Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (CAR-59)

(Ginebra, 1959)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N^{o} 201 a 300.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N^{o} 1 a 915, DT N^{o} 1 a 875 (incompleto).

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 201-S
8 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 4

ÁFRICA ORIENTAL BRITÁNICA

Proposición

ARTÍCULO 5

Número de la proposición		
5456	202.	2.ª línea, léase:

" ... mandato. Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur, y África Oriental Británica ... "

Motivos:

Regularizar las actuales atribuciones de frecuencias.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 202-S
8 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 7

COREA (REPÚBLICA DE)

Proposición

ARTÍCULO 19

Número de la proposición

5468 419. En el cuadro de asignación de distintivos de llamada, añádase:

Corea 6KA - 6PZ

Motivos:

La serie internacional HLA-HMZ actualmente asignada a la República de Corea no basta para atender las necesidades en materia de distintivos de llamada debido al rápido aumento del número de estaciones de radiocomunicación de toda índole. Con la modificación propuesta se podrán atender dichas necesidades y el citado aumento de estaciones.

AF U... GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 203-S
8 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 4

COREA (REPÚBLICA DE)

Proposiciones

ARTÍCULO 5

Número de la Proposición		
	Columna de la Región 3, léase:	
5457	3 900 - 3 950 kc/s	a) Móvil aeronáutico b) Radiodifusión 39 bis)
5458	39 bis) En Corea, la banda 3 900 - 3 950 kc/s podrá atribuirse al servicio fijo siempre que no cause interferencia perjudicial en los demás servicios.	
5459	54 - 72,8 Mc/s	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil
5460	72,8 - 76 Mc/s 70)	a) Radionavegación aeronáutica b) Fijo
5461	76 - 88 Mc/s	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil
5462	88 - 108 Mc/s 76)	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil
5463	148 - 174 Mc/s	a) Fijo b) Móvil
5464	174 - 216 Mc/s	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Número de la proposición		
5465	216 - 235 Mc/s	a) Radionavegación aeronáutica b) Fijo
5466	610 - 960 Mc/s	a) Radiodifusión b) Fijo 100 bis) c) Móvil
5467	100 bis)	El servicio fijo podrá utilizar la dispersión troposférica siempre que no cause interferencia perjudicial en los demás servicios.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 204-S
8 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 4

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposición

ARTÍCULO 5

Número de la proposición

5469

Aplicación de las frecuencias radioeléctricas a fines industriales, científicos y médicos

Se propone la atribución en el plano mundial de la frecuencia 461,04 ± 0,2% para fines industriales, científicos y médicos. Esta frecuencia está en relación armónica con la de 13 560 kc/s.

Motivos:

En el 2.º Congreso Internacional de Medicina Física, celebrado en Copenhague en agosto de 1956, la 'Deutsche Gesellschaft für Balneologie, Bioklimatologie und physikalische Therapie" (Sociedad alemana de Balneología, bioclimatología y Fisicoterapia) difundió el memorandum que adjunto se acompaña tendiente a que se determinasen frecuencias adecuadas para su uso a fines médicos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexo: 1

M E M O R A N D U M

Atribución de frecuencias óptimas para la radioterapia en ondas cortas

Por motivos clínicos y biofísicos, las frecuencias atribuidas actualmente a la radioterapia en ondas cortas serán, a la larga, insuficientes. Las frecuencias atribuidas desde 1947 (Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City) sólo satisfacen en parte la necesidad de un efecto eficaz de profundidad en radioterapia, ya que la frecuencia 13,56 Mc/s ± 0,05% permite únicamente el empleo del método inductivo de tratamiento con calentamiento predominante de los tejidos musculares superficiales. Si bien las frecuencias 27,12 Mc/s ± 0,6% y 40,68 Mc/s ± 0,05% permiten utilizar los métodos de tratamiento capacitativo e inductivo, el efecto de profundidad es limitado y con el tratamiento en el campo condensador el calentamiento de las capas grasas superficiales es relativamente elevado. La frecuencia 2 450 Mc/s ± 50 Mc/s sólo puede emplearse para el método de tratamiento por radiación, con el que es imposible conseguir una terapia profunda satisfactoria.

En lo que se refiere al efecto de profundidad que puede lograrse en el campo condensador, hay posibilidad de obtener un aumento considerble, sin que se afecte a los tejidos grasos, mediante la atribución de una frecuencia en la manda de 1 m. Por tanto, se recomienda que se proponga para estos fines la asignación de una frecuencia de la gama 223 a 300 Mc/s. Las investigaciones clínicas y terapéuticas efectuadas de 1939 a 1941 con esta clase de equipos han demostrado las enormes ventajas que tales frecuencias tienen sobre las actualmente utilizadas, ya que permitirían el uso del método del campo condensador en la frecuencia más elevada posible técnicamente para estos fines y el uso adicional del campo de radiación afectando en muy pequeña proporción a los tejidos grasos y con una gran penetración muscular.

Para mejorar la situación en la banda de ondas decimétricas, se propone la atribución internacional de la frecuencia 461,04 Mc/s ± 0,2%, que actualmente sólo puede utilizarse en Alemania. La ventaja de esta frecuencia sobre la de 2 450 Mc/s reside en que penetra tres veces más en los tejidos acuosos, por encima de todos los músculos, afectando en una medida muchísimo menor a los tejidos superficiales, y en que elimina las ondas que permanecen en la piel y en los tejidos grasos subcutáneos. Sólo este medio garantiza una relación proporcional entre la salida del aparato y la dosis eficaz, sea cual fuere el espesor de la piel.

En vista de cuanto precede, se recomienda que se proponga la atribución de las frecuencias 230,5 y 461 Mc/s, con una tolerancia en cada caso de 0,6%. Ambas frecuencias están en relación armónica, están en las bandas destinadas al servicio de aficionados pero escasamente utilizadas por ellos, no están en las bandas de televisión y permiten construir equipos eficaces

a precios razonables. De aceptarse esta proposición podrá disponerse ulteriormente para las radiocomunicaciones de las frecuencias 13,56 Mc/s ± 0,05%, 40,68 Mc/s ± 0,05% y 2 450 Mc/s ± 50 Mc/s, actualmente empleadas para fines médicos.

Sociedad alemana de Balneología,
Bioclimatología y Fisicoterapia.

(Firmado) Schliephake

(Prof. Dr. E. Schliephake, Giessen, 1.er Presidente de la Sociedad)

(Firmado) Scheminzky

(Prof. Dr. F. Scheminzky, Innsbruck 2.º Presidente de la Sociedad)

(Firmado) Koeppen,

Dr. med. habil, Siegfried Koeppen, Director del Departamento de Medicina interna del Hospital de Wolfsburg.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 205-S (Rev.)
14 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4F

INFORME REVISADO DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 4F-1 AL GRUPO DE TRABAJO 4F

(Nota: El presente Informe sustituye al Documento N.º 205 en su totalidad)

El Subgrupo de trabajo 4F-1 celebró su segunda sesión el lunes, día 14 de septiembre, a las 9,30 de la mañana, para determinar la forma de tratar las notas del Artículo 5 relativas a los servicios "prioritarios" "permitidos" y "adicionales". Después de prolongada discusión, se acordó lo siguiente:

En el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias que se reproduce más adelante:

(A) El servicio al que se concede prioridad en una banda determinada se ha indicado con un asterisco, con letras mayúsculas, con itálicas, etc. Las estaciones de otros servicios que funcionen en la misma banda:

1) No deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones del servicio designado como prioritario que estén ya en funcionamiento o que puedan estarlo ulteriormente;

2) no tendrán derecho a protección contra la interferencia perjudicial originada por estaciones del servicio designado como prioritario que estén ya en funcionamiento o que puedan estarlo ulteriormente, pero

3) tendrán derecho a protección contra las interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio no prioritario que puedan ponerse en funcionamiento ulteriormente.

(B) Si se autoriza el funcionamiento de un servicio en una banda determinada, con la condición de que no cause interferencias perjudiciales a otro servicio (designado aquí como servicio) al que esté destinada la banda, el servicio permitido deberá indicarse en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias mediante un símbolo apropiado. Las estaciones del servicio permitido:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1) No deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones del servicio principal que estén ya en funcionamiento o que puedan estarlo ulteriormente. Al preparar planes, el servicio principal tendría prioridad en la elección de atribuciones y de formularse posteriormente peticiones simultáneas relativas a un canal, el servicio permitido tendrá que ceder ante el servicio principal;

2) podrán solicitar protección contra la interferencia perjudicial originada por estaciones que el servicio principal ponga en funcionamiento ulteriormente, y

3) podrán solicitar protección contra la interferencia perjudicial causada por otras estaciones que el servicio permitido ponga en funcionamiento en lo futuro.

(C) Cuando un servicio "adicional" (permitido, autorizado) está en una zona o país, sin más restricción que la extensión de la zona, significa que el funcionamiento del servicio adicional se basa en la igualdad de derechos (análogo a lo dispuesto en el N.° 90 del Reglamento de Radiocomunicaciones) con otros servicios a los que se haya atribuido la misma banda en otras zonas.

Se llegó a este acuerdo después de examinar las consideraciones expuestas en el Documento N.° DT 147 (Revisado) que adjunto se acompaña.

El Subgrupo de trabajo 4F-1 señala a la atención del Grupo de trabajo 4F que los términos anteriormente indicados no representan necesariamente el propósito de las notas que en la actualidad figuran al pie del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y que en muchos casos, requerirán cambios en la designación de los servicios.

Por consiguiente, el Subgrupo 4F-1 recomienda al Grupo de trabajo 4F la adopción de los términos indicados y los remita a la Comisión 4 para que ésta a su vez, los señale a la atención de los Grupos de trabajo encargados de establecer un nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias para las distintas porciones del espectro. Incumbirá entonces a esos Grupos de trabajo aplicar los conceptos indicados a la construcción de sus respectivas partes del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

Se espera que la aplicación del acuerdo descrito permitirá suprimir cierto número de notas relativas a los servicios prioritarios o permitidos, definir con mayor claridad el estatuto de las estaciones de la categoría de "servicio adicional" y, de un modo general, dar a la I.F.R.B. la orientación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

El Presidente del Subgrupo 4F1,

S.M. Myers

Anexos: DT 147 (Rev.)

A N E X O

Documento N.º DT 147-S (Rev.)
14 de septiembre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4F1

De acuerdo con el Presidente del Subgrupo de trabajo 4F1, se formulan las siguientes sugestiones con el propósito de facilitar los debates y acelerar los trabajos del Grupo.

(1) Que el Grupo prepare definiciones básicas de lo que se entiende por servicios "prioritarios" (o "no prioritarios"), "permitidos" y de otra índole que estime oportuno definir, sin tener en cuenta la aplicación de las mismas a planes o listas de asignaciones de frecuencias ya adoptados o futuros; y remita cuanto antes esas definiciones a la Comisión 4.

(2) Que seguidamente el Grupo considere la aplicación de esas definiciones a los planes y listas de asignaciones de frecuencias ya adoptados.

(3) Que el Grupo examine, por último, la aplicación de dichas definiciones a posibles futuros planes y listas de asignaciones de frecuencias.

En cuanto a (1), el Subgrupo 4F1 está examinando las definiciones propuestas.

En lo que a (2) se refiere, se sugiere que si el Grupo decide recomendar que no se apliquen las definiciones básicas a los planes ni listas adoptados, esta disposición sea objeto de una Resolución de la Conferencia, en lugar de incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Si esta Resolución la redactara el Subgrupo 4F1 y la aprobaran el Grupo 4F y la Comisión 4, podría remitirse entonces a la Comisión 5 para su examen, antes de someterla a la adopción de la Conferencia.

En cuanto a (3), se estima que si futuros órganos planificadores, regionales o subregionales, decidieran aplicar disposiciones especiales que no se ajustaran en un todo al Reglamento de Radiocomunicaciones, al formular sus planes, el órgano planificador tendrá que indicar expresamente tales disposiciones especiales en el Acuerdo que prepare, de modo que la I.F.R.B. pueda tener en cuenta la aplicación de las mismas, cuando se trate de países que acepten tal Acuerdo, al tramitar las asignaciones implicadas. No parece que haya necesidad de prever este procedimiento en el Reglamento de Radiocomunicaciones, pero tal vez el Grupo desee examinar si esta cuestión podría ser objeto con utilidad de un proyecto de Recomendación de la Conferencia.

J.A. Gracie

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 205-S
9 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4F

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 4F-1 AL GRUPO DE TRABAJO 4F

El Subgrupo de trabajo 4F-1 se reunió el miércoles, día 9 de septiembre, a las 8,30 de la mañana, para determinar la forma de tratar las notas del Artículo 5 relativas a los servicios "prioritarios" o "permitidos". Se hallaban presentes:

India
República Federal Alemana
Reino Unido
España
Colombia
Argentina
Cuba
I.F.R.B.
Estados Unidos de América

Después de prolongada discusión, se acordó por unanimidad que los servicios considerados quedarían cubiertos de modo adecuado con la siguiente disposición:

"En el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias que se reproduce a continuación, el servicio que ha de gozar de prioridad en una banda determinada se ha indicado con un asterisco, con letras mayúsculas, con itálicas etc. Salvo disposición en contrario contenida en los planes y listas adoptados, las estaciones de otros servicios que funcionen en la misma banda:

1) No deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones del servicio designado como prioritario que estén ya en funcionamiento o que puedan estarlo ulteriormente;

2) No tendrán derecho a protección contra la interferencia perjudicial originada por estaciones del servicio designado como prioritario que estén ya en funcionamiento o que puedan estarlo ulteriormente, pero

3) Tendrán derecho a protección contra las interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio no prioritario que puedan ponerse en funcionamiento ulteriormente.

La relativa prioridad de las estaciones indicadas en las listas y planes adoptados anteriormente aludidos, sólo se aplicará entre los Miembros y Miembros asociados que hayan aceptado tales listas y planes.

El Subgrupo de trabajo recomienda que cada una de las numerosas notas relativas a los servicios prioritarios o permitidos se examinen minuciosamente, con objeto de determinar si la finalidad perseguida con la disposición que procede permitirá suprimirlas del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4F.1,

S.M. Myers

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 206-S
CORRIGENDUM N.º 1
17 de septiembre de 1959

COMISIÓN 3

CORRIGENDUM

INFORME

Primera sesión de la Comisión 3

(Comisión de control del presupuesto)

Miércoles, 2 de septiembre, a las 10 de la mañana

Página 2, punto 3, "Organización de los trabajos". SUSTITÚYASE el texto actual por el siguiente:

"a) Grupos de trabajo

El Presidente propone que se constituyan los dos Grupos de trabajo siguientes:

A) Grupo de trabajo 3A: Cuestiones de organización de la Conferencia

Mandato: - Estudio de la organización y de los medios puestos a disposición de los participantes.

- Presentación de un Informe a la Comisión sobre lo adecuado de estos medios, tanto desde el punto de vista técnico como del económico.

B) Grupo de trabajo 3B: Grupo financiero

Mandato: - Examen periódico del estado de los gastos efectuados de los previstos, preparado por la Secretaría.

- Preparación de informes a la Comisión sobre tales datos.

- Colaboración con la Secretaría en el caso de que se planteen cuestiones financieras especiales, con objeto de que puedan prepararse informes con anterioridad a las sesiones de la Comisión.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El delegado del Reino Unido propone que se agregue el siguiente punto:

- Cerciorarse, por medio de sondeos, de que todos los pagos efectuados han sido debidamente autorizados y refrendados, y se refieren única y exclusivamente a créditos previstos para la Conferencia.

La Comisión acuerda crear estos dos Grupos de trabajo, etc. ..."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 206-S
9 de septiembre de 1959

COMISIÓN 3

INFORME

1.ª sesión de la Comisión 3
(Comisión de control del presupuesto)

Miércoles, 2 de septiembre, a las 10 de la mañana

Presidente: Sr. George Searle (Nueva Zelandia)

El Presidente abre la sesión, adoptándose el Orden del día de la misma, (DT 35).

1. Mandato de la Comisión (Documento N.º 97)

El Sr. Stead señala que en los dos textos reproducidos en el Documento N.º 97 (Artículo 19 del Reglamento financiero de la Unión y Resolución N.º 83, modificada, del Consejo de Administración), se define el mandato de la Comisión 3, en la que el Sr. R.C. Châtelain representará a la Secretaría General. Pone de relieve que, según la Sección F de dicha Resolución, incumbe a la Comisión decidir:

- La forma de impresión de los documentos "azules" y "rosas", y
- la entrega gratuita a los delegados de las Actas finales de la Conferencia.

Insiste sobre la urgencia que reviste la primera de estas decisiones, y anuncia que la lista de Miembros, Miembros asociados y empresas privadas de explotación reconocidas, a que se refiere el Artículo 19 del Reglamento financiero, está en curso de preparación y será publicada en breve.

El Presidente da lectura del Punto I de la Sección C de la Resolución, del que se desprende que las dos misiones fundamentales de la Comisión consisten en examinar:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

- La organización y los medios de acción puestos a disposición de los delegados, y
- los gastos que han de efectuarse durante la Conferencia.

Recuerda, asimismo, las decisiones aludidas por el Sr. C. Stead, y la Comisión toma nota de su mandato.

2. Designación de relator

A propuesta del Presidente, se designa relator al Sr. B. Delaloye (Suiza).

3. Organización de los trabajos

a) Grupos de trabajo

El Presidente propone que se constituyan los dos Grupos de trabajo siguientes:

A) Grupo de trabajo 3A: Cuestiones de organización de la Conferencia

Mandato:
- Examen de la organización de la Conferencia y de los medios puestos a disposición de los delegados;
- Presentación de un Informe a la Comisión sobre la oportunidad de estos medios, tanto desde el punto de vista financiero como del práctico.

B) Grupo de trabajo 3B: Grupo financiero

Mandato:
- Examen periódico del estado de los gastos efectuados y de los previstos, a base de la documentación facilitada por la Secretaría;
- Informes a la Comisión sobre los resultados de estos exámenes;
- En colaboración con la Secretaría, elaboración de informes preparatorios, para las sesiones de la Comisión, sobre todos los problemas de carácter económico que puedan surgir.

El delegado del Reino Unido propone que se agregue el siguiente punto:

- Cerciorarse, por medio de sondeos, de que los pagos efectuados se refieren a gastos debidamente autorizados y justificados, que no atañen más que a empleos normalmente autorizados para satisfacer las necesidades de la Conferencia.

La Comisión acuerda crear estos dos Grupos de trabajo, y acepta los mandatos respectivamente propuestos, así como la designación de los señores

Shinichi Hase (Japón) como Presidente del Grupo 3A, y

Carl B. Nielsen (Dinamarca), como Presidente del Grupo 3B

El Presidente ruega a las delegaciones que deseen participar en los trabajos de estos dos Grupos, que lo pongan en conocimiento de los respectivos Presidentes.

Contestando a una pregunta del delegado de Italia, que teme cierta superposición entre el Punto 1 del mandato conferido al Grupo 3A y el Punto 4 del mandato del Grupo 3B, el Presidente manifiesta que el Grupo 3A no se ocupará de cuestiones relacionadas con el personal.

b) Periodicidad de las sesiones

Se encarga a la Secretaría que prepare, cada 10 días, un estado de cuentas para someterlo al Grupo de trabajo 3B. Por su parte, la Comisión se reunirá regularmente cada tres semanas, a menos que, de conformidad con la opinión del delegado de los Estados Unidos de América, los Grupos de trabajo no sugieran sesiones más frecuentes.

4. Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración (Documento N.º 96)

El Sr. R.C. Châtelain (Secretaría General) da lectura de una declaración del Sr. G.C. Gross (Secretario de la Conferencia), ausente por enfermedad, en la que éste pone de manifiesto que, salvo en caso de acontecimientos totalmente imprevistos, se respetarán los créditos de los presupuestos de las Conferencias Administrativa de Radiocomunicaciones y de plenipotenciarios, hasta el punto de que, a fines de año, es muy posible que haya un ligero superávit. Recuerda, sin embargo, que hacer tales pronósticos desde ahora, no deja de tener sus peligros, pues es imposible prever ya las necesidades en personal y en material para cuando el ritmo de trabajo de la Conferencia aumente y, especialmente, para cuando las dos Conferencias sesionen simultáneamente. Sugiere que la Comisión no ultime su primer informe sin que haya tenido posibilidad de ponerse en relación con ella.

A continuación, el Sr. Stead presenta el presupuesto tal y como ha sido fijado por el Consejo de Administración en su 14.ª reunión (Documento N.º 96). Señala que ha sido aprobada la forma de repartición de los gastos de la Secretaría de las Conferencias, es decir: 2/3 con cargo a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, y 1/3 con cargo a la de plenipotenciarios. Los demás gastos (trabajos preliminares de la Secretaría General para la preparación de los Cuadernos de proposiciones, trabajos preliminares de la I.F.R.B., gastos de impresión de las Actas finales) los sufragará cada Conferencia por separado. El Sr. Stead da seguidamente algunas indicaciones sobre la página 8 del Documento N.º 96. Los gastos relacionados con los trabajos preliminares de la Secretaría General son, esencialmente, los de preparación de los Cuadernos amarillos de proposiciones y de sus anexos. Los trabajos preliminares de la I.F.R.B., son los gastos realizados por dicho organismo, desde 1955, para la Conferencia propiamente dicha. En fin, hasta la fecha no se ha utilizado el crédito previsto en la partida "Gastos especiales", y no es posible todavía prever su utilización. En realidad debería utilizarse para sufragar los gastos a que los diversos organismos de la Secretaría General tendrán que hacer frente si la Conferencia tiene que recurrir a sus servicios en tal medida que haya de contratarse imprescindiblemente personal suplementario.

A propuesta del Sr. C.J. Acton (Canadá), la Comisión encarga a la Secretaría que estudie las modificaciones que deberían introducirse en el presupuesto de la Conferencia y en la forma de repartición 2/3 - 1/3, fijada para las dos Conferencias, si la de Radiocomunicaciones terminara sus trabajos el 1.º de diciembre de 1959.

En respuesta a una pregunta del delegado del Reino Unido, el Sr. Stead expone que la Secretaría General ha adquirido equipos suplementarios de interpretación simultánea alquilados a la Conferencia a la tarifa fijada por el Consejo de Administración. El equipo de la Sala A es propiedad de la Ciudad de Ginebra que lo alquila a su vez a la Conferencia.

En lo que se refiere a los intereses por las sumas anticipadas, el Sr. R.C. Châtelain cita las disposiciones del Artículo 37 del Reglamento financiero. La suma mencionada, Documento N.° 96, página 7, Artículo III-10, constituye un ingreso para la Unión que sirve para abonar los intereses devengados por las sumas anticipadas por el Gobierno suizo para la celebración de la Conferencia.

El delegado de Italia se reserva el derecho de pedir detalles sobre las distintas partidas en las sesiones de los Grupos de trabajo.

5. Otros asuntos

Se acuerda que, dentro de tres semanas, el Grupo de trabajo 3B informe sobre el estado de las cuentas de la Conferencia.

El Relator,
B. Delaloye

El Presidente,
George Searle

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 207-S
CORRIGENDUM N.° 1
11 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B

ENMIENDA

(presentada por la Delegación de España)

AL INFORME DE LA PRIMERA SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO 5B, CORRESPONDIENTE AL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE

En la Página 2 del Doc. N.° 207, inmediatamente después del párrafo que dice "Será presidente de este Subgrupo 5B6 el Sr. P.N. Parker del Reino Unido", intercálese el siguiente párrafo:

"El delegado de España señala que, dado que para las bandas 415-1 605 kc/s en la zona europea la C.A.E.R. no ha establecido una Lista de Frecuencias, no resulta claro si la situación en dichas bandas y zona cae o no dentro del mandato del Subgrupo 5B1, y que él entiende que tal situación no puede dejar de ser estudiada por el Grupo de trabajo 5B o por alguno de los Subgrupos que se establezcan. El Presidente aclara que se entenderá que el examen de la situación en dichas bandas corresponde al Subgrupo 5B1".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 207-S
9 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B

INFORME

1.ª Sesión del Grupo de trabajo 5B

(Lista internacional de frecuencias)

Martes, 8 de septiembre a las 15

Referencia: Orden del día publicada en Documento N.º DT 98

Después de una discusión general acerca del mandato que se le ha fijado al Grupo, tal como figura en forma detallada en el Anexo al documento N.º DT 98, el Grupo resolvió constituir los siguientes Subgrupos de trabajo:

1) 5B1 que se ocupará de las bandas hasta 4 Mc/s.

El mandato que se le ha fijado es el siguiente:

Estudio de la Lista internacional de frecuencias basado sobre la nueva Lista internacional adoptada por la C.A.E.R. y posibles reajustes de las asignaciones que en ella figuran:

a) Bandas en las cuales la Lista ya está en vigor:

14 - 150	kc/s	Mundial
150 - 2 850	kc/s	Regiones 1 y 3
150 - 2 000	kc/s	Región 2 (excepto 535 - 1 605 kc/s)

b) Bandas en las cuales la Lista debe ser puesta en vigor por una Conferencia Administrativa o mediante acuerdos especiales:

2 850 - 3 950 kc/s	Regiones 1 y 3	(excepto bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil
2 000 - 4 000 kc/s	Región 2	(aeronáutico)

(Véase Sección III del Informe de la I.F.R.B.)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Será Presidente de este Subgrupo 5B1 el Sr. S.A. Sathar, de Pakistán.

2) 5B2 que se ocupará del servicio móvil aeronáutico.

El mandato que se le ha fijado es el siguiente:

Estudio de los Planes adoptados por la C.A.E.R. para el servicio móvil aeronáutico entre 2 850 kc/s y 27 500 kc/s y posibilidad de su puesta en vigor, previa consideración de los reajustes que se estimen necesarios.

(Véase Sección IV del Informe de la I.F.R.B.)

Será Presidente de este Subgrupo 5B1 el Sr. Arthur Lebel de Estados Unidos de América.

3) 5B3 que se ocupará del servicio móvil marítimo.

El mandato que se le ha fijado es el siguiente:

Estudio de los Planes y Listas adoptados por la C.A.E.R. para el servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kc/s y posibilidad de su puesta en vigor, previa consideración de los reajustes que se estimen necesarios.

(Véase Sección V del Informe de la I.F.R.B.)

Será el Presidente de este Subgrupo 5B3 el Sr. Jean Bes (Francia)

4) 5B6 que se ocupará de las bandas superiores a 27,5 Mc/s.

El mandato que se le ha fijado es el siguiente:

Estudio de la situación de las asignaciones de frecuencias en las bandas superiores a 27,5 Mc/s.

Véase Sección III del Informe de la I.F.R.B.)

Será Presidente de este Subgrupo 5B6 el Sr. P.N. Parker, del Reino Unido.

En la discusión celebrada en el Grupo de trabajo hubo un acuerdo general para que los reajustes a introducir en los Planes y Listas adoptados por la C.A.E.R. sean los menores posibles teniendo en cuenta el desarrollo de los servicios desde la adopción de estos Planes y Listas y los esfuerzos hechos por las administraciones para la aplicación de los mismos.

El Grupo 5B ha tomado nota asimismo que la situación de las asignaciones de frecuencias en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias y en las bandas entre 4 y 27,5 Mc/s donde no existen planes será considerado una vez que finalice la discusión de carácter general que tendrá lugar en la Comisión 5. En el caso de que se resolviera crear Subgrupos de trabajo para el estudio particular de esos problemas, los mismos serán denominados:

5B4 para la radiodifusión por altas frecuencias, y
5B5 para las otras bandas entre 4 y 27 500 Mc/s donde no existen Planes.

Al requerimiento efectuado a la I.F.R.B. para que se prestara su colaboración a este Grupo, el Presidente de la Junta manifestó que lo harían los señores F. Dellamula y R. Petit

El Presidente

Juan A. Autelli

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 208-S
9 de septiembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7D

INFORME

del Grupo de trabajo 7D2 (Tasas de las conferencias radiotelefónicas) a la Subcomisión 7D

1. El Grupo de trabajo 7D2, integrado por los delegados de Australia, Brasil, Canadá, Corea, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Países Bajos, Portugal, República Federal Alemana y Reino Unido, se reunió el lunes 7 de septiembre, bajo la presidencia del Sr. G. Petrich (República Federal Alemana), designando como relator al Sr. Murray (Reino Unido).

2. Dio término el Grupo a la labor a él encomendada por la Subcomisión 7D, a saber: la de examinar las proposiciones presentadas a la Conferencia sobre las tasas de las conferencias radiotelefónicas en los servicios móviles marítimo y aeronáutico (Proposiciones N.os 3126 a 3131 del Cuaderno amarillo y N.os 5129 a 5163 contenidas en el documento N.º 74), e informar a la Subcomisión al respecto.

3. El Grupo somete a la consideración de la Subcomisión 7D el Anexo al presente Informe, que contiene el texto de las modificaciones y adiciones cuya introducción sugiere en el Artículo 4 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

4. El delegado de los Estados Unidos de América declaró no poder adherirse:

1) A las disposiciones de la sección B1, § 9, del Anexo, análogas a las del Artículo 10, N.º 60, del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958), ya que los Estados Unidos de América no aceptan obligación alguna en lo que a dicho artículo respecta.

2) A lo dispuesto en la sección B2, § 10, del Anexo, por basarse en disposiciones del Reglamento Telefónico (Revisión Ginebra, 1958) del que los Estados Unidos de América no son signatarios.

El Presidente,
G. Petrich

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexo : 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

ARTÍCULO 4

Sustitúyase el título actual por el siguiente:

A. Tasas de los radiotelegramas

Motivos:

En armonía con la Proposición N.º 5130 y siguientes.

2058. Añádanse después de este número los nuevos textos siguientes:

B. Tasas de las conferencias radiotelefónicas en el servicio móvil marítimo y aeronáutico
Sección III Disposiciones generales.

1. Tasa de la estación móvil, tasa de la estación terrestre y tasa de la línea terrestre

§ 1. Salvo acuerdo vigente entre las administraciones y/o empresas privadas de explotación interesadas, la tasa de una conferencia radiotelefónica cuya procedencia y/o destino sea una estación móvil, comprenderá, según los casos:

a) La tasa o tasas de la estación móvil que correspondan a la estación móvil de origen o de destino, o a ambas estaciones;

b) la tasa o tasas de la estación terrestre que correspondan a la estación o estaciones terrestres que participen en la transmisión;

c) la tasa o tasas de la línea terrestre, es decir, la tasa de transmisión por la red general de telecomunicación que corresponda a las administraciones y/o empresas privadas de explotación que participen en la transmisión, y

d) las tasas correspondientes a las operaciones accesorias solicitadas por la persona que haya pedido la llamada (Véase en 2).

§ 2.(1) La tasa de una conferencia radiotelefónica se fija según su duración. Las conferencias de tres minutos o menos se tasarán como de tres minutos. Si la duración fuese inferior a tres minutos, el periodo que exceda de los tres primeros minutos se tasará por periodos de un minuto. Toda fracción de minuto se tasará por un minuto. La tasa por minuto será la tercera parte de la tasa aplicada por tres minutos.

(2) Las estaciones de barco y de aeronave de la misma nacionalidad que estén instaladas y funcionen en idénticas condiciones tendrán, en principio, la misma tasa de la estación móvil.

(3) Las administraciones notificarán al Secretario General de la Unión las tasas que fijen.

§ 3.(1) Cuando en una conferencia radiotelefónica se utilice únicamente una estación terrestre intermediaria entre dos estaciones móviles, se percibirá una sola tasa terrestre. Si la tasa de la estación terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil que solicita la conferencia radiotelefónica fuese diferente de la que debiera aplicarse al tráfico con la estación móvil solicitada, se percibirá la más elevada de estas dos tasas.

(2) Siempre que, a petición de la persona que pide la conferencia radiotelefónica, se utilicen dos estaciones terrestres como intermediarias en una conferencia radiotelefónica entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre pertinente de cada estación, más la tasa de la línea terrestre comprendida entre las dos estaciones terrestres.

§ 4.(1) Cuando se celebre la conferencia por conducto de una estación terrestre, esta última fijará la duración tasable de la conferencia radiotelefónica al finalizar la misma; si en el establecimiento de la conferencia radiotelefónica participan dos estaciones terrestres, prevalecerá la opinión de la estación terrestre que haya aceptado la llamada sobre la de la estación móvil de origen. Esta decisión de la estación terrestre tendrá también validez a efectos de la contabilidad internacional.

(2) La duración tasable de una conferencia radiotelefónica entre dos estaciones móviles que comuniquen directamente será fijada por la estación móvil de la que proceda la llamada.

§ 5.(1) No se percibirá ninguna tasa cuando, por causa imputable al servicio telefónico entre las estaciones solicitante y solicitada no se establezca la comunicación pedida. Si se ha pagado el importe de la tasa, se reembolsará.

(2) Cuando en el curso de una conferencia radiotelefónica, los interlocutores tropiecen con dificultades por causa imputable al servicio telefónico, la duración tasable de la conferencia se reducirá al tiempo total durante el cual las condiciones de la conferencia hayan sido satisfactorias.

§ 6.(1) Se percibirá una tasa de preparación, cuando, después de haberse iniciado la transmisión de los datos de una conferencia radiotelefónica solicitada, se anule ésta a petición de la persona que la haya solicitado, o si el interlocutor se niega a aceptar la llamada o cuando el solicitante no responda a la llamada aun sin estar ocupada su estación, o cuando la estación solicitante haya dejado de estar disponible.

(2) La tasa de preparación será igual a un tercio de la tasa de una conferencia radiotelefónica ordinaria de tres minutos (véase el N.º 2.(1)) entre las dos estaciones interesadas.

§ 7. La tasa total por una conferencia radiotelefónica se percibirá de la estación solicitante, salvo en el caso de las llamadas de pago revertido (en el caso de que se admitan estas últimas), en que la tasa se percibirá del abonado solicitado.

§ 8. Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar las conferencias radiotelefónicas. No obstante, estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Estas indicarán el importe de las tarifas en francos oro, o en cualquier otra moneda por acuerdo especial entre las respectivas administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas de las estaciones móviles y terrestres.

§ 9. Las tasas nuevas y las modificaciones de conjunto o de detalle relativas a las tarifas no entrarán en vigor hasta transcurridos 15 días a contar de su notificación por el Secretario General de la Unión (excluido el día de depósito) y no se aplicarán sino a partir del 1.º o del 16.º día siguiente a la expiración de este plazo.

2. Sobretasas

§ 10.(1) En radiotelefonía la tasa aplicable a una conferencia con aviso previo (en la dirección bordo tierra) a una conferencia con aviso de llamada (en la dirección bordo tierra) y a una conferencia de pago revertido, si se admite esta última, será igual a la de una conferencia ordinaria de la misma duración, más una sobretasa igual a un tercio de la tasa de una conferencia radiotelefónica de tres minutos entre las dos estaciones interesadas.

(2) La tasa de aviso previo o de aviso de llamada será pagadera cuando la estación móvil en la que se solicitó la llamada haya transmitido ya los detalles de dicha petición. Dicha tasa dejará de percibirse cuando no se establezca la llamada por causa imputable al servicio telefónico o porque no se haya advertido a la estación solicitada.

(3) No obstante, el solicitante deberá abonar la sobretasa de pago revertido cuando el abonado solicitado se niegue a hacerlo y deje por tanto de establecerse la comunicación.

(4) Cuando la petición de una conferencia radiotelefónica sujeta al pago de una sobretasa (por ejemplo, una llamada de pago revertido) vaya acompañada de aviso previo o aviso de llamada solamente se percibirá una sobretasa.

Sección IV Conferencias radiotelefónicas a tarifa reducida. Conferencias radiotelefónicas de interés general inmediato

§ 11. En el servicio móvil no se percibirá tasa alguna por el trayecto radioeléctrico de las conferencias radiotelefónicas de interés general inmediato comprendidas en las categorías siguientes:

a) Mensajes de socorro y respuestas a estos mensajes;

b) avisos procedentes de estaciones móviles, que se refieran a la presencia de masas de hielo, restos de naufragios y minas o que anuncien ciclones o tempestades;

c) avisos de fenómenos imprevistos peligrosos para la navegación aérea, o relativos a la aparición súbita de obstáculos en los aeródromos;

d) avisos procedentes de estaciones móviles dando cuenta de cambios en la posición de boyas, en el funcionamiento de faros, dispositivos conectados a boyas, etc.;

e) llamadas de servicio en el servicio móvil; esta clase de llamadas solamente podrán solicitarse y efectuarse por el Secretario General de la U.I.T. cuando se refieran a asuntos oficiales de la Unión y por los Directores de la C.C.I.T.T. y del C.C.I.R. y demás personas autorizadas por su Administración (o empresa privada de explotación reconocida) para asuntos oficiales del servicio móvil.

§ 12. Previa conformidad de las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocida, en el servicio móvil no se percibirá tasa alguna por el trayecto radioeléctrico de las peticiones de consejos médicos (llamadas MEDICO) cuando se dirijan a la autoridad competente, ni por las respuestas a las mismas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 209-S
10 de septiembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

11.ª sesión de la Comisión 4

Viernes, 4 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala A

1. El Presidente llama la atención sobre el Orden del día, Documento N.º DT 80, e introduce el primer punto manifestando lo siguiente:

" En Atlantic City, las frecuencias superiores a 27,5 Mc/s eran un nuevo campo para la mayoría de los delegados; pero algunos países poseían ya gran experiencia sobre el mismo. Por ello no tiene nada de extraño que hoy nos encontremos ante un número tan elevado de proposiciones de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. Hasta la fecha hay 730 que se refieren a modificaciones y 250 a las notas que figuran al pie de dicho Cuadro. Hablando en términos generales las necesidades relativas a frecuencias más altas, han aumentado rápidamente pero hay casos en que la creciente petición de frecuencias es más pronunciada que en otros.

" Hemos visto que en la mayoría de los países se ha introducido la televisión en gran escala y la cuestión, en lo que a la televisión europea respecta, es la de si pueden facilitarse 1, 2 ó 3 programas adicionales durante los próximos diez años.

" Hemos visto, también, el enorme aumento que se ha producido en el uso de las ondas métricas para la navegación aeronáutica y las comunicaciones en general, y la rápida expansión del servicio móvil terrestre. La utilización por el servicio marítimo ha aumentado a un ritmo más lento, a causa tal vez de que en Atlantic City no logramos llegar a un acuerdo universal sobre la cuestión de la MA y MF y evitamos tal dificultad insertando la nota objeto del N.º 198 del RR, muy bien redactada.

" No sólo nos enfrentamos con solicitudes de los "antiguos" servicios, sino que tenemos que poner frecuencias a disposición de servicios completamente nuevos como, por ejemplo, el de radioastronomía y el de comunicaciones especiales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

" Tengo entendido que la próxima semana contaremos con la presencia de un observador de la "Comisión de Investigaciones Espaciales" (COSPAR), por lo que creo que sería preferible aplazar hasta entonces un examen más detenido de estos problemas espaciales.

" Tengo la impresión de que desde Atlantic City hemos aprendido varias lecciones en relación con el problema de la atribución de las ondas métricas, lecciones que no dejarán de influir en los trabajos cuya realización se nos ha confiado.

1. Sabemos ya, por ejemplo, que la atribución de las frecuencias

superiores a 27,5 Mc/s no puede considerarse única y principalmente como un problema regional. La creencia en Atlantic City era la de que el alcance de las ondas métricas era limitado y, por tanto, sólo necesitamos atribuciones mundiales para los casos de los servicios marítimo y aeronáutico, en que un mismo equipo puede trasladarse a cualquier parte del mundo.

Ahora bien, es indiscutible que, con la implantación de los sistemas que utilizan la dispersión ionosférica y con la del servicio espacial no tenemos más remedio que centuplicar nuestros esfuerzos y conseguir atribuciones mundiales. De las proposiciones formuladas se infiere claramente que son numerosos los países que han aceptado ya este punto de vista.

2. Sabemos también, que en Cuadro de distribución conviene agrupar únicamente servicios que sean realmente compatibles. Agrupar servicios móviles terrestres de carácter puramente local y zonas de servicio perfectamente definidas con un servicio móvil aeronáutico cuyas estaciones pueden prácticamente hallarse en cualquier ubicación, es improcedente puesto que no puede menos que redundar en un mal servicio por ambas partes o, de insistir sobre la necesidad de un buen servicio, en una mala economía de frecuencias. Es mucho más preferible, pues, separar los servicios. Lo mismo puede decirse de radiodifusión respecto de la cual las bandas están atribuidas únicamente a la "radiodifusión", pero permiten las emisiones de radiodifusión sonora y las de televisión.

" En Europa, por lo menos, ha habido tendencia a introducir subregiones y a tener radiodifusión sonora con MF, en una banda dada en ciertas subregiones, y televisión en otras. Esto crea dificultades a los receptores de las zonas fronterizas, y hace más difícil la preparación de planes, erigiendo en consecuencia una pérdida indiscutible de espacio de frecuencias.

" Tengo la impresión de que en las nuevas proposiciones no se ha tenido en cuenta esta segunda cuestión en la medida suficiente, pero abrigo la esperanza de que un estudio detallado de las mismas demostrará que estoy equivocado.

" En resumen, confío en que en el nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s tengamos líneas menos verticales y, tal vez algo más horizontales"

El delegado del Brasil, inicia la discusión con las siguientes manifestaciones:

" Muchas gracias Sr. Presidente. La circunstancia de haber sido transferida para lunes la continuación del examen de las bandas de 4 a 27,5 Mc/s, nos ha llevado de acuerdo con la propuesta de la delegación de los Estados Unidos, al examen general, a la manifestación de puntos de vista sobre las bandas superiores a 27,5 Mc/s, como también a la apreciación en conjunto de las proposiciones hasta ahora presentadas por las diversas delegaciones.

" Brasil está en la Región II de modo que nos interesan particularmente las proposiciones referentes a ella, pero no podemos olvidar que gran número de las citadas proposiciones tienen carácter y amplitud mundial debido.

a determinados aspectos de su aplicación a ciertos tipos de servicio que interesan a todas las Regiones y que exigen por consiguiente uniformidad en la distribución de bandas y en la aplicación de las normas que irán reglar la exploración de los servicios específicos de las mismas.

" Dentro de este orden de ideas nosotros estamos en principio y de una manera general de acuerdo con el espíritu y el objetivo de las proposiciones presentadas por la Delegación de los Estados Unidos, resalvados algunos puntos relativos a cuestiones de detalles que puedan afectar a nuestros servicios en VHF y UHF ya instalados. Creo que podremos arreglar armónicamente nuestro interés y de los demás países de la Región II, estas cuestiones de detalle, durante las discusiones en el seno de esta Comisión y de los Grupos de trabajo.

" Somos favorables a que sea dada una mayor protección a los servicios de radionavegación para la distribución de ciertas bandas con exclusividad al servicio de radionavegación y de otras al de radiodeterminación de posición, en los casos que sea posible prever tales bandas exclusivas, y también, a la reserva de ciertas bandas exclusivas para el uso y desarrollo de los instrumentos electrónicos de ayuda a la radionavegación aeronáutica instalados en las aeronaves y directamente asociados a equipos terrestres.

" Con referencia a la reserva de algunas bandas de VHF para las estaciones fijas que utilizan la técnica de dispersión ionosférica somos de parecer que es una medida muy adecuada e indispensable a países como el nuestro que tienen una grande extensión territorial en el continente y que como Brasil, piensan instalar, en futuro próximo, servicios de este tipo entre puntos importantes apartados de su territorio.

" Creemos, sin embargo, que la protección que estas estaciones deberán tener interferencias perjudiciales que les puedan causar las demás estaciones que funcionen en dichas bandas, o viceversa, deberá en algunos casos ser objeto de consultas y acuerdos entre los países interesados.

" Cuanto a los servicios de radiodifusión en las bandas de VHF y UHF nosotros somos por la manutención de la distribución del cuadro actual principalmente en lo que se refiere a televisión y sus servicios auxiliares, naturalmente, con algunas pequeñas modificaciones, que el desarrollo de la técnica y la acomodación de nuevos servicios propuestos en esta Conferencia, aconsejen. Hay varias proposiciones que en ciertas bandas como 220-225 Mc/s, 420-450 Mc/s y otras proponen que los servicios de aficionados y de radiodeterminación de la posición comportan la misma banda a condición de que aquéllos no causen interferencia a éstos. No creemos que esta sea la mejor solución, pues el aficionado no tiene el mismo grado de responsabilidad que las Administraciones. Creemos que los aficionados deben quedar solos en una parte de estas bandas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 210-S
8 de septiembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7C

INFORME

4.ª sesión de la Subcomisión 7C (Socorro y Seguridad)

Viernes, 4 de septiembre, a las 10 de la mañana

Referencia: Orden del día de 3 de septiembre de 1959 (Documento N.º DT 74)

1. Informe de la segunda sesión (si se ha publicado).

   No publicado.

2. Informes de los Grupos de trabajo 7C-1 y 7C-2 (si se han publicado)

   (a) No publicado

   (b) No publicado

3. Asuntos pendientes del orden del día anterior (Examen del Artículo 37)

   Sección II. Frecuencias que deberán emplearse para fines de Socorro

   Proposición N.º

   2429 - Retirada

   2430 - Retirada

   2431 - Retirada

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

   Sección III. Señal de Socorro

   2433 - Aprobada, debiendo proceder el Grupo lingüístico a determinar la terminología que debe adoptarse

   2434 - Retirada

   2435 - Aprobada sin oposición por 27 votos a favor y cinco abstenciones

El delegado de Italia reserva la posición de su país en lo que respecta a la utilización de MAYDAY

El delegado de Argentina reserva, asimismo, la posición de su país con relación a la utilización de MAYDAY.

Los delegados de China, Japón y Ecuador se abstienen también de votar.

El delegado de Brasil recomienda que el asunto no se de por concluído.

2436 - Retirada.

2437 - Retirada.

2438 - Retirada.

Recomendación N.º 250 del C.C.I.R. (antigua Recomendación N.º 23): Se aprueba la posición del C.C.I.R. en Los Ángeles.

4405 (Apoyan estas proposiciones del Reino Unido los delega-
4406 (dos de Portugal, Francia, Países Bajos, Bélgica y
4407 (Alemania, sin oposición.

Sin embargo, la Proposición N.º 4407 queda pendiente hasta que se disponga de los informes del Grupo de trabajo 7C-2.

El delegado de Italia se pregunta si en el título procede emplear las palabras "estación móvil", observación que apoya el delegado de China. Se conviene en que se trata de un punto de redacción.

Sección IV. Llamada de socorro

4408 - Se adopta - diferida con vistas a la transferencia del N.º 875 a un lugar más apropiado.

4409 - Redacción.

4696 - No se apoya.

2439 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

4410 - Redacción.

2440 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

4411 - Redacción.

4412 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

2441 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

2442 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

2443 al 2448, ambas inclusive.

Se conviene en que estas proposiciones están comprendidas en la Proposición N.º 2427.

5116-5117-5118 (Documento N.º 65) -

Se remiten al Grupo de trabajo 7C-2.

4413 - Se aplaza su examen hasta que la Comisión de redacción informe sobre la modificación del título (Proposición N.º 4406).

El delegado de China no considera necesario modificar el título y no apoya, por tanto, la Proposición N.º 4413. Esta proposición es apoyada por los delegados de Portugal, Países Bajos y Austria. El delegado de Italia se manifiesta de acuerdo con la intervención del delegado de China.

4414 - Cuestión de redacción. Se relaciona con la Proposición N.º 4409.

4415 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

La Delegación de los Estados Unidos de América retira la proposición relativa a la transmisión de la señal SOS con un silbato.

2449 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

2450 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

2451 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2 para incorporarla a la Proposición N.º 4407.

4416 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

5117 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

2452 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

2453 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

2454 - Retirada.

2455 - Retirada.

2456 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

2457 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

2458 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

4417 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

4418 - Se adopta, en relación con la N.º 4407.

2459 - Se remite al Grupo de trabajo 7C-2.

A las 6,30 de la tarde se aplaza el examen de nuevas proposiciones hasta la próxima sesión.

El Presidente confirma que en el mandato del Grupo de trabajo 7C-2 se incluirán los procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico; N.ºs 876, 877, 882, 886 a 889 y 931. También podrán incluirse otros números.

4. Otros asuntos.

El Sr. Bes anuncia la próxima sesión del Grupo de trabajo 7C-1.

El relator,
R.T. Brown

El Presidente,
G. Van A. Graves

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 211-S
10 de septiembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

3.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles de radiotelegrafía y radiotelefonía)

Jueves, 3 de septiembre, a las 10 de la mañana

Orden del día: Documento N.º DT 62-S

1. Informe del Grupo de trabajo sobre las proposiciones relativas al RR 571 (Documento N.º 103-S)

El Grupo de trabajo expone las razones en que se basa el texto propuesto en el Documento N.º 103.

El delegado de los Países Bajos manifiesta que aunque la proposición es casi idéntica a la de los Países Bajos (Proposición N.º 1663, página 412 Rev. 2) su Delegación ha estudiado de nuevo esta cuestión y estima que sería mejor evitar por completo el uso para estos fines de frecuencias del servicio móvil marítimo en las bandas de ondas métricas. También estima que se podrían emplear las frecuencias del servicio aeronáutico para la correspondencia pública. El observador del C.I.R.M cree que deben poderse utilizar las frecuencias aeronáuticas. A su juicio, el RR 571, en la forma propuesta, puede impedir el empleo de 121,5 Mc/s si esta frecuencia se adopta para fines de seguridad. El Presidente explica que, en general, las estaciones móviles marítimas están equipadas únicamente para trabajar en frecuencias marítimas, razón por la cual las estaciones de aeronave que deseen comunicar con barcos o con estaciones costeras deben utilizar frecuencias del servicio móvil marítimo. En lo que respecta a la frecuencia 121,5 Mc/s, la Conferencia no ha adoptado todavía ninguna proposición relativa a su utilización, y, si se adoptase una proposición de esta clase, sería necesario revisar el Reglamento.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El delegado de la U.R.S.S., aunque en principio está de acuerdo, cree que la primera frase de la proposición da a la disposición demasiada rigidez, y el delegado de Estados Unidos de América sugiere que en la primera frase se sustituya "utilizarán" por "deberían utilizar". Después de nueva discusión, se adopta la enmienda por 22 votos contra uno y una abstención.

Se adopta la proposición del Documento N.º 103 con la enmienda indicada.

2. Examen del Artículo 30. Llamadas (Continuación)

RR 691 - Proposición N.º 1904 (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) - Página 465 Rev.1

Los delegados de Francia, Indonesia, Reino Unido y la U.R.S.S. apoyan esta proposición, que se adopta sin oposición.

RR 691 - Proposición N.º 4199 (Estados Unidos de América), Página 465.1

Los delegados de Australia, Indonesia, Irlanda y Países Bajos apoyan esta proposición, que se adopta sin oposición.

Se hace observar que el Grupo lingüístico tendrá que unificar las Proposiciones N.os 1904 y 4199 al preparar el texto revisado.

RR 693 - Proposiciones N.os 1905 (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), Página 465.1 y 1906 (Reino Unido), Página 466.

Contestando al delegado de Francia, el Presidente manifiesta que debe tenerse en cuenta que cualquier decisión que se tome con respecto a estas proposiciones puede tener que revisarse, según sea la que se adopte en lo relativo a las proposiciones generales.

El delegado de la U.R.S.S. apoya dichas proposiciones que se adoptan sin oposición.

RR 693 - Proposición N.º 1907 (U.R.S.S.), Página 466.

El delegado de Indonesia apoya esta proposición. El delegado del Reino Unido la apoya también en principio, pero presenta una enmienda, la cual, con otras propuestas por los delegados de Noruega y U.R.S.S., toma la forma siguiente:

"Su decisión a este respecto se basará en la prioridad de los radiotelegramas o llamadas radiotelefónicas pendientes de transmisión en las estaciones móviles y en la necesidad de facilitar a cada estación que llame, la posibilidad de enviar el mayor número posible (véase el N.º 950)."

Este texto enmendado, aceptable para el delegado de la U.R.S.S., se adopta sin oposición.

RR 694 - 697. Proposiciones N.os 1908 (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia). Página 466.

1909 " " "

1910 (Reino Unido). Página 466

4200 (U.S.A.). Página 466 Rev.1

1911 (República Federal Alemana). Página 466 Rev.1

1912 (Reino Unido). Página 467.1

1913 (Francia, Francia de Ultramar). Página 467.1

El Presidente propone una discusión general sobre estas proposiciones y que se remitan a un Grupo de trabajo. El delegado de la U.R.S.S., estima, sin embargo, que deben discutirse en detalle estas proposiciones para que quede bien definida la labor del Grupo de trabajo. Se entabla una larga discusión en la que intervienen los delegados del Reino Unido, India, Francia y Argentina, que están de acuerdo en que la duración del intervalo antes de repetir la llamada debe depender de las circunstancias del momento. El delegado de Estados Unidos de América, aun aceptando este punto de vista, hace notar la necesidad de que las llamadas no se repitan después de un intervalo de menos de dos minutos. Señala también que en las estaciones móviles que utilizan ondas decamétricas no se puede saber con seguridad si sus emisiones causan o no interferencias perjudiciales a comunicaciones efectuadas a miles de kilómetros. También intervienen en el debate los delegados de Dinamarca, República Federal Alemana, Países Bajos, Noruega, Portugal y Suecia. El Presidente resume la discusión de la que claramente se deduce el deseo de conservar el intervalo de 2 minutos para las llamadas iniciales; que, normalmente, debe haber un intervalo de 15 minutos antes de repetirse la llamada; que debe preverse que, cuando no haya razones para creer que se producen interferencias perjudiciales, pueda repetirse la llamada después de un intervalo de tiempo más corto, y que en ningún caso debe repetirse la llamada en un periodo menor de 2 minutos. Propone que el Grupo lingüístico prepare y someta a estudio proposiciones adecuadas a estas necesidades, basándose en las Proposiciones N.os 1908 a 1913 y 4200. Así se acuerda.

RR 697 - Proposición N.º 1914 (República Federal Alemana). Página 467.1

Se acuerda aplazar su estudio para examinarla con las relativas al RR 618.

RR 697 - Proposición N.º 1914 bis (Reino Unido). Página 468

Los delegados de la India, Francia, República Federal Alemana y Estados Unidos de América apoyan esta proposición, que se adopta sin oposición.

RR 698 - Proposición N.º 1915 (Francia, Francia de Ultramar, Marruecos) Página 468.

El delegado del Reino Unido apoya esta proposición, que se adopta sin oposición.

RR 699 - Proposición N.º 1916 (Reino Unido). Página 468.

El delegado de la India apoya esta proposición, que se adopta sin oposición.

RR 700 - 703. Proposición N.º 1917 (Finlandia). Página 468.

No se adopta por no encontrar apoyo.

RR 700 - Proposición N.º 1918 (Italia). Página 468.

No se adopta por no encontrar apoyo.

RR 700 - Proposición N.º 1919 (Reino Unido). Página 469.

Los delegados de Francia y Países Bajos apoyan esta proposición, que se adopta sin oposición.

RR 701 - Proposición N.º 1920 (Francia, Francia de Ultramar, Marruecos). Página 469 y Proposición N.º 1921 (Reino Unido), página 469.

El delegado del Reino Unido apoya el principio de la Proposición N.º 1920, pero hace notar que el operador no siempre puede disponer de indicaciones relativas al derrotero y a la velocidad, y que si se enmienda la proposición para que se lea "derrotero y velocidad, si se dispone de estos datos", o "si es posible", el Reino Unido retirará la Proposición N.º 1921. El delegado de Francia acepta la enmienda, pero el delegado de la U.R.S.S. manifiesta que según el RR 703 los datos se transmiten previa autorización del capitán, y no cree que en el Reglamento deba especificarse el "derrotero y la velocidad". El delegado de los Estados Unidos de América prefiere el texto de la Proposición N.º 1921, con la adición de "derrotero y velocidad". Tras breve discusión se acuerda que un pequeño Grupo de trabajo formado por delegados de China, Francia, Francia de Ultramar, Reino Unido, Estados Unidos de América y U.R.S.S. se encargue de redactar un texto, que se estudiará en una próxima sesión.

RR 702 - Proposición N.º 1922 (Suecia). Página 470 Rev.1.

El delegado de Dinamarca apoya esta proposición.

El delegado de Francia sugiere que se modifique para decir:

"Fuera de las zonas de mucho tráfico, las estaciones .....", pero ningún delegado apoya esta enmienda. El delegado del Reino Unido está dispuesto a apoyar la proposición sustituyendo "por propia iniciativa" por: "expontáneamente ". Esta enmienda la aceptan los delegados de Suecia y Dinamarca adoptándose la proposición así enmendada sin oposición. Se hace notar que para mayor precisión, las palabras "de barco" deben sustituirse por la palabra "móviles".

RR 703 - Proposición N.º 4201 (Estados Unidos de América). Página 470 Rev.1.

Se acuerda que el Grupo lingüístico tome nota de esta proposición.

RR 703 - Proposición N.º 1923 (Francia, Francia de Ultramar, Marruecos). Página 470 Rev.1.

Los delegados de China, Suecia y Reino Unido participan en una breve discusión sobre si debe suprimirse la referencia a las aeronaves, o si sería más adecuado utilizar las "estaciones móviles". No prevalece ninguna de estas sugestiones, y la proposición se adopta sin oposición, después de hacerse observar la posibilidad de revisar esta decisión una vez estudiado el RR 565.

RR 703 - Proposición N.º 1924 (Suecia). Página 470 Rev.1.

Se acuerda que el Grupo lingüístico tome nota de esta proposición

3. y 4. Examen del Artículo 35 (exceptuada la Sección IV) y del Artículo 28

Lo tardío de la hora no permite proceder al estudio de estas cuestiones, que se incluirán en el Orden del día de la próxima sesión.

5. Otros asuntos

i) El Sr. Ehnle anunció que la Comisión de organización ha decidido que las horas de trabajo de la Conferencia sean de 9,30 a 12,30 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde. También manifiesta que se ha invitado a los presidentes de las Subcomisiones a asistir a las sesiones de la Comisión de organización que, en lo sucesivo, se celebrarán los jueves a las 6,30 de la tarde, en la Sala E.

ii) El Sr. Ehnle sugiere que en adelante se indiquen en el Orden del día los números de página de las proposiciones del Libro Amarillo. Así se acuerda.

iii) El Presidente indica los puntos que figurarán en el Orden del día de la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 12,45

El Relator
G.F. Wilson

El Presidente
R.M. Billington

Anexo : 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

TEXTOS DE LOS ARTÍCULOS 7, 9 Y 27 SEGÚN LAS DECISIONES TOMADAS EN LA PRIMERA SESION DE LA SUBCOMISION 7B, HABIDA CUENTA DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN SESIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 7

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN Y EMPLEO DE LAS FRECUENCIAS

236	§ 2. Cuando circunstancias especiales así lo exijan, una administración podrá recurrir a los métodos excepcionales de trabajo que a continuación se enumeran, con la condición expresa de que las características de las estaciones sigan siendo las mismas que figuren en el fichero de referencia internacional de frecuencias. a) Una estación fija podrá efectuar en sus frecuencias normales, como servicio de carácter secuendario, emisiones destinadas a estaciones móviles; b) Una estación terrestre podrá comunicar, como servicio de carácter secundario, con estaciones fijas o con otras estaciones terrestres de la misma categoría.	Sin modificación
236a	Sin embargo, en caso de necesidad imperiosa, una estación terrestre podrá comunicar con estaciones fijas u otras estaciones terrestres que no sean de la misma categoría.	Nueva Proposición N.° 1020 (Página 247R1), teniendo en cuenta la enmienda aprobada en la segunda sesión.
237	§ 3. Toda administración podrá asignar una frecuencia de una banda destinada al servicio fijo, a una estación autorizada para transmitir unilateralmente desde un punto fijo determinado hacia otros varios puntos fijos determinados, siempre que dichas emisiones no estén destinadas a ser recibidas directamente por el público en general.	Sin modificación
238	§ 4. Toda estación móvil, cuya emisión se ajuste a la tolerancia de frecuencia exigida a las estaciones costeras, podrá transmitir en la misma frecuencia que la estación costera con la que comunique, a petición de esta última estación y con la condición de que no se produzca interferencia perjudicial alguna en otras estaciones.	Sin modificación

239 § 5. En ciertos casos previstos en los Artículos 33 y 34, las estaciones de aeronave podrán utilizar las frecuencias de las bandas del servicio móvil marítimo, para ponerse en comunicación con las estaciones del servicio móvil marítimo. (Véase el N.° 571).

Modificado según las Proposiciones N.os 3646 y 1022 (Página 248R1), enmendadas en la primera sesión.

ARTÍCULO 9

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A SERVICIOS PARTICULARES

Sección IV. Servicio móvil marítimo.

262 § 8. Las estaciones de barco autorizadas para tratrabajar en la banda de 415 a 535 kc/s deberán transmitir en las frecuencias indicadas en el Artículo 33 (Véase el N.° 730).

Modificado según las Proposiciones N.os 3662, 1075 y 1076 (Página 260R1). La banda de frecuencias indicada deberá ser confirmada después del examen de esta cuestión por la Comisión 4.

ARTÍCULO 27

ESTACIONES DE AERONAVE Y ESTACIONES AERONÁUTICAS

568 § 1. Excepto en los casos en que este Reglamento disponga lo contrario, el servicio móvil aeronáutico puede regirse por acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados (Véase el Artículo 41 del Convenio).

Modificado según las Proposiciones N.os 1657 y 1658 (Página 411R1). Nota: Las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios pueden hacer necesario modificar la referencia.

569 § 2. Cuando no existan acuerdos especiales, se aplicarán, al despacho y a la contabilidad de la correspondencia pública en las estaciones del servicio móvil aeronáutico, las disposiciones del presente Reglamento relativas al despacho y a la contabilidad de la correspondencia pública.

Modificado según la Proposición N.° 1659 (Página 411.1).

570 § 3. 1) Las estaciones de aeronave podrán comunicar con las estaciones del servicio móvil marítimo, ajustándose para ello a las disposiciones del presente Reglamento relativas al servicio móvil marítimo.

Modificado según la Proposición N.° 1660 (Página 411.1), enmendada en la primera sesión.

571 2) Las estaciones de aeronave deberían utilizar en este caso las frecuencias destinadas al servicio móvil marítimo. Sin embargo, las administraciones tomarán las medidas necesarias para que las estaciones de las aeronaves que vuelan a gran altura no perturben las comunicaciones establecidas entre estaciones del servicio móvil marítimo, al utilizar frecuencias en las bandas superiores a 30 Mc/s.

Modificado según la proposición refundida de las Proposiciones N.os 1661,1662, 1663, 4102 y 1664 (véase el Documento N.° 103), enmendada en la tercera sesión.

572 3) Cuando las estaciones de aeronave transmitan o reciban correspondencia pública por conducto de las estaciones del servicio móvil marítimo, se ajustarán a todas las disposiciones aplicables a la transmisión de la correspondencia pública en el servicio móvil marítimo (Véanse, en particular, los Artículos 38, 39, 40 y 41).

Modificado según la Proposición N.° 1665 (Página 413R1). (No concierne al texto español).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 212-S
10 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

INFORME

4.ª sesión del Grupo de trabajo 6C

(Interferencia, Control técnico de las emisiones)

Martes, 8 de septiembre, a las 10 de la mañana

1. El Presidente se excusa de que no haya Orden del día, pero ignoraba si se dispondría o no de los informes de las segunda y tercera sesiones.

2. Informe del Presidente del Subgrupo 6C1

El Presidente del Subgrupo anuncia que los trabajos han quedado terminados y que antes de la próxima sesión se publicará el correspondiente informe.

3. Informe del Presidente del Subgrupo 6C3

Nada que comunicar.

4. RR 389 (Proposiciones N.ºs 1330 y 3994)

El delegado de los Estados Unidos de América informa que su Delegación ha preparado con la de los Países Bajos una proposición transaccional, que reza así:

389 "Las comunicaciones entre administraciones sobre cuestiones que requieran acción rápida, se transmitirán por el medio más expeditivo posible. Siempre que haya posibilidad de hacerlo, se facilitarán los siguientes datos acerca de la interferencia, con objeto de adoptar todo género de medidas apropiadas para eliminarla:

A. Nombre o distintivo de llamada o categoría de la estación considerada en el informe como causante de la interferencia.

B. Frecuencia.

C. Emisión.

D. Naturaleza de la irregularidad, en su caso.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

E. Nombre o distintivo de llamada o clase de la estación transmisora que sufre la interferencia.

F. Frecuencia.

G. Estación receptora en que se experimenta la interferencia.

H. Fechas y horas en que se ha registrado la interferencia.

I. Datos adicionales, en su caso.

J. Medidas cuya adopción se pide.

("El informe ..... facilite información", como en la Proposición N.º 3994)".

Manifiesta que la proposición está destinada a que los países puedan ponerse rápidamente en relación y a que la responsabilidad recaiga en las administraciones.

Atendiendo a una petición del delegado de España, se acuerda que el punto D se lea como sigue: "Tipo de interferencia o naturaleza de la irregularidad, fracción, en su caso".

Se considera inapropiado el formato del Apéndice 2 por existir la posibilidad de experimentar interferencia sin infringir el Reglamento de Radiocomunicaciones.

La sugestión del delegado del Reino Unido de que al final del Artículo 14 se agreguen las palabras: "en caso de infracción, véase el Artículo 15", no da lugar a ninguna objeción.

Después de una discusión en la que intervienen los delegados de India, Israel, Estados Unidos de América, Reino Unido, Pakistán, Unión Sudafricana, Países Bajos, Argentina y España, se acuerda remitir el examen de los N.ºs 386 a 390 del RR al Subgrupo 6C3 y considerar el N.º 391 como perteneciente a la I.F.R.B.

El relator,
C.E. Secker

El Presidente,
A. Heilmann

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 213-S
11 de septiembre de 1959

COMISIÓN 5

INFORME

6.ª sesión de la Comisión 5

2 de septiembre, a las 10 de la mañana, Sala A

Referencia: Orden del día, Documento N.º DT 58

El Presidente abre la sesión adoptándose el Orden del día.

1. Continuación del debate general sobre las cuestiones relacionadas con el procedimiento de notificación y de registro de las asignaciones de frecuencias, así como sobre las cuestiones relacionadas con la Lista internacional de frecuencias, para que sirva de orientación general al Grupo de trabajo 5A (Procedimiento de registro de frecuencias).

Se concede la palabra al delegado de Yugoeslavia, quien manifiesta que de las discusiones sostenidas se desprenden dos tendencias, una en favor de que se confíe a la I.F.R.B. la tarea de establecer la Lista internacional de frecuencias, especialmente en las bandas no planificadas, y otra limitando la labor de la I.F.R.B. al registro de frecuencias y a poner al día una lista previamente establecida.

La primera de dichas tendencias, que exige un aumento de los medios de que dispone la I.F.R.B. es más onerosa, la segunda más económica. Antes de decidirse por la adopción de uno de estos dos puntos de vista, hay que examinar detenidamente sus ventajas y los inconvenientes, así como las nuevas posibilidades que pueden ofrecer, en especial para satisfacer las necesidades de los países jóvenes.

El delegado del Reino Unido opina que antes de revisar el Artículo 11, es preciso estudiar los principios básicos, que pueden resumirse así:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Las asignaciones de frecuencias deben preceder, necesariamente, al empleo de estas frecuencias. Este principio debe mantenerse.

2. Las modificaciones de asignaciones de frecuencias deben ser objeto de un examen técnico por parte de la I.F.R.B., principio que también debe mantenerse. En efecto, sólo la I.F.R.B. puede utilizar normas tipo, y no todas las administraciones están en condiciones de proceder a este examen. El examen podría ampliarse a las bandas superiores a 30 Mc/s para las estaciones por dispersión ionosférica y troposférica.

3. Las notificaciones de asignación deben inscribirse con una fecha.

El informe de la I.F.R.B. pone de manifiesto que la aplicación del actual procedimiento no da lugar a grandes dificultades y que, en consecuencia, en el Artículo 11 sólo deberían introducirse ciertas modificaciones relativas a la reducción de los plazos y a la simplificación del procedimiento de supresión. Al parecer, en la lista actual existen muchas asignaciones que no se utilizan. La Delegación del Reino Unido ha formulado una proposición orientada a reducir el número de estas asignaciones.

El delegado de Bélgica considera que debe mantenerse el examen técnico, y apoya las declaraciones del delegado del Reino Unido al respecto.

A juicio del delegado del Canadá, la I.F.R.B. debe mantenerse en su forma actual. Deben introducirse enmiendas en el Reglamento, especialmente en lo que se refiere a la inclusión del Capítulo 7 del Acuerdo de la C.A.E.R., ligeramente revisado. Sugiere ciertas modificaciones en las listas que permitirían una mejor utilización del espectro (horas de utilización de las frecuencias, frecuencias, y no bandas, utilizadas por los servicios, etc.). Considera indispensable una mutua cooperación entre la I.F.R.B. y las administraciones, dada la expansión siempre creciente de las telecomunicaciones y la utilización intensiva del espectro radioeléctrico.

El delegado de Grecia apoya la declaración del delegado de los Estados Unidos y se refiere a las proposiciones de modificación formuladas por su país. La I.F.R.B. debería estar integrada por personas competentes y expertas, sin tener cuenta la distribución geográfica. Debe mantenerse el número de once miembros.

La aplicación del Artículo 11 debería ampliarse a las bandas tratadas por la C.A.E.R., y en la elaboración de las nuevas listas, tenerse en cuenta las necesidades de los países jóvenes.

El delegado de Ceilán considera que los trabajos de la Comisión deben orientarse hacia el futuro. Los procedimientos que se elaboren serán aplicables en los próximos años, y por tanto, conviene darles flexibilidad, para poder adaptarlos a las distintas situaciones que puedan presentarse. Además, la Comisión deberá tener en cuenta los trabajos de las otras comisiones. Opina que debe modificarse la presentación de la lista. Se presentarán al Grupo de trabajo las proposiciones de su país.

El delegado de Filipinas formula la siguiente declaración:

"La Delegación de la República de Filipinas ha seguido con vivo interés las observaciones formuladas por los delegados de Nueva Zelandia, Rumania, Portugal, India, Estados Unidos de América, Pakistán, U.R.S.S., Reino Unido y otras delegaciones, relativas al procedimiento de notificación y registro de las asignaciones de frecuencias, a la Lista internacional de frecuencias, así como al volumen de trabajo siempre creciente que incumbe a la I.F.R.B. y al aumento "de gastos" resultante.

Concluye diciendo:

" Consideramos que los exámenes técnicos no deberían revestir un carácter demasiado teórico y que las conclusiones técnicas de la I.F.R.B. deberían, en ciertos casos concretos, ceder el paso a las comprobaciones concretas de las administraciones interesadas. En nuestro país se ha comprobado que ciertas asignaciones de frecuencias a nuestras estaciones fijas o de radiodifusión que efectúan un servicio internacional, sobre las cuales la I.F.R.B. formuló conclusiones defavorables, habiéndonos devuelto los avisos de notificación por considerar que podían producir interferencias perjudiciales a los servicios de otros países, se ha revelado, durante muchos años, absolutamente satisfactorias en la práctica, sin que nuestra administración reciba ninguna queja del país o de los países a los que dichas asignaciones parece debían causar molestias o interferencias.

" A pesar de ello, el estatuto de estas asignaciones de frecuencias sigue siendo el mismo, y siguen inscribiéndose en la columna 2b o 2c del Registro no obstante haberse notificado en ciertos casos a la I.F.R.B. hace más de seis años.

" En resumen, la República de Filipinas considera:

1) Que debería autorizarse a la I.F.R.B. para que continuara realizando su excelente trabajo, facilitándosele toda la ayuda que requiere para que su labor sea eficaz, pero que esos trabajos debieran inspirarse en la simplificación y la economía.

2) Que es necesario prever un nuevo examen periódico de las Listas internacionales de frecuencias, y

3) Que las conclusiones técnicas de la I.F.R.B. deberían, en ciertos casos, ceder el paso a las comprobaciones concretas de las diferentes administraciones."

El delegado del Paraguay apoya la declaración del delegado de Portugal sobre el examen técnico y las funciones de la I.F.R.B. Opina que para ciertos países es indispensable la cooperación de un organismo internacional como la I.F.R.B. Cree que debe tratarse de obtener una mayor colaboración entre las administraciones y la I.F.R.B.

El delegado de Polonia considera que esta Conferencia debe establecer la Lista internacional de frecuencias de la forma siguiente:

Adoptar como base para la elaboración de la Lista el Registro básico puesto al día el 17 de agosto de 1959. Incorporar las correcciones de asignaciones de frecuencias de los países no signatarios de la C.A.E.R., tener en cuenta las necesidades de los países nuevos e incluir en la Lista todas las frecuencias de radiodifusión que figuran en el Registro. En caso

de necesidad, pueden suprimirse de la Lista las frecuencias superiores a 27,5 Mc/s utilizadas por estaciones móviles de poca potencia. En su opinión, el examen técnico de la I.F.R.B. carece de valor ya que tiene un interés puramente teórico. Por ello, las funciones principales de la I.F.R.B. deberían ser las siguientes:

1. Registro de las frecuencias;

2. Coordinación de las medidas adoptadas por los organismos nacionales de control;

3. Publicación de documentos en los que se refleje la utilización real del espectro;

4. Examen técnico, solamente a petición de las administraciones, para que éstas puedan solucionar el problema de la interferencia.

El delegado de Argentina estima que el principal objetivo de la Comisión es el establecimiento de un método práctico para elaborar una lista que refleje la utilización real del espectro. Cree que si la I.F.R.B. no ha podido publicar tal lista, la culpa no es suya sino de las administraciones, que no le han prestado la colaboración necesaria. El examen técnico de la I.F.R.B. debe mantenerse y aumentarse sus medios. En efecto, los gastos que ha realizado la I.F.R.B. son mínimos si se comparan con las importantes sumas que se invierten en el campo de las telecomunicaciones. En fin, las relaciones entre la I.F.R.B. y las administraciones deben estar impregnadas de un espíritu de colaboración.

El delegado de Bulgaria hace constar que la I.F.R.B. no ha conseguido realizar la labor que se le había encomendado por haber basado la elaboración de la lista en un examen técnico sin valor. Las normas que utiliza la I.F.R.B. son discutibles, y este respecto sería conveniente publicar un documento con determinadas recomendaciones, informes y ruegos del C.C.I.R., que resultaría muy útil para los trabajos de la Comisión. Con miras a la publicación de una lista, la Comisión podría proceder de la siguiente manera:

1. Mantener a la I.F.R.B. en su tarea de registro y dejar el examen técnico a las administraciones;

2. Tomar como punto de partida para la lista, el Registro básico cerrado en 17 de agosto de 1959, así como los planes y listas de la C.A.E.R., y efectuar las correcciones necesarias para atender las necesidades de los países nuevos.

3. Excluir de la lista las frecuencias utilizadas por las estaciones móviles terrestres de poca potencia.

El delegado del Japón apoya las declaraciones tendientes al mantenimiento de la I.F.R.B. y declara que su Delegación ha hecho proposiciones que pueden resumirse como sigue:

1. Necesidad de un examen técnico por la I.F.R.B., y limitación de los gastos al mínimo estrictamente indispensable;

2) Revisión de las normas en que se basa el examen técnico;

3) Posibilidad de que la I.F.R.B. efectúe revisiones periódicas de la lista;

4) Asistencia técnica de la I.F.R.B. a los países jovenes o en desarrollo.

Termina subrayando la importancia de los contactos entre las administraciones.

El delegado de Australia ha escuchado con mucho interés a los oradores que le han precedido en el uso de la palabra. Estima que debe mantenerse la I.F.R.B. y que su disolución constituiría una regresión. Estima que en función de la posición geográfica de determinados países, el control de las frecuencias superiores a 30 Mc/s no es necesario.

El delegado de Ucrania manifiesta que el principio del examen técnico de la I.F.R.B. fué adoptado por la Conferencia de Atlantic City, y que la experiencia no es favorable al mantenimiento de este principio. Estima preferible el método llamado de evolución, sobre todo cuando las administraciones se esfuerzan por resolver las cuestiones. Por otro lado, no es razonable confiar la preparación de la lista a la I.F.R.B., pues no existe ninguna garantía de que este organismo pueda llevar a buen término su labor y, en todo caso, no podría hacerlo sino en fecha demasiado remota.

El delegado de China estima de gran interés las opiniones expuestas por las demás delegaciones y se une a las declaraciones del delegado de los Estados Unidos de América. Apoya la proposición de México de crear una red de estaciones de control técnico y considera que la I.F.R.B. debería ser el asesor de los países jóvenes.

El delegado de Cuba estima que en la aplicación del Artículo 10 no se ha tenido en cuenta los problemas económicos ni los demográficos, de capital importancia para los países pequeños. La I.F.R.B. debería, pues, tener en cuenta estos problemas al proceder al análisis de las asignaciones de frecuencias.

El delegado de la República Federal Alemana declara que las proposiciones de su Delegación han sido objeto del Documento N.º 27. Estas proposiciones se basan en el principio de un examen técnico por parte de la IFRB. En ellas se proponen algunas enmiendas al Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Turquía cree que si la I.F.R.B. no ha conseguido establecer una Lista internacional de frecuencias hay que culpar de ello a las administraciones. Estima que, en general, las conclusiones del examen técnico de la I.F.R.B. son válidas, y que dicho organismo está más calificado que las administraciones para llevarlo a cabo. Sin embargo, conviene introducir algunas modificaciones en el Reglamento. En efecto, según éste, "al que madruga Dios le ayuda", e inspirándose en esta máxima, los países han asignado un número de frecuencias muy superior a sus necesidades, y de ahí las dificultades con que los países jóvenes tropiezan para encontrar frecuencias.

El delegado de Bolivia declara que la existencia de la I.F.R.B. es de gran utilidad, y que este organismo permite a ciertos países resolver sus problemas eficazmente. Se asocia a las declaraciones de Argentina y de Paraguay. Estima necesario mejorar el procedimiento y piensa que al papel de la I.F.R.B. como asesora debería dársele mayor importancia.

El delegado de Italia piensa que los objetivos principales de la Comisión son el establecimiento de una lista que refleje la realidad y la elaboración de un procedimiento que permita tener al día esta lista de manera permanente. Para alcanzar esos objetivos se proponen dos procedimientos distintos. La preocupación de la Comisión debería ser la de llegar entre esos dos procedimientos a una transacción que se adopte por unanimidad.

El delegado de Israel apoya las proposiciones que tienden a mantener las actividades de la I.F.R.B. Para poder resolver el problema de la búsqueda de nuevas frecuencias, propone que el examen técnico se complete con un examen práctico efectuado por estaciones de control técnico distribuidas en todo el mundo.

El delegado de Biclorrusia estima que las proposiciones encaminadas a perfeccionar el examen técnico mediante un control técnico internacional de las emisiones son discutibles. En efecto, ese control no sería válido en países cuyo equipo de control sea rudimentario. Además, prolongaría el procedimiento y lo complicaría. Por el contrario, lo que se necesita, al parecer, es simplificar el procedimiento suprimiendo ese examen técnico y dejando a las administraciones el cuidado de resolver, mediante contactos directos, los casos de interferencias. Este nuevo procedimiento dejaría a la I.F.R.B. en mayor libertad para proporcionar la asistencia técnica necesaria a los países jóvenes. Apoya la proposición del delegado de Colombia sobre la constitución de Grupos de trabajo por cada servicio que utilice las diferentes bandas de frecuencias.

El Sr. Petit, miembro de la I.F.R.B., se refiere a los comentarios de algunos delegados sobre las Normas técnicas aplicadas por la Junta, y pone de relieve que las conclusiones que ésta formula en relación con las notificaciones de asignaciones de frecuencias se basan, por una parte, en las Normas técnicas de la I.F.R.B. y, por otra, en las informaciones contenidas en el Registro.

Las Normas técnicas utilizadas por la I.F.R.B. para el examen técnico de las notificaciones se basan en los resultados de los trabajos del C.C.I.R. y ninguna de ellas está en contradicción con las recomendaciones adoptadas por las administraciones en las Asambleas Plenarias del C.C.I.R. Además, la I.F.R.B. presentó esas Normas a la Asamblea plenaria del C.C.I.R., para su comentario, sin que hasta la fecha haya recibido ninguno.

En cuanto a las informaciones contenidas en el Registro, la I.F.R.B. en su Informe, llama la atención de la Conferencia sobre su estado actual, que la mayor parte de los oradores precedentes han confirmado. A juicio de la I.F.R.B., la grave incertidumbre que existe en bastantes casos sobre las condiciones de utilización real de las frecuencias inscritas en el Registro, oculta, la mayor parte de las veces, las pocas que pueden subsistir en las Normas técnicas que ella aplica.

Se refiere también a la preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias y declara que esta cuestión se discutirá detalladamente en el seno de la Comisión. Sin querer por el momento hacer comentarios de fondo sobre las Normas técnicas utilizadas a este efecto, señala que en 1953 la I.F.R.B. solicitó de la Asamblea plenaria del C.C.I.R. (Londres) informaciones sobre las características técnicas de los receptores de todos los servicios. Por lo que respecta al efecto de discriminación de los receptores de radiodifusión para una desviación de 5 kc/s, fue la Asamblea plenaria de los Angeles la que adoptó una recomendación en 1959, cuando la I.F.R.B. había ya terminado de establecer los proyectos de planes y los había enviado a las administraciones.

El representante del C.C.I.R. declara que se publicarán los documentos pedidos por ciertos delegados. Da a conocer, además, las fechas de publicación de los diferentes documentos del C.C.I.R. (Volumen I, Recomendaciones en septiembre; Ruegos en noviembre e Informes antes del final de la Conferencia).

El Presidente declara que habiendo ya intervenido en la discusión cuantos figuraban en la lista, da por terminado el debate. Agradece al Sr. Searle su excelente intervención al comienzo de la discusión general y señala que, a pesar de ciertas divergencias, existe unanimidad en gran número de cuestiones, principalmente en la importancia de las fechas, y sobre todo, en la necesidad de colaboración por parte de las administraciones. Las opiniones difieren en cuanto a la importancia que debe darse a las conclusiones del examen técnico. Sin embargo, todas las delegaciones se han pronunciado en favor de un perfeccionamiento de las Normas técnicas, que deben ser elaboradas por un órgano centralizador (C.C.I.R.) sobre bases científicas. La tendencia general es también favorable a una simplificación del procedimiento. Parece asimismo que el cálculo teórico no es suficiente y que debe completarse por una verificación práctica. El deseo general de una mejor colaboración así como la necesidad de una ayuda a los países jóvenes en vías de desarrollo se ha manifestado también. Esta discusión debe permitir al Grupo de trabajo 5A comenzar sus tareas.

Respondiendo a una pregunta del delegado de Cuba, el representante del C.C.I.R. dice que los documentos del Comité no se publicarán en español por falta de suscripciones.

El delegado de Colombia declara que es indispensable la constitución de un Grupo de trabajo encargado del estudio de los problemas de la Lista internacional de frecuencias en las bandas correspondientes a los diferentes servicios.

El Presidente aplaza el examen de esta cuestión hasta la sesión próxima.

Finalmente el Sr. Searle da algunas informaciones relativas a la próxima reunión del Grupo de trabajo 5A e invita al delegado de España á presentar las proposiciones que hizo en la primera sesión de ese Grupo.

Se levanta la sesión a la 1,10 de la tarde.

El Relator,
J. Barrailler

El Presidente,
Dr. Joachim

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 214-S
11 de septiembre de 1959

COMISION 5

INFORME
7.ª sesión de la Comisión 5

Viernes, 4 de septiembre, a las 10 de la mañana, Sala A

Referencia: Orden del día (Documento N.° 73, de 3 de septiembre de 1959).

El Presidente abre la sesión. Se adopta el Orden del día.

Punto 1. Informe de la 2.ª sesión de la Comisión 5 (Documento N.° 119). Se aprueba con la rectificación pedida por el Sr. Petit, representante de la I.F.R.B. (véase el Corrigendum a dicho documento).

Punto 2. Discusión general de las cuestiones relativas a la Lista internacional de frecuencias.

El Presidente recuerda el mandato de la Comisión 5 en lo que se refiere a las cuestiones relativas a la Lista internacional de frecuencias, y cita los documentos en que dicho mandato se determina. Recuerda igualmente las proposiciones de organización de los trabajos de la Comisión, objeto de las páginas 10 a 13 del Documento N.° 2 de la Secretaría Generaly de la I.F.R.B., así como el Documento N.° 146, presentado por la Delegación de Yugoeslavia. Seguidamente declara abierta la discusión general sobre el punto 2.

El delegado de Yugoeslavia presenta brevemente el Documento N.° 146 y manifiesta que las proposiciones que en él se hacen tienen por objeto organizar los trabajos de la Comisión 5 de acuerdo con los de la Comisión 4.

El delegado de Colombia insiste en la urgencia de constituir un Grupo de trabajo que se encargue de estudiar los problemas que se plantean en las diversas bandas de frecuencias en función de su utilización por los diferentes servicios.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente recuerda que, como consecuencia de las conclusiones del Grupo de trabajo sobre la organización, la Comisión ha decidido que se procediera a la constitución de uno o varios grupos de trabajo, una vez terminada la discusión general.

El delegado de Australia subraya igualmente la necesidad de crear un Grupo de trabajo encargado de estudiar los problemas de la Lista internacional de frecuencias. Propone se designe al Sr. Autelli, jefe de la Delegación argentina, para presidir el Grupo.

El delegado de Cuba hace observar la tendencia de la Conferencia a multiplicar el número de los grupos de trabajo, en detrimento de las delegaciones restringidas que no pueden formar parte de todos ellos. Propone, pues, que las cuestiones de importancia se traten en la propia Comisión o en un solo grupo de trabajo.

El delegado de México considera prematuro constituir un grupo de trabajo y opina que es mejor esperar a que termine la discusión general. Además, parece que existen dos tendencias, una partidaria de la creación de grupos por servicios, y otra, por bandas.

El delegado de los Estados Unidos se pregunta si se está discutiendo el punto 2 o el punto 3; como quiera que sea, se propone hacer algunas observaciones en relación con ambos puntos. Estima que uno de los objetivos de la Conferencia de Atlantic City fue la ejecución de un programa tendiente: 1.º, al establecimiento de una lista que debería mantenerse al día; 2.º, a la transferencia de las asignaciones fuera de banda, y 3.º, a la aplicación del Artículo 11 por la I.F.R.B.

Este objetivo únicamente ha podido lograrse en lo que respecta a las bandas inferiores a 3 950 kc/s y a las bandas reservadas a los servicios móviles aeronáutico y marítimo. Cree que la Conferencia debe establecer la nueva lista para todas las bandas que han sido objeto de planes, teniendo en cuenta todas las modificaciones hechas desde la C.A.E.R. Los planes de los servicios móviles aeronáuticos, sin embargo, deberían mantenerse en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones. No hay esperanzas de que la presente Conferencia pueda preparar planes para las bandas inferiores a 30 Mc/s que no han sido objeto de planes anteriores. Su Delegación ha presentado proposiciones de modificación de los procedimientos de la I.F.R.B. para permitir resolver los problemas que se plantean en estas bandas. Estima que la Lista internacional de frecuencias debe ser una lista dinámica, regida por un procedimiento flexible. Apoya las proposiciones favorables a la creación de un Grupo de trabajo, bajo la presidencia del Sr. Autelli.

El Presidente hace observar que el punto que se debate es el N.º 2 del orden del día.

El delegado de la U.R.S.S. cree que la Comisión tiene dos soluciones para tratar de resolver los problemas relacionados con la Lista internacional de frecuencias. La primera podría consistir en efectuar un simple examen de los diversos capítulos del Reglamento, introduciendo en ellos algunas modificaciones, y confiar el establecimiento de la lista a un organismo internacional. En su opinión, no cree que esta solución sea viable pues, debido al desarrollo de las radiocomunicaciones, a las nuevas necesidades y al tiempo que exigiría la preparación de la Lista, ésta no estaría nunca al día. La segunda solución podría consistir en utilizar los diversos planes y listas existentes, modificarlos y ponerlos al día, de manera que la Conferencia pueda adoptar una Lista internacional de frecuencias que tenga un estatuto jurídico. Cree que el número de Grupos de trabajo que se haya de constituir debe decidirse una vez terminado el debate general.

El delegado de Colombia manifiesta que uno de los objetivos de la Conferencia es el de establecer una lista que refleje la realidad de lo que ocurre en cada banda, y que este trabajo no podrá realizarse sin antes efectuar un estudio de los diversos servicios.

El delegado de España cree que los problemas relativos a la Lista internacional de frecuencias son distintos en cada servicio y en cada banda. Estima que toda lista debe responder a criterios de compatibilidad, y que en ciertas bandas las soluciones para el establecimiento de una lista son diferentes. Considera que el estudio del problema del establecimiento de la lista de frecuencias debe confiarse a un Grupo de trabajo, y apoya la designación del Sr. Autelli para presidirlo.

El delegado de Yugoeslavia hace observar al delegado de México, que su proposición no se opone a la del delegado de Colombia.

El delegado de Cuba ruega al Presidente aclare la situación respecto al punto del Orden del día que examina la Comisión.

El Presidente contesta que la Comisión examina el punto 2 del Orden del día.

El delegado de Polonia estima que en razón de las dificultades con que tropiezan las administraciones en ciertos aspectos (servicio fijo, radiodifusión por altas frecuencias), sería necesario que la presente Conferencia estableciera una Lista.

El delegado de Pakistán cree que ya se ha hecho un trabajo importante para la preparación de la lista. Aún se plantean problemas en lo que se refiere a los servicios fijos y de radiodifusión. Para la radiodifusión, existe un plan de la I.F.R.B. que podría ser objeto de un debate general. Asimismo, podría estudiarse en el curso de una discusión general, el problema del servicio fijo, pudiendo preverse la constitución de un Grupo de trabajo presidido por el Sr. Autelli.

El delegado de la India hace la siguiente declaración:

" He tenido la misma confusión que el delegado de los Estados Unidos de América, que ha preguntado si el debate versaba únicamente sobre el punto 2, o bien sobre los puntos 2 y 3. Por las explicaciones del Presidente he comprendido que seguimos en el punto 2 y, por lo tanto, mi intervención se limitará a algunas observaciones relacionadas con él.

" Uno de los resultados más importantes de la Conferencia de Atlantic City fue el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. Pero el de mayor importancia fue, quizás, el deseo ardiente de la Conferencia de asegurar la utilización planificada y controlada del espectro de frecuencias. Para lograr esta finalidad se han celebrado más de veinte conferencias.

Algunos planes se han puesto ya en ejecución y se han preparado otros, a costa de grandes sacrificios en tiempo y en dinero. Se han preparado procedimientos complicados para asegurar la planificación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas. Pues bien, hechas estas consideraciones, resulta difícil explicarse el desaliento que reflejan las opiniones de algunos de los precedentes oradores en lo que se refiere a la posibilidad de establecer una Lista internacional de frecuencias en un espíritu de planificación y de coordinación.

" Hemos escuchado con interés las intervenciones de ciertos Estados jóvenes, como Ghana y la Federación Malaya, que han destacado la importancia de que se mejoren los planes de Radiodifusión por altas frecuencias, en los que se les conceda la plaza que merecen. Otros muchos delegados han expresado igualmente su deseo de contar con una Lista internacional de frecuencias que refleje su utilización real.

" Puede decirse que se ha añadido una nueva dimensión a las radiocomunicaciones internacionales: me refiero a las técnicas de las comunicaciones espaciales. Se impone una coordinación mundial, a fin de que estas técnicas se empleen de manera útil. La exigencia fundamental es una explotación exenta de toda interferencia, lo que no puede realizarse sino mediante una utilización planificada, coordinada y controlada, de las frecuencias radioeléctricas.

" Insisto una vez más en que deben tenerse en cuenta todos los esfuerzos hechos por llegar a la planificación de ciertos servicios y al establecimiento de una Lista internacional de frecuencias. Es absolutamente necesario hacer un estudio profundo de los planes y de las listas, sobre todo de los proyectos de planes establecidos por la I.F.R.B. para la radiodifusión por altas frecuencias. Sólo así podrá garantizarse la realización del principal objetivo de la U.I.T., a saber el desarrollo armonioso de las radiocomunicaciones en el mundo entero.

" Sr. Presidente: tenemos, pues, una tarea importante y urgente, y creo que deberíamos ponernos al trabajo creando un Grupo de trabajo en cuanto la discusión general permita vislumbrar las líneas generales que han de seguirse para el examen de los problemas. Nadie más calificado para presidir este Grupo que mi distinguido colega Sr. Autelli, cuya designación apoyo sin la menor reserva."

El delegado de Bolivia estima que muchas intervenciones anteriores han acusado una tendencia a desviarse hacia el punto 3 del Orden del día, en vez de ceñirse al punto 2. Considera que es importante que se celebre en primer lugar una discusión general para permitir dar al Grupo de trabajo las directivas precisas. Está de acuerdo con que se forme este Grupo bajo la presidencia del Sr. Autelli, siempre que se constituya después de la discusión general.

El delegado del Brasil apoya la posición del delegado de los Estados Unidos de América, y se muestra de acuerdo con que se forme un Grupo de trabajo bajo la presidencia del Sr. Autelli.

El delegado de Cuba considera que la primera labor de la Conferencia consiste en dar directivas precisas para la asignación de frecuencias. Sólo la I.F.R.B. se encuentra en condiciones de establecer una Lista internacional de frecuencias; por ello, la Conferencia debe dar a este organismo las instrucciones necesarias para que pueda llevar a cabo una distribución equitativa y realista. Se adhiere a la proposición de México, tendiente al establecimiento de una lista realista. Con respecto al punto 3 del Orden del día, considera que corresponde al Grupo de trabajo presidido por el Sr. Autelli decidir si se estima necesaria la creación de otros grupos de trabajo.

El delegado de Ucrania cree que la Comisión podría tratar de establecer una Lista internacional de frecuencias tomando como base el Registro básico de frecuencias, y esta lista debería prepararse en el transcurso de esta Conferencia. Estima que debe preverse la constitución de diversos grupos de trabajo, correspondientes a los distintos servicios.

El delegado de Rumania cree necesario establecer una Lista internacional de frecuencias lo más rápidamente posible. Todo retraso hará más difícil y costosa su preparación. Hace un llamamiento al espíritu de colaboración de los miembros de la Comisión para que esta lista se establezca en el transcurso de la Conferencia. Estima también que en razón de la discusión de los problemas que se plantean en las diferentes bandas, será necesario constituir varios grupos de trabajo, uno de los cuales puede muy bien presidir el Sr. Autelli.

El delegado de Ceilán insiste en que la Conferencia deberá tomar todas las medidas necesarias que permitan el establecimiento de una lista planificada y controlada. Como base para este trabajo cuenta con los planes y proyectos establecidos por otras conferencias o por la I.F.R.B., que podrán ser estudiados por un Grupo de trabajo.

El delegado de Etiopía estima que no es posible establecer una nueva lista de frecuencias válida para el servicio fijo y para la radiodifusión sin una planificación previa. La Comisión debería tomar como base para su trabajo los resultados de los realizados por la I.F.R.B., teniendo en cuenta las necesidades de los países en vías de desarrollo.

El delegado del Pakistán propone una solución de transacción: podría constituirse un Grupo de trabajo, pero previendo una discusión general por la Comisión en pleno sobre los puntos siguientes:

1. Examen general de los planes de radiodifusión preparados por la I.F.R.B., y curso que debe darse.

2. Examen general del informe de la I.F.R.B. en lo que concierne a la preparación de la Lista internacional de frecuencias para el servicio fijo, y decisión sobre las medidas a adoptar.

3. Examen general de los planes y listas ya existentes, que no sean de radiodifusión, y discusión de las medidas a adoptar para incluirlos en la Lista internacional de frecuencias.

El delegado de Yugoeslavia cree que ya podría constituirse un Grupo de trabajo, y que la Comisión podría considerar la posibilidad de estudiar la situación existente en los diferentes servicios para dar directivas al Grupo de trabajo.

El delegado de Colombia cree necesaria la formación de un Grupo de trabajo para estudiar los planes y los problemas que se presentan en los diferentes servicios. Este Grupo de trabajo decidirá por sí mismo la organización de sus trabajos (división en subgrupos por regiones, por servicios o por bandas). Terminado el estudio de los problemas, el Grupo de trabajo formulará recomendaciones que podrán discutirse en la Comisión.

Dado lo avanzado de la hora, y ante una moción de orden presentada por el delegado de Italia, se acuerda interrumpir la sesión y reanudar las discusiones el lunes 7 de septiembre, a las 10 de la mañana.

Se levanta la sesión a las 12,30.

El Relator,
J. Barrailler

El Presidente,
Dr. Joachim

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 215-S
10 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 7C1

INFORME

El Grupo de trabajo 7C1, encargado de estudiar las proposiciones relativas a los N.os 232 y 240 del RR (véase el Documento N.º DT 41) ha celebrado dos sesiones: el 1.º y el 9 de septiembre, respectivamente.

A continuación se exponen los resultados obtenidos:

I. N.º 232 del RR

El nuevo texto de este número constaría de cuatro puntos. En anexo al presente informe figuran los textos de los tres primeros aprobados por el Grupo de trabajo. Por el contrario, no se ha llegado a ningún acuerdo sobre el texto del cuarto punto, en el que se debería fijar la fecha en que debiera terminar la tolerancia admitida en el punto 2.

Una mayoría bastante nutrida del Grupo de trabajo, parecía inclinarse por el texto siguiente:

"4 1) El 1.º de enero de 1965, terminará la tolerancia admitida en el punto 2 que precede."

Ciertas delegaciones mostraron su oposición a la fijación de una fecha precisa. En efecto: En ningún lugar del actual Reglamento de Radiocomunicaciones se deja entrever que el empleo de las emisiones de clase B para la llamada y el tráfico de socorro pueda llegar a prohibirse un día. Es posible que esta falta de precisión haya podido inducir a error a ciertas administraciones. Para salvar esta dificultad, se ha propuesto el texto siguiente:

"4 2) Incumbirá a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, fijar la fecha en que debe terminar la tolerancia admitida en el punto 2 anterior."

No ha podido llegarse a ningún acuerdo general sobre este texto.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

II. N.º 240 del RR

El nuevo texto de este número, que figura también en anexo al presente documento, ha recibido la aprobación general del Grupo de trabajo. Sin embargo la Delegación de la República Federal Alemana, se ha reservado el derecho de volver sobre el problema de la protección de las frecuencias de socorro, en el momento y lugar que estime oportunos.

El Presidente del Grupo de trabajo 7C1,

J. Bés

Anexos: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

N.º 232 " 1) Queda prohibido en todas las estaciones el empleo de emisiones de clase B.

2) No obstante, se permitirá que los barcos equipados con un transmisor de socorro de la clase B con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, sigan utilizándolo, pero únicamente para transmitir la señal y el tráfico de socorro.

3) No podrá ponerse en servicio ningún nuevo transmisor de la clase B.

4) ....."

N.º 240 " Queda prohibida toda emisión que pueda causar interferencias perjudiciales en las señales de socorro, alarma, seguridad o urgencia, transmitidas en la frecuencia internacional de socorro de 500 kc/s ó 2 182 kc/s (véanse, además, los N.os 140, 718 y .....)."

En el texto definitivo, habrá que sustituir los puntos suspensivos por los números del Reglamento relativos a la banda de seguridad de la frecuencia 2 182 kc/s.

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

F

CONFÉRENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENÈVE, 1959

Document N° 216-FES
10 septembre 1959

SEANCE PLENIERE
COMMISSION 4

PROVINCES PORTUGAISES D'OUTRE-MER

PORTUGUESE OVERSEA PROVINCES

PROVINCIAS PORTUGUESAS DE ULTRAMAR

Proposition
Proposal
Proposición

ARTICLE 5
ARTÍCULO 5

Numéro de la proposition		
5476	119.	Ajouter les Provinces Portugaises d'Outre-Mer situées dans la Région 1, au sud de l'Equater, à la liste des pays mentionnés dans la note 10).

Number of Proposal		
5476	119	Add to the list of countries mentioned in Note 10) : Portuguese Oversea Provinces in Region 1, South of the Equator.

Número de la Proposición		
5476	119	Lista de los países mencionados en la nota 10) : Agréguese : Provincias Portuguesas de Ultramar situadas en la Región 1, al sur del Ecuador.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 217-S
10 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 4

F I N L A N D I A

Proposición relativa a la radiodifusión en la banda de frecuencias 415 - 490 kc/s.

ARTÍCULO 5

Número de la proposición

5477 En vista de la cogestión intolerable existente en las bandas de frecuencias de radiodifusión, ondas medias y largas, se propone que las atribuciones a la radiodifusión en la banda 415 - 490 kc/s sigan funcionando en ella con el servicio móvil marítimo, tal y como se prevé en el N.° 138 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

En el caso de Finlandia, la estación de que se trata es Oulu, en 433 kc/s. Esta estación se puso en servicio en 1931 y desde entonces ha proporcionado un servicio de radiodifusión satisfactorio a los radioescuchas del norte de Finlandia, donde la atenuación de las ondas radioeléctricas es considerable y amplia la zona de servicio. Como esta estación está alejada de vías de agua importantes, no causa interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

F

CONFÉRENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENÈVE, 1959

Document N° 218-FES
10 septembre 1959

SEANCE PLENIERE
COMMISSION 7

AMENDEMENT A LA PROPOSITION 4101
RELATIVE AU N° 566, ART. 26 (page 411 Rev.1)

Dans les motifs, remplacer: "dans les mêmes conditions" par "dans certaines conditions".

AMENDMENT TO PROPOSAL 4101
RELATING TO ART. 26, No. 566 (page 411 Rev.1)

In the reasons, replace "same" by "some".

ENMIENDA A LA PROPOSICION 4101,
PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SOBRE EL ART. 26 N.° 566 (página 411, Revisión 1)

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

566. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

566. La persona investida de esta autoridad deberá exigir que cada operador respete el presente Reglamento y utilice de acuerdo con las estipulaciones del mismo la estación móvil a él confiada.

Motivos:

En armonía con la revisión del artículo 24 propuesta, según la cual podrá encargarse del servicio de la estación móvil, en ciertas condiciones, un operador titular, pero también personas que carezcan de tal título.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 219-S
10 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

INFORME

de la 2.ª sesión del Grupo de trabajo 6B
(Características técnicas)

Miércoles, 9 de septiembre, a las 3 de la tarde

Referencia: Orden del día de 7 de septiembre de 1959 (Documento N.º DT 95)

1. Informe de la 1.ª sesión (Documento N.º 185)

Se aprueba sin observaciones.

2. Punto adicional: Apéndice A

Se propone que el Grupo de trabajo examine el Apéndice A además de los puntos que figuran en el Documento N.º DT 65.

3. Informe del Presidente del Subgrupo 6B1

El Presidente del Subgrupo 6B1 informa que el estudio de los N.os 75 a 78 del RR está bastante adelantado y que el Subgrupo espera poder examinar un proyecto de informe en su próxima sesión.

4. Examen del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documentos N.os 125, 158 y DT 65)

4.1 Artículo 2, Sección II, Anchuras de banda

El Presidente indica que casi todas las proposiciones de modificación del RR 81 consisten en sustituir "banda de frecuencias ocupada" por "anchura de banda necesariamente ocupada", de lo cual difieren las proposiciones de Francia y del Conjunto de territorios administrados por la Oficina francesa de correos y telecomunicaciones de Ultramar.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El delegado de Francia retira las Proposiciones N.os 334, 338 y 339 al indicársele que están relacionadas con la Proposición N.º 294, que no ha sido aceptada por el Grupo de trabajo. Sin embargo, se acuerda sustituir el término propuesto "anchura de banda necesariamente ocupada" por su sinónimo "anchura de banda necesaria", según se define en la Recomendación N.º 230 del C.C.I.R.

El Presidente propone una modificación del N.º 81 basada en las proposiciones restantes:

"..... un número indicativo (en kilociclos por segundo) de la anchura de banda necesaria de la emisión."

Se acepta esta enmienda.

Respecto del N.º 82 del RR, el Grupo de trabajo acuerda que aunque normalmente son suficientes dos cifras, ocasionalmente puede ser necesaria una tercera, de acuerdo con la Proposición N.º 341 presentada por Francia, el Conjunto de territorios administrados por la Oficina francesa de correos y telecomunicaciones de Ultramar y Marruecos.

El delegado de Argentina se refiere a la Proposición N.º 5357, que propugna la refundición en uno de los N.os 81 y 82 del RR. En consecuencia, se acuerda añadir al RR 81 revisado lo siguiente:

> "Los números indicativos de las anchuras de banda tendrán como máximo tres cifras significativas, siendo casi siempre la tercera cifra un cero o un cinco."

A continuación se pasa al examen del RR 83 y el delegado de Francia pide que la Proposición N.º 1364 (página 325)se considere conjuntamente con las Proposiciones N.os 344 a 348. Hace notar que la Proposición N.º 1364 implica tres variantes, y que según dos de ellas, el Apéndice 3 no figuraría en el Reglamento de Radiocomunicaciones, haciéndose referencia en el RR 83 directamente a las Recomendaciones del C.C.I.R. Algunos delegados manifiestan su opinión de que el Apéndice 3 debe, no obstante, mantenerse en el cuerpo del Reglamento para que siga teniendo toda su utilidad y todo su carácter imperativo. Terminado el debate, el delegado de Francia retira la Proposición N.º 345 y se acuerda redactar el RR 83 en los siguientes términos:

> "En el Apéndice 5 se indican las anchuras de banda necesarias para las diferentes clases de emisión y ejemplos de denominación de las emisiones."

Aunque la mayoría de los delegados está de acuerdo en suprimir el RR 84, se acuerda, a propuesta del delegado de la República Federal Alemana, volver a examinar la cuestión en el caso de que se adopten las Proposiciones N.os 5093 - 5095.

4.2 Sección IIA - Designación de los canales.

Se acuerda incluir en el mandato del Subgrupo de trabajo 6B1 el examen de las Proposiciones N.os 355 a 360.

4.3 RR 232

Varios delegados expresan el deseo de que se suprima la segunda frase, pero se conviene en esperar las decisiones de la Comisión 7 antes de llegar a una conclusión firme en el Grupo de trabajo 6B.

4.4 RR 271

Se acuerda suprimir esta disposición, haciendo en el Apéndice 3 la inscripción procedente.

4.5 Artículo 16 - Selección de aparatos

Al presentar la Proposición N.° 1347, el delegado del Reino Unido explica que el actual N.° 395 del Reglamento de Radiocomunicaciones podía considerarse como una intrusión en los reglamentos nacionales. Se acepta la proposición, así como también la N.° 1350, como consecuencia de la modificación del RR 395.

El examen del RR 396 se aplaza hasta que se reciba un informe del Grupo de trabajo 6C.

El relator
C.E. Secker

El Presidente
J.K.S. Jowett

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 220-S
11 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 7

ESTADO DE ISRAEL

Proposiciones

ARTÍCULO 43

Número de la proposición		
5478	1008	Léase la última frase como sigue:

Cada administración notificará a las demás administraciones interesadas las autorizaciones que conceda y sus particularidades.

5479 1009 (No concierne al texto español)

5480 1010 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§ 2. (1) Toda persona que manipule transmisores radioeléctricos en una estación experimental, ya sea por su propia cuenta o por cuenta de tercero, deberá haber probado, teniendo en cuenta el tipo de emisión y la banda de frecuencias utilizados, que posee suficientes conocimientos del procedimiento de explotación correspondiente, incluso, en su caso, de las señales del Código Morse y/o del cuadro internacional de deletreo.

5481 1013 Léase la segunda frase como sigue:

"Además, estas estaciones deberán reunir las condiciones técnicas impuestas a las emisiones en las bandas apropiadas del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, a no ser que, a juicio de la administración, pueda oponerse a ello el propio principio técnico del experimento."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 221-S
11 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISION 7

ESTADO DE ISRAEL

Proposiciones

ARTÍCULO 44

Número de la proposición		
5482	1017.	Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§ 2. En caso de marcación o posición dudosa, la estación que determine la marcación y/o fije la posición deberá advertirlo así a la estación peticionaria.

5483	1018.	Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§ 3. Las administraciones notificarán al Secretario General de la Unión las características de cada estación de radiolocalización utilizada en el servicio internacional y, si fuese necesario, por cada estación o grupo de estaciones, los sectores en que los datos facilitados son normalmente seguros. Estos datos se publicarán en el Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización, debiéndose notificar al Secretario General de la Unión cualquier cambio de funcionamiento que tenga carácter permanente.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 222-S
11 de septiembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

12.ª sesión de la Comisión 4

Lunes, 7 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala A

1. Antes de entrar en el Orden del día (Doç. N.º DT 89), el Presidente da la bienvenida a la Delegación de la República Árabe Unida, que por primera vez asiste a las sesiones de esta Comisión; recordando la importante contribución de esta Delegación a otras Conferencias de Radiocomunicaciones, es muy natural, dice, que la Comisión 4 dé especialmente la bienvenida a sus nuevos colegas de esa República.

El delegado de la República Árabe Unida agradece al Presidente sus amistosas palabras y le expresa su propósito de contribuir al éxito de la Comisión y de la Conferencia.

2. El Presidente siente muchísimo que por dificultades lingüísticas la Delegación de la U.R.S.S. no haya podido aceptar la presidencia del Grupo de trabajo 4G y agradece al delegado de los Estados Unidos su amable colaboración.

3. A continuación se resume el mandato de los Grupos de trabajo, con indicación de sus presidentes:

GRUPO DE TRABAJO	ASUNTO	PRESIDENTE
4A	Arts. 3,4,5 (en parte)	Sr. C.L.A. Loyen
4B	9 - 4 000 kc/s	Sr. M.L. Sastry
4C	4 - 27,5 Mc/s	Sr. H. Pressler
4D	27,5 - 960 Mc/s	Sr. C.W. Sowton
4E	960 - 10 500 Mc/s	Sr. de Campos Braga
4F	Notas	Sr. S. Gejer
4G	10 500 - 40 000 Mc/s	Sr. S.M. Myers

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4. Se pide que en el informe de la 5.ª sesión (Documento N.º 134) se efectúen las siguientes enmiendas:

"En la segunda línea del punto 4, página 2, después de "en la U.R.S.S.", insértese "y en Checoeslovaquia".

El delegado de México señala que la proposición de su país que figura en el Documento N.° 126 se publicó un día después de la fecha en que se celebró la 5.ª sesión. Se acuerda hacerlo constar en el presente informe.

Se adopta el informe de la 5.ª sesión con las enmiendas indicadas.

5. Se pide que el informe de la 6.ª sesión (Documento N.° 144), se modifique como sigue:

"En la página 7 del Documento N.° 144, en la banda 415 - 490 kc/s, suprímase "Bulgaria" y añádase el siguiente texto: "El delegado de Bulgaria manifiesta su deseo de que el nombre de su país se incluya en el texto de la nota 24 bis propuesta por la U.R.S.S. en la Proposición N.° 919."

En el mismo párrafo, después de lo que precede, añádase el siguiete texto: "El delegado de Dinamarca" manifiesta su inquietud por que se disponga de las bandas del servicio marítimo para extender las de radiodifusión en detrimento de aquel servicio, inquietud que comparten con él los delegados del Reino Unido y de los Estados Unidos de América".

En el primer párrafo de la página 5, sustitúyase la intervención del delegado de la India, por la siguiente:
"El delegado de la India ha escuchado con interés la interpretación de la I.F.R.B. y, a este respecto, llama particularmente la atención sobre el párrafo 3.7.12 de la sección III del informe de dicho organismo (Documento N.° 20). La I.F.R.B. afirma en él que, en ausencia de explicaciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones relativas al término "prioridad", la Junta lo ha interpretado según se indica en el subpárrafo 3.7.12.2. La I.F.R.B. se ha visto obligada a reconocer que esto daba lugar a conclusiones ilógicas. Según se deduce del párrafo 3.8.5 de la misma sección del informe, podía esperarse que se produjera algún cambio en la interpretación de esos términos, y la I.F.R.B. ha llamado la atención sobre la situación que con ello podría crearse. Son éstas, consideraciones importantes que deben tenerse en cuenta para que en lo futuro no haya ambigüedad o falta de lógica en la interpretación y aplicación de estos términos".

Al final de la página 3 ... (no concierne al texto español).

Se aprueba el Informe con las enmiendas indicadas.

6. Volviendo al punto 2 del Orden del día, se aprueba el Documento N.° DT 86.

El Presidente propone se cree un grupo especial con el siguiente mandato:

"Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la 10.ª sesión de la Comisión 4 y la información de otra clase de que disponga el Grupo, cuidando de no alterar la estructura general del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, estudiará:

(i) La posibilidad de aumentar el espacio de frecuencias destinado a la radiodifusión en la banda 4-27 Mc/s;

(ii) En caso afirmativo, hasta qué punto y por qué medios podría llevarse a cabo esta ampliación."

Se aprueba este mandato.

El Presidente propone seguidamente que el Grupo ad hoc esté constituído por un representante de cada una de las cuatro categorías mencionadas en el Documento N.º DT 86, pertenecientes a las Delegaciones de Estados Unidos de América, Etiopía, Países Bajos y U.R.S.S., junto con los Sres. Iastrebov y Gayer, de la I.F.R.B., y del Sr. Hayes, del C.C.I.R. El propio Presidente está dispuesto a encargarse de la presidencia de este Grupo ad hoc, alternándola con el Sr. Steward, Vicepresidente de la Comisión 4.

Se aprueba también esta propuesta.

7. La Comisión procede a continuación al examen del punto 3 del Orden del día.

Se aprueba la propuesta del Presidente de que todo trabajo de detalle a que dé lugar el estudio de los Artículos 6 a 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se remita al Grupo de trabajo 4A.

Se acuerda que el estudio del N.º 232 del RR no incumbe a la Comisión 4.

Después de discutirse las proposiciones relativas al N.º 233 del RR, se aprueba el contenido de la Proposición N.º 1010. Se acuerda asimismo remitir al Grupo de trabajo 4A las restantes proposiciones relacionadas con dicho número del RR.

Después de amplia discusión de las proposiciones relativas al N.º 234 del RR, se acuerda remitirlas al Grupo de trabajo 4A.

El Presidente hace observar que las proposiciones relativas a los N.os 236 a 239 del RR, son objeto de estudio por parte de la Comisión 7, en vista de lo cual se acuerda suspender su examen por la Comisión 4.

Se conviene en que no incumbe a la Comisión 4 el examen de las proposiciones relativas al Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Refiriéndose a la Proposición N.° 1041, el delegado de Dinamarca hace la siguiente declaración:

" Como esta proposición de los países del Norte no va acompañada de motivos, es necesario dar una explicación.

" Como es sabido, la radiodifusión en los diferentes países se basa, en principio, en los planes aprobados en las conferencias internacionales de radiocomunicaciones, y cada país ha obtenido asignaciones de frecuencias para estaciones especificadas situadas en su territorio nacional. En los planes preparados para una Zona dada nunca se ha prestado particular atención a si en ella existen aguas internacionales y espacio aéreo internacional. Es evidente que en el territorio de cada país, en el que algunas veces está comprendido una zona marítima, se aplica la jurisdicción de ese país. Pero ¿cómo se gobiernan las estaciones radioeléctricas situadas fuera de los territorios nacionales? En general, el Reglamento de Radiocomunicaciones resuelve el problema de manera satisfactoria, puesto que en una serie de disposiciones se especifican las condiciones de trabajo de las estaciones móviles. En lo que respecta a la radiodifusión, la cuestión parece clara, aparentemente, puesto que en el N.° 579 se dispone que las estaciones móviles en el mar y sobre el mar no podrán realizar emisiones de radiodifusión. La cuestión, sin embargo, se presenta menos clara cuando un barco u otro objeto flotante que lleve a bordo una estación de radiodifusión ancla en un lugar situado en aguas internacionales con el sólo fin de establecer un servicio de radiodifusión. Se puede aducir que tal estación no es una estación móvil y que, por tanto, no puede aplicarse a ella lo dispuesto en el N.° 579 del RR antes mencionado, con lo que el asunto se convierte en una cuestión de definición e interpretación. Tal es la razón de que deseemos que la nueva disposición que proponemos se incluya en un artículo que trate de radiodifusión en general, y no en el que trata de las estaciones móviles.

" La proposición de los países septentrionales no se inspira en consideraciones teóricas, sino que se basa en un hecho sorprendente bien conocido, al menos en Dinamarca y en la parte meridional de Suecia. Hace un año, un barco equipado con un transmisor de radiodifusión ancló en el estrecho entre Zealand y Suecia, a pocas millas de Copenhage y Malmoe, pero fuera de las aguas territoriales nacionales. Esta estación radió programas de tipo comercial, en una frecuencia de la banda de radiodifusión de modulación de frecuencia, dando servicio a Copenhage y a otras zonas de Dinamarca y Suecia. La estación, hasta ahora sólo ha causado

ligeras interferencias a otras estaciones que trabajan de conformidad con el plan de frecuencias de Estokolmo, pero no está prevista en el plan y, sin duda, causará interferencias perjudiciales cuando entren en servicio todas las estaciones previstas en el plan de Estokolmo.

" En la fecha en que esta estación marítima comenzó sus emisiones, el barco fue matriculado provisionalmente por la administración de un país no comprendido en la zona europea. Pero cuando directamente y por conducto de la U.I.T. se enviaron quejas a la administración responsable, ningún otro país, que nosotros sepamos, quiso matricularlo; a pesar de lo cual siguen efectuándose las emisiones de radiodifusión.

" Es evidente que en este caso no se cumple con uno, por lo menos, de los números del RR, el 488, según el cual todas las estaciones radioeléctricas deben estar provistas de una licencia expedida por la administración responsable. El problema de hacer que cesen las emisiones, sin embargo, es un problema jurídico muy delicado que esperamos se pueda resolver en un futuro próximo.

" La adopción por la Conferencia de la Proposición N.º 1041 no resolverá todas las dificultades en este caso particular, pero sería mucho más fácil impedir en lo futuro el establecimiento de otras estaciones de esta clase prohibiéndolo **taxativamente** en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

" En resumen, el objeto de la nueva disposición propuesta es asegurar el correcto funcionamiento de los planes de frecuencia establecidos para la radiodifusión."

Se adopta por unanimidad la Proposición N.º 1041.

Se adopta también la Proposición N.º 1042.

Con respecto a las restantes proposiciones relativas al RR N.º 243, se acuerda remitirlas al Grupo de trabajo 4A.

Tras breve discusión, se acuerda suprimir los N.ºs 245 a 249 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se acuerda **dejar pendiente** el examen de la Proposición N.º 1057.

Se acuerda remitir al Grupo de trabajo 4A las proposiciones relativas al RR N.º 252.

Se acuerda que la Comisión 4 no haga nada sobre las proposiciones relativas a la Sección II del Artículo 9 hasta que la Comisión 5 haya estudiado los planes para el Servicio Móvil Aeronáutico.

Se acuerda remitir al Grupo de trabajo 4F el asunto de la supresión de la Sección III del Artículo 9, para que determine la naturaleza de las notas que, en consecuencia, puedan ser necesarias.

Se acuerda remitir primeramente las Proposiciones N.ºs 4875 a 4879 (Doc. N.º 24) y 5103 a 5107 (Doc. N.º 62) a la Comisión 5.

Se acuerda remitir primeramente todas las proposiciones relativas a la Sección IV del Artículo 9 a la Comisión 7.

Previa discusión se adopta la parte de la Proposición N.º 3672 que se refiere al uso de emisiones F3. En lo que respecta a la utilización de DBL, se apoya el principio, pero se acuerda remitir a estudio del Grupo de trabajo la parte que trata del factor tiempo.

Se acuerda remitir al Grupo lingüístico las Proposiciones N.ºs 1095 y 1096.

8. Se acuerda remitir los siguientes documentos a los Grupos de trabajo que se indican:

Documento N.º	116	4A
" "	126	4B
" "	135	4B
" "	163	4B
" "	172	4B

Después de convenir que el Grupo de trabajo 4C no dé comienzo a sus tareas hasta que el Grupo ad hoc propuesto por el Presidente haya adelantado las suyas, se levanta la sesión.

El relator,
A. James Bourne

El Presidente,
Gunnar Pedersen

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 223-S
CORRIGENDUM N.º 1
19 de septiembre de 1959

COMISIÓN 8

CORRIGENDUM

INFORME

1.ª sesión de la Comisión 8 (Redacción)

Sustitúyase el Anexo 1 por el adjunto.

A N E X O 1

PRIMERA LECTURA (DOCUMENTOS AZULES)

Antigua referencia

Cap.: III
Art.: 3
N.os: 86 a 90

Origen:

Comisión 4

Nueva referencia

Cap.:
Art.:
N.os:

Título	NOC
86	NOC
87	SUP
87a	ADD
88	MOD
89	SUP
90	NOC

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 223-S
14 de septiembre de 1959

COMISIÓN 8

INFORME

1.ª sesión - Comisión 8 (Redacción)

Martes, 25 de agosto, a las 3 de la tarde

1. La Comisión 8 (Redacción) celebró su primera sesión el martes, 25 de agosto, a las 3 de la tarde. El Orden del día figura en el Documento N.° DT 13. Se hallaban presentes:

Sres. A. Henry (Francia), Presidente
E. Cubero (España), Vicepresidente
S. Guillani (Argentina)
C.M. Bouchier (Bélgica)
Sra. A. Mooney (Estados Unidos de América)
Sres. R.M. Koteen (Estados Unidos de América)
D. Atienza (Filipinas)
R.M. Bellington (Reino Unido)
W.A. Kirk Patrick (Reino Unido)
B. Delaloye (Suiza)
J.A. Gracie (I.F.R.B.)
R. Petit (I.F.R.B.)
V. Meyer (Secretaría General)

2. Discusión general sobre la forma de presentación de los textos que la Comisión de redacción someta a la aprobación del pleno de la Conferencia (Punto 1 del Orden del día)

2.1 El Presidente expone los problemas que se plantean para la presentación de los textos al pleno de la Conferencia. El Reglamento de Radiocomunicaciones contiene 47 artículos divididos en 18 capítulos, más 19 apéndices. El Reglamento adicional se compone de 13 artículos. Se acuerda circunscribir la discusión a los 47 artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones, en la inteligencia de que el Reglamento adicional podrá presentarse en la misma forma. En lo que se refiere a los apéndices y demás textos anexos, la Comisión acuerda examinar más adelante su forma de presentación.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2.2 Las tareas de la Comisión de redacción serán las siguientes:

2.2.1 Redactar los textos sometidos por las Comisiones 4, 5, 6 y 7 y, eventualmente, por la sesión plenaria.

2.2.2 Presentar estos textos a la sesión plenaria para su primera lectura (documentos azules) y para la segunda (documentos rosa).

2.2.3 Establecer el plan del futuro Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.3 En lo que respecta al punto 2.2.1, la redacción de los textos en los tres idiomas de trabajo: español, francés e inglés, es un problema harto conocido de los delegados, y no requiere observación especial alguna.

En cuanto a la presentación de los textos al pleno de la Conferencia (punto 2.2.2), es indispensable que todo delegado que tenga conocimiento de un texto aprobado por una Comisión, pueda seguir su "curso" hasta el momento en que se convierta en el texto definitivo, que ha de figurar en el futuro Reglamento de Radiocomunicaciones.

Este resultado no puede lograrse más que con un sistema de referencia y de numeración que permita a cada delegado estar exactamente informado sobre los textos que no son objeto de modificación alguna y sobre los que se modifican, suprimen o agregan.

Después de un intercambio de puntos de vista, la Comisión 8 decide proponer a la sesión plenaria la adopción del siguiente método:

3. Método de presentación

3.1 Los textos presentados en primera lectura (documentos azules) se establecerán a base de la presentación y la numeración actuales del Reglamento, con las referencias apropiadas.

3.2 Los textos presentados en segunda lectura (documentos rosa) se colocarán por el orden en que hayan de figurar en el futuro Reglamento y se numerarán sucesivamente por artículos: las antiguas referencias que figuren en los documentos azules, indicarán el lugar que ocupaban esos textos en el antiguo Reglamento.

3.3 El Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias se presentará utilizando las referencias existentes en el Cuadro actual.

3.4 A fin de que los delegados comprendan mejor el mecanismo de presentación, la Comisión estimó conveniente mostrar su forma de aplicación en los dos ejemplos contenidos en los Anexos 1 y 2.

La Comisión ha tomado como ejemplo el Artículo 3 del Reglamento actual, que figura en el Capítulo III y consta de 5 números. Ha supuesto que ciertos números habían sido modificados, agregados o suprimidos y que, en el futuro Reglamento, este artículo se convertiría en el Artículo 5, contenido en el Capítulo IV.

3.4.1 Primera lectura (documentos azules)

En el Anexo 1 puede verse cómo se inscriben las referencias, y se dan las indicaciones relacionadas con los distintos números.

Para la segunda columna, se propone la adopción del código siguiente:

Símbolo	Inglés	Español	Francés
NOC	No change	No ha cambiado	Sans changement
MOD	Modification	Modificación	Modification
SUP	Suppression	Supresión	Suppression
ADD	Addition	Adición	Addition

Nota: Si una modificación sólo afecta a la redacción de un número sin modificar su fondo, se utilizará el símbolo (MOD).

En el curso de su primera lectura, el texto puede ser objeto de ciertas modificaciones tales como, restablecimiento de un texto suprimido, nuevas modificaciones, supresiones, etc.

3.4.2 Segunda lectura (documentos rosa)

La presentación indicada en el Anexo 2 muestra que, por ejemplo, en primera lectura:

- El N.º 86 ha sido objeto de una modificación de redacción
- El N.º 87a ha sido suprimido
- El N.º 89 ha sido restablecido

La falta de indicación alguna en la segunda columna para los demás números significa que el pleno de la Conferencia no ha efectuado en primera lectura ningún cambio en el texto propuesto por la Comisión.

La tercera columna contiene la numeración sucesiva por artículos.

3.5 Casos especiales:

La Comisión ha tratado de prever los casos que se presentan más a menudo; los demás casos especiales, tales como modificaciones aplicables solamente a uno de los idiomas de trabajo, se indicarán por medio de notas al pie de la página.

4. Plan del futuro Reglamento de Radiocomunicaciones (Punto 2 del Orden del día)

La Comisión consideró que era demasiado pronto para comenzar el estudio del futuro Reglamento de Radiocomunicaciones, y creyó que sería conveniente señalar a la atención de los Presidentes de las Comisiones 4,5,6 y 7 la preciosa ayuda que podrían aportar formulando sugerencias sobre la nueva presentación de las partes del Reglamento incluidas en su mandato. Se previó que la Comisión de redacción volviera a reunirse hacia fines del mes de septiembre para examinar esta cuestión.

5. Otros asuntos

5.1 La Comisión consideró necesario rogar a los Presidentes de las demás Comisiones que le remitan los textos tan pronto como hayan sido aprobados en Comisión. El Presidente de la Comisión de que se trate deberá aprobar un ejemplar de cada uno de los textos expañol, francés e inglés y remitirlos a la Secretaría la cual hará publicar el número de ejemplares necesarios para los trabajos de la Comisión de redacción.

5.2 Los textos deberán remitirse a la Comisión 8 en la forma prevista en el Anexo 1 para la presentación en primera lectura al pleno de la Conferencia.

6. Proposición de la Comisión 8 al pleno de la Conferencia

La Comisión 8 somete a la aprobación del pleno de la Conferencia las recomendaciones que proceden por creerlas apropiadas para simplificar la labor de los delegados al proceder al examen de los textos definitivos.

El Presidente de la Comisión 8,

A. Henry

Anexos: 2

A N E X O 1

PRIMERA LECTURA (DOCUMENTOS AZULES)

Antigua referencia	Origen:	Nueva referencia
Cap.: III Art.: 3 N.os: 86 a 90	Comisión 4	Cap.: Art.: N.os:

Título	NOC
86	NOC
87	SUP
87a	ADD
88	MOD
89	SUP
90	ADD

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

SEGUNDA LECTURA (DOCUMENTOS ROSA)

Antigua referencia		Nueva referencia
Cap.: III Art.: 3 N.os: 86 a 90		Cap.: IV Art.: 5 N.os 5-01 a 5-04

Título		
86	(MOD)	5-01
87		
87a	SUP	
88		5-02
89	ADD	5-03
90		5-04

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS
GENEVE, 1959

Documer... 224-FES
11 septembre 1959

PROGRAMME DES SEANCES DU 14 AU 20 SEPTEMBRE 1959

SCHEDULE OF MEETINGS FROM 14 TO 20 SEPTEMBER 1959

PROGRAMA DE SESIONES DEL 14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1959

	14 Lundi Monday Lunes		15 Mardi Tuesday Martes		16 Mercredi Wednesday Miércoles		17 Jeudi Thursday Jueves			18 Vendredi Friday Viernes	
	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	1815	0930-1230	1500-1800
Com. 1									E		
Com. 2										E	
G.T. Com. 2						Bureau 1 (16h.30)					
Com. 3											
G.T. 3 A						E					
G.T. 3 B		F						E			
Com. 4						A					
G.T. 4 B								A			
S.G.T. 4 B 3											A
G.T. 4 D				A						A	
G.T. 4 E		A					A				
G.T. 4 F					A						
S.G.T. 4 F 1	1										
G.T. 4 G			E								
Com. 5			A								
G.T. 5 A	A				F					F	
G.T. 5 B				F							
S.G.T. 5 B 1		*)									

*) Au lieu de la séance du SG 5 B 1, prévue le lundi 14 septembre à 15 heures, auront lieu les séances suivantes des Sous-groupes régionaux crées au sein du Sous-groupe 5 B 1: Région 1, Salle H - Région 2, Bureau 115 - Région 3, Salle K.

The meeting of S.G. 5 B 1 arranged for 14 September at 3 p.m. is hereby cancelled and the following regional Sub-Groups set up by S.G. 5 B 1 will meet instead: Region 1, Room H - Region 2, Room 115 - Region 3, Room K.

En lugar de la sesión del Subgrupo 5 B 1, el lunes 14, a las 15 horas, se celebrarán las siguientes sesiones de Subgrupos regionales constituidos en el 5 B 1: Región 1, en la Sala H - Región 2, en el despacho 115 - Región 3, en la Sala K.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

	14 Lundi Monday Lunes		15 Mardi Tuesday Martes		16 Mercredi Wednesday Miércoles		17 Jeudi Thursday Jueves			18 Vendredi Friday Viernes	
	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	1815	0930-1230	1500-1800
S.G.T. 5 B 2						F					
S.G.T. 5 B 3								F			
S.G.T. 5 B 4				F (à 16h.30)							F
S.G.T. 5 B 5							F				
Com. 6											
G.T. 6 A										C	
G.T. 6 B		C						C			
S.G.T. 6 B 1	K										
G.T. 6 C				C							C
Com. 7											A
S. Com. 7 A	B				B						
G.T. 7 A 1								D			
S. Com. 7 B							D				
G.T. 7 B 1			K								
G.T. 7 B 2		I									
G.T. 7 B 3				H							
S. Com. 7 C						B					
G.T. 7 C 1										D	
G.T. 7 C 2		B									
G.T. 7 D 1 (Comptab. Accounts. Contab.)			H					H			

Note - Les Présidents des groupes ou sous-groupes de travail qui ne sont pas mentionnés explicitement dans ce programme convoqueront directement leurs groupes ou sous-groupes respectifs au moment opportun.

Note - The Chairmen of Working Groups and Sub-Groups not mentioned specifically in this programme will convene meetings of their groups or sub-groups directly as and when necessary.

Nota - Con independencia de este programa, los Presidentes de Comisiones, Subcomisiones, Grupos de trabajo y Subgrupos de trabajo podrán convocar las sesiones que estimen necesario, incluso en horas distintas del horario normal.

G.T. = Groupe de travail - Working Group - Grupo de trabajo

S.G.T. = Sous-Group de travail - Sub-Working Group - Subgrupo de trabajo

S. Com. = Sous-Commission - Sub-Committee - Subcomisión

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 225-S
11 de septiembre de 1959

COMISIÓN 5

MÉXICO

Aplicación del N.º 110 del Acuerdo de la C.A.E.R.

La I.F.R.B., en el Anexo I a la Sección VII de su Informe a la Conferencia, incluye el memorándum que dirigió al Consejo de Administración durante su 12.ª Reunión (Ginebra, mayo de 1957), en el Documento 1975/CA12. En dicho documento, la Junta expone su interpretación de las disposiciones contenidas en el N.º 110 del Acuerdo de la C.A.E.R.

Aunque el Consejo, en virtud de las circunstancias, se limitó a tomar nota, la Junta adjuntó copia de este documento como anexo a su carta 20./0.14814 dirigida a la Administración Mexicana con fecha 3 de octubre de dicho año, sin hacer referencia específica al objeto del anexo. No obstante, la Administración Mexicana creyó necesario comentarlo detalladamente, y así lo hizo.

Ahora bien, en virtud de que el memorándum citado es ahora documento de la Conferencia, la Delegación de México estima que tendrá que ser debidamente considerado cuando se discutan las funciones de la Junta, tal como están establecidas en el Artículo 10 del Reglamento, en especial el N.º 286 del mismo, y las partes pertinentes de la proposición de nuevo texto para el Artículo 11 que la Administración Mexicana ha hecho a la Conferencia.

Para tal efecto, considera que no tiene mejor recurso para iniciar su acción sobre este punto que dar a conocer los comentarios citados, y los incluye a continuación, en la inteligencia de que, para la mejor comprensión de los mismos, se transcribe con mayúscula el párrafo del Documento de la I.F.R.B. que se comenta, o bien se menciona explícitamente:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

INTRODUCCIÓN

EN LAS RECIENTES SESIONES PLENARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ALGUNOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PAÍSES MIEMBROS QUE LO CONSTITUYEN HAN CRITICADO LA ACTUACIÓN DE LA I.F.R.B. EN EL SENTIDO DE QUE NO HA COLABORADO CON SUS ADMINISTRACIONES INDICÁNDOLES LAS FRECUENCIAS QUE DEBEN UTILIZAR PARA SUS SERVICIOS. EN REALIDAD, DURANTE LA ACTUAL REUNIÓN DEL CONSEJO, SE HA FORMULADO A LA JUNTA LA SIGUIENTE PREGUNTA, DE LA QUE EXISTE CONSTANCIA: "¿SE PROPONE LA I.F.R.B. AYUDAR A LAS ADMINISTRACIONES QUE HAN AGOTADO SUS RECURSOS EN FRECUENCIAS Y NO LLEGAN A ENCONTRAR FRECUENCIAS SUSTITUTIVAS?" (Sec. 1 del memorándum).

La argumentación de la Junta gira alrededor de una hipótesis incorrecta: que algunos países miembros del Consejo - México entre ellos - pretenden que la Junta sea un organismo encargado de distribuir frecuencias. Puede asegurarse que ninguno de ellos, en ninguna ocasión ha tratado de transformar la función de "asesoramiento" de la Junta en la de "distribución de frecuencias".

El representante de México en el Consejo de Administración sometió a la consideración de éste, durante su 11.ª reunión, en el Documento 1847/CA11, una proposición acerca de las actividades futuras de la Junta y en ella no se prevé para ésta ninguna función ejecutiva, sino la de dirección de transferencias, sobre la base de sugestiones basadas en el acopio de información originada en el monitoreo ("control técnico de las emisiones"), información que debía ampliarse y perfeccionarse de acuerdo con ciertas proposiciones complementarias incluidas en el mismo documento.

Por otra parte, el representante de Pakistán en el Consejo, también ha insistido en la necesidad de que se brinde este asesoramiento a las Administraciones. La Junta, después de aseverar en la Sección 2 de su memorándum que "SEGUN LAS DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES DE ATLANTIC CITY, CREADORA DE LA JUNTA, ÉSTA NO ES UN ORGANISMO ENCARGADO DE DISTRIBUIR FRECUENCIAS", menciona implícitamente a la Administración de Pakistán como uno de los países que, según ella, hicieron proposiciones infructuosas a la Conferencia de Plenipotenciarios de Buenos Aires para convertir a la Junta en distribuidora de frecuencias. En efecto, la Junta cita el Documento N.° 344, punto 2, de dicha Conferencia y, si se examinan los antecedentes, se pondrá de manifiesto que la Junta debe sufrir un error, pues la proposición de Pakistán en dicha Conferencia, contenida en el Documento N.° 317 de la misma, sólo tendía a que el párrafo 1b) del Artículo 6 del Convenio diera mayor énfasis al asesoramiento de la Junta en los casos en que pudiera ocurrir interferencia objetable. No hay nada en dicha proposición, ni en ninguno de los párrafos del Documento N.° 344 citado que involucre tendencia alguna para semejante transformación de funciones, transformación con la que, por lo demás, tampoco podría estar conforme México, pues la llamada "distribución de frecuencias" sólo puede ser función de una conferencia.

Por consiguiente, si la Junta ha partido de una hipótesis incorrecta, no tienen mucho valor los argumentos contra una pretensión inexistente, tarea a la cual está consagrada la totalidad del documento que se comenta. Sin embargo, como muchos de dichos argumentos incluyen conceptos que no pueden pasar desapercibidos, particularmente porque tienden a eludir o a limitar indebidamente el alcance de la función de asesoramiento establecida en el Convenio y en el Acuerdo de la C.A.E.R., a continuación se hará el análisis detallado de dichos conceptos, con expresión de los comentarios respectivos, puesto que, habiendo sido enviado el Documento 1975/CA12 a la Administración Mexicana para su conocimiento - obviamente para su observancia - el aceptarlo sin comentarios podría ser interpretado como renuncia al derecho de asesoramiento y a dar por válidos los mencionados conceptos.

COMENTARIOS

A. La Junta, en la Sección 2 de su memorándum, transcribe el texto del N.° 110 del Acuerdo de la C.A.E.R., pero omite el Artículo 6, párrafo 1b) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Será útil compararlos. El Artículo 6, párrafo 1b) del Convenio dice:

ASESORAR A LOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS, CON MIRAS A LA EXPLOTACIÓN DEL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE CANALES RADIOELÉCTRICOS EN LAS REGIONES DEL ESPECTRO DE FRECUENCIAS EN QUE PUEDEN PRODUCIRSE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES.

El N.° 110 del Acuerdo de la C.A.E.R. dice:

TODA ADMINISTRACIÓN PODRÁ SOLICITAR DE LA I.F.R.B. QUE ESTUDIE Y HAGA PROPOSICIONES PARA ACOMODAR DENTRO DE BANDA SUS ASIGNACIONES FUERA DE BANDA, PARTICULARMENTE EN LOS CASOS EN QUE NO HAYA SIDO POSIBLE A DICHA ADMINISTRACIÓN EFECTUAR LAS TRANSFERENCIAS SIN CAUSAR INTERFERENCIA PERJUDICIAL A LAS EMISIONES QUE UTILICEN LAS ASIGNACIONES EXISTENTES. TALES PROPOSICIONES DEBERAN TENER EN CUENTA LAS POSIBILIDADES TÉCNICAS Y PRÁCTICAS DE CADA CASO INDIVIDUAL.

Como se ve, la función señalada en el Convenio es muy amplia y aplicable a cualquier caso en que se necesite o se prevea el uso de una frecuencia, mientras que la C.A.E.R. limitó el asesoramiento únicamente a los casos de transferencias.

Ambas disposiciones establecen, sin lugar a dudas, que la Junta debe brindar asesoramiento, si bien éste es limitado, según el Acuerdo de la C.A.E.R., pero ya se sabe que, en caso de divergencia en la interpretación, prevalece el texto del Convenio.

B. ... LA I.F.R.B. ESTÁ FACULTADA PARA ASESORAR A LAS ADMINISTRACIONES... LA JUNTA ESTIMA QUE SUS FUNCIONES A ESTE RESPECTO CONSISTEN EN ASESORAR A LAS ADMINISTRACIONES SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE UTILICEN UN CANAL DETERMINADO ESPECÍFICAMENTE DESIGNADO POR ELLAS ... (Sección 3 del memorándum)

Puede apreciarse que la Junta limita aún más el alcance de la disposición del Convenio pues, por una parte, considera el asesoramiento no como una función sino como una facultad y, por otra, pretende dar dicho asesoramiento solamente acerca de las posibilidades de una asignación específicamente señalada por las Administraciones. En realidad, el asesoramiento quedaría así transformado en un simple dictamen.

C. ES UN HECHO INDISCUTIBLE QUE, EN EL PASADO, LA JUNTA TAMBIÉN HA FORMULADO SUGESTIONES RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS FRECUENCIAS, PERO LAS HA HECHO YA SEA: a) A FIN DE AYUDAR A UNA ADMINISTRACIÓN A LIBERAR UNA DETERMINADA ASIGNACIÓN FUERA DE BANDA SUSCEPTIBLE DE IMPEDIR A UN NÚMERO APRECIABLE DE ADMINISTRACIONES, LA PUESTA EN SERVICIO, EN LA FECHA PREVISTA, DE FRECUENCIAS SITUADAS EN LAS BANDAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO R O AL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO.... (Sección 4a) del memorándum).

Los casos que menciona la Junta, como se ve, se han limitado a los servicios móvil aeronáutico "R" y móvil marítimo. En todo caso, se impone la siguiente pregunta: ¿Por qué si en esos casos pudo dar un asesoramiento en los términos amplios del Convenio no habría de hacerlo para los demás servicios? Es dable interpretar que los servicios móviles aeronáuticos y marítimos merecen una atención preferente de la Junta.

En el párrafo b) de dicha sección se hace alusión a algunos casos en que la Junta ha sugerido frecuencias sin mediar petición de la Administración correspondiente, y en el c) se confirma la tesis de que la Junta ha formulado sugestiones cuando las Administraciones han rendido información acerca de las gestiones infructuosas ante otras Administraciones para obtener frecuencias de substitución. No hay duda de que estos son muy pocos casos, quizá ninguno, a juzgar por la parte final de la Sección 7 que dice: EN TODOS ESTOS CASOS, LA JUNTA NO HA RECIBIDO NINGUNO DE LOS DATOS MENCIONADOS EN EL PUNTO 6 QUE PRECEDE CUANDO LOS HA SOLICITADO: quizá esto se deba a que la petición no se ajusta a la previsión del Artículo 6, párrafo 1b) del Convenio. Incidentalmente, la información de la Junta comprueba que está en condiciones de sugerir frecuencias sin que ello represente una verdadera "distribución".

D. ...LA TRANSFERENCIA DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS ... Y LA ELECCIÓN DE LAS FRECUENCIAS CON ESTE FIN ... SON PROBLEMAS DE CUYA SOLUCIÓN SON RESPONSABLES, ANTE TODO, LAS ADMINISTRACIONES. ADEMÁS, ANTES DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL N.° 110 DEL CITADO ACUERDO, HAY QUE APLICAR LOS N.^{os} 107, 108, 109 E INCLUSIVE EL 111 ... (Sección 5 del memorándum).

Asesoramiento es sinónimo de consejo, y éste se brinda a una persona u organismo responsable. Por consiguiente, el asesoramiento que se pide a la Junta no pretende trasladarle la responsabilidad que le corresponde a la Administración respectiva. Por otra parte, el contenido de los números del Acuerdo de la C.A.E.R. que se cita no establece ninguna antelación con respecto al asesoramiento. En otras palabras, los mismos números pueden y deben ser observados aun cuando el asesoramiento de la Junta sea previo, y la Administración Mexicana cree que el proceso involucrado en dichos números se desarrollaría sobre bases más sólidas y con mayores probabilidades de éxito partiendo de una sugestión de la Junta, por las razones que se han expuesto en el oficio N.° 31291 de la Administración Mexicana de fecha 21 de diciembre de este año. En contraste, si la Junta interviniera para asesorar después de haberse agotado los recursos de cooperación entre las Administraciones, es muy dudoso que pudiera obtener algo más en relación con las frecuencias específicas motivo de las negociaciones, a menos que tuviera en mente discutir las razones expuestas por aquéllas para no brindar la cooperación pedida. En este caso, puede preverse fácilmente que el proceso sería tan largo, cuando menos, como el empleado por las Administraciones mismas.

E. ... LA JUNTA SE PERMITE SUBRAYAR QUE NO CUENTA CON LOS MEDIOS Y FACULTADES INDICADAS EN EL DOCUMENTO 1847/CA11 (PROPOSICIÓN MEXICANA) Y QUE, SEGÚN EL REGLAMENTO ACTUAL, LAS ADMINISTRACIONES NO ESTÁN OBLIGADAS A ACEPTAR NINGUNA DECISIÓN NI RECOMENDACIÓN DE LA I.F.R.B. (Sección 10 del memorándum).

Este era también el criterio del representante de México en el Consejo de Administración y la nota final del Documento 1847/CA11 citado en el tercer párrafo de la introducción de este anexo dice explícitamente: LA ACTUACIÓN DE LA I.F.R.B. REQUERIRÍA - EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS - LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y, CUANDO FUERE NECESARIO, DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN. De los dos párrafos a que hace referencia el texto que se acaba de transcribir, el segundo se contrae a la proposición de que la Junta tenga una participación activa y sistemática, actuando como directora de transferencias, sobre la base de sugerir, a la luz de la información más fidedigna derivada del control técnico internacional de las emisiones, las frecuencias de reemplazo o las medidas que estimase más adecuadas (véase el final del párrafo 4c del Documento 1847/CA11 citado).

Nótese que las facultades a que se refieren tanto la Junta como la Administración Mexicana en el Documento 1847/CA11, no eran para poner en práctica la función de asesoramiento sino para que la Junta actuara como directora de transferencias, y debe destacarse que para lo último no requiere facultades especiales, pues se trata de una función que el Convenio le ha impuesto. Respecto a la obligación de las Administraciones para no aceptar ninguna decisión ni recomendación de la I.F.R.B., ya se ha puesto de relieve en la Sección E de estos comentarios que la Administración Mexicana no cree que debe esperarse ni pedirse decisiones a la I.F.R.B. sino sólo sugestiones, que, con respecto a las recomendaciones, tienen el mismo valor que se ha explicado en la sección citada.

F. ... ES MUY POSIBLE QUE, ANTES DE QUE LA ADMINISTRACIÓN INTERESADA TERMINE LOS ENSAYOS, LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO SEAN YA ANTICUADOS, DEBIDO A QUE LA JUNTA TIENE QUE EXAMINAR POR SU ORDEN DE RECEPCIÓN, TODAS LAS NOTIFICACIONES DE ASIGNACIÓN ... (Sección 10 del memorándum).

Apreciación incorrecta, a juicio de la Administración Mexicana, pues, indudablemente, es práctica de todas las Administraciones, para los efectos internos, que al hacer una asignación tentativa de frecuencia, ésta quede consignada inmediatamente en sus registros para ser tenida en cuenta en ocasión de asignaciones ulteriores en la misma o en frecuencias adyacentes. No se concibe que la Junta procediera de manera diferente.

G. ... EN EL INTERVALO OTRAS ADMINISTRACIONES PUEDEN HABER HECHO ESFUERZOS MUCHO MAYORES PERO INFRUCTUOSOS DURANTE UN LARGO PERIODO PARA RESOLVER SU PROBLEMA ANTES DE RECURRIR A LA JUNTA. ES MUY POSIBLE QUE EL PROCEDIMIENTO BASADO EN "AL QUE MADRUGA DIOS LO AYUDA", DIERA POR RESULTADO QUE LAS ADMINISTRACIONES SE APRESURARAN A PLANTEAR SUS PROBLEMAS DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS A LA I.F.R.B. (Final de la Sección 10 del memorándum).

Si las Administraciones mencionadas, a pesar de sus esfuerzos infructuosos no han recurrido a la Junta, ¿cómo y con qué argumentos podría ésta favorecerlas? Hacerlo sería oficioso, pues protegería necesidades y esfuerzos imaginarios. Por lo que hace a la segunda parte del comentario, no parece ser muy elegante ni consistente, pues parecería que la Junta sólo pide presteza a las Administraciones para despejar frecuencias y para el cumplimiento de ciertas disposiciones, pero que le repugna procedan también con actividad cuando se trata de pedir el asesoramiento establecido en el Convenio.

H. OTRA COMPLICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL N.° 110 DEL ACUERDO DE LA C.A.E.R. CONSISTE EN LA AVERSIÓN QUE SIENTEN ALGUNAS ADMINISTRACIONES A ACEPTAR COMO FRECUENCIA SUSTITUTIVA PARA UNA ASIGNACIÓN FUERA DE BANDA UNA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIA QUE SE REGISTRARÍA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL N.° 245 (obviamente del Acuerdo de la C.A.E.R.) (Sección 11 del memorándum).

No se ve qué relación pueda haber entre este comentario y el asesoramiento a que se refiere el N.° 110 del Acuerdo de la C.A.E.R.

Cuando la Administración recurre al N.° 245 de éste, es precisamente porque se trata de una frecuencia en relación con la cual la Junta sólo ha intervenido para interponer una conclusión desfavorable que no ha convencido a la Administración.

I. LAS ADMINISTRACIONES TIENEN QUE RECONOCER QUE UNA SUGESTIÓN DE LA JUNTA TENDIENTE A QUE SE EFECTÚEN ENSAYOS NO SIGNIFICA NECESARIAMENTE QUE DE NOTIFICARSELE LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIA CONSIDERADA SERÁ OBJETO DE UNA CONCLUSIÓN FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DEL ACUERDO DE LA C.A.E.R. (Sección 12c) del memorándum).

Si la Junta diera una conclusión desfavorable, ello representaría la incongruencia de mantener una situación irregular en el registro cuando la frecuencia notificada operara a plena satisfacción de todas las partes, inclusive la I.F.R.B. que la había sugerido.

J. SI EL CONSEJO CONSIDERA QUE LA JUNTA DEBE SEGUIR ESTUDIANDO LA POSIBILIDAD DE CONCEDER UNA ASISTENCIA ALGO MAYOR A LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS EN MATERIA DE RADIOCOMUNICACIONES, QUIZÁ SE PUEDA CONSIDERAR EL SUMINISTRO DE ALGÚN PERSONAL TÉCNICO QUE POSEA LAS CALIFICACIONES ADECUADAS, Y ELLO DENTRO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA (Parte final de la Sección 14 del memorándum).

La sugestión está fuera de lugar, pues el asesoramiento que proclama el Acuerdo no es equivalente de instrucción técnica sino de sugestiones de frecuencias más adecuadas, basadas en la cantidad y calidad de la información más reciente de "monitoreo", así como de las notificaciones en proceso, pues no hay duda de que la I.F.R.B. se encuentra en mejores condiciones que cualquier Administración, por ser el organismo al que afluye constantemente este tipo de comunicaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 226-S
12 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 7

ISRAEL (ESTADO DE)

Proposición

ARTÍCULO 29

Número de la proposición

5484 620 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

(1) Para hacer la llamada, así como para transmitir las señales preparatorias, la estación que llama utilizará la frecuencia o banda de frecuencias en que la estación llamada hace la escucha.

Motivos:

En este número no se incluye el sistema de llamada utilizado en las bandas de llamada de altas frecuencias en las que no se utiliza una frecuencia única para mantener la escucha.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 227-S
12 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 7

ISRAEL (ESTADO DE)

Proposiciones

ARTÍCULO 30

Número de la proposición

5485 683 Suprímase el final de la frase:

" ... a la que no podrá llamar, a estos efectos, sino después de haber entrado en la zona de su radio de acción".

5486 En el caso de que no se acepte la anterior proposición insertense las palabras "en kHz" entre "estos efectos" y "sino después".

Motivos:

La parte del texto cuya supresión se propone no afecta a las comunicaciones en ondas cortas.

5487 685 Sustitúyase "transmitirá sus llamadas, siempre que sea posible, en forma de 'listas de llamadas" por "organizará sus comunicaciones a estaciones móviles mediante 'listas de llamadas'".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 228-S
12 de septiembre de 1959

COMISIÓN 5

I N F O R M E

8.ª sesión de la Comisión 5

Lunes, 7 de septiembre, a las 10 de la mañana - Sala A

Referencia: Orden del día (Documento N.º DT 92)

El Presidente abre la sesión. Se aprueba el Orden del día.

1. Informe de la 3.ª sesión de la Comisión 5 (Documento N.º 137). Se aprueba el Documento N.º 137 con las modificaciones siguientes:

Página 1: Sustitúyase la primera frase de la declaración del delegado de España por la siguiente:

"El delegado de España muestra su conformidad, en líneas generales, con el Informe de la I.F.R.B. y se muestra conforme con que sean los grupos de trabajo los que lo consideren en detalle en el momento oportuno, señalando que entonces la Delegación española hará algunas observaciones sobre puntos concretos, que no obstan para que ahora rinda sincero homenaje a la I.F.R.B. por su actuación."

Página 5: Suprímase: "Los delegados de Nueva Zelandia y Cuba apoyan la declaración de México".

Añádase: "El delegado de Cuba apoya la declaración de México y el delegado de Nueva Zelandia, la primera parte de esta declaración".

2. Continuación de la discusión general de las cuestiones relativas a la Lista internacional de frecuencias.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El delegado de Rumania cree que la organización del trabajo de la Comisión 5 podría basarse en la de la Comisión 4, la cual procede en plenaria a un debate general sobre las cuestiones más importantes y constituye luego los Grupos de trabajo apropiados.

El delegado del Reino Unido estima que dada la importancia de los trabajos efectuados en relación con el Registro de frecuencias, no puede tratarse de que la Conferencia prepare un nuevo plan para la Lista internacional de frecuencias. Incumbe a la Comisión encontrar un procedimiento que permita tener una lista que no sea estática en la que figuren las frecuencias que realmente se utilizan. De esta manera se facilitará el trabajo de las administraciones y de la I.F.R.B.

Cree que los planes de distribución del servicio móvil aeronáutico y del servicio telefónico costero deben figurar en apéndice al Reglamento de Radiocomunicaciones.

Apoya la proposición de Colombia sobre la constitución de un grupo de trabajo presidido por el Sr. Autelli.

El delegado de España se pregunta si las cuestiones relativas a los servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias no deberían ser tratadas por el Grupo de trabajo 5A más bien que por el Grupo de trabajo sugerido por el delegado de Colombia.

El delegado de Irán apoya la proposición del delegado de Pakistán.

El delegado de Colombia señala que ya existe un Grupo de trabajo 5A encargado del procedimiento de las notificaciones, y que no convendría perder el tiempo constituyendo un Grupo de trabajo 5B encargado de la lista de frecuencias y de los problemas que se plantean en los diferentes servicios y en las distintas bandas. El procedimiento consistente en abrir en plenaria un debate general sobre un problema como el de la radiodifusión por altas frecuencias sería largo y no conduciría a ningún resultado práctico. Es preferible que un subgrupo de trabajo estudie la cuestión lo más rápidamente posible. En efecto, desde que principió la Conferencia la Comisión no ha podido aún abordar el problema. Ha llegado el momento de cerrar el debate general.

El delegado de Bulgaria estima que la creación de un grupo de trabajo no aportará nada nuevo, como no sea un cambio de Presidente. Estima que la organización del trabajo de la Comisión podría concebirse de la siguiente forma: la Comisión 5 debería estudiar en plenaria las cuestiones fundamentales, con el fin de dar normas concretas a los grupos de trabajo siguientes: Grupo encargado de las asignaciones regionales inferiores a 4 000 kc/s; Grupo del servicio marítimo; Grupo del servicio aeronáutico, Grupo del servicio fijo. Además, debería estudiarse en plenaria la importante cuestión de la radiodifusión por altas frecuencias.

El delegado de Portugal apoya la declaración del Reino Unido y las proposiciones de Colombia y Australia.

El delegado de Pakistán cree que su proposición (Documento N.º 174) no difiere de la del delegado de Colombia. En efecto, puede considerarse que el debate general que éste ha sugerido podría celebrarse en la presente sesión, creándose seguidamente el grupo de trabajo.

El delegado de Checoeslovaquia estima que los problemas que se refieren a la radiodifusión por altas frecuencias, al servicio fijo y a los servicios aeronáutico y marítimo deberían estudiarse en tres sesiones plenarias, para decidir lo que ha de hacerse. En lo referente a la banda de

14 a 4 000 kc/s, estos problemas se han aclarado ya, y bastará con que el Grupo de trabajo apropiado introduzca algunas mejoras para poder adoptar una lista para esta parte del espectro.

El delegado de Etiopía apoya la proposición del Pakistán. Cree que una discusión general permitiría a los países en vías de desarrollo dar a conocer sus necesidades, especialmente en lo que se refiere a los servicios fijos y de radiodifusión por altas frecuencias.

El delegado del Congo Belga estima que muchas frecuencias de la lista no están en uso por no ser válidas en el ciclo actual de actividad solar, pero que deberá tenerse en cuenta su utilización ulterior en otra fase del ciclo solar.

El delegado de México se pregunta si se ha tratado el punto 2 ó el punto 3, pues la mayoría de las declaraciones se han referido al punto 3.

El Presidente cree oportuno aclarar la situación sobre la discusión general. Considera que muchas delegaciones han manifestado el deseo de que en el seno de la Comisión se abra una discusión general sobre ciertos problemas (radiodifusión por altas frecuencias, servicio fijo, servicios móviles aeronáutico y marítimo). Por lo que respecta a las bandas de 14 a 4 000 kc/s, todas las delegaciones consideran innecesaria una discusión, y piensan que podrían ser estudiadas por el grupo de trabajo, cuando éste se constituya. Piensa que la opinión unánime se inclina hacia el nombramiento del Sr. Autelli para presidir dicho grupo.

Estima que la discusión general sobre los problemas importantes podría ajustarse a la proposición del Pakistán.

Ante una moción de orden del delegado de Colombia, se decide suspender la sesión para que puedan presentarse por escrito las proposiciones del Presidente, de Colombia y de la U.R.S.S.

El delegado de la U.R.S.S. estima, en efecto, que puesto que la Comisión 4 ha terminado sus trabajos en las bandas inferiores a 4 000 kc/s, se podría constituir un grupo de trabajo que se encargara de estudiar los problemas relacionados con la Lista internacional de frecuencias en estas bandas.

Se suspende la sesión a las 10,55, reanudándose a las 12.

El Presidente declara que en el receso se ha llegado a una solución transaccional y ruega al delegado de Colombia se sirva presentar el texto del mandato del Grupo de trabajo propuesto. El delegado de Colombia da lectura al siguiente mandato:

"a) Estudiar los planes y listas de frecuencias adoptados, los proyectos de planes preparados y la situación de las asignaciones para los servicios en los cuales no existan planes ni listas aprobados, con base en los informes de la I.F.R.B.;

"b) El Grupo de trabajo decidirá la forma más conveniente para llevar a cabo su tarea y con esta finalidad dividirá la labor entre subgrupos, por servicios, por bandas o, en caso necesario, por regiones;

"c) Una vez estudiados los problemas relativos a las asignaciones de frecuencias para los diferentes servicios, el Grupo de trabajo presentará sus resultados a la Comisión 5, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para solucionar los problemas existentes en los servicios respectivos."

No formulándose ninguna objeción, el Presidente declara que el mandato del Grupo de trabajo 5B queda aprobado por unanimidad y, en consecuencia, da por agotado el punto 3 del Orden del día. Como varias delegaciones han manifestado su deseo de que se abra una discusión general sobre los problemas de la radiodifusión por altas frecuencias y de los servicios fijos, piensa que así podrá hacerse en las dos próximas sesiones de la Comisión.

El delegado de los Estados Unidos de América pregunta si se acepta el nombramiento del Sr. Autelli, y pide detalles sobre la discusión general propuesta por el Presidente.

El Presidente desea al Sr. Autelli un éxito completo y da las aclaraciones pedidas.

El Presidente responde a una pregunta del delegado del Paraguay diciendo que la discusión general sobre los problemas del servicio fijo se fija para el viernes 11 de septiembre, y la relativa a la radiodifusión para el lunes, 14 de septiembre.

Adoptada la proposición presidencial, el Presidente declara terminada la sesión.

Se levanta la sesión a las 12,15.

El Relator,
J. Barailler

El Presidente,
Dr. Joachim

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 229-S
14 de septiembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

13.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de las bandas de frecuencias)

Martes, 8 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala A.

1. El primer punto del Orden del día (Documento N.° DT 102) se refiere a los informes de las 7.ª y 8.ª sesiones.

Se pide que en el Documento N.° 152 (informe de la 7.ª sesión) se introduzca la siguiente enmienda:

Después del primer párrafo relativo a la banda 510 - 525 kc/s (página 4), añádase el siguiente texto:

"El delegado de Checoeslovaquia declara que su país desea utilizar también la banda 510 - 525 kc/s para el servicio de radionavegación aeronáutica con la condición de no causar interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo, y pide que se agregue el nombre de su país en la Nota 26 bis, proposición N.° 921, del Cuaderno amarillo".

Se aprueba el informe con esta enmienda.

2. Se pide que en el informe de la 8.ª sesión (Documento N.° 161) se efectúen las siguientes enmiendas: En el último párrafo de la página 2, sustitúyase "Los delegados de China y Ceilán apoyan las proposiciones N.os 645 y 646" por "El delegado de China apoya las proposiciones N.os 645 y 646, y el delegado de Ceilán la N.° 645".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Después de las palabras "Reglamento de Radiocomunicaciones", la 5.ª línea de la página 2, insértese lo siguiente: "El delegado de Dinamarca hace referencia a casos de interferencia perjudicial ocasionada a los servicios marítimos daneses por estaciones de aficionado; a pesar de las reclamaciones hechas, el problema sigue sin resolver, por lo que piensa que el Grupo de trabajo debe examinar la nota cuidadosamente".

Después de "N.° 91", en la 5.ª línea del 2.° párrafo del punto 2, página 2, añádase lo siguiente:

"El delegado de India pregunta si el Loran se utiliza mucho en la Región 3, a cuya pregunta contesta el delegado de los Estados Unidos de América diciendo que, aun cuando no es muy considerable, puede calificarse de notoria".

Página 2, punto 2, 4.° párrafo. Háganse las siguientes modificaciones:

i) 4.ª línea. Después de "no la N.° 645" añádase:

"Desarrollando la Proposición N.° 646, el delegado de India afirma que durante el último periodo de baja actividad solar, fue necesario utilizar frecuencias tan bajas como las de la banda de 1 800 - 2 000 kc/s para los servicios móviles aeronáuticos. La proposición tiene en cuenta estos problemas de propagación que pueden repetirse a su debido tiempo y que, junto con otros inconvenientes, pueden tener repercusión en el servicio móvil aeronáutico y en otros servicios de seguridad".

ii) 4.ª línea, suprímanse las palabras "En relación con la N.° 646".

Sustitúyase la última frase del 4.° párrafo 4 del punto 2, página 3, por la siguiente:

"El delegado de India tiene interés por conocer con mayor detalle los procedimientos y métodos de organización mencionados por el observador de la I.A.T.A. para resolver los problemas de propagación, acordándose que el Grupo de trabajo examine las proposiciones".

Se aprueba el informe con las mencionadas enmiendas.

3. El Presidente presenta el Documento N.° DT 96 y abre la discusión con las observaciones siguientes:

"Al reanudar la discusión general sobre las bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s, es natural que se conceda especial consideración a los dos nuevos servicios: Radioastronomía y Comunicaciones espaciales. Dados los limitados recursos del espectro de frecuencias, es natural que, como ingenieros de telecomunicaciones que somos, veamos con cierto dolor la separación de algunas de las valiosas bandas de frecuencias para fines distintos de los normales para las comunicaciones.

"Este sentimiento es particularmente natural cuando se piensa en la atribución de frecuencias para fines industriales, esto es, para cocinar alimentos o montar impermeables.

"Pero, a mi juicio, hemos de ser más generosos cuando se trata de la atribución de frecuencias a la radioastronomía y a las comunicaciones espaciales.

"Al fin y al cabo, la radioastronomía es un sistema para la transmisión de información y, por lo tanto, está incluida en la definición de la palabra telecomunicación. Los mensajes procedentes de las lejanas estrellas

sólo pueden transmitirse por ondas electromagnéticas, por lo que tenemos que dar facilidades a los radioastrónomos para que puedan recibir tales señales, aun cuando el que las transmite no sea miembro de la U.I.T.

En efecto, las administraciones tienen el monopolio para la utilización de las frecuencias, pero la posesión de este monopolio impone también ciertas obligaciones. No cabe duda, pues, de que debemos reconocer nuestras obligaciones para con la ciencia y atribuir la banda de frecuencias estrictamente necesaria para la radioastronomía, pero sin dejar de examinar como es debido todas las posibilidades que ofrece la compartición en el tiempo. o la compartición en el plano regional con otros servicios.

El problema de las Comunicaciones espaciales es algo distinto. Facilitar las comunicaciones para los vehículos espaciales es casi un problema normal de comunicación que únicamente puede resolverse mediante las ondas radioeléctricas. Las atribuciones pueden considerarse, hasta cierto punto, como una inversión que, algún día, cuando los enlaces espaciales sean cosa corriente, producirá elevados dividendos con la sustitución de algunos circuitos que ahora utilizan frecuencias de las valiosísimas bandas de ondas decamétricas. Por esta razón, nos interesa, aun cuando sólo hayan de rentar a largo plazo, examinar favorablemente las necesidades esenciales para la atribución de frecuencias a los fines de las comunicaciones espaciales y obtener, al propio tiempo, una valiosa experiencia.

Cuando la Comisión 4 se ocupe de las atribuciones, de frecuencias para las comunicaciones espaciales, no habrá que olvidar que la introducción de este nuevo servicio de comunicaciones no estriba únicamente en atribuir bandas de frecuencias en beneficio de este servicio.

La asignación de las frecuencias específicas compete a las administraciones de los diferentes países. Y, si se quiere evitar el caos en la utilización de las mismas, deberán cumplirse dos condiciones.

a) Las administraciones tienen que coordinar sus actividades.

b) Hay que establecer ciertas reglas y disposiciones para este servicio y para todos los demás servicios radioeléctricos. Tal vez algún día tengamos que agregar al Artículo 9 una sección VI sobre el servicio de comunicaciones espaciales, Artículo del que precisamente ayer nos ocupamos.

La Comisión 4 no ha recibido sin embargo, ninguna proposición que cubra todo esto, y se trata de una cuestión de carácter muy general y de gran importancia que sin duda alguna deberá examinar el pleno de la Conferencia antes de empezar a trabajar sobre ella en la Comisión 4.

De todos modos, me permitiré agregar que, a mi juicio tal vez sea prematuro establecer reglas detalladas en esta Conferencia para un nuevo servicio de esta naturaleza.

"Pero, por otro lado, estimo que sería bastante peligroso para el buen orden del espectro de frecuencias radioeléctricas, que en esta Conferencia decidiéramos aplazar hasta la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones todo examen de los principios generales que han de aplicarse al servicio espacial.

"Pero, el pleno de la Conferencia decidirá sobre ello."

Se acuerda considerar suficientemente discutida en la sesión anterior la Proposición N.° 4615.

Se acuerda remitir al Grupo de trabajo la Proposición N.° 3257.

Después de abogar los delegados de los Países Bajos, Bélgica, Francia, Reino Unido, Estados Unidos de América y Suecia por los principios en que está basada la Proposición N.° 4616, el Profesor van der Hulst hace la siguiente declaración:

"La Unión Astronómica Internacional (U.A.I.) y la Unión Radiocientífica Internacional (U.R.C.I.), designaron al ex Director del C.C.I.R., Profesor Balthasar van der Pol, para que defendiera en esta Conferencia los intereses de la radioastronomía. Por desgracia, el estado de salud del Profesor van der Pol le impide hallarse aquí por el momento; me corresponde, pues, a mí hablar en defensa de dos nuevas ramas de la ciencia pura: la radioastronomía y la investigación espacial. Interpreto, Sr. Presidente, que sólo se trata ahora de la primera, esto es, de la radioastronomía, y, por consiguiente, me permitiré dar lectura, en nombre de todos los radioastrónomos del mundo, de una declaración autorizada.

"Nosotros, los astrónomos, consideramos que debemos a ustedes una explicación de los motivos que nos inducen a pedirles ayuda para que se destine a la radioastronomía una fracción, en realidad muy pequeña, de la totalidad del espectro radioeléctrico. Ello se debe, simplemente, a que quisiéramos proseguir y ampliar nuestras investigaciones científicas sobre la constitución del universo. No perseguimos con estos trabajos puramente científicos ninguna finalidad práctica. Sin embargo, al principiar toda investigación de carácter científica y abstracta, es imposible prever si eventualmente tendrá consecuencias "prácticas". Un ejemplo sorprendente lo constituye la limitación por campos magnéticos de un gas caliente ionizado, cuyo estudio comenzaron la astronomía y la radioastronomía y que en la actualidad prosiguen en gran escala muchos países con la finalidad tan práctica de producir energía atómica. Pero, de todos modos, nuestro objetivo primordial es puramente científico.

"La astronomía es una de las ciencias más antiguas del mundo. A través de los siglos, la mayoría de sus conclusiones se basaron en observaciones visuales o realizadas con telescopios, analizando las señales luminosas que nos llegan del espacio extraterrestre. Sin embargo, no hace mucho tiempo se descubrió que también nos llegan señales radioeléctricas del espacio extraterrestre. El análisis e investigación detenidos de los "mensajes radioeléctricos" proporcionaron gran cantidad de datos sobre la naturaleza del universo, sobre algunos de los cuales hablará el próximo jueves por la noche el Profesor Oort en su conferencia. Sólo deseo subrayar ahora, que muchísimos de esos datos no hubiesen podido obtenerse sin telescopios ópticos.

Enormes son las perspectivas de que el estudio de las ondas radioeléctricas del universo permitirá, en un próximo futuro, penetrar más aún en el Cosmos y sondear distancias muy superiores a las que permiten los sencillos medios ópticos. Asimismo, la radioastronomía presta ya valiosa ayuda para descifrar el origen y la historia de los rayos cósmicos, esas partículas de energía elevada, que tan esenciales nos han sido para descubrir la naturaleza del núcleo del átomo.

"Esta labor está muy lejos de ser fácil. Se han concebido y construido en diversas partes del mundo reflectores y receptores muy especiales y costosos. La mayoría de las señales cósmicas radioeléctricas son extremadamente débiles: en realidad, casi imposibles de captar a menudo ahogadas como están por el ruido radioeléctrico natural y por el industrial. Las condiciones de recepción son, casi siempre, en nuestro caso, completamente opuestas a las que existen en la práctica normal de las telecomunicaciones, pues, estas últimas persiguen a menudo relaciones señal-ruido del orden de diez mil a uno, es decir, que en las radiocomunicaciones corrientes, la intensidad de la señal acaso sea diez mil veces mayor que la del ruido. Sin embargo, en radioastronomía, es normal que ocurra exactamente lo contrario: la intensidad de la señal puede llegar a ser hasta de una diezmilésima en comparación con la del ruido. Cuanto más tratamos de penetrar en el universo, más débiles son las señales. Esta es precisamente la razón de que se requieran algunas pequeñas bandas exclusivas del espectro radioeléctrico para que podamos proseguir nuestras laboriosas investigaciones científicas, en las que exista el menor número posible de señales de origen industrial. A menudo en el pasado, y a pesar de todo género de precauciones, las investigaciones se vieron restringidas o hubo que abandonarlas definitivamente a causa de la interferencia industrial.

"Algunas de las frecuencias importantes para la radioastronomía son fijas por naturaleza. No hace mucho tiempo se obtuvo la confirmación experimental de una predicción teórica de que nos llegan constantemente señales agudísimas procedentes de distintas partes del universo. Provienen de nuestra galaxia y de otras que abandonaron hace ya mil millones de años, periodo de tiempo éste que necesitan para recorrer esa distancia. Estas señales nos han revelado ya gran cantidad de información sobre nuestra galaxia y otras muchas. Esas señales agudísimas están allí y han estado allí, seguramente, durante millones de años. Ahora que las hemos captado, queremos estudiarlas todavía más cuidadosamente aprovechando para ello los últimos adelantos técnicos introducidos en el equipo receptor.

"Por esta razón pedimos que la banda 1 400 - 1 427 Mc/s se reserve exclusivamente para la radioastronomía. Tienen que llegarnos otras señales agudísimas, aunque más débiles, en las frecuencias 327,4 y 1 667 Mc/s, por lo que agradeceríamos que se nos reservaran unos 7 y 30 Mc/s, respectivamente, alrededor de dichas frecuencias.

"Además de esas frecuencias tan agudas, nos llega un espectro contínuo de frecuencias procedente del Sol, de los planetas, de la galaxia y de otras fuentes cósmicas. La elección de las frecuencias para estudiar este espectro no es crítica; pero sí es vital para la radioastronomía contar

con cierto número de bandas bien espaciadas en la totalidad del espectro, en las que podamos estudiar sin interferencias estas radiaciones, porque las características de estas emisiones varían mucho entre una y otra región del espectro. La investigación de estas emisiones nos permite también estudiar la propagación de las ondas por la ionosfera. Además, nadie ignora que una mejor comprensión del origen de las emisiones radioeléctricas solares nos ayuda considerablemente a prever con exactitud las frecuencias óptimas que deben utilizarse para las comunicaciones terrestres durante las diferentes fases del ciclo de actividad solar. En realidad, se ha comprobado recientemente que la actividad eléctrica - y con ello las capas exteriores del Sol - se extiende hasta tan lejos del límite óptico del disco solar que puede incluso decirse que la Tierra no gira alrededor del Sol sino que, en realidad, se mueve a través de la "atmósfera" exterior del Sol.

"Cuanto precede no es más que un ligero bosquejo de algunos de los más recientes resultados de la radioastronomía. A fin de que la moderna ciencia de la radioastronomía pueda desarrollarse aún más se solicita la atribución exclusiva para ella de algunas estrechas bandas de frecuencias. Si, por desgracia, no se pusieran esas bandas a disposición de la radioastronomía, se imposibilitaría rápidamente el progreso en este campo fascinante y se impediría el desarrollo de una ciencia moderna.

"Agradecemos el generoso apoyo que a menudo han concedido los diferentes gobiernos a la ciencia en general y a la radioastronomía en particular. Una ampliación lógica de este apoyo consistiría en que los gobiernos estuviesen dispuestos a atribuir, en la forma expuesta y por las razones indicadas, las frecuencias requeridas para utilizarlas única y exclusivamente en radioastronomía, permitiendo así al hombre penetrar aún más de lo que es hoy posible en las profundidades y misterios del universo."

Se prosigue la discusión, y los delegados de India, Australia, República Federal Alemana, China, Dinamarca, Italia, Bolivia, Argentina, Suiza y Congo Belga apoyan el principio de prever frecuencias para la radioastronomía.

Algunos delegados opinan que se necesita información técnica más detallada. El Profesor van der Hulst manifiesta que se facilitará esta información a cuantos Grupos de trabajo o Comisiones de estudio puedan crearse.

El delegado de Dinamarca cree que se podría pedir al C.C.I.R. que trate de establecer principios técnicos que sirvan de orientación a una futura Conferencia de Radiocomunicaciones al establecer una base de compartición entre la radioastronomía y otros servicios.

El delegado de Bolivia dice que someterá una proposición para que la Conferencia recomiende la convocación de una Conferencia especial sobre esta cuestión.

Algunos de los delegados opinan que sería difícil llegar a un acuerdo total en lo que respecta a todas las frecuencias consideradas.

Se acuerda que los Grupos de trabajo estudien la cuestión con más detenimiento y examinen la posibilidad de un futuro estudio del problema. Se espera que los expertos en radioastronomía trabajen en estrecha colaboración con los Grupos de trabajo.

4. Después de que el delegado de Rumania aclara que sus Proposiciones N.os 404-406 se refieren a una zona servida por un miembro de la Organización Internacional de Radiodifusión, se acuerda remitirlas al Grupo de trabajo.

5. Se entabla una prolongada discusión sobre las Proposiciones N.os 3259-3267 de Suiza tendientes a ampliar el número, anchura y tolerancia de las bandas utilizadas para fines industriales, científicos y médicos.

6. Al presentar el Addendum al Doc. N.° DT 96, el Presidente manifiesta que el pleno de la Comisión estudiará las proposiciones de carácter mundial, y los Grupos de trabajo las restantes. Así se acuerda.

7. 27,5 - 28 Mc/s

Cierto número de delegaciones apoyan el punto de vista de que el servicio auxiliar de la meteorología cuenta con una banda de frecuencias exclusiva atribuida en el plano mundial. El delegado de Dinamarca dice que los países nórdicos están dispuestos a apoyar su Proposición N.° 607 cuyo examen se ha aplazado en espera del resultado de la discusión. El delegado de los Estados Unidos de América, para demostrar que sus proposiciones no son inflexibles, se declara dispuesto a tomar en consideración la compartición entre los servicios fijo, móvil y auxiliar de la meteorología, de unos 200 kc/s, por ejemplo. Recuerda a los reunidos su posición anterior cuando retiró la Proposición N.° 3333 y pide que consideren la posibilidad de compartición, en una banda de unos 50 kc/s, entre los servicios fijo, móvil, espacial y auxiliar de la meteorología.

El Presidente, resumiendo la discusión, pone de relieve la diversidad de opiniones y, tras un corto debate, se acuerda remitir la cuestión al Grupo de trabajo 4D.

8. 28 - 29,7 Mc/s

La Proposición N.° 492 que, en opinión de sus patrocinadores, los delegados de Francia, Italia, Bélgica y Países Bajos, se había presentado primeramente sobre una base mundial, obtiene también el apoyo de Portugal, pero se oponen enérgicamente a ella los Estados Unidos de América, Argentina, Nueva Zelandia, Reino Unido, Checoeslovaquia, Brasil, Dinamarca, Canadá, Filipinas, Venezuela y Cuba, que son partidarios de que se mantenga la actual atribución exclusiva hecha al servicio de aficionados. El delegado del Japón no se opone a que se mantenga el servicio de aficionados, aunque ha hecho proposiciones tendientes a que funcionen en esa banda los servicios fijo y móvil de poca potencia.

Se acuerda finalmente remitir la cuestión al Grupo de trabajo 4D, con objeto de dar tiempo a los patrocinadores de la Proposición N.° 492 a que vuelvan a examinarla.

Acto seguido, el Presidente levanta la sesión.

El Relator,
A. James Bourne

El Presidente,
Gunnar Pedersen

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 230-S
14 de septiembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

14.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de frecuencias)

Miércoles, 9 de septiembre, a las 3 de la tarde

1. Al abrir la sesión, el Presidente entra en el examen del Orden del día, continuación del estudio de las proposiciones relativas a las bandas de frecuencias superiores a 29,7 Mc/s, (Documento N.º DT 96 y Addendum 1.

2. 29,7-41 Mc/s

El Presidente señala el gran número de puntos comunes existentes entre las Proposiciones N.os 5292, 5293, 3338, 3348, 494, 497, 716 y 257, en gran parte relacionadas con la utilización de la banda 29,7-41 Mc/s por los servicios fijo y móvil, con disposiciones variables sobre la dispersión ionosférica y cierto grado de acuerdo en lo relativo a los I.S.M. en 40,68 Mc/s; la Proposición N.º 428 se refiere al empleo por el servicio de aficionados de la banda 29,7-30 Mc/s.

El delegado de los Estados Unidos de América, aun reconociendo las ventajas de las discusiones generales, propone que en interés de la rapidez del trabajo, la Comisión acepte el resumen que de cada punto haga el Presidente, y que las intervenciones de los delegados se limiten a señalar las omisiones y las malas interpretaciones.

El delegado de Australia, refiriéndose a la discusión del día anterior sobre la banda 28-29,7 Mc/s, dice que está dispuesto a ajustar su Proposición N.º 428, a fin de ayudar a la Comisión; también está de acuerdo con que la discusión se celebre en el Grupo de trabajo.

El delegado de Francia manifiesta que después del estudio realizado se ha llegado a la conclusión de que la dispersión ionosférica y la televisión son incompatibles.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El delegado del Reino Unido hace observaciones sobre su proposición de mantener los servicios RN ae en la banda 29,7-31,7 Mc/s.

Se acuerda remitir el estudio de esta banda al Grupo de trabajo.

2. 41-68 Mc/s

El Presidente resume la banda diciendo que en las proposiciones relativas al servicio mundial existe ciertas contradicciones, y en las proposiciones regionales, puntos de vista divergentes.

El delegado de los Estados Unidos de América considera que éste es uno de los casos en que el Grupo de trabajo podría designar tres subgrupos regionales.

El Presidente dice que quizás sea más fácil llegar a un acuerdo sobre una base regional que sobre una base mundial.

Se acuerda remitir el estudio de esta banda al Grupo de trabajo, que deberá tener en cuenta las anteriores opiniones.

3. Tras breve discusión sobre las bandas entre 68 y 118 Mc/s, se remiten al Grupo de trabajo todas las proposiciones con ellas relacionadas.

4. Se toma nota de que para la banda 118-135 Mc/s no existen proposiciones de enmienda.

5. Entre las Proposiciones relativas a la banda 132-144 Mc/s figura la de los Estados Unidos de América, N.º 3354 bis (Documento N.º 90), de que se atribuya primariamente la banda 135-136 Mc/s a los servicios espaciales y tierra-espacio.

El delegado de los Estados Unidos de América manifiesta que esto es de la mayor importancia en relación con los programas en proyecto, y que está dispuesto a dar detalles en el Grupo de trabajo.

El delegado del Reino Unido se refiere a la Proposición N.º 3550.

El delegado de la U.R.S.S. alude a las grandes realizaciones técnicas logradas en los últimos años en el campo de la exploración del espacio. Por vez primera en la U.R.S.S., y después en los Estados Unidos, se han lanzado con éxito vehículos espaciales, "sputniks", equipados con aparatos de medida y de control que utilizan las ondas radioeléctricas, en diversas frecuencias, para comunicar con tierra. No está de acuerdo con el delegado de los Estados Unidos en que se atribuyan bandas especiales al servicio espacial. A pesar de la enorme importancia científica que reviste el estudio del espacio, el aumento del número de vehículos espaciales en un futuro próximo no será suficiente para justificar la atribución de bandas especiales, tanto más cuanto que todavía no se han determinado científicamente las bandas de frecuencias correctas.

Como en lo futuro puede ser necesario efectuar cambios, considera que lo apropiado por ahora es proteger las frecuencias que ya se emplean, a saber: 19 993, 19 995, 19 997, 20 005 y 40 002 kc/s y 108,00, 108,03 y 183,6 Mc/s.

El Presidente indica que algunas de estas frecuencias tendrán interés para los Grupos de trabajo cuando se estudien las bandas de seguridad necesarias para las frecuencias patrón.

El delegado de los Estados Unidos de América se congratula de este intercambio de informaciones. En sus investigaciones con relación al Año

Geofísico Internacional, los Estados Unidos de América han empleado las frecuencias 108,00 y 108,03 Mc/s, frecuencias que se están sustituyendo actualmente por otras en la banda 135 - 136 Mc/s.

El profesor van Der Hulst, hablando en nombre del C.O.S.P.A.R., dice que este organismo está estudiando los resultados de las investigaciones realizadas durante el Año Geofísico Internacional, y que facilitará al Grupo de trabajo la máxima información posible.

6. Después de un receso, el delegado de los Estados Unidos de América dice que acaba de terminar el examen de las restantes bandas, hasta 960 Mc/s; considera que con la discusión general habida ha quedado atendida la necesidad de la Comisión 4 de que se examinaran estas bandas, que pueden remitirse al Grupo de trabajo si más estudio.

El Presidente hace notar el interés y las observaciones de los delegados, que parecen variar en razón inversa de la frecuencia, y está de acuerdo con que se remitan las restantes bandas al Grupo de trabajo sin más estudio.

7. En respuesta a una pregunta de la presidencia, los delegados de los Estados Unidos de América y de la U.R.S.S. se muestran de acuerdo con que también se remitan directamente al Grupo de trabajo las Proposiciones relativas a la banda 960 - 10 500 Mc/s.

8. Acto seguido se levanta la sesión.

El relator,
A. James Bourne

El Presidente,
Gunnar Pedersen

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 231-S
14 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIONES 4, 5 Y 7

DINAMARCA, FINLANDIA, ISLANDIA, NORUEGA Y SUECIA

Proposición

ARTÍCULOS 9 Y 33 Y APÉNDICE 10

Número de la proposición

A continuación se esbozan algunas ideas generales que, si se aceptan, podrían incorporarse a los artículos pertinentes del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones.

5470

1. Se propone que las bandas destinadas actualmente al servicio radiotelegráfico de los barcos de pasajeros se dividan en tres partes:

a) Las partes inferiores, adyacentes a las bandas radiotelefónicas de barco, se atribuirán al servicio radiotelefónico de los barcos, en la forma descrita en el punto 2.

b) Las partes centrales se atribuirán a los sistemas de transmisión de banda ancha y especiales, en la forma descrita en el punto 3.

c) Las partes superiores, adyacentes a las bandas de llamada, se atribuirán a las estaciones de barco para telegrafía de banda estrecha, en la forma descrita en el punto 4.

5471

2. Las nuevas bandas radiotelefónicas se atribuirán exclusivamente a las transmisiones de banda lateral única que se ajusten a la Recomendación N.º 258 del C.C.I.R. De preferencia, el número de canales de banda lateral única será de 2 en la banda de 4 Mc/s, de 3 en la de 6 Mc/s, de 4 en la de 8 Mc/s, etc., y de 10 en la banda de 22 Mc/s. De este modo los límites entre las partes a) y b) estarán, aproximadamente, en relación armónica.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

5472

3. La parte b) tendrá una anchura de unos 20 kc/s en la banda de 4 Mc/s, de 30 kc/s en la de 6 Mc/s, etc. Los límites entre b) y c) estarán en relación armónica. Se especificará la

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 232-S
14 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 7

MALAYA (FEDERACIÓN)

Proposición

ARTICULO 34

Número de la proposición

5488

La Federación Malaya, teniendo en cuenta:

a) Que la región Malaya-Borneo se halla situada en la zona tropical, donde existe un nivel elevadísimo de ruido;

b) Que el alcance de servicio práctico de las frecuencias de la banda de 2 Mc/s con la potencia del transmisor circunscrita al servicio móvil marítimo radiotelefónico en la zona mencionada en a) es muy limitado;

c) Que en esta zona hay un número elevado de barcos de cabotaje de pequeño tonelaje, muchos de los cuales sólo están dotados de equipos radiotelefónicos;

d) Que, por consiguiente, no pueden respetarse completamente en dicha zona las disposiciones del Capítulo IV, Artículo 15 c) del Convenio internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar;

e) Que la clase de barcos mencionados en c) efectúan regularmente travesías internacionales en las que establecen comunicación con las estaciones costeras de diversos países;

f) Que es elevado el porcentaje de equipos de altas frecuencias utilizados en las estaciones del servicio móvil marítimo en países de la zona tropical, y

g) Que las bandas más apropiadas para el servicio móvil marítimo radiotelefónico en la zona tropical son las de la gama de altas frecuencias, en especial entre 4 y 8 Mc/s,

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Apoya

La Proposición N.º 2221 del Grupo Singapur-Borneo británico.

Considera

Que es necesaria otra frecuencia internacional de llamada para el servicio móvil marítimo radiotelefónico.

Propone

Que se dé a esta segunda frecuencia internacional la llamada para el servicio móvil marítimo radiotelefónico al estatuto de frecuencia de "Socorro" para los servicios de la zona tropical.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 233-S
14 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIONES 4 Y 5

CEILÁN, ETIOPÍA, GHANA, LIBIA,
FEDERACIÓN MALAYA, MARRUECOS, PAKISTÁN, TÚNEZ

ARTÍCULO 5

Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

4 - 27,5 Mc/s

Número de la proposición

5489 Los delegados de los países arriba mencionados han seguido con interés las discusiones a que ha dado lugar la revisión del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 4 y 27,5 Mc/s. Aunque estén de acuerdo en que sería completamente inadecuado introducir cambios radicales en el Cuadro, quisieran señalar a la atención de esta Conferencia el hecho de que no sólo en esta sección del Cuadro sino también en las que la preceden varios países se encuentran a menudo desfavorecidos, en lo que respecta a las asignaciones de frecuencias, con relación a aquellos cuyos sistemas de radiodifusión y de comunicaciones se explotan y desarrollan desde hace mucho más tiempo. Los países que han adquirido recientemente su independencia y los que esperan el desarrollo en gran escala de sus radiocomunicaciones, se encuentran, al entrar en escena, con que, por debajo de 27,5 Mc/s, se halla ya el espectro más que saturado, y aunque en algunos lugares del mismo pueda ser esto más aparente que real -debido a las limitaciones de las inscripciones del Registro internacional de frecuencias- creen que, en la actual situación, la I.F.R.B. no puede prestarles gran ayuda en la materia. Así ocurre especialmente en las bandas de radiodifusión, en las que el procedimiento de atribución, basado amplia e inevitablemente en la regla de que "el que se adelanta nunca pierde", se ha aplicado con desventaja para los últimos en llegar.

Estos problemas pueden discutirse perfectamente en la Comisión 5 y en sus Grupos de trabajo, pero hemos querido exponerlos aquí como fundamento de nuestro deseo de que se modifique en cierta medida el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias si se quieren tener debidamente en cuenta las urgentes necesidades de países como los nuestros y el desarrollo de sus sistemas de comunicación.

Como ha dicho el jefe de la Delegación de Italia, en Atlantic City han podido muy bien cometerse errores al establecer el Cuadro. Así lo creemos nosotros, pudiendo citar como ejemplo la división de la banda de 7 Mc/s entre las tres regiones. No parece que esto responda a la realidad, puesto que la radiosifusión en 7 Mc/s tiene implicaciones mundiales. Quisieran insistir en que esta parte de banda comprendida entre 7 100 y 7 300 kc/s debe atribuirse exclusivamente a la radiodifusión sobre una base mundial.

Debe, pues, examinarse cuidadosamente la posibilidad de ampliar las bandas de radiodifusión en la parte del espectro entre 4 - 27,5 Mc/s.

Hecha esta ampliación, las frecuencias que así queden disponibles deberían utilizarse según un plan que diera prioridad a las urgentes necesidades de los países que han adquirido recientemente su independencia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 234-S
14 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME

4.ª sesión del Grupo de trabajo 6A
(Definiciones)

Viernes, 11 de septiembre, a las 3 de la tarde

Referencia: Orden del día del 9 de septiembre de 1959, Documento N.º DT-111

1. a) Informe de la 3.ª sesión, Documento N.º 198

En relación con el punto 1 del Documento N.º 198, el Presidente recuerda que algunos delegados hicieron reservas en cuanto a la aprobación del Documento N.º 153 (Informe de la 2.ª sesión) por haberlo recibido inmediatamente antes de la sesión y necesitaban tiempo para estudiarlo. Ningún delegado, sin embargo, indicó en la 3.ª sesión el deseo de que se introdujeran otros cambios que los que aparecen como aprobados en el Documento N.º 198.

Se aprueba el Documento N.º 198 con las modificaciones siguientes:

1) En la página 2, punto 3(2), después de "India" añádase: "y por Francia".

2) En la página 2, punto 3(3), suprímase en la última línea del párrafo las palabras: "lo que implica que se rechaza la Proposición N.º 35".

3) En la página 2, se suprime el punto 3(7) y se modifica el punto 3(8) incluyendo las palabras "Dispersión troposférica y" antes de las palabras "Dispersión ionosférica".

4) En la página 3, punto 4, sustitúyase la palabra "votación" por la palabra "discusión".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

b) Antes de proceder a la discusión del punto 2 del Documento N.º DT-111, el Presidente se refiere al Documento N.º DT-114, titulado "Lista provisional de términos y definiciones, Parte I". Se trata de una nueva redacción del Documento N.º DT-21 para completar la Parte I de la Lista provisional; en ella se incluye, además, una declaración sobre el orden de prelación establecido por el Grupo de trabajo 6A para el estudio por él de los términos y definiciones. Después de aprobados por el Grupo de trabajo 6A y por la Comisión 6, se publicarán como documento de la Conferencia. En la Parte I de la Lista figurarán todos los términos y definiciones aprobados por el Grupo de trabajo 6A en el momento de someterlos a la Comisión 6. En la Lista se indicará el número de referencia del Reglamento de Radiocomunicaciones si se trata de un término ya existente o de un término modificado, o el número correspondiente, si se trata de un nuevo término, de conformidad con la proposición o proposiciones con él relacionadas. El término y su definición aceptada se incluirán íntegramente, explicándose el origen,

tanto si es un término no modificado del actual Reglamento de Radiocomunicaciones como si es un término modificado o un término nuevo. También se enumerarán en la Parte I de la Lista todos los términos y definiciones en estudio, como en el Documento N.° DT-21, con indicación de si el término se estudia directamente por el Grupo de trabajo 6A o por uno de sus Subgrupos, y de la prioridad que se asigna al término y su definición. La redacción del Documento N.° DT-114 se discutirá nuevamente en la próxima sesión del Grupo de trabajo 6A.

2. Informes de los Presidentes de los Subgrupos de trabajo 6A2, 6A4 y 6A6.

a) El Presidente del Subgrupo 6A2 (Sr. Ryan, Estados Unidos de América) informa que se ha llegado a un acuerdo sobre las cinco definiciones remitidas a su grupo a) definiciones relativas al servicio espacial. Estas definiciones figuran en el Documento N.° DT-117. El Grupo de trabajo las ha aceptado con algunas modificaciones, en la forma siguiente:

6a. Objeto espacial: Todo objeto natural o artificial, como los planetas, los satélites y los vehículos espaciales, que se mantiene en movimiento sostenido fuera de la parte principal de la atmósfera terrestre, con exclusión de las aeronaves, de los globos, de los proyectiles y cohetes destinados a cubrir una trayectoria comprendida entre distintos puntos de la superfice terrestre.

20a. Servicio tierra-espacio: Servicio de radiocomunicación entre la tierra y objetos espaciales.

20b. Servicio espacial: Servicio de radiocomunicación entre objetos espaciales.

39a. Estación terrena: Estación del servicio tierra-espacio, situada en la superficie de la tierra o en objetos cuyo vuelo se realiza únicamente entre distintos puntos de la superficie terrestre.

39b. Estación espacial: Estación del servicio tierra-espacio, o del servicio espacial, situada en un objeto espacial.

b) El Presidente del Subgrupo 6A4 (Sr. Starkie, de Australia) no se halla presente, pero ha entregado su informe sobre el grupo de términos a) Radiolocalización, por escrito, al Presidente del Grupo de trabajo. Se distribuye este informe en inglés, pero se aplaza su estudio hasta la próxima sesión del Grupo de trabajo, en la que podrá disponerse del informe en los tres idiomas de trabajo.

c) El Presidente del Subgrupo 6A6 (Sr. Benton, Reino Unido), no puede distribuir ningún informe escrito, pues su Subgrupo se ha reunido el jueves y el viernes 10 y 11 de septiembre, por la mañana.

Sin embargo, los términos y definiciones aprobados figuran en documentos ya publicados y pueden discutirse. Aunque no ha podido llegarse a un acuerdo total sobre todos ellos, se han adoptado los siguientes:

57. Frecuencia asignada: Centro de la banda de frecuencias asignada a una estación.

57a. Banda de frecuencias asignada a una estación: Banda de frecuencias cuyo centro coincide con la frecuencia asignada a una estación y cuya anchura es igual a la anchura de banda necesaria más el doble del valor absoluto de la tolerancia de frecuencia.

Estos dos términos y definiciones se han tomado de la Recomendación N.° 233 del C.C.I.R., sin modificación alguna. El representante de la I.F.R.B. opina que debe consultarse con las Comisiones 4 y 5, puesto que la asignación de una banda de frecuencias se deriva de la práctica actual.

57b. Frecuencia característica: Frecuencia que puede identificarse y medirse fácilmente en una emisión dada.

58. Anchura de banda ocupada por una emisión: La anchura de la banda de frecuencias en la que, por debajo de su frecuencia límite inferior y por encima de su frecuencia límite superior, se radian potencias medias iguales, cada una, a un medio por ciento de la potencia media total radiada por la emisión. La República Argentina y Estados Unidos de América apoyan la definición dada en el N.° 58 del RR o, como alternativa, la inclusión de la Nota 5 de la Recomendación N.° 230 del C.C.I.R.

58d. Radiación no esencial: Radiación en una o varias frecuencias situadas fuera de la banda necesaria, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la trasnmisión de la información correspondiente. Las radiaciones armónicas, las radiaciones parásitas y los productos de intermodulación están comprendidos en las radiaciones no esenciales, pero no las radiaciones en la proximidad inmediata de los límites de la banda necesaria resultantes del proceso de modulación útil para la transmisión de la información.

58e. Radiación armónica: Radiación no esencial en frecuencia múltiplos enteros de las comprendidas en la banda ocupada.

58f. Radiación parásita: Radiación no esencial, producida accidentalmente en frecuencias que son independientes de la frecuencia fundamental o de las frecuencias que aparecen durante la producción de las frecuencias fundamentales.

3. Por falta de tiempo no se comienza con la lista de términos y definiciones propuestos que debe estudiar el Grupo de trabajo 6A, el cual lo hará en la próxima sesión.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A,

E.W Allen

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 235-S
14 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 4

LIBIA (REINO UNIDO DE)

Proposición

ARTÍCULO 5

Número de la Proposición

La Delegación de Libia, después de haber seguido con gran interés los debates habidos en la Comisión 4 y en el Grupo de trabajo 4A sobre la redacción del número 107 del artículo 5, como consecuencia de la inclusión de Irak en la zona europea, y teniendo en cuenta el contenido de los N.^{os} 100 a 106 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que hace superflua toda descripción de los límites de dicha zona, propone la siguiente redacción para el N.° 107:

5475 107. "4. La zona europea es la parte de la Región 1 situada al Oeste de la línea A y al Norte del paralelo 30° N."

A VES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 236-S
15 de septiembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

4.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Martes, 8 de septiembre

Orden del día: Documento N.º DT 93

Se acuerda rectificar el orden del día como sigue:

Punto 3: En lugar de "Doc. N.º 136", léase "Doc. N.º 147";

Punto 4: En lugar de "Doc. N.º 136" léase "Doc. N.º 147";

Punto 5: RR 573: sustitúyase "1669" por "1668";
RR 597: sustitúyase "1789" por "1739";
RR 600: añádase "4880 y 4881 - Doc. N.º 25".

1. Informe de la 1.ª sesión (Documento N.º 136)

Se aprueba sin enmiendas.

2. Informe de la 2.ª sesión (Documento N.º 147)

Se aprueba con una corrección en el texto francés.

3. Texto para el RR 683 (véase el punto 2, página 2 del Doc. N.º 147)

El Presidente manifiesta que el Grupo de trabajo ha sometido el texto siguiente, unificando las Proposiciones N.os 1893 y 1894 (Docs. 462 Rev.1 y 463 Rev.1):

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

"Por regla general, corresponderá a la estación móvil el establecimiento de la comunicación con la estación terrestre, a la que no podrá llamar, a estos efectos, sino después de haber entrado en la llamada zona de servicio, en la que utilizando una frecuencia adecuada pueda oirse a la estación móvil".

Se acuerda aplazar el estudio de este texto hasta su publicación en este informe.

4. Texto para el RR 685 (Véase el punto 2, página 3 del Doc. N.º 147), contenido en el Documento N.º DT 68

Se adopta sin oposición el texto propuesto, unificando las Proposiciones N.ºs 4196 (página 4631) y 1753 bis (Documento N.º 28) tal como figura en el Documento N.º DT 68. Se hace observar que es necesario ajustar los textos francés e inglés.

5. Examen del Artículo 35 (excepto la sección IV)

RR 835 y 836 - Proposiciones N.ºs 2347 y 2348 (Francia, Francia de Ultramar, Marruecos), página 572

En vista de la decisión tomada por la Subcomisión 7D, el delegado de Francia está de acuerdo en retirar estas proposiciones. La Delegación de Francia, sin embargo, se reserva el derecho a suscitar en cualquier otro momento la cuestión de sustituir "G.M.T." por "H.U.".

RR 837 - Proposición N.º 2349 (Italia), página 572

El delegado de la India apoya esta proposición. El delegado de Francia apoya su principio pero opina que para obtener un texto francés satisfactorio será necesario modificar algo la redacción. Se adopta la proposición sin oposición, y se hace observar que el grupo lingüístico deberá ajustar los textos francés e inglés.

RR 838 - Proposición N.º 2350 (Reino Unido), página 572

El delegado de la India apoya esta proposición que se adopta sin oposición.

RR 841 - Proposición N.º 2351 (Reino Unido), página 573

Los delegados de Francia e Indonesia apoyan esta proposición que se adopta sin oposición.

6. Examen del Artículo 28

El Presidente opina que aunque todavía no han sido asignadas las proposiciones generales, la Subcomisión debe proceder al examen del Artículo 28. Se pueden tomar decisiones en principio, y después de haber estudiado el fondo de las cuestiones, su presentación y los reajustes necesarios pueden ser estudiados más adelante. Propone que se continue el examen de las proposiciones relacionadas con las disposiciones correspondientes de Atlantic City y se dejen para el final las demás. Así se acuerda.

Comentario general - Proposición N.º 1666 (Francia, Francia de Ultramar), página 413.3

Se toma nota.

Título - Proposición N.º 1667 (Francia, Francia de Ultramar), Página 414

Por no haber ninguna otra proposición se mantiene el título sin modificación.

RR 573 - Proposición N.º 1668 (Francia, Francia de Ultramar), página 414 y Proposición N.º 4112 (Estados Unidos de América), página 423 Rev.2

En la N.º 1668 no se propone ningún cambio y se acuerda que el grupo lingüístico tome nota de la N.º 4112.

RR 574 - Proposiciones N.ºs 1669 (Francia, Francia de Ultramar), página 414
4113 (Estados Unidos de América) pág. 423 Rev.2
4114 (Marruecos), pág. 423 Rev.2
1720 (Reino Unido), pág. 423 Rev.2
1721 (Checoeslovaquia) (U.R.S.S.) pág. 423 Rev.2

Se acuerda aplazar el estudio de las proposiciones relativas al número 574 del RR hasta que la Subcomisión 7C haya tomado una decisión en lo que respecta a las emisiones de clase B.

RR 575 - Proposición N.º 1670 (Francia, Francia de Ultramar), página 414

Por no haber ninguna otra proposición se mantiene el RR 575.

RR 576 - Proposición N.º 1672 (Francia, Francia de Ultramar) página 414

No habiéndose presentado ninguna otra proposición, se mantiene este número.

RR 576 - Proposición N.º 4115 (Marruecos), página 423 Rev.2

Los delegados de Francia y Portugal apoyan esta proposición. El delegado de Nueva Zelandia propone que en la primera línea sería más adecuando emplear las palabras "Las administraciones se asegurarán", o "tomarán medidas para". El delegado del Reino Unido no se opone a la proposición pero sugiere que el texto se ajuste con el RR 377, mientras que los delegados de Estados Unidos de América y la India opinan que es más adecuado incluir la disposición en el Capítulo V. Se hace observar también que en las Recomendaciones del C.C.I.R. N.ºs 45 y 218 (1956) no se hace referencia a equipos "electroacústicos", y que tampoco en el actual Reglamento se define dicho término. Después de un corto debate se acuerda que los delegados de Francia, Marruecos y Portugal redacten un proyecto de texto y que el delegado de Francia convoque a este Grupo de trabajo. Después de que esto se acepte, la Subcomisión estudiará si la disposición debe incluirse en el Artículo 28, o en otro sitio.

RR 577 - Proposición N.° 1673 (Francia, Francia de Ultramar), página 414

Se mantienen, por no existir más proposiciones relativas al RR.577.

RR 578 - Proposiciones N.os 1674 (Francia, Francia de Ultramar), página 414
1722 (Reino Unido), página 423.1 Rev.1

No hay oposición a la Proposición N.° 1674, y el N.° 578 del RR se mantiene en su forma actual. El delegado de Portugal apoya la Proposición N.° 1722, secundado por el delegado de Francia. Se adopta sin oposición la Proposición N.° 1722.

RR 578 - Proposición N.° 4116 (Marruecos), página 423.1 Rev. 1

No se adopta por no ser apoyada.

RR 578 - Proposiciones N.os 1723 (Reino Unido), página 423.1 Rev.1
4673 (Checoeslovaquia), página 423.1 Rev.1

Como el fondo de ambas proposiciones es idéntico, se acuerda examinarlas conjuntamente. El delegado de Francia sugiere que la proposición se incluya en el artículo 28 por referirse sólo a las estaciones móviles, y que el RR se mantenga en el Artículo 34. El delegado de los Estados Unidos de América subraya que la Proposición N.° 4135 (Artículo 34) se halla en el mismo caso, y después de un debate en el que intervienen los delegados de Australia e Israel, se acuerda aplazar dichas proposiciones hasta que se examine el RR 809, Artículo 34.

RR 579 - Proposición N.° 1675 (Francia, Francia de Ultramar), página 414
Proposición general N.° 13 (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), página 11

Ninguna de esas proposiciones implica la modificación del RR 579, pero el delegado de China propone que el Grupo lingüístico prepare un texto en el que se aclare que esta disposición se refiere al servicio de radiodifusión, en la forma definida en el Artículo 1. Las delegaciones del Reino Unido y de los Estados Unidos de América apoyan esta proposición. No formulándose objeciones, se acuerda que el Grupo lingüístico tome nota de la proposición y que se comunique su texto a la Comisión 4, una vez publicado.

RR 580 - Proposición N.° 1724 (Japón), página 423.2 Rev.1

No se adopta por carecer de apoyo.

RR 580 - Proposición N.° 4116 (Estados Unidos de América), página 423.2 Rev.1

Se acuerda que el Grupo lingüístico tome nota de esta proposición.

RR 580 - Proposiciones N.os 1676 (Francia, Francia de Ultramar), página 414
1725 (Reino Unido), página 423.2 Rev. 1
Proposición Ger1725 (Reino UDinamarca, Finlandia, Islandia,
Noruega y Sueci N.° 13 (Dina

El delegado de Francia dice que su Delegación puede aceptar la Proposición N.° 1725 y retirar, por consiguiente, la N.° 1676. El delegado de Suecia apoya la Proposición N.° 1725. Se entabla un debate en el que intervienen los delegados de Israel, Portugal, Reino Unido y Estados Unidos de América. Resumiendo, el Presidente propone que se modifique el actual RR 580 para que se lea "... que se enumeran en la sección adecuada del Apéndice 8". No formulándose objeciones, se adopta esta proposición, pero se toma nota de que esta disposición debe volver a examinarse cuando se hayan estudiado las proposiciones relativas al Apéndice 8.

RR 580a - Proposición N.° 4117 (Estados Unidos de América), página 423.3

El delegado de Italia apoya esta proposición. Intervienen en la discusión que se entabla los delegados de Australia, Francia, República Federal Alemana, Suecia, Reino Unido y Estados Unidos de América, comprobándose que la proposición requiere ciertas modificaciones para aclarar la disposición en lo que se refiere a los servicios de operaciones portuarias y de correspondencia pública. Se acuerda que el delegado de los Estados Unidos de América se encargue de convocar a un Grupo de trabajo reducido que prepare un texto que se examinará en una próxima sesión. Participarán en este Grupo de trabajo las Delegaciones de Francia, Suecia y Reino Unido.

Sección II - Título - Proposiciones N.os 1677 (Francia, Francia de Ultramar), página 414)
4118 (Marruecos), página 424 Rev.1

En vista de las proposiciones generales, se acuerda aplazar el examen de estas proposiciones.

RR 581 - Proposición N.° 4119 (Estados Unidos de América), página 424 Rev.1

Se acuerda que el Grupo lingüístico tome nota de esta proposición.

RR 581 - Proposiciones N.os 1671 (Francia, Francia de Ultramar), página 414
4120 (Marruecos), página 424 Rev. 1

El delegado de Francia dice que existe una discrepancia en la versión inglesa de los textos de las proposiciones N.os 1671 y 4120. La primera frase debe decir:

"When the transmitter itself cannot be controlled...".

Se confirma que, en efecto, la intención del texto es que se aplique a todas las estaciones móviles. Después de una discusión en la que toman

parte los delegados de Israel, Francia, Nueva Zelandia y Portugal, se adoptan sin oposición las Proposiciones N.os 1617 y 4120, señalándose que la colocación de esta disposición en el RR se determinará al revisarse el Artículo 28 en su conjunto.

RR 581a - Proposición N.° 4121 (Marruecos), página 424 Rev. 1

No se adopta por no ser apoyada.

RR 582 - Proposición N.° 1681 (Francia, Francia de Ultramar), página 415

Se mantiene este número por no existir otras proposiciones.

RR 583 - Proposiciones N.os 1682 (Francia, Francia de Ultramar), página 415
1726 (Reino Unido), página 424.1

Aunque la Proposición N.° 1682 tiende a que se mantenga el texto actual, el delegado de Francia no tiene nada que objetar respecto de la Proposición N.° 1726, que apoya el delegado de Portugal. Sin oposición se adopta la Proposición N.° 1726.

RR 583 - Proposiciones N.os 4122 (Estados Unidos de América), página 424 Rev.1
4123 (Marruecos), página 424.1

El principio de estas proposiciones lo apoya el delegado de la India, pero los delegados de Francia, Reino Unido y Noruega prefieren que se mantenga en su forma actual. Por 21 votos a favor, 8 en contra y 2 abstenciones se decide mantener el "statu quo". Por consiguiente, no se adoptan las Proposiciones N.os 4122 y 4123. Se acuerda unánimemente mantener el RR 583 en la forma enmendada por la Proposición N.° 1726.

RR 584 a 588 y 595 a 597 - Grupo de trabajo 7B3

Tras breve discusión se acuerda crear un Grupo de trabajo 7B3 para examinar los números RR 584 a 588 y 595 a 597. Este Grupo de trabajo será convocado por el delegado de los Países Bajos e integrado por las Delegaciones de Francia, Irlanda, Japón, Países Bajos, Noruega, Suecia, Reino Unido y Estados Unidos de América, así como por los observadores de la C.I.N. y del C.I.R.M. El Presidente da a conocer una lista preliminar de las proposiciones que comprende el mandato de este Grupo de trabajo. (Nota: Esa lista de proposiciones se ha publicado en el Documento N.° DT-125).

El examen de las restantes proposiciones sobre el Artículo 28 se aplaza hasta la próxima sesión.

7. Otros asuntos

El Presidente anticipa algunos detalles del orden del día para la próxima sesión.

Seguidamente se levanta la sesión.

El Relator — El Presidente

G. F. Wilson — R. M. Billington

Anexo: 1

A N E X O

TEXTOS DE LOS ARTICULOS 30, 31, 32 Y 35 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES REVISADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA SUBCOMISIÓN 7B HASTA SU 4.ª SESIÓN INCLUSIVE

ARTICULO 30

Llamadas

		Proposición N.° 1891 (aplazada)
681	§ 1. (1) Las disposiciones del presente artículo se aplicarán al servicio móvil aeronáutico, salvo en el caso de acuerdos especiales concluidos en tre los gobiernos interesados.	Proposición N.° 4193 (Página 462R1) (Sólo concierne al texto inglés)
682	(2) Cuando las estaciones de aeronave comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo, deberán emplear el procedimiento que se fija en este artículo.	Proposición N.° 4194 (Página 462R1) (Sólo concierne al texto inglés)
683	Pendiente del informe del Grupo de trabajo sobre las Proposiciones N.^{os} 1893 (Página 462R1) y 1894 (Página 463R1).	
684	Pendiente del informe del Grupo de trabajo sobre la Proposición N.° 1895 (Página 463R1).	
685	(1) Además, cada estación costera transmitirá sus llamadas, siempre que sea posible, en forma de "listas de llamadas" constituidas por los distintivos de llamada, clasificados por orden alfabético, de las estaciones móviles para las que tenga tráfico pendiente. Estas llamadas se efectuarán durante las horas de funcionamiento de la estación costera, en los momentos previamente determinados por acuerdo de las administraciones interesadas y con intervalos no inferiores a dos horas ni superiores a cuatro.	Sin modificación

685a (1a) Las estaciones costeras deberían evitar la emisión continua o frecuente de su distintivo de llamada o de señales de información CQ (véase el N.° 372).

Proposiciones N.os 4196 (Página 463.1) y 1753 bis (Documento N.° 28), modificadas en el Documento N.° DT 68. (Nota: Este párrafo hallaría un lugar más apropiado a continuación del N.° 607 del RR.)

686 (2) Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamada en sus frecuencias normales de trabajo en las bandas apropiadas.

Modificado según la Proposición N.° 1896 (Página 463.1), enmendada en la segunda sesión.

687 (3) No obstante, podrán anunciar dicha transmisión por medio del breve preámbulo siguiente, transmitido en una frecuencia de llamada:

- CQ (tres veces a lo sumo)
- la palabra DE
- el distintivo de llamada de la estación que llama (tres veces a lo sumo)
- QSW, seguido de la indicación de la frecuencia o frecuencias de trabajo en las que se transmitirá a continuación la lista de llamadas.

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

Modificado según las Proposiciones N.os 1897 y 4197 (Página 464R1).

Nota: El examen de las Proposiciones N.os 1898, 1899, 1900 y 1901 (Páginas 464R1 y 461.1) ha sido aplazado hasta la discusión de las proposiciones generales.

688 (4) Lo dispuesto en el número 687 es obligatorio cuando se trata de la frecuencia de 500 kc/s.

Proposición N.° 4198 (Página 465R1). (Sólo concierne al texto inglés). Nota: Se ha aplazado el examen de la Proposición N.° 1902 (Página 465R1) hasta la discusión de las proposiciones generales.

689 (5) No se aplicará a las bandas de frecuencias comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s.

Sin modificación.

690 (6) Las horas en que las estaciones costeras transmiten sus listas de llamadas y las frecuencias y tipos de emisión que utilizan a estos efectos, deberán indicarse en el nomenclátor.

Sin modificación.

Nota: Se ha aplazado el examen de la Proposición N.° 1903 (Página 465R1) hasta que se examine el Artículo 20.

691	(7) Las estaciones móviles estarán a la escucha, en la medida de lo posible, de las listas de llamada transmitidas por las estaciones costeras. Al oir su distintivo en una lista de llamadas, responderán tan pronto como puedan hacerlo.	Modificado por las Proposiciones N.os 1904 y 4199 (Páginas 465R1 y 465.1).
692	(8) Cuando no sea posible despachar inmediatamente el tráfico, la estación costera comunicará a cada estación móvil interesada la hora probable en que podrá comenzar el trabajo, así como, si fuere necesario, la frecuencia y el tipo de emisión que habrán de utilizarse.	Sin modificación.
693	§ 4. Si una estación recibiera casi simultáneamente llamadas de varias estaciones móviles, señalará el orden en que dichas estaciones podrán transmitirle su tráfico. Su decisión a este respecto se basará únicamente en la prioridad de los radiotelegramas o llamadas radiotelefónicas pendientes de transmisión en las estaciones móviles y en la necesidad de facilitar a cada estación que llame la posibilidad de enviar el mayor número posible (véase el N.° 950).	Modificado por las Proposiciones N.os 1905, 1906 y 1907 (Páginas 465.1 y 466), enmendadas en la 3.a sesión.
694-697	El texto de estos números del Reglamento está pendiente de la decisión que adopte la Subcomisión sobre el Documento N.° DT 119.	Proposiciones N.os 1908, 1909, 1910, 4200, 1911 y 1912 (Páginas 466, 467R1 y 467.1).
697a	Al estudiar la Proposición N.° 1913 (Página 467.1) se decidirá si es necesario un nuevo párrafo.	Véase el Documento N.° DT 119.
697b	Al estudiar las proposiciones relativas al N.° 618 del RR, se decidirá si es necesario un nuevo párrafo.	Se aplaza el estudio de la Proposición N.° 1914 (Página 467.1).
697c	Las estaciones móviles no transmitirán su onda portadora entre las llamadas.	Nueva Proposición N.° 1914 bis (Página 468).
698	Suprimido.	Proposición N.° 1915 (Página 468).
699	§ 6. (2) Cuando el nombre y dirección de la Administración o empresa privada de que dependa una estación móvil no figuren en el nomenclátor o no concuerden con lo que en el mismo se menciona, corresponderá a la estación móvil dar de oficio a la estación terrestre a la cual transmite tráfico todos los detalles necesarios.	Modificado por la Proposición N.° 1916 (Página 468).

700 § 7. (1) La estación terrestre podrá solicitar de la estación móvil, por medio de la abreviatura TR, que le proporcione las indicaciones siguientes:

Modificado por la Proposición N.º 1919 (página 469).

701 El Grupo de trabajo constituido en la 3.ª sesión redactará un proyecto de texto.

Proposiciones N.os 1920 y 1921 (página 469).

702 b) Próximo punto de escala.

Sin modificación.

702a (1) Las estaciones móviles proporcionarán espontáneamente, siempre que lo consideren apropiado, las indicaciones a que se refieren los N.os 700 a 702, precedidas de la abreviatura TR.

Nueva Proposición N.º 1922 (página 470R1), modificada en la 3.ª sesión.

703 (2) Los datos a que se refieren los N.os 700 y 702a se transmitirán previa autorización del capitán o de la persona responsable del barco, aeronave o vehículo portador de la estación móvil.

Modificado por las Proposiciones N.os 4201, 1923 y 1924 (página 470R1).

Nota: Podrá ser revisado después del examen del N.º 565 del RR.

ARTÍCULO 31

Llamada general "a todas las estaciones"

Proposición N.º 1925, aplazada.

704 § 1. Se reconocen dos tipos de señales de llamada "a todas las estaciones":

Sin modificación.

705 a) Llamada CQ, seguida de letra K (Véanse los N.os 707 y 708).

Sin modificación.

706 b) Llamada CQ, no seguida de letra K (Véase el N.º 709).

Sin modificación.

707 § 2. Las estaciones que deseen entrar en comunicación con estaciones del servicio móvil no obstante no conocer el nombre de las que se encuentren en la zona de su radio de acción, podrán emplear en la llamada la señal CQ en lugar del distintivo de la estación llamada. En este caso, a la llamada debe seguir la letra K (llamada general a todas las estaciones del servicio móvil, con petición de respuesta).

Sin modificación.

708 Se aplaza su estudio hasta que se examinen las Proposiciones N.os 2562 y 2565 y las proposiciones para los Artículos 29 y 33 relacionadas con las Proposiciones N.os 1941 y 4687.

Proposiciones N.os 1940, 1941 y 4687 (páginas 472 y 473R1).

709 § 4. La llamada CQ no seguida de la letra K (llamada general a todas las estaciones sin petición de respuesta) se transmitirá precediendo a toda clase de informaciones destinadas a ser leidas o utilizadas por cualquiera que pueda captarlas.

Sin modificación.

ARTÍCULO 32

Llamada a varias estaciones sin petición de respuesta

Sin modificación.

Proposición N.° 1943 (página 473.1) aplazada.

710 La llamada CP, seguida de dos o más distintivos de llamada o de una palabra convencional (llamada a determinadas estaciones receptoras sin petición de respuesta), sólo se utilizará para la transmisión de toda clase de informaciones destinadas a ser leidas o utilizadas por las personas autorizadas.

Sin modificación.

ARTÍCULO 35

Horarios de las estaciones de los servicios móviles marítimo y aeronáutico

Sección I. Preámbulo

835 § 1. Con el objeto de facilitar la aplicación de las reglas contenidas en este artículo, relativas a las horas de escucha, las estaciones del servicio móvil marítimo o aeronáutico deberán estar provistas de un reloj de precisión y adoptar las disposiciones necesarias para mantenerle exactamente regulado con la hora de Greenwich (G.M.T.).

Sin modificación.

836 § 2. Para todas las anotaciones en el diario del servicio de radiocomunicaciones y en todos los demás documentos análogos de los barcos provistos obligatoriamente de aparatos radioeléctricos en cumplimiento de un acuerdo internacional, se empleará la hora de Greenwich (G.M.T.), contada de 0000 a 2400 h., a partir de medianoche. Esta disposición deberá ser observada, en la medida de lo posible, por todos los demás barcos.

Sin modificación.

Sección II. Estaciones costeras

837 § 3. En lo posible, las estaciones costeras estarán en servicio permanente, de día y de noche. Sin embargo, el servicio de determinadas estaciones costeras podrá tener una duración limitada. Cada administración o empresa privada de explotación reconocida determinará el horario de servicio de sus estaciones respectivas.

Modificado por la Proposición N.° 2349 (página 572), enmendada en la cuarta sesión.

El horario de servicio se notificará a la Secretaría General de la U.I.T. para su publicación en el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco.

Nota: Volverá a estudiarse después de examinado el Artículo 20 (Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco).

838 § 4. Las estaciones costeras cuyo servicio no sea permanente no podrán darlo por terminado:

Sólo concierne al texto inglés.
Proposición N.° 2350 (página 572).

839 a) Sin haber acabado todas las operaciones motivadas por una llamada de socorro o una señal de urgencia o de seguridad;

Sin modificación.

840 b) Sin haber cursado todo el tráfico cuya procedencia o destino sea cualquier estación móvil que se encuentre en la zona de su radio de acción y que haya señalado su presencia antes del término efectivo del servicio.

Sin modificación.

Sección III. Estaciones aeronáuticas

841 § 5. El servicio de una estación aeronáutica no sufrirá interrupción durante el periodo en que la estación tenga a su cargo la responsabilidad del servicio de radiocomunicaciones con las aeronaves en vuelo.

Modificado por la Proposición N.° 2351 (página 573).

Sección IV. Estaciones de barco

842 a 858 En curso de examen por la Subcomisión 7A.

Sección V. Estaciones de aeronave

859	§ 13. En lo que se refiere al servicio internacional de la correspondencia pública, las estaciones de aeronave constituirán una sola categoría. La duración del servicio de dichas estaciones no está determinada en este Reglamento.	Sin modificación.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 237-S
15 de septiembre de 1959

COMISIÓN 6

INFORME

del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6

Después de examinar las proposiciones para la revisión del Artículo 13 del RR, el Grupo de trabajo 6C propone que se suprima la Sección V de dicho artículo (Identificación de las emisiones N.os 383, 384 y 385) y que se incluyan las disposiciones de los N.os 384 y 385 en el Artículo 19. En el texto revisado propuesto para el N.º 372 del RR, que se reproduce a continuación, se hace referencia a tales disposiciones:

"372, párrafo 1. Se prohibe a todas las estaciones que efectúen:

- transmisiones inútiles;
- transmisiones de correspondencia y de señales superfluas;
- transmisión de señales sin indicar su distintivo, como se estipula en el Artículo 19".

Debe, por lo tanto, señalarse a la atención de la Comisión 7:

- la necesidad de incluir en el Artículo 19 las disposiciones de los N.os 384 y 385, que deben insertarse al principio de dicho artículo;
- la necesidad de examinar también a este respecto la Proposición N.º 5110 (Documento N.º 63), la Recomendación N.º 12 de la C.A.E.R. y la Recomendación N.º 323 del C.C.I.R., y
- la necesidad de tener en cuenta estas proposiciones.

El Presidente
del Grupo de trabajo 6C,

A. Heilmann

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 238-S
15 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 4

FRANCIA

Proposición

ARTÍCULO 5

Número de la proposición

Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias
(Bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s)

5490 En todas las bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s, añádase la llamada 32 bis)

Al pie de la página, después del N.º 144, añádase la nueva nota siguiente:

32 bis) En las bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s se autoriza el empleo intermitente, en una escala mundial, de sistemas para marcaciones hidrográficas de muy poca potencia, siempre que de ello no resulten interferencias perjudiciales en los demás servicios cuya explotación está autorizada en esas bandas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 239-S
15 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 7

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposición

ARTÍCULO 19

Número de la proposición		
5491	419	Cuadro de asignación de distintivos de llamada

Cambio: Alemania DAA - DTZ

Motivos

Atender las necesidades de un número creciente de estaciones radioeléctricas.

Nota 1: Según el actual Cuadro de asignación de distintivos de llamada (N.º 419 del RR), los distintivos de llamada DNA - DQZ están asignados al Congo Belga. La Administración del Congo Belga se ha mostrado de acuerdo, por correspondencia, con que se asignen a Alemania los distintivos de llamada DNA - DQZ si se asignan al Congo Belga un número equivalente de distintivos de llamada.

Nota 2: Según el actual Cuadro de asignación de distintivos de llamada (N.º 419 del RR), los distintivos de llamada DRA - DTZ están asignados a la República Socialista Soviética de Bielorrusia. Según se indica en la Notificación N.º 825 de la Secretaría General, de fecha 1.º de septiembre de 1959, la Administración bielorrusa está de acuerdo con la asignación a Alemania de los distintivos de llamada DRA - DTZ.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 240-S
17 de septiembre de 1959

COMISIÓN 4

I N D I A

Proposición

ARTÍCULO 5

Número de la proposición	Reglamento de Radiocomunicaciones	Proposición
5496	Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 7 000-7 300 kc/s	7 000-7 075 kc/s. - Mundial - Aficionados 7 075-7 300 kc/s. - Región 3 - Radiodifusión

Motivos: Escasez de canales para el servicio de radiodifusión.

Nota:

1. Habrá de modificarse en consecuencia la nota 159.

2. India retira la Proposición N.º 652 (página 201 del Cuaderno).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 241-S
CORRIGENDUM N.º 1
16 de septiembre de 1959

COMISIÓN 7

CORRIGENDUM

INFORME

4.ª sesión de la Comisión 7 (Explotación)

11 de septiembre, a las 3 de la tarde.

En el Documento N.º 241, página 3, punto 3, "Otros asuntos", párrafo (iii), léase:

"(iii) El Presidente anuncia que la próxima sesión plenaria de la Conferencia se celebrará el día 23 de septiembre, a las 3 de la tarde".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 241-S
15 de septiembre de 1959

COMISIÓN 7

INFORME
4.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 7
(Comisión de explotación)

11 de septiembre, a las 3 de la tarde

Presidente: Sr. A.J. EHNLE (Países Bajos)

Orden del día: Documento N.° DT 109

Refiriéndose al Orden del día (Documento N.° DT 109) el Presidente señala que la Secretaría ha omitido el punto "Informe de la 3.ª sesión (de haberse publicado)". Como se dispone ya de ese informe (Documento N.° 188), propone que se inscriba como punto 1 del Orden del día, y que se dé la numeración correspondiente a los otros dos puntos. Así se acuerda.

1. Informe de la 3.ª sesión de la Comisión 7 (Documento N.° 188)

Se aprueba este informe.

2. Informes de los Presidentes de las Subcomisiones 7A, 7B, 7C y 7D.

Subcomisión 7A

El Sr. Bouchier, Presidente de la Subcomisión 7A comunica que su Subcomisión se ha reunido dos veces desde la última sesión plenaria de la Comisión 7. En la primera sesión celebrada el 7 de septiembre, la Subcomisión examinó la Proposición N.° 1507, relativa al Artículo 22, decidiendo que resultaría más apropiada como Recomendación a la Conferencia. En consecuencia se ha creado el Grupo de trabajo 7A1 para que establezca un proyecto de texto adecuado. El Sr. Chen, de la Delegación de China, es el Presidente de este Grupo de trabajo integrado, además, por representantes de las Delegaciones de Francia, Israel, Polonia, Suecia y Reino Unido, así como de la O.A.C.I. y del C.I.R.M. En la misma sesión se examinaron las Proposiciones N.os 1515 (Australia) y 1520 (Italia) relativas a los Artículos 22 y 23, respectivamente.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

En su segunda sesión, celebrada el 9 de septiembre, la Subcomisión terminó la primera lectura de las proposiciones relativas al Artículo 26, con excepción de la Proposición N.° 4101, que tuvo que aplazarse hasta que se haya examinado el Artículo 24. El estudio de las proposiciones relativas al Artículo 43 está prácticamente terminado, pero la Subcomisión espera una nueva proposición de la Delegación de Israel concerniente a las estaciones costeras radiotelefónicas. Al examinar el Artículo 45, se dejaron pendientes dos proposiciones formuladas por Bélgica en espera de los resultados de la Subcomisión 7C y de los relativos a las proposiciones generales.

Subcomisión 7B

El delegado del Reino Unido se excusa por la ausencia del Sr. Billington, quien ha creído imprescindible participar en la sesión del Subgrupo de trabajo 5B3 que se celebra simultáneamente. Da lectura seguidamente del informe del Presidente de la Subcomisión 7B. Durante la semana, esta Subcomisión ha celebrado dos reuniones, terminando el examen inicial de los Artículos 35 (salvo la Sección IV) y 28. Se ha creado un tercer Grupo de trabajo, el 7B3, para que examine las proposiciones relativas a los RR 584 a 588 y 595 a 597. Existen proposiciones tendientes a que en el Artículo 28 se incluyan disposiciones que tengan en cuenta la radiotelefonía en ondas métricas, y, todas las proposiciones que se refieren a las características técnicas en ondas métricas se han dejado en suspenso para examinarlas junto con proposiciones análogas cuando se estudie el Artículo 34. Los trabajos de los dos Grupos, el 7B1 y el 7B2, siguen progresando satisfactoriamente.

Subcomisión 7C

El Capitán Graves, Presidente de la Subcomisión 7C manifiesta que su Subcomisión no se ha reunido desde que hizo su último informe, con objeto de que pudieran sesionar los Grupos de trabajo 7C1 y 7C2, cuya labor sigue avanzando de manera satisfactoria bajo la presidencia de los Sres. Bes (Francia) y Embe (Suecia).

Subcomisión 7D

El Sr. Caruso, Presidente de la Subcomisión 7D, comunica que, por las razones expuestas la última vez que hizo su informe, tampoco su Subcomisión se reunió en el transcurso de la semana. El Grupo de trabajo 7D2 (Radiotelefonía), bajo la excelente presidencia del Sr. Petrich (Alemania), dio término a sus tareas en una sola sesión. El 7D1 (Contabilidad), sigue progresando en sus trabajos, motivo por el cual se propone no convocar a su Subcomisión la semana próxima que probablemente no se reunirá hasta principios de la tercera semana de septiembre.

Se aprueban los informes de los Presidentes de las Subcomisiones 7A, 7B, 7C y 7D.

3. Otros asuntos.

(i) El Sr. Ehnle anuncia que sus deberes oficiales le obligan a regresar a La Haya, del 12 al 23 de septiembre, periodo durante el cual ocupará la presidencia el Vicepresidente Sr. Nomura (Japón).

(ii) El Sr. Flisak (Polonia), Vicepresidente de la Subcomisión 7D, tiene que volver, temporalmente, a Polonia, y propone que durante su ausencia le sustituya en la Vicepresidencia el Sr. Wesolowski. Así se acuerda.

(iii) El Presidente anuncia que la Conferencia celebrará su próxima Sesión plenaria el 23 de septiembre de 1959, por la tarde.

(iv) Dice también que la Comisión de organización ha sugerido que todas las Subcomisiones y Grupos de trabajo terminen sus tareas antes del 14 de octubre, ya que se necesitarán los locales para la Conferencia de plenipotenciarios. Ruega a los Presidentes de las Subcomisiones y de los Grupos de trabajo de la Comisión 7 que aceleren sus trabajos en consecuencia.

(v) El delegado del Reino Unido indica a los asistentes que tengan en cuenta que el Presidente de la Subcomisión 7B ha pedido que en el Orden del día de la sesión siguiente de dicha Subcomisión figure el "Artículo 33", en lugar del "29". El delegado de Israel manifiesta el deseo de que se publiquen los números y páginas de referencia de las proposiciones y se acuerda pedirlo así al Presidente de la Subcomisión 7B.

(vi) Se anuncian algunos de los puntos que tratarán la Comisión 7, sus Subcomisiones y Grupos de trabajo, durante la próxima semana.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Presidente levanta la sesión.

El Relator,
G.F. Wilson

El Presidente,
A.J. Ehnle

V.° B.°
(en ausencia del Presidente)
El Vicepresidente,
Y. Nomura

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 242-S (Rev.2)
3 de noviembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

DEL GRUPO DE TRABAJO 4F A LA COLISIÓN 4

(Con los CORRIGENDA N.os 2 y 3 al Documento N.º 242 (Rev.1), adoptados por la Comisión 4 en su 18.ª sesión)

1. El Grupo de trabajo 4F recibió el siguiente mandato:

   a) estudiar la posibilidad de prescindir de algunas notas al pie que pueden incluirse en otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, y

   b) estudiar la posibilidad de aclarar y normalizar la terminología utilizada en aquellas notas que puedan seguir figurando al pie del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

2. El Grupo de trabajo ha celebrado seis reuniones, los días 3, 8, 10, 16 y 29 de septiembre y el 2 de octubre, con la participación de delegados de los siguientes países:

Argentina
Australia
Austria
Bélgica
Bolivia
Canadá
Cambodia
China
Colombia
Corea
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
India
Italia
Japón
Marruecos
México
Noruega
Pakistán
Paraguay
Países Bajos
Provincias Portuguesas de Ultramar
República Federal Alemana
República Federal Popular de Yugoeslavia
Reino Unido
Suecia
Suiza
Túnez
Turquía
Unión de África del Sur
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Venezuela

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

3. En la primera sesión, y previa invitación del Presidente, la Delegación de los Estados Unidos de América designó a la Sra. Ann Mooney para que actuara como relator del Grupo de trabajo y las Delegaciones de España y de Francia tuvieron la amabilidad de ofrecer su asistencia sobre cuestiones de idioma. Los Sres. John A. Gracie, Vicepresidente, de la I.F.R.B., y A.A. Matthey, de la Secretaría de la I.F.R.B., fueron invitados a colaborar con el Grupo de trabajo.

4. El Grupo de trabajo creó un Subgrupo reducido (4F1), presidido por el Sr. S.M. Myers (EE.UU.), para que redactara recomendaciones concretas.

5. En la Comisión 4 se sugirió que el punto de partida para el trabajo del Grupo, en particular en lo que respecta al punto b) del párrafo 1 anterior, podría ser proceder a la clasificación de las notas existentes en el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City en un cierto número de categorías generales y, de esta forma, llegar a una normalización de la terminología a emplear en el Cuadro. De acuerdo con tal sugerencia, por la I.F.R.B. se hizo un detenido estudio que fue publicado en el Documento N.º 63 Rev., el cual ha servido de eficaz ayuda en los trabajos del Grupo. Para facilitar la referencia, a algunas de las categorías generales que se sugieren, se les dio un título aclaratorio, si bien con tales títulos no se pretende haber agotado la cuestión. Estas categorías de notas son las siguientes:

a) notas relativas a los servicios "prioritarios"

En estas notas se prescribe la prioridad de una clase de servicio sobre otra. (En algunos casos, el servicio no prioritario puede figurar expresamente en el Cuadro y en otros citarse solamente en una nota.)

b) notas relativas a los servicios "permitidos"

En estas notas se prevé el funcionamiento de un servicio, en una zona prescrita, a condición de que no cause interferencias perjudiciales a otra clase de servicio.

c) notas relativas a los servicios "adicionales" o "sustitutivos"

Estas notas se refieren a los servicios que, en una cierta zona, no tienen una asignación de frecuencias en el Cuadro pero, con respecto a los cuales, no se les impone más restricción que la zona de utilización del servicio.

d) notas relativas a frecuencias o bandas de frecuencias particulares

En estas notas se prescribe el empleo de frecuencias o de bandas de frecuencias determinadas, con fines específicos, dentro de la clase de servicio al que se atribuye la banda en el Cuadro.

e) notas relativas a estaciones particulares

En estas notas se prevé el funcionamiento de estaciones particulares, no el de servicios, en las condiciones que se prescriban.

f) notas "diversas"

Estas notas se refieren a servicios que no están comprendidos en ninguna de las categorías anteriores, ya por su carácter excepcional, ya por la complejidad de las condiciones de su funcionamiento.

6. El Grupo consideró necesario ocuparse en primer término de la interpretación que ha de darse a tres primeras de las categorías de notas anteriormente indicadas, con objeto de que las definiciones resultantes pudieran remitirse cuanto antes a la Comisión 4 para su aprobación y para utilización de los demás Grupos de trabajo de la Comisión. Con este fin, el Grupo estima que sería de desear la adopción de los conceptos dados en el párrafo 7 que se inserta a continuación. El Grupo desea insistir en el hecho de que estos conceptos no representan necesariamente el propósito de las notas que en la actualidad figuran al pie del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y que, en muchos casos, es posible que requieran cambios en la designación de los servicios.

7. El Grupo de trabajo 4F recomienda ahora a la Comisión 4 que, en el preámbulo del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, se inserten las disposiciones que se indican a continuación:

"(A) Si, sobre base mundial o regional, se autoriza a un servicio a funcionar en una banda atribuida a otro servicio al que se le ha concedido la prioridad (designado como servicio primario), el servicio secundario (no prioritario) se designará (por un símbolo adecuado) en el Cuadro. Para zonas más pequeñas que una región, el servicio secundario (no prioritario) vendrá indicado por una nota.

Las estaciones de un servicio secundario (no prioritario):

1) No deberán producir interferencias perjudiciales a las estaciones del servicio prioritario que ya estén en funcionamiento o que entren en servicio en el futuro.

2) No tendrán derecho a protección contra las interferencias perjudiciales producidas por estaciones del servicio prioritario que estén ya en funcionamiento o que entren en servicio en el futuro.

3) Tendrán derecho a protección contra las interferencias perjudiciales producidas por estaciones de un servicio no prioritario que puedan ponerse en funcionamiento ulteriormente.

"(B) Si sobre base mundial o regional, se permite el funcionamiento de un servicio en una banda atribuida a otro servicio (que denominaremos aquí "servicio principal"), el servicio permitido se señalará en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias mediante un símbolo apropiado. Para zonas más pequeñas que una región, el servicio permitido vendrá indicado por una nota.

Las estaciones del servicio permitido:

1) No deberán causar interferencias perjudiciales a las estaciones del servicio principal que estén ya en funcionamiento. Al preparar planes, el servicio principal tendrá prioridad para la elección de sus asignaciones. Además si se pide la asignación de una misma frecuencia simultáneamente por varios servicios, el principal tendrá prioridad para la utilización de esta frecuencia.

2) podrán solicitar protección contra las interferencias perjudiciales originadas por estaciones que el servicio principal ponga en funcionamiento ulteriormente;

3) no estarán obligados a evitar las interferencias perjudiciales que puedan producir a las estaciones del servicio principal que entren en funcionamiento en fecha ulterior, y

4) podrán solicitar protección contra las interferencias perjudiciales causadas por otras estaciones que el servicio permitido ponga en funcionamiento en lo futuro.

"(C) Cuando en una zona o país se atribuya a un servicio "adicional" o "sustitutivo" una banda atribuida generalmente a uno o varios servicios sin otra restricción para el servicio "adicional" o "sustitutivo" que la de funcionar en una zona o en un país particular, las estaciones del servicio "adicional" o "sustitutivo" funcionarán a base de igualdad de derechos con las estaciones del otro u otros servicios a los que se haya atribuido la banda en otras zonas o países. Para zonas menores que una Región, el servicio "adicional" o "sustitutivo" vendrá indicado por una nota.

8. Cuando, como resultado de las Recomendaciones N.os 7(A), (B) y (C) antes mencionadas se requiera incluir notas al pie del Cuadro, el Grupo 4F recomienda que, para reducir al mínimo las posibilidades de ambigüedad, se adopte como modelo la redacción siguiente:

i) "En (zona o país), la banda de frecuencias .....
está atribuida (también) al servicio..." (a título de servicio secundario (no prioritario) ... 7(A) ..... / a título de servicio permitido .. 7(B)..)

ii) "En (zona o país), la banda de frecuencias .....
está atribuida (a título adicional ... 7 (C) / a título "sustitutivo" ...7 (C)) al servicio..."

Cuando, según el ejemplo i) anterior, la atribución en la zona o país sustituya a la atribución incluida en el Cuadro, se omitirá la palabra "también", y la nota rezará así:

"En (zona o país), la banda de frecuencias .....
está atribuida (a título de servicio secundario (no prioritario) .... 7(A) ...) / (a título de servicio permitido ... 7 (B)
al servicio ..... "

Cuando, según el ejemplo ii) anterior, la atribución en el Cuadro corresponda al servicio de radionavegación aeronáutica y el servicio móvil aeronáutico tenga una atribución en la misma banda, a título de

servicio secundario 7 (A), el servicio de radionavegación marítima podrá incluirse también a título de servicio adicional en ciertos países que no constituyan una región. La nota relativa a esta última atribución rezará así:

> "En (zona o país) la banda de frecuencias ..... está atribuida (a título adicional ... 7 (C) ...) al servicio de radionavegación marítima."

En tales circunstancias, el servicio de radionavegación marítima de estos países tendrá el mismo estatuto que el servicio atribuido, esto es, el de radionavegación aeronáutica, tal y como se define en el párrafo 7 (C).

Se espera que, con el texto propuesto, quede resuelta la inmensa mayoría de los casos que plantea la construcción del proyecto de nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, a excepción de las notas más complejas para las que es imposible establecer un modelo. La adopción del modelo que se propone evitará la necesidad de toda referencia a las interferencias perjudiciales en las notas, merced a los criterios relativos a tales interferencias establecidas en los párrafos 7 (A) y 7 (B) que preceden.

9. El Grupo de trabajo estima que la adopción de estas recomendaciones por la Comisión 4 permitiría suprimir completamente un cierto número de notas relativas a los servicios "prioritarios" y "permitidos", y también definir más claramente la reglamentación de las estaciones pertenecientes a la categoría de los servicios "adicionales" o "sustitutivos".

El examen de las notas mencionadas en los puntos 5d), 5e), 5f) revela que este procedimiento de agrupación no permite darse cuenta fácilmente de las categorías precisas de los servicios a las cuales pueden referirse las notas precedentes ("prioritario", "permitido", "adicional" o "sustitutivo"), Sin embargo, después de algunas modificaciones de redacción, cierto número de notas podrían entrar en la categoría de servicio "prioritario" o "adicional" y ser tratadas según el procedimiento antes expuesto. Entre estas notas

se pueden contar las que corresponden a los números 119, 133, 134, 144, 154, 160, 163, 167, 169, 179, 180, 186, 203 y 218. El Grupo 4F recomienda, en consecuencia, a los grupos y subgrupos encargados de la distribución de bandas de frecuencia que tengan en cuenta este factor cuando establezcan las partes del cuadro que se les ha confiado.

Las notas restantes relativas a las frecuencias o bandas reglamentadas y a los servicios "diversos", podrían subdividirse, por materias, de la forma siguiente:

(A) Frecuencias patrón	(B) Para fines industriales, científicos y médicos	(C) Móvil marítimo	(D) Radiobalizas de impulsos	(E) Radares de a bordo
N.os 152	N.os 164	N.os 110	N.os 223	N.os 224
156	171	114	226	227
161	176	115	230	231
166	212	139		
168	220	140		
170	228	148		
		198		

(F) Acuerdos particulares	(G) Móvil aeronáutico	(H) Radionavegación aeronáutica	(I) Radionavegación a larga distancia
N.os 117	N.os 130	N.os 177	N.os 112
120	149	184	146
121	195	207	
122		211	
151		216	
153			

(J) Radiodifusión en la zona tropical

N.º 150

Dada la complejidad de las notas y, además, el hecho de que en el Reglamento de Radiocomunicaciones no existe ningún artículo aclaratorio al que el lector del Cuadro pueda remitirse, parece poco probable poder encontrar un método normalizado para tratar las notas relacionadas en las columnas (B), (F) e (I) anteriores. Sin embargo, en muchos otros casos, el actual contenido de las notas podría insertarse en el cuadro en breves términos descriptivos, como (telegrafía barcos), (A-1 solamente) (altímetros solamente), etc. Por otra parte, cuando un artículo o un párrafo del Reglamento de Radiocomunicaciones contenga instrucciones concretas sobre la utilización de una frecuencia o de una banda de frecuencias, podría

también insertarse en el Cuadro, entre paréntesis, el número del artículo o del párrafo, en sustitución de la nota.

En consecuencia, el Grupo de trabajo 4F recomienda que los grupos de trabajo de distribución de frecuencias y los demás grupos afectados, adopten, en la medida de lo posible, el siguiente procedimiento:

(1) Suprimir las notas relativas a las frecuencias patrón y sustituirlas por una inserción en el cuadro.

Ejemplo:

9 995 - 10 005	Frecuencia patrón (10 000 kc/s)	

(2) Suprimir, en lo posible, cuantas notas puedan ser sustituidas adecuadamente por la inclusión en el cuadro de una referencia al artículo o párrafo correspondiente o de una frase descriptiva.

Ejemplos (o combinación de ejemplos):

14 - 70	a) Fijo b) Móvil (telegrafía costera)	

130 - 150		Móvil marítimo (telegrafía barcos) (N.º 740)	a) Fijo b) Móvil (N.º 740)	a) Fijo b) Móvil (N.º 740)

415 - 490	Móvil marítimo (telegrafía)	
490 - 510	Móvil (llamada y socorro) (500 kc/s) (Art. 33)	

Esta disposición especial permitiría la supresión, si no de todas, de la mayor parte de las notas actuales antes enumeradas en las columnas (C), (H) y (J).

3) Estudiar, teniendo en cuenta las necesidades de las proposiciones actuales, todas las notas no tratadas en los anteriores puntos (1)y (2), a fin de determinar si deben ser conservadas, modificadas o suprimidas

El Grupo de trabajo 4F recomienda que se pida a la Comisión 6 que en el Artículo 1 incluya la definición de los términos "Radionavegación aeronáutica (R)" y "Radionavegación aeronáutica (OR)". Esto permitiría suprimir la nota 35 (N.° 149 del RR).

La única categoría de notas que subsiste es la que comprende las notas relativas a estaciones particulares; por ejemplo, las notas N.^{os} 123, 131, 132 y 138. El Grupo de trabajo 4F recomienda que se mantengan esas notas ya en su forma actual, ya en forma modificada, de acuerdo con las necesidades actuales.

10. El Grupo de trabajo ha estudiado la aplicación de los conceptos antes indicados a los planes y listas ya adoptados a la luz de la situación sobre la que se llama la atención en el punto 3.7.12 de la Sección III del Informe de la I.F.R.B. a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Documento N.° 20). Aun reconociendo que se trata de un asunto que no entra en su mandato, el Grupo de trabajo 4F reconoce también que la aplicación de los conceptos ahora recomendados a los planes y listas de asignación de frecuencias ya adoptados puede afectar a la situación actual de ciertas asignaciones en ellos contenidas. En consecuencia, el Grupo de trabajo 4F recomienda a la Comisión 4 que señale este asunto a la atención de la Comisión 3 en relación con los planes y listas de asignación de frecuencias existentes y futuros.

11. Como adición a las cuestiones señaladas en el párrafo 1 anterior, la Comisión 4 en su 12.^{a} sesión del 7 de septiembre de 1954 decidió:

"que la cuestión de la supresión de la Sección III del Artículo 9 debe transferirse al Grupo de trabajo 4F para determinar la naturaleza de las notas al pie que deberían colocarse en el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias."

El Grupo de trabajo 4F recomienda que si se suprimen los N.^{os} 259,260 y 261 de la Sección III del Artículo 9, las correspondientes bandas de frecuencias del Cuadro de distribución de bandas, deberían presentarse como se indica a continuación:

328,6 - 335,4 Mc/s	Radionavegación aeronáutica (Sistemas de aterrizaje: senda de planeo)
4 200 - 4 400 Mc/s	Radionavegación aeronáutica (Radioaltímetros)
5 000 - 5 200 Mc/s	Radionavegación aeronáutica (Sistemas de aterrizaje)

De esta forma podrían suprimirse los N.^{os} 259, 260 y 261 del Reglamento de Radiocomunicaciones sin necesidad de añadir notas al pie del Cuadro.

El procedimiento anterior parece que no resulta adecuado para ser aplicado al N.° 258 en su forma actual, por lo que si dicho N.° se suprimiese del Artículo 9, las disposiciones del párrafo 258 no podrían conservarse sino añadiendo una nota especial, al pie que recogiese el contenido del citado número.

12. Aunque se halle fuera del mandato del Grupo de trabajo 4F, se recomienda que se suprima la indicación de la anchura de banda atribuida

actualmente indicada entre paréntesis en la columna 1 del Cuadro de Distribución de Bandas de Frecuencia, ya que esta indicación carece de utilidad y, en cambio, puede dar lugar a confusiones con las notas al pie.

13. El Grupo de trabajo 4F llama la atención de la Comisión 4 sobre la necesidad de recomendar firmemente a todos sus grupos de trabajo que, cuando preparen el proyecto del nuevo Cuadro de Distribución de Bandas de Frecuencias, deben tratar las distribuciones nuevas, y los antiguas que hayan de conservarse, así como las notas nuevas y las antiguas cuyo contenido se mantiene, en la forma propuesta en este Informe.

El Presidente del Grupo de trabajo 4F,

Sven Gejer

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 242-S (Rev.)
CORRIGENDUM N.º 3
12 de octubre de 1959

COMISIÓN 4

CORRIGENDUM N.º 3

al Informe del Grupo de trabajo 4F a la Comisión 4

En la sesión celebrada el lunes 12 de octubre de 1959, el Grupo de trabajo 4F acordó recomendar a la Comisión 4 sustituir el punto 8 del Documento N.º 242 (Rev.) por el siguiente:

8. Cuando, como resultado de las Recomendaciones N.ºs 7(A), (B) y (C) antes mencionadas se requiera incluir notas al pie del Cuadro, el Grupo 4F recomienda que, para reducir al mínimo las posibilidades de ambigüedad, se adopte como modelo la redacción siguiente:

i) "En (zona o país), la banda de frecuencias .....
está atribuida (también) (a título de servicio secundario (no prioritario) ... 7(A) ...) / (a título de servicio permitido..7(B)..)
al servicio ....."

ii) "En (zona o país), la banda de frecuencias .....
está atribuida (a título adicional ..... 7(C)) / (a título "sustitutivo"... 7(C)) al servicio ..."

Cuando, según el ejemplo i) anterior, la atribución en la zona o país sustituya a la atribución incluida en el Cuadro, se omitirá la palabra "también", y la nota rezará así:

"En (zona o país), la banda de frecuencias .....
está atribuida (a título de servicio secundario (no prioritario) ... 7(A) ...) / (a título de servicio permitido ... 7(B))
al servicio ..... "

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Cuando, según el ejemplo ii) anterior, la atribución en el Cuadro corresponda al servicio de radionavegación aeronáutica y el servicio móvil aeronáutico tenga una atribución en la misma banda, a título de servicio secundario 7(A), el servicio de radionavegación marítima podrá incluirse también a título de servicio adicional en ciertos países que no constituyan una región. La nota relativa a esta última atribución rezará así:

"En (zona o país) la banda de frecuencias .....
está atribuida (a título adicional ... 7(C) ...) al servicio de radionavegación marítima."

En tales circunstancias, el servicio de radionavegación marítima de estos países tendrá el mismo estatuto que el servicio atribuido, esto es, el de radionavegación aeronáutica, tal y como se define en el párrafo 7 (C).

Se espera que, con el texto propuesto, quede resuelta la inmensa mayoría de los casos que plantea la construcción del proyecto de nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, a excepción de las notas más complejas para las que es imposible establecer un modelo. La adopción del modelo que se propone evitará la necesidad de toda referencia a las interferencias perjudiciales en las notas, merced a los criterios relativos a tales interferencias establecidos en los párrafos 7 (A) y 7 (B) que preceden.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 242-S (Rev.)
CORRIGENDUM N.º 2
8 de octubre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

DEL GRUPO DE TRABAJO 4F A LA COMISIÓN 4

Sustitúyase el punto 10 (página 7) por el siguiente:

10. El Grupo de trabajo ha estudiado la aplicación de los conceptos antes indicados a los planes y listas ya adoptados a la luz de la situación sobre la que se llama la atención en el punto 3.7.12 de la Sección III del Informe de la I.F.R.B. a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Documento N.º 20). Aun reconociendo que se trata de un asunto que no entra en su mandato, el Grupo de trabajo 4F reconoce también que la aplicación de los conceptos ahora recomendados a los planes y listas de asignación de frecuencias ya adoptados puede afectar a la situación actual de ciertas asignaciones en ellos contenidas. En consecuencia, el Grupo de trabajo 4F recomienda a la Comisión 4 que señale este asunto a la atención de la Comisión 3 en relación con los planes y listas de asignación de frecuencias existentes y futuros.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 242-S (Rev.)
CORRIGENDUM N.º 1
8 de octubre de 1959

COMISIÓN 4

CORRIGENDUM

Se enumeran a continuación los párrafos que contienen modificaciones o adiciones al Informe primitivo del Documento N.º 242:

Página 1 : (Nota)

Página 2 : Párrafo 5 "En la Comisión 4 ..... no se pretende haber agotado la cuestión."

Párrafo 5 d), e), f)

Página 3 : Párrafo 7 (A) hasta "..... indicado por una nota".

Párrafo 7 (B) hasta "..... indicado por una nota".

Página 4 : Párrafo 7 (C)

Párrafos 8 y 9

El texto completo de las páginas 5, 6, 7 y 8.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 242-S (Rev.)
7 de octubre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

DEL GRUPO DE TRABAJO 4F A LA COMISIÓN 4

(Nota: Este Informe amplía, corrige y sustituye al contenido en el Documento N.º 242 (Primer Informe del Grupo de trabajo 4F a la Comisión 4) y que fué adoptado provisionalmente por la Comisión 4 en su 15.ª sesión del 17 de septiembre de 1959. Las enmiendas fundamentales al Informe primitivo del Documento N.º 242 se han indicado por una línea al margen. Estas enmiendas se sugieren ahora por el Grupo de trabajo 4F con el fin de obviar las dificultades que han aparecido en otros Grupos de trabajo de la Comisión 4.)

1. El Grupo de trabajo 4F recibió el siguiente mandato:

a) estudiar la posibilidad de prescindir de algunas notas al pie que pueden incluirse en otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, y

b) estudiar la posibilidad de aclarar y normalizar la terminología utilizada en aquellas notas que puedan seguir figurando al pie del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

2. El Grupo de trabajo ha celebrado seis reuniones, los días 3, 8, 10, 16 y 29 de septiembre y el 2 de octubre, con la participación de delegados de los siguientes países:

Argentina
Australia
Austria
Bélgica
Bolivia
Canadá
Cambodia
China
Colombia
Corea
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
India
Italia
Japón
Marruecos
México
Noruega
Pakistán
Paraguay
Países Bajos
Provincias Portuguesas de Ultramar
República Federal Alemana
República Federal Popular de Yugoeslavia
Reino Unido
Suecia
Suiza
Túnez
Turquía
Unión de África del Sur
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Venezuela

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

3. En la primera sesión, y previa invitación del Presidente, la Delegación de los Estados Unidos de América designó a la Sra. Ann Mooney para que actuara como relator del Grupo de trabajo y las Delegaciones de España y de Francia tuvieron la amabilidad de ofrecer su asistencia sobre cuestiones de idioma. Los Sres. John A. Gracie, Vicepresidente, de la I.F.R.B., y A.A. Matthey, de la Secretaría de la I.F.R.B., fueron invitados a colaborar con el Grupo de trabajo.

4. El Grupo de trabajo creó un Subgrupo reducido (4F1), presidido por el Sr. S.M. Myers (EE.UU.), para que redactara recomendaciones concretas.

5. En la Comisión 4 se sugirió que el punto de partida para el trabajo del Grupo, en particular en lo que respecta al punto b) del párrafo 1 anterior, podría ser proceder a la clasificación de las notas existentes en el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City en un cierto número de categorías generales y, de esta forma, llegar a una normalización de la terminología a emplear en el Cuadro. De acuerdo con tal sugerencia, por la I.F.R.B. se hizo un detenido estudio que fue publicado en el Documento N.º 63 Rev., el cual ha servido de eficaz ayuda en los trabajos del Grupo. Para facilitar la referencia, a algunas de las categorías generales que se sugieren, se les dió un título aclaratorio, si bien con tales títulos no se pretende haber agotado la cuestión. Estas categorías de notas son las siguientes:

a) notas relativas a los servicios "prioritarios"

En estas notas se prescribe la prioridad de una clase de servicio sobre otra. (En algunos casos, el servicio no prioritario puede figurar expresamente en el Cuadro y en otros citarse solamente en una nota.)

b) notas relativas a los servicios "permitidos"

En estas notas se prevé el funcionamiento de un servicio, en una zona prescrita, a condición de que no cause interferencias perjudiciales a otra clase de servicio.

c) notas relativas a los servicios "adicionales" o "sustitutivos"

Estas notas se refieren a los servicios que, en una cierta zona, no tienen una asignación de frecuencias en el Cuadro pero, con respecto a los cuales, no se les impone más restricción que la zona de utilización del servicio.

d) notas relativas a frecuencias o bandas de frecuencias particulares

En estas notas se prescribe el empleo de frecuencias o de bandas de frecuencias determinadas, con fines específicos, dentro de la clase de servicio al que se atribuye la banda en el Cuadro.

e) notas relativas a estaciones particulares

En estas notas se prevé el funcionamiento de estaciones particulares, no el de servicios, en las condiciones que se prescriban.

f) notas "diversas"

Estas notas se refieren a servicios que no están comprendidos en ninguna de las categorías anteriores, ya por su carácter excepcional, ya por la complejidad de las condiciones de su funcionamiento.

6. El Grupo consideró necesario ocuparse en primer término de la interpretación que ha de darse a tres primeras de las categorías de notas anteriormente indicadas, con objeto de que las definiciones resultantes pudieran remitirse cuanto antes a la Comisión 4 para su aprobación y para utilización de los demás Grupos de trabajo de la Comisión. Con este fin, el Grupo estima que sería de desear la adopción de los conceptos dados en el párrafo 7 que se inserta a continuación. El Grupo desea insistir en el hecho de que estos conceptos no representan necesariamente el propósito de las notas que en la actualidad figuran al pie del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y que, en muchos casos, es posible que requieran cambios en la designación de los servicios.

7. El Grupo de trabajo 4F recomienda ahora a la Comisión 4 que, en el preámbulo del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, se inserten las disposiciones que se indican a continuación:

"(A) Si, sobre base mundial o regional, se autoriza a un servicio a funcionar en una banda atribuida a otro servicio al que se le ha concedido la prioridad (designado como servicio primario), el servicio secundario (no prioritario) se designará (por un símbolo adecuado) en el Cuadro. Para zonas más pequeñas que una región, el servicio secundario (no prioritario) vendrá indicado por una nota.

Las estaciones de un servicio secundario (no prioritario):

1) No deberán producir interferencias perjudiciales a las estaciones del servicio prioritario que ya estén en funcionamiento o que entren en servicio en el futuro.

2) No tendrán derecho a protección contra las interferencias perjudiciales producidas por estaciones del servicio prioritario que estén ya en funcionamiento o que entren en servicio en el futuro.

3) Tendrán derecho a protección contra las interferencias perjudiciales producidas por estaciones de un servicio no prioritario que puedan ponerse en funcionamiento ulteriormente.

"(B) Si sobre base mundial o regional, se permite el funcionamiento de un servicio en una banda atribuida a otro servicio (que denominaremos aquí "servicio principal"), el servicio permitido se señalará en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias mediante un símbolo apropiado. Para zonas más pequeñas que una región, el servicio permitido vendrá indicado por una nota.

Las estaciones del servicio permitido:

1) No deberán causar interferencias perjudiciales a las estaciones del servicio principal que estén ya en funcionamiento. Al preparar planes, el servicio principal tendrá prioridad para la elección de sus asignaciones. Además si se pide la asignación de una misma frecuencia simultáneamente por varios servicios, el principal tendrá prioridad para la utilización de esta frecuencia.

2) podrán solicitar protección contra las interferencias perjudiciales originadas por estaciones que el servicio principal ponga en funcionamiento ulteriormente;

3) no estarán obligadas a evitar las interferencias perjudiciales que puedan producir a las estaciones del servicio principal que entren en funcionamiento en fecha ulterior, y

4) podrán solicitar protección contra las interferencias perjudiciales causadas por otras estaciones que el servicio permitido ponga en funcionamiento en lo futuro.

"(C) Cuando en una zona o país se atribuya a un servicio "adicional" o "sustitutivo" una banda atribuida generalmente a uno o varios servicios sin otra restricción para el servicio "adicional" o "sustitutivo" que la de funcionar en una zona o en un país particular, las estaciones del servicio "adicional" o "sustitutivo" funcionarán a base de igualdad de derechos con las estaciones del otro u otros servicios a los que se haya atribuido la banda en otras zonas o países. Para zonas menores que una Región, el servicio "adicional" o "sustitutivo" vendrá indicado por una nota.

8. Cuando, como resultado de las Recomendaciones N.os 7 (A), (B) y (C) antes mencionadas se requiera poner notas al pie del cuadro, el Grupo 4F recomienda que, para reducir las posibilidades de ambigüedad, se adopte la redacción siguiente, como modelo, para las notas mencionadas:

"En (nombre de la zona o país) la banda de frecuencias .....

..... se atribuye (a título adicional / a título "sustitutivo" / a título de servicio secundario / a título de servicio permitido) al servicio....

....."

Este modelo normalizado que se propone para las notas puede ser adaptado fácilmente a los casos que se deduzcan de los anteriormente mencionados: por ejemplo, si se autoriza un servicio "adicional" a base de no prioritario, bastará añadir las palabras "a título de servicio secundario" al final del modelo para la nota al pie.

9. El Grupo de trabajo estima que la adopción de estas recomendaciones por la Comisión 4 permitiría suprimir completamente un cierto número de notas relativas a los servicios "prioritarios" y "permitidos", y también definir más claramente la reglamentación de las estaciones pertenecientes a la categoría de los servicios "adicionales" o "sustitutivos". El examen de las notas mencionadas en los puntos 5d), 5e), 5f) revela que este procedimiento de agrupación no permite darse cuenta fácilmente de las categorías precisas de los servicios a las cuales pueden referirse las notas precedentes ("prioritario", "permitido", "adicional" o "sustitutivo"). Sin embargo, después de algunas modificaciones de redacción, cierto número de notas podrían entrar en la categoría de servicio "prioritario" o "adicional" y ser tratadas según el procedimiento antes expuesto. Entre estas notas

se pueden contar las que corresponden a los números 119, 133, 134, 144, 154, 160, 163, 167, 169, 179, 180, 186, 203 y 218. El Grupo 4F recomienda, en consecuencia, a los grupos y subgrupos encargados de la distribución de bandas de frecuencia que tengan en cuenta este factor cuando establezcan las partes del cuadro que se les ha confiado.

Las notas restantes relativas a las frecuencias o bandas reglamentadas y a los servicios "diversos", podrían subdividirse, por materias, de la forma siguiente:

(A) Frecuencias patrón	(B) Para fines industriales, científicos y médicos	(C) Móvil marítimo	(D) Radiobalizas de impulsos	(E) Radares de a bordo
N.os 152	N.os 164	N.os 110	N.os 223	N.os 224
156	171	114	226	227
161	176	115	230	231
166	212	139		
168	220	140		
170	228	148		
		198		

(F) Acuerdos particulares	(G) Móvil aeronáutico	(H) Radionavegación aeronáutica	(I) Radionavegación a larga distancia
N.os 117	N.os 130	N.os 177	N.os 112
120	149	184	146
121	195	207	
122		211	
151		216	
153			

(J) Radiodifusión en la zona tropical

N.º 150

Dada la complejidad de las notas y, además, el hecho de que en el Reglamento de Radiocomunicaciones no existe ningún artículo aclaratorio al que el lector del Cuadro pueda remitirse, parece poco probable poder encontrar un método normalizado para tratar las notas relacionadas en las columnas (B), (F) e (I) anteriores. Sin embargo, en muchos otros casos, el actual contenido de las notas podría insertarse en el cuadro en breves términos descriptivos, como (telegrafía barcos), (A-1 solamente) (altímetros solamente), etc. Por otra parte, cuando un artículo o un párrafo del Reglamento de Radiocomunicaciones contenga instrucciones concretas sobre la utilización de una frecuencia o de una banda de frecuencias, podría

también insertarse en el Cuadro, entre paréntesis, el número del artículo o del párrafo, en sustitución de la nota.

En consecuencia, el Grupo de trabajo 4F recomienda que los grupos de trabajo de distribución de frecuencias y los demás grupos afectados, adopten, en la medida de lo posible, el siguiente procedimiento:

(1) Suprimir las notas relativas a las frecuencias patrón y sustituirlas por una inserción en el cuadro.

Ejemplo:

9 995 - 10 005	Frecuencia patrón (10 000 kc/s)	

(2) Suprimir, en lo posible, cuantas notas puedan ser sustituidas adecuadamente por la inclusión en el cuadro de una referencia al artículo o párrafo correspondiente o de una frase descriptiva.

Ejemplos (o combinación de ejemplos):

14 - 70	a) Fijo b) Móvil (telegrafía costera)	

130 - 150		Móvil marítimo (telegrafía barcos) (N.°740)	a) Fijo b) Móvil (N.° 740)	a) Fijo b) Móvil (N.° 740)

415 - 490	Móvil marítimo (telegrafía)	
490 - 510	Móvil (llamada y socorro) (500 kc/s) (Art. 33)	

Esta disposición especial permitiría la supresión, si no de todas, de la mayor parte de las notas actuales antes enumeradas en las columnas (C), (H) y (J).

(3) Estudiar, teniendo en cuenta las necesidades de las proposiciones actuales, todas las notas no tratadas en los anteriores puntos (1) y (2), a fin de determinar si deben ser conservadas, modificadas o suprimidas.

El Grupo de trabajo 4F recomienda que se pida a la Comisión 6 que en el Artículo 1 incluya la definición de los términos "Radionavegación aeronáutica (R)" y "Radionavegación aeronáutica (OR)". Esto permitiría suprimir la nota 35 (N.° 149 del RR).

La única categoría de notas que subsiste es la que comprende las notas relativas a estaciones particulares; por ejemplo, las notas N.os 123, 131, 132 y 138. El Grupo de trabajo 4F recomienda que se mantengan esas notas ya en su forma actual, ya en forma modificada, de acuerdo con las necesidades actuales.

10. La aplicación de los conceptos antes indicados, a los planes y listas ya adoptados, se halla todavía en estudio en el Grupo de trabajo y será objeto de un Addendum al presente Informe.

11. Como adición a las cuestiones señaladas en el párrafo 1 anterior, la Comisión 4 en su 12.ª sesión del 7 de septiembre de 1954 decidió:

"que la cuestión de la supresión de la Sección III del Artículo 9 debe transferirse al Grupo de trabajo 4F para determinar la naturaleza de las notas al pie que deberían colocarse en el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias".

El Grupo de trabajo 4F recomienda que si se suprimen los N.os 259, 260 y 261 de la Sección III del Artículo 9, las correspondientes bandas de frecuencias del Cuadro de distribución de bandas, deberían presentarse como se indica a continuación:

328,6 - 335,4 Mc/s	Radionavegación aeronáutica (Sistemas de aterrizaje: senda de planeo)

4 200 - 4 400 Mc/s	Radionavegación aeronáutica (Radioaltímetros)

5 000 - 5 250 Mc/s	Radionavegación aeronáutica (Sistemas de aterrizaje)

De esta forma podrian suprimirse los N.os 259, 260 y 261 del Reglamento de Radiocomunicaciones sin necesidad de añadir notas al pié del Cuadro.

El procedimiento anterior parece que no resulta adecuado para ser aplicado al N.° 258 en su forma actual, por lo que si dicho N.° se suprimiese del Artículo 9, las disposiciones del párrafo 258 no podrían conservarse sino añadiendo una nota especial, al pie que recogiese el contenido del citado número.

12. Aunque se halle fuera del mandato del Grupo de trabajo 4F, se recomienda que se suprima la indicación de la anchura de banda atribuida

actualmente indicada entre paréntesis en la columna 1 del Cuadro de Distribución de Bandas de Frecuencia, ya que esta indicación carece de utilidad y, en cambio, puede dar lugar a confusiones con las notas al pie.

13. El Grupo de trabajo 4F llama la atención de la Comisión 4 sobre la necesidad de recomendar firmemente a todos sus grupos de trabajo que, cuando preparen el proyecto del nuevo Cuadro de Distribución de Bandas de Frecuencias, deben tratar las distribuciones nuevas, y los antiguas que hayan de conservarse, así como las notas nuevas y las antiguas cuyo contenido se mantiene, en la forma propuesta en este Informe.

El Presidente del Grupo de trabajo 4F,

Sven Gejer

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 242-S
16 de septiembre de 1959

COMISIÓN 4

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4F A LA COMISIÓN 4

1. El Grupo de trabajo 4F recibió el siguiente mandato:

(a) Estudiar la posibilidad de prescindir de algunas notas al pie que pueden incluirse en otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, y

(b) Estudiar la posibilidad de aclarar y normalizar la terminología utilizada en aquellas notas que puedan seguir figurando al pie del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

2. El Grupo de trabajo ha celebrado cuatro sesiones, el jueves 3, el martes 8, el jueves 10 y el miércoles 16 de septiembre, con la participación de delegados de los siguientes países:

Australia	U.R.S.S.
Austria	Noruega
China	Colombia
Francia	Corea
Italia	Argentina
Reino Unido de Gran Bretaña	Bélgica
Pakistán	Cambodia
Paraguay	España
Unión Sudafricana	Japón
Túnez	Dinamarca
Marruecos	Estados Unidos de América
Suiza	Finlandia
Países Bajos	India
Provincias Portuguesas de Ultramar	Turquía
República Federal Alemana	México
Suecia	Venezuela

3. En la primera sesión, y previa invitación del Presidente, la Delegación de los Estados Unidos de América designó a la Sra. Ann Mooney para que actuara como relator del Grupo de trabajo y las Delegaciones de España y de Francia tuvieron la amabilidad de ofrecer su asistencia sobre cuestiones de idioma. Los Sres. John A. Gracie, Vicepresidente, de la I.F.R.B., y A.A. Matthey, de la Secretaría de la I.F.R.B., fueron invitados a colaborar con el Grupo de trabajo.

4. El Grupo de trabajo creó un Subgrupo reducido (4F1), presidido por el Sr. S.M. Myers (EE.UU.), para que redactara recomendaciones concretas.

5. El Grupo basó sus discusiones en un documento preparado por la I.F.R.B. (Documento N.º DT 63 Rev.), en el que se sugería que las notas que figuran al pie del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City podían clasificarse en cierto número de categorías generales, tres de las cuales comprendían:

a) Notas relativas a los servicios "prioritarios"

En estas notas se prescribe la prioridad de una clase de servicio sobre otra. (En algunos casos, puede figurar expresamente en el Cuadro el servicio no prioritario y en otros citarse solamente en una nota).

b) Notas relativas a los servicios "permitidos"

En estas notas se prevé el funcionamiento de un servicio, en una zona prescrita, a condición de que no cause interferencia perjudicial a otra clase de servicio.

c) Notas relativas a los servicios "adicionales"

Las notas correspondientes se refieren a servicios en partes del mundo a las que en el Cuadro no se han atribuido frecuencias, pero respecto de las cuales sólo se imponen restricciones en lo relativo a la zona de alcance del servicio.

6. El Grupo consideró necesario ocuparse en primer término de la interpretación que ha de darse a las categorías de notas anteriormente indicadas, con objeto de que las definiciones resultantes pudieran remitirse cuanto antes a la Comisión 4 para su aprobación y para utilización de los demás Grupos de trabajo de la Comisión. Con este fin, el Grupo estima que sería de desear la adopción de los conceptos dados en el párrafo 7 que se inserta a continuación. El Grupo desea insistir en el hecho de que estos conceptos no representan necesariamente el propósito de las notas que en la actualidad figuran al pie del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y que, en muchos casos, es posible que requieran cambios en la designación de los servicios.

7. El Grupo de trabajo 4F recomienda ahora a la Comisión 4 que, en el preámbulo del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, se inserten las disposiciones que se indican a continuación:

"(A) Si en una banda determinada, se concede prioridad a un servicio, éste deberá señalarse con (asterisco, mayúsculas, itálicas, etc.) en el Cuadro de distribución de frecuencias. Las estaciones de un servicio secundario (no prioritario) al que también se le atribuya la banda:

1) No deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones del servicio designado como prioritario que estén ya en funcionamiento o que puedan estarlo ulteriormente;

2) No tendrán derecho a protección contra la interferencia perjudicial originada por estaciones del servicio designado como prioritario que estén ya en funcionamiento o que puedan estarlo ulteriormente, pero

3) Tendrán derecho a protección contra las interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio no prioritario que puedan ponerse en funcionamiento ulteriormente.

"(B) Si se permite el funcionamiento de un servicio en una banda atribuida a otro servicio (que denominaremos aquí "servicio principal") el servicio permitido se señalará en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias mediante un símbolo apropiado. Las estaciones del servicio permitido:

1) No deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones del servicio principal que estén ya en funcionamiento. Al preparar planes, el servicio principal tendrá prioridad para la elección de sus asignaciones. Además si se pide la asignación de una misma frecuencia simultáneamente por varios servicios, el principal tendrá prioridad para la utilización de esta frecuencia.

2) Podrán solicitar protección contra la interferencia perjudicial originada por estaciones que el servicio principal ponga en funcionamiento ulteriormente,

3) No estarán obligadas a evitar las interferencias perjudiciales que puedan producir a las estaciones del servicio principal que entren en funcionamiento en fecha posterior, y

4) Podrán solicitar protección contra la interferencia perjudicial causada por otras estaciones que el servicio permitido ponga en funcionamiento en lo futuro.

"(C)* Cuando un servicio "adicional" esté autorizado en una zona o país, sin más restricción que la extensión de las dimensiones de la zona, las estaciones de este servicio funcionarán con igualdad de derechos (análogamente a lo dispuesto en el N.º 90 del Reglamento) que las estaciones de los otros servicios a los que se haya atribuido la banda en otras zonas"

8. Si la Comisión 4 adopta estas recomendaciones, el Grupo de trabajo considera que permitirán suprimir por completo cierto número de notas relativas a los servicios "prioritarios" y "permitidos", y definir con mayor claridad el estatuto de las estaciones de la categoría de servicio "adicional" (El Grupo de trabajo sigue estudiando la aplicación de los conceptos a los Planes y Listas ya adoptados).

* Con respecto a este párrafo, el delegado de la República Federal Alemana ha pedido que su declaración (contenida en el Anexo) apoyada por el delegado de Bélgica, se adjunte al presente Informe.

9. En un próximo futuro se someterá otro Informe sobre los demás puntos cuyo estudio se ha confiado a este Grupo.

El Presidente del Grupo de trabajo 4F,
S. Gejer

Anexos: 1

A N E X O

DECLARACIÓN DEL DELEGADO DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA SOBRE EL PUNTO 7 (C)

Aun cuando sin formular comentarios sobre la redacción de esta disposición, la Delegación alemana desea declarar lo siguiente en lo que respecta al fondo de la misma:

1. En virtud de esta disposición, se autorizaría a un solo país a explotar un servicio en derogación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. Por consiguiente, en lo que a un solo país se refiere, la analogía parece más bien existir con el N.º 88 del RR que con el N.º 90, en el que se estipula la igualdad de derechos entre regiones (definidas en los N.ºS 100 - 107 del RR) y subregiones (no definidas en el RR), en el caso de atribuciones regionalmente distintas.

2. Según el Preámbulo del Convenio y el N.º 88 del RR, todo país Miembro de la Unión tiene derecho a explotar un servicio en derogación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, a condición sin embargo, de que no se cause interferencia perjudicial a los servicios que funcionen de conformidad con el RR. Por consiguiente, el texto considerado parece estar en contradicción con el principio estipulado en el N.º 88 del RR en la medida en que en tal texto se estipule la igualdad de derechos a explotar un servicio en derogación.

3. El texto de que se trata conducirá indudablemente en particular en las gamas de las frecuencias más elevadas a un aumento considerable del número de notas al pie o, en caso de desacuerdo, a reservas que no son do desear. Además, quitará todo sentido a la atribución mundial o regional prevista en el Artículo 5 del RR.

4. Las consideraciones que preceden están basadas en la hipótesis de que un "servicio adicional" como el considerado funciona realmente en derogación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. Sin embargo, si todas las administraciones están explícitamente de acuerdo con el denominado servicio adicional de un solo país, puede considerarse que tal servicio no está en derogación del RR y, salvo estipulación en contrario, puede tener igualdad de derechos con el servicio indicado en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. En tal caso, este "servicio adicional" podría, y debiera, indicarse en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias como un segundo servicio, o , en caso necesario, como servicio secundario.

Por consiguiente, a juicio de la Delegación alemana la categoría "servicios adicionales" es innecesaria, porque td servicio es un servicio permitido, un servicio secundario, o un servicio que funciona en derogación según el N.º 88 del RR.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 243-S
14 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 4

CHECOESLOVAQUIA

Proposición

ARTÍCULO 5

Número de la proposición

5492 Banda 510 - 525 kc/s

Agréguese la nueva nota siguiente:

26 bis) En Checoeslovaquia, el servicio de radionavegación aeronáutica podrá utilizar también la banda 510 - 525 kc/s, siempre que no cause interferencia perjudicial en el servicio móvil marítimo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 244-S
15 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 7

REINO UNIDO

Proposición

ARTÍCULO 33

Número de la proposición

2004
(Revisada) Sustitúyase la Proposición N.° 2004, página 489 Rev.1 del Cuaderno "amarillo" por la siguiente:

752. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§ 16.(1) Las estaciones móviles equipadas para trabajar en radiotelegrafía en las bandas de llamada, y en las frecuencias de trabajo de las estaciones de los barcos de pasajeros y de carga, del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s, utilizarán únicamente las emisiones de tipo A1. No obstante, no se excluye el empleo de otros tipos de emisión, siempre que tales emisiones queden comprendidas en los canales normales de trabajo indicados en el Apéndice 10; las estaciones de botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento (véase el N.° 600) podrán utilizar las emisiones de tipo A2 en dichas bandas.

Motivos:

Mayor claridad y en armonía con la proposición de que se atribuya una banda a las emisiones de banda ancha.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 245-S
15 de septiembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7A

INFORME

5.ª sesión - Subcomisión 7A (Condiciones generales de explotación)

Lunes, 7 de septiembre, a las 9,30 de la mañana

Presidente: Sr. P. Bouchier (Bélgica)
Vicepresidente: Sr. Martín Flores Cantero (México)

El Presidente agradece al Sr. Martín Flores Cantero haber presidido en su lugar las dos sesiones precedentes. Como no se ha publicado todavía el Orden del día, ni en español ni en inglés, se da lectura del mismo a los efectos de su aprobación por la Subcomisión.

Prosiguiendo el examen de las proposiciones relativas al Artículo 22 del RR, Licencia, el Presidente pone a debate la Proposición N.º 1507, de Polonia, objeto del Documento N.º 131. Dicho documento contiene un proyecto de modelo normalizado de licencias, establecido para los barcos y aeronaves que hayan de permanecer temporalmente en el territorio de países distintos del de matrícula de la estación. El delegado de Polonia comenta el Documento N.º 131, y se declara dispuesto a aceptar enmiendas que mejoren la redacción del texto propuesto, o incluir el caso de las estaciones móviles terrestres (véase la Proposición N.º 1514, de Suiza, adoptada por la Subcomisión).

En el transcurso del debate, las Delegaciones de Filipinas y China apoyan el principio de la preparación de un modelo de licencia, mientras que las del Reino Unido, Estados Unidos de América, India, Canadá y Unión Sudafricana se oponen a la proposición. En algunos países, las licencias se establecen a máquina, según modelos normalizados. Una normalización internacional sería incompatible con ciertas legislaciones nacionales.

El Presidente pone a votación la proposición tendiente a que en el RR se incluya un modelo normalizado de licencia, proposición que queda rechazada por 15 votos contra 3 y 10 abstenciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente ruega seguidamente a la Subcomisión que decida si debe formularse una recomendación en favor de la normalización de los formularios para las licencias. Así se acuerda, por 22 votos contra 6 y 2 abstenciones.

La Delegación de Francia propone que se confíe a un grupo de trabajo reducido la redacción del formulario para las licencias que habrá de recomendarse.

El Presidente pide a la Delegación de China que tenga a bien asumir la presidencia de este Grupo de trabajo, que se denominará "Grupo de trabajo 7A1".

La Delegación de China solicita de las de Polonia, Francia, Reino Unido, Israel y Suecia que participen en los trabajos del Grupo 7A1.

Después de un debate en el que intervienen las Delegaciones de Israel, Francia, China, Reino Unido, Polonia, Suiza, Italia y Portugal, el Presidente define el mandato del Grupo de trabajo 7A1, que deberá tratar de establecer un formulario normalizado de licencia para las estaciones móviles marítimas y aeronáuticas. No se tendrán en cuenta las estaciones móviles terrestres.

El Presidente pone a discusión la Proposición N.° 1515, de Australia, modificada en virtud de una proposición del Japón, y contenida en su nueva forma en el Documento N.° DT 67. Se trata de agregar un texto después del N.° 492, del Artículo 22 del RR.

En el curso del debate, se adoptan dos enmiendas propuestas por el Reino Unido y Pakistán, respectivamente, relativas al último párrafo de la página 1 del Documento N.° DT 67, que queda concebido en la siguiente forma: El certificado tendrá validez para el viaje o vuelo desde el país que lo haya expedido, hasta el país en que esté o deba estar matriculado el barco o la aeronave, o hasta que el país de matriculación pueda, a su conveniencia, expedir o proporcionar una licencia.

El Presidente comprueba que se ha aprobado el texto, y anuncia que se transmitirá al Grupo de redacción para que establezca el texto definitivo, el cual se unirá como anexo al informe de la presente sesión, para una segunda lectura.

El Presidente somete a discusión la Proposición N.° 1520, de Italia, relativa al N.° 495, Artículo 23 del RR: Inspección de las estaciones móviles, proposición que apoyan las Delegaciones de Polonia, Argentina y Australia. Las del Congo Belga, Estados Unidos de América, Indonesia, Noruega y Reino Unido, se oponen a la modificación del N.° 495, Artículo 23, del RR.

El Presidente pone a votación la Proposición N.° 1520, de Italia, que queda rechazada, por 21 votos contra 5 y 5 abstenciones.

La Delegación de Portugal recuerda que había apoyado la Proposición N.° 1520, de Italia, pero con una enmienda tendiente a que se mantuvieran, en el N.° 495, las palabras "Cuando no pueda presentarse la licencia". No se procede al examen de esta proposición, por carecer de apoyo.

El Presidente anuncia que la próxima sesión se consagrará al estudio de las Proposiciones N.^{os} 1653, 1654, 1655, 4101 y al de los

informes de las 1.ª y 2.ª sesiones. En el Orden del día, figurarán, además, la segunda lectura de los textos del Artículo 22 del RR: Licencia, enmendados por la Subcomisión, y el estudio de las proposiciones relativas a los artículos 24, 43 y 45 del RR.

La delegación de China ruega a los delegados que han de participar en los trabajos del Grupo 7A1 que dejen en el casillero 17/6 una nota con sus nombres y apellidos y el número de sus casilleros; ruega, asimismo, a la O.A.C.I. y al C.I.R.M., se sirvan colaborar en los trabajos. Solicita, por último, de todas las delegaciones que puedan proporcionarle formularios de licencias, tengan a bien hacer depositarlos en el casillero 17/6.

Se levanta la sesión a las 12,15.

El Relator,
R. Monnat

El Presidente,
P. Bouchier

Anexos: 1

A N E X O

492. a) Cuando un barco o aeronave sea matriculado por primera vez, o cambie de matrícula en circunstancias tales que impidan a la Administración del país en que está, o va a ser matriculado, proveerle de la correspondiente licencia, la Administración del País del cual se cambia la matrícula, o en el cual el barco o aeronave acaba de ser construido, extenderá un certificado indicando si la estación cumple las disposiciones de este Reglamento. El certificado será extendido en la forma que la Administración expedidora juzgue conveniente, y contendrá los datos previstos en el N.º 492 del Reglamento, debiendo ser reemplazado, tan pronto como sea posible, por una licencia expedida por el país de matriculación.

La Administración que extienda el certificado lo notificará a la Administración responsable del barco o aeronave, a efectos de expedición de la licencia. El poseedor del certificado debe cumplir con las reglas que se aplican al poseedor de una licencia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 246-S
15 de septiembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7A

I N F O R M E

6.ª sesión de la Subcomisión 7A (Condiciones generales de explotación)

Miércoles, 9 de septiembre, a las 9,30 de la mañana

Presidente: Sr. P. Bouchier (Bélgica)

Vicepresidente: Sr. Martín Flores Cantero (México)

El Presidente somete a la Subcomisión el Orden del día objeto del Documento N.º DT 99, que se aprueba.

La Subcomisión aprueba, asimismo, sin modificación alguna el informe de su 1.ª sesión contenido en el Documento N.º 112.

El Presidente presenta el Documento N.º 129, informe de la 2.ª sesión, que también se aprueba sin modificación.

La Delegación de Israel propone una enmienda al texto del Anexo al documento N.º 129, nueva versión del N.º 492 del RR. En la versión inglesa, al comienzo del N.º 492 del RR, conviene decir: "Shall mention", en vez de "mentions". Se aprueba el anexo con esta enmienda.

El Presidente anuncia que se propone presentar un informe a la Comisión 7 cada vez que se termine el estudio de un artículo. De ser posible, someterá a la sesión siguiente de la Subcomisión el informe destinado a la próxima sesión plenaria de la Comisión 7.

El Presidente abre luego la discusión sobre la Proposición N.º 1653 de Finlandia relativa al Artículo 26 del RR (Autoridad del capitán). La proposición no encuentra apoyo.

El Presidente abre la discusión sobre la Proposición N.º 1654 de Finlandia, pero no estando presente en la sesión la Delegación finesa, se aplaza la discusión.

Se pasa al examen de la Proposición N.º 1655 de Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia, relativa al N.º 566 del RR. Las Delegaciones de Indonesia, Nueva Zelandia, Unión Sudafricana, Australia, Estados Unidos de América y Colombia se oponen a la inserción en el RR de referencias a la reglamentación de las compañías y de las administraciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Las delegaciones de Suecia y de Noruega no insisten y el Presidente da por retirada la Proposición N.° 1655.

La Subcomisión pasa al examen de la Proposición N.° 4101 de los Estados Unidos de América, relativa al N.° 566 del RR. La Delegación de Israel apoya la proposición. La de los Estados Unidos de América pide que se aplace el examen hasta que se haya estudiado su Proposición N.° 4074, relativa al Artículo 24 del RR. La Delegación de España pide que se le facilite una traducción inteligible de la Proposición N.° 4101 antes de que la Subcomisión proceda a su examen. La Delegación del Reino Unido está de acuerdo en que se aplace la discusión hasta que se estudie el Artículo 24, pero piensa que la redacción actual es suficientemente clara. Las Delegaciones de España y de Israel estiman, en cambio, que podrían efectuarse modificaciones de redacción en el Artículo 26 del RR.

El Presidente pasa al examen del Artículo 43 del RR, y presenta las Proposiciones N.os 2667 del Reino Unido y 4704 de Checoeslovaquia relativas al N.° 1010 del RR. La Delegación de los Estados Unidos de America apoya la Proposición N.° 2667 del Reino Unido. Después de una larga discusión en la que participan las Delegaciones de Francia, Italia, China, Portugal, Pakistán, Canadá, Noruega, Israel, Dinamarca, Indonesia y Estados Unidos de América se rechazan ambas proposiciones. Se decide mantener el texto actual del N.° 1010 del RR. La Delegación de Israel sugiere que deberían mencionarse ciertas reglas para la telefonía. El delegado del Pakistán señala que los operadores de las estaciones radiotelefónicas deberían conocer el cuadro de deletreo. Las Delegaciones de Italia y de Colombia apoyan la proposición de la Delegación de Israel la cual preparará una proposición por escrito.

El Presidente presenta luego a la Subcomisión las Proposiciones N.os 2668 del Reino Unido y 4705 de Checoeslovaquia que son análogas y que apoyan las Delegaciones de Noruega, Canadá e Islandia. La Delegación de Israel propone que se modifique el texto inglés del N.° 1012 del RR con el empleo, al principio, del futuro (Shall). La Delegación de China sugiero que se inviertan las dos condiciones que, según la Proposición N.° 2668 del Reino Unido, deberá contener el N.° 1012 del RR, y que se mencione primeramente la finalidad y luego las condiciones. La Delegación del Reino Unido está de acuerdo con esta enmienda. La Subcomisión aprueba unánimemente las modificaciones propuestas para el N.° 1012 del RR. Se encarga al Grupo de redacción que prepare el nuevo texto para una segunda lectura. La Subcomisión pasa al estudio del Artículo 45 del RR, Sección I, Meteorología. El Reino Unido y la India apoyan la Proposición N.° 2676 de Francia relativa al N.° 1048 del RR. Después de una larga discusión en la que participan las Delegaciones de Suecia, Noruega, Bélgica, Francia, Italia,

Unión Sudafricana, Estados Unidos de América, Pakistán, Congo Belga, Reino Unido e Indonesia, el Presidente anuncia que va a proceder a votación para saber si ha de mantenerse el texto si la versión inglesa de la proposición de Francia será enmendada con las palabras "Shall not exceed" o bien si se enmendará en francés con las palabras "Ne devraient pas dépasser". Finalmente, la Subcomisión se pronuncia unánimemente por el texto francés, enmendado en su versión inglesa.

El Presidente da a conocer una comunicación de la Delegación de Bélgica relativa a las Proposiciones N.os 2678 y 2679 de este país en relación con el N.º 1055 del RR. La Delegación de Bélgica señala que no podrán estudiarse dichas proposiciones hasta que la Subcomisión 7C haya tomado una decisión con respecto a las Proposiciones N.os 4518 y 4519 del Reino Unido.

La Delegación de Francia recuerda la existencia de su Proposición N.º 2677 relativa al N.º 1050 del RR y que quedó de lado. Esta proposición queda tácitamente aprobada por la Subcomisión.

Se pasa entonces al estudio de las Proposiciones N.os 2680 y 2681 del Reino Unido. La Delegación de Italia, representada por el Sr. Caruso, Presidente de la Subcomisión 7D, comunica que esta última estima necesario que se tomen en consideración las Proposiciones N.os 2680 y 2681 del Reino Unido y las recomienda, a reserva de examinar el problema de las tasas. La Delegación de China desea que se mencionen, asimismo, las estaciones terrestres del servicio aeronáutico. La Delegación del Reino Unido podría aceptar esta enmienda. Las Delegaciones del Congo Belga, de Noruega y de Indonesia no creen que las estaciones del servicio aeronáutico puedan ocuparse de los servicios médicos. Finalmente, el Presidente pone a votación la proposición y la modificación sugerida. Por 18 votos contra 9 y 4 abstenciones, se decide adoptar la proposición del Reino Unido con la enmienda de China y remitir su texto al Grupo de redacción.

El Presidente comunica el horario de la próxima semana, y anuncia el Orden del día de la próxima sesión: estudio del Artículo 24 del RR, examen del informe de una sesión, de haberse publicado, y continuación del examen de los puntos mencionados en la página 2 del Documento N.º 112.

Se levanta la sesión a las 12,15

El Relator,
R. Monnat

El Presidente,
P. Bouchier

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

NUEVAS VERSIONES PROPUESTAS PARA EL RR

CAPÍTULO XVI

Artículo 43

Estaciones experimentales

1012 § 3. Las administraciones interesadas fijarán la potencia máxima de las estaciones experimentales, teniendo en cuenta la finalidad para la que han sido autorizadas y las condiciones en las cuales estas estaciones deben trabajar.

Artículo 45

Servicios especiales

1048 § 4. (1) En principio, los mensajes meteorológicos destinados especialmente al conjunto de las estaciones de barco se transmitirán con arreglo a un horario fijo y, en lo posible, a las horas en que puedan recibirlos las estaciones de barco que cuenten con un solo operador. La velocidad de transmisión en radiotelegrafía no deberá exceder de 16 (dieciséis) palabras por minuto.

1050 (3) Los mensajes de avisos meteorológicos destinados al servicio móvil marítimo se transmitirán sin demora, y deberán ser repetidos al final del primer periodo de silencio que se presente (véanse los números 733 y 827), así como al final del primer periodo de silencio que se presente durante las horas de trabajo de las estaciones de barco que tengan un solo operador. Se transmitirán precedidos de la señal de seguridad y en las frecuencias estipuladas en el número 946.

Sección III

Consejos médicos

1057 bis § 8 bis Las estaciones móviles que deseen obtener consejos médicos podrán solicitarlos de cualquiera de las estaciones terrestres indicadas para este servicio en el Nomenclátor de las estaciones de servicios especiales.

8 ter Los radiotelegramas y conferencias radiotelefónicas relativos a consejos médicos podrán ir precedidos de la señal de urgencia (véanse los números 932 a 942).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 247-S
15 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 7

ISRAEL (ESTADO DE)

Proposiciones

ARTÍCULO 37

Número de la proposición		
5493	866	Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§ 3. (1) En los casos de socorro, urgencia y seguridad la velocidad de transmisión de los mensajes no excederá:

a) En radiotelegrafía, de 16 palabras por minuto;

b) En radiotelefonía, de la velocidad ordinaria de dictado y articulando bien las palabras y en lenguaje claro.

5494 868 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

(1) En el tráfico de socorro, se utilizarán las frecuencias internacionales de socorro siguientes:

a) Las estaciones radiotelegráficas que trabajen en la banda autorizada entre 405 y 535 kHz, la frecuencia 500 kHz (véase el N.º 714), de preferencia en emisiones de tipo A2;

b) Las estaciones radiotelefónicas que trabajen en la banda autorizada, entre 1605 y 2850 kHz, la frecuencia 2182 kHz (véase el N.º 813), de preferencia en emisiones de tipo A3.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

5495 869 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

(2) Las estaciones equipadas para la telefonía de ondas métricas en la banda entre 156 y 162 mHz, podrán utilizar, para el tráfico de socorro, la frecuencia 156,8 mHz.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 248-S
16 de septiembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7A

INFORME

7.ª sesión de la Subcomisión 7A (Condiciones generales de explotación)

Lunes, 14 de septiembre, a las 10 de la mañana.

Presidente: Sr. P. Bouchier (Bélgica)

Vicepresidente: Sr. Martín Flores Cantiero (México)

El Presidente abre la sesión y felicita a la Delegación de la U.R.S.S. por el éxito científico alcanzado por su país con la arribada a la Luna del cohete Lunik II, el 13 de septiembre (grandes aplausos).

La Delegación de la U.R.S.S. da las gracias a la Subcomisión y subraya la voluntad de su país de laborar por la paz y el progreso de la humanidad.

La Subcomisión inicia acto seguido el estudio de las proposiciones relativas al Artículo 24 del RR. Se pone a debate la Proposición N.º 1533, del Reino Unido, apoyada por la República Federal Alemana. La Delegación de Irlanda acepta, asimismo, la institución de un permiso de explotación para los operadores y sugiere la eventual creación de un Grupo de trabajo encargado de establecer un modelo. Las Delegaciones de los Estados Unidos de América, Francia, Italia, China, Indonesia, U.R.S.S. y Bélgica estiman que los problemas relacionados con el derecho de explotación incumben a las legislaciones nacionales o de otros organismos internacionales. La Delegación del Reino Unido hace notar que lo que pretendía era introducir cierta normalización en los procedimientos actualmente en uso. La Delegación del Canadá y la de China declaran poder adherirse al principio en que la proposición se inspira, en la idea de que un operador puede, a la larga, perder sus capacidades profesionales. Finalmente, el Presidente pone el asunto a votación. Se rechaza la proposición por 24 votos contra 11 y una abstención. La Delegación de la India pregunta si hay proposiciones relativas a las estaciones móviles terrestres.

El Presidente declara que no hay ninguna proposición referente a las estaciones móviles terrestres.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

La Subcomisión pasa al estudio de la sección I, disposiciones generales del Artículo 24 del RR. Se abre la discusión sobre las Proposiciones N.os 1534 y 1535, del Reino Unido; la Delegación de Francia las apoya con ciertas modificaciones de redacción. La Delegación de los Estados Unidos de América señala que su Proposición N.° 4074 se refiere también a la cuestión de la utilización por terceros de las instalaciones radiotelefónicas, y sugiere que podría confiarse el asunto a un grupo de trabajo. La Delegación de Portugal estima que debería especificarse que la instalación radiotelefónica no debe ser utilizada por el primero que llegue. Las delegaciones de Italia e Indonesia apoyan la observación de la Delegación de Portugal y señalan que, en todo caso, debería enmendarse el N.° 500 del RR. La Delegación de China subraya que, en lo que respecta a las aeronaves, para que la estación pueda utilizarse por terceros es necesario estar autorizado para abrir un servicio público.

El Presidente hace notar que el acuerdo es general en lo que se refiere a la cuestión de principio y propone que, según han sugerido los Estados Unidos de América, se cree un pequeño grupo de trabajo presidido por la Delegación de este país. Se invita a las delegaciones de Francia, Reino Unido, Portugal, Indonesia y China a que constituyan este grupo. La Delegación de Italia pregunta si la intención de la proposición es permitir al público a utilizar la radiotelefonía a bordo de los barcos. La Delegación de Reino Unido confirma que su intención es hacer posible la utilización del equipo por la tripulación y los pasajeros. La Delegación de Italia señala que no existen disposiciones a este respecto en los Reglamentos Telegráfico y Telefónico. La Delegación de Francia había comprendido que se trataba de autorizar la utilización del equipo radiotelefónico, en el puente, a un oficial, pero no pensaba que la proposición fuera más allá. La Delegación de Israel declara que nadie debería estar autorizado para entrar en la cabina del radiotelegrafista a fin de preservar el secreto de las comunicaciones. Si el operador sigue siendo responsable, la Delegación de Portugal no cree necesario modificar el RR con el solo fin de permitir a un oficial de a bordo que utilice la radiotelefonía al entrar en un puerto. La Delegación de los Estados Unidos de América considera que todas las observaciones hechas serán de utilidad para el grupo de redacción y cree que la Proposición N.° 4074 podrá adaptarse a las opiniones expresadas. El Presidente ruega a la Delegación de los Estados Unidos de América que explique el sentido de su Proposición N.° 4074. La Delegación de los Estados Unidos de América comenta dicha proposición, cuyas seis primeras líneas se refieren a la utilización por terceros del teleimpresor y del equipo radiotelefónico, bajo el control de un operador que posea el certificado.

La Subcomisión examina seguidamente las proposiciones relativas al N.° 501 del RR. La Delegación de Noruega hace observar que convendría examinar al mismo tiempo la Proposición N.° 1542, del Reino Unido, y la Delegación de Francia añade que en el caso de suprimirse el N.° 501, como preconiza la

Proposición N.º 4062 de los Estados Unidos de América, no será necesario examinar las demás proposiciones relacionadas con el N.º 501 del RR. Las delegaciones de Israel y Brasil apoyan la Proposición N.º 4062, de los Estados Unidos de América. La Delegación de la U.R.S.S. apoya la Proposición N.º 1542, del Reino Unido, con algunas enmiendas. Los delegados de Italia y de los Estados Unidos de América apoyan la Proposición N.º 1538, de los Países Bajos. La Delegación de Indonesia está también dispuesta a apoyar esta última proposición, pero desearía que el texto se aplicase de un modo general a todas las estaciones que pueden producir interferencias perjudiciales. Después de un prolongado debate, la Subcomisión considera que sería conveniente enmendar el texto del N.º 501 del RR en el sentido de la proposición del Reino Unido, teniendo en cuenta además la sugestión de la Delegación de Indonesia. En este momento de la deliberación, la Delegación de los Estados Unidos de América manifiesta que, en lo que respecta al N.º 501 del RR su actitud dependerá de las condiciones que se exijan para la obtención del certificado de operador.

El Presidente no cree oportuno abrir un debate en este momento para estudiar esos requisitos. La Delegación de Australia pregunta a la del Reino Unido si, a su modo de ver, todos los miembros de la tripulación deberán poseer el certificado. Las delegaciones del Reino Unido y de los Países Bajos hacen observar que en su proposición se prevé ya la cuestión. La Delegación de Israel señala que en el caso de suprimirse el N.º 501 del RR, las condiciones establecidas para la obtención del certificado se aplicarían a las frecuencias superiores a 30 Mc/s, y apoya la Proposición N.º 4062 de los Estados Unidos de América. La Delegación de China estima que todo servicio de carácter interno que utilice frecuencias superiores a 30 Mc/s debe estar protegido, y que es necesario tenerlo en cuenta cuando se trate de aeronaves que vuelan a gran altura. La Delegación de Canadá entiende que, en definitiva, los Estados Unidos de América y el Reino Unido desean llegar al mismo resultado por procedimientos distintos, es decir, que el límite de 30 Mc/s debe suprimirse en el N.º 501 del RR y que es necesario prever todas las interferencias posibles. La Delegación de Argentina desea saber, si al hablar de las exigencias que figuran en los N.ºs 500, 501 y 502 del RR, se piensa en la persona que utiliza la estación, y si es exigible el certificado para los pilotos y para los demás miembros de la tripulación. Si este certificado se expide al piloto o al copiloto, puede darse el caso de que no exista ningún operador a bordo.

El Presidente pone a votación la proposición de los Estados Unidos de América, de que se suprima el N.º 501 del RR. Por 24 votos contra 12 y 2 abstenciones, la Comisión rechaza la proposición.

Después de un breve debate, se acuerda confiar el examen de las enmiendas a los N.ºs 500, 501 y 502 del RR, al Grupo de trabajo 7A2, constituido en el curso de la sesión, que presidirá el Sr. Orr (Estados Unidos de América). La Delegación de Italia anuncia que participará en los trabajos del Grupo.

El Presidente comunica que la Comisión de organización ha recomendado a los grupos de trabajo que activen lo más posible sus tareas. Anuncia que los documentos 178 y 179 figurarán en el orden del día de la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 12,40 de la tarde.

El Relator,
R. Monnat

El Presidente de la Subcomisión 7A,
P. Bouchier

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 249-S
16 de septiembre de 1959

COMISIÓN 4

LIBIA (Reino Unido de)

Explicación del Documento N.º 105 - 25 de agosto de 1959

Habiéndose establecido el Plan de Copenhague algunos años antes de que Libia lograra su independencia y de que este país concibiera un servicio de radiodifusión, no se tuvieron en cuenta sus necesidades reales ni el servicio que podía verse llamado a asegurar. Sólo se le atribuyeron dos frecuencias, una de ellas compartida y, otra, una frecuencia común internacional (1 484 kc/s). Pero sólo la primera de ellas podía permitir, hasta cierto punto, dar servicio a la zona costera que debía cubrir las emisiones, y ello únicamente en la región del transmisor, esto es, la costa de Tripolitania.

Si bien es cierto que en Libia la mayor densidad de población se encuentra en la zona costera, no lo es menos que, en este nuevo Reino, es totalmente indispensable mantenerse en comunicación con las colectividades dispersas en un territorio de más de un millón de kilómetros cuadrados, que no cuentan más medio que la radiodifusión para mantenerse en estrecha relación con sus conciudadanos e informados sobre los acontecimientos de importancia nacional e internacional.

A causa de estas dificultades, el Gobierno de Libia estima que el método más adecuado para resolver estos problemas del alcance de servicio puede muy bien ser la utilización de emisiones a incidencia vertical. No obstante, durante los periodos de actividad solar media y mínima, ello requeriría la utilización de frecuencias de las bandas de radiodifusión tropical. Además, hay razones de carácter técnico y administrativo que exigen que los transmisores estén ubicados en la costa, al norte del paralelo 30°N. Por ello nos vemos obligados a solicitar que se lleve el límite septentrional de la zona tropical hasta el paralelo 35°N, lo que aseguraría además la simetría con el límite austral, que se halla a 35°S. Esta extensión sería también ventajosa para otros países de África del Norte, cuyo problema de alcance de servicio es análogo y que se ven perjudicados por el statu quo del Plan de Copenhague.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Al formular esta proposición, la Delegación de Libia no considera en modo alguno que las medidas que adopte la Conferencia para atender su petición sean completamente satisfactorias para los países de África del Norte en lo que se refiere a que se les concedan más frecuencias de la banda de ondas medias, ni que hayan de prejuzgarse en lo más mínimo las solicitudes de nuevas asignaciones en ondas medias que puedan presentarse si otros países siguen la recomendación de Libia (véase 5289 bis - Documento N.º 105), y abandonan las frecuencias que ya no necesitan merced al desarrollo de las emisiones en ondas métricas (esta medida se ajustaría al espíritu del punto (1) de la Resolución N.º 3 de la C.A.E.R.). Cuando así se haya hecho, podremos considerar verdaderamente a los Miembros de la U.I.T. como miembros de una "familia unida".

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 250-S
7 de octubre de 1959

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS POR LA CONFERENCIA

N.os 201 a 250

N.° del documento	Origen	Destino	Título
201	Africa Oriental Británica	Comisión 4	Proposición - Artículo 5
202	República de Corea	Comisión 7	Proposición - Artículo 19
203	República de Corea	Comisión 4	Proposición - Artículo 5
204	República Federal Alemana	Comisión 4	Proposición - Artículo 5
205	Subgrupo de trabajo 4F1	Grupo de trabajo 4F	Informe del Subgrupo de trabajo 4F1 al Grupo de trabajo 4F
205	(Rev.) "	Grupo de trabajo 4F	Informe del Subgrupo de trabajo 4F1 al Grupo de trabajo 4F
206	Comisión 3	Comisión 3	1.ª sesión de la Comisión 3 (2 de septiembre de 1959 a las 10 de la mañana)
206	Corr. N.° 1	Comisión 3	1.ª sesión de la Comisión 3 (2 de septiembre de 1959 a las 10 de la mañana)
207	España	Grupo de trabajo 5B	Enmienda
208	Grupo de trabajo 7D2	Subcomisión 7D	Informe del Grupo de trabajo 7D2 a la Subcomisión
209	Comisión 4	Comisión 4	Informe 11.ª sesión de la Comisión 4 (4 de septiembre de 1959, a las 3 de la tarde)
210	Subcomisión 7C	Subcomisión 7C	4.ª sesión de la Subcomisión 7C (4 de septiembre de 1959, a las 10 de la mañana)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

N.° del documento	Origen	Destino	Título
211	Subcomisión 7B	Subcomisión 7B	Informe-3.ª sesión de la Subcomisión 7B (3 de septiembre de 1959 a las 10 de la mañana)
212	Grupo de trabajo 6C	Grupo de trabajo 6C	Informe-4.ª sesión del Grupo de trabajo 6C (8 de septiembre de 1959 a las 10 de la mañana)
213	Comisión 5	Comisión 5	Informe - 6.ª sesión de la Comisión 5 (2 de septiembre de 1959 a las 10 de la mañana)
214	Comisión 5	Comisión 5	Informe - 7.ª sesión de la Comisión 5 (4 de septiembre de 1959 a las 10 de la mañana)
215	Grupo de trabajo 7C1	Grupo de trabajo 7C1	Informe
216	Provincias Portuguesas de Ultramar	Comisión 4	Proposición - Artículo 5
217	Finlandia	Comisión 4	Proposición - Artículo 5
218	Estados Unidos de América	Comisión 7	Enmienda a la Proposición N.° 4101
219	Grupo de trabajo 6B	Grupo de trabajo 6B	Informe - 2.ª sesión del Grupo de trabajo 6B (9 de septiembre de 1959 a las 3 de la tarde)
220	Estado de Israel	Comisión 7	Proposiciones - Artículo 43
221	Estado de Israel	Comisión 7	Proposiciones - Artículo 44
222	Comisión 4	Comisión 4	Informe - 12.ª sesión de la Comisión 4 (7 de septiembre de 1959 a las 3 de la tarde)
223	Comisión 8	Comisión 8	Informe - 1.ª sesión de la Comisión 8 (25 de agosto de 1959 a las 3 de la tarde)
223	Corr. N.° 1	Comisión 8	Informe - 1.ª sesión de la Comisión 8 (25 de agosto a las 3 de la tarde)

N.° del documento	Origen	Destino	Título
224	Secretaría		Programa de sesiones del 14 al 20 de septiembre de 1959
225	México	Comisión 5	Aplicación del N.° 110 de la C.A.E.R.
226	Estado de Israel	Comisión 7	Proposición - Artículo 29
227	Estado de Israel	Comisión 7	Proposición - Artículo 30
228	Comisión 5	Comisión 5	Informe - 8.ª sesión de la Comisión 5 (7 de septiembre de 1959, a las 10 de la mañana)
229	Comisión 4	Comisión 4	Informe - 13.ª sesión de la Comisión 4 (8 de septiembre de 1959)
230	Comisión 4	Comisión 4	Informe - 14.ª sesión (9 de septiembre de 1959)
231	Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia	Comisiones 4, 5 y 7	Proposición - Artículos 9 y 33 y Apéndice 10
232	Federación Malaya	Comisión 7	Proposición - Artículo 34
233	Ceilán, Etiopía, Ghana, Libia, Federación Malaya, Marruecos, Pakistán, Tunez	Comisiones 4 y 5	Proposición - Artículo 5
234	Grupo de trabajo 6A	Grupo de trabajo 6A	Informe - 4.ª sesión del Grupo de trabajo 6A (11 de septiembre de 1959, a las 3 de la tarde)
235	Reino Unido de Libia	Comisión 4	Proposición - Artículo 5
236	Subcomisión 7B	Subcomisión 7B	Informe - 4.ª sesión de la Subcomisión 7B (8 de septiembre de 1959)
237	Grupo de trabajo 6C	Comisión 6	Informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6
238	Francia	Comisión 4	Proposición - Artículo 5
239	República Federal Alemana	Comisión 7	Proposición - Artículo 19

N.º del documento	Origen	Destino	Título
240	India	Comisión 4	Proposición - Artículo 5
241	Comisión 7	Comisión 7	Informe - 4.ª sesión de la Comisión 7 (11 de sept. de 1959, a las 3 de la tarde).
241	Corr. N.º 1	Comisión 7	"
242	Grupo de trabajo 4F	Comisión 4	Primer informe del Grupo de trabajo 4F a la Comisión 4
243	Checoeslovaquia	Comisión 4	Proposición - Artículo 5
244	Reino Unido	Comisión 7	Proposición - Artículo 33
245	Subcomisión 7A	Subcomisión 7A	Informe - 5.ª sesión de la Subcomisión 7A (7 de septiembre de 1959, a las 9,30 de la mañana)
246	Subcomisión 7A	Subcomisión 7A	Informe - 6.ª sesión de la Subcomisión 7A (9 de septiembre de 1959, a las 9,30 de la mañana)
247	Estado de Israel	Comisión 7	Proposiciones - Artículo 37
248	Subcomisión 7A	Subcomisión 7A	Informe - 7.ª sesión de la Subcomisión 7A (14 de septiembre de 1959, a las 10 de la mañana)
249	Reino Unido de Libia	Comisión 4	Explicación del Documento N.º 105 (25 de agosto de 1959)
250	Secretaría		Lista de los documentos publicados por la Conferencia - N.os 201 a 250

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 251-S
16 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 5

REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

Referencia: Proposición N.º 4884 (Documento N.º 27)

Cuando la Administración de la República Federal Alemana estudió el procedimiento relativo a la notificación de las frecuencias, no dejó de ver que, debido a la complejidad del problema, era difícil e incluso inoportuno presentar un texto completamente nuevo sobre el Artículo 11 del RR que pudiera resultar satisfactorio en todos sus aspectos. Por consiguiente, la Delegación alemana se limitó a someter una proposición (la N.º 4484), contenida en el Documento N.º 27, en la cual, se indican, en términos generales, algunos de los principios que, a su juicio, deben seguirse al revisar el Artículo 11 del RR con objeto de preparar la denominada Lista de utilización de frecuencias.

En el transcurso de la presente Conferencia, se han presentado a la Comisión 5 muchas proposiciones muy bien preparadas en relación con este problema, y esta Delegación se complace en declarar que, cierto número de ellas, contienen elementos muy similares a los principios que propugnaba en su Proposición general N.º 4484. Por consiguiente, y con objeto de simplificar los trabajos de la Comisión 5, esta Delegación ha decidido retirar su Proposición general N.º 4484 (Documento N.º 27) por no ver ya la necesidad de mantenerla.

No obstante, la Delegación de la República Federal Alemana seguirá cooperando en los trabajos de los Grupos pertinentes establecidos con el fin de revisar el Artículo 11.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

decide:

1. No ampliar, por el momento, ninguna de las bandas destinadas exclusivamente a la radiodifusión por altas frecuencias;

2. Examinar las solicitudes que presenten las delegaciones de los siguientes países: España, Ghana, Israel...
y tratar de ajustarlas a un mínimo compatible con las facilidades que puedan obtenerse dentro del Plan básico de México, aplicando las normas y principios técnicos establecidos en el Acuerdo Internacional sobre la Radiodifusión por Altas Frecuencias (México, 1949);

3. Reservar un número estimativamente suficiente para hacer frente a asignaciones tentativas de necesidades adicionales, previamente a la puesta en operación del Plan;

4. Efectuar una reducción proporcional en el número de horas-frecuencias de los países incluidos en el Plan básico de México, en las bandas correspondientes y en consulta con la delegación de cada uno de ellos;

encarga a la I.F.R.B.

a) que efectúe las modificaciones necesarias en el Plan básico de México, para acomodar en él las solicitudes convenidas con los países de nuevo acceso al mismo;

b) que elabore un proyecto de Plan básico de México, revisado, y lo remita a las administraciones para su estudio y comentarios;

c) que trate de introducir en el proyecto citado las modificaciones factibles sugeridas por las administraciones, y remita a éstas el nuevo proyecto para su consideración y, si es el caso, aprobación;

d) que, en caso de aceptación mayoritaria, proyecte la nueva edición del Plan básico de México a las fases de equinoccio y diciembre, índice 70, así como las correspondientes a junio, equinoccio y diciembre, índices 12 y 125; envíe los proyectos correspondientes a las administraciones, en solicitud de sus comentarios y sugestiones de modificaciones factibles, y trate de incorporarlas en la máxima medida posible con vistas a hacerlos generalmente aceptables, e

instruye al Consejo de Administración

en el sentido de que observe el progreso que se vaya produciendo en la elaboración de los proyectos de planes citados, y a que, cuando lo estime apropiado, convoque una Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias, con el encargo de examinar, ajustar y, si es el caso, aprobar dichos proyectos, para su implantación en las fechas y conforme a un programa que al efecto establezca.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 253-S
17 de septiembre de 1959

COMISIÓN 5

MÉXICO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra,1959),

habiendo constatado

la general inaceptabilidad de los proyectos de planes para radiodifusión por altas frecuencias elaborados por la I.F.R.B. con normas técnicas inferiores a las adoptadas por la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias de la Ciudad de México,

convencida

de que la cantidad extraordinaria de solicitudes que las administraciones presentaron a la Junta al ser invitadas a poner al día sus necesidades sólo podían ser acomodadas reduciendo sensiblemente las normas técnicas,

apreciando

que, mientras la aplicación de normas reducidas no ha logrado la satisfacción general deseada, el emplear normas de más alto nivel como son las propuestas por el C.C.I.R., daría lugar también a insatisfacción, en virtud de la necesaria reducción de las asignaciones para las diferentes administraciones, en relación con las contenidas para ellas en el Plan básico de México,

reconociendo

no obstante, que los países:

a) de nueva creación,

b) los que no han tenido oportunidad de presentar sus solicitudes en las conferencias de radiodifusión por altas frecuencias,

c) los que no pueden hacerlo aún, deben ser considerados razonablemente dentro de cualquier plan que ofrezca posibilidades de ser puesto en vigor,

decide

1. Examinar las solicitudes que presenten las delegaciones de los siguientes países: España, Ghana, Israel...
y tratar de ajustarlas a un mínimo compatible con las facilidades que puedan obtenerse dentro del Plan básico de México, aplicando las normas y principios técnicos establecidos en el Acuerdo Internacional sobre la Radiodifusión por Altas Frecuencias (México, 1949);

2. Reservar un número estimativamente suficiente para hacer frente a asignaciones tentativas de necesidades adicionales, previamente a la puesta en operación del Plan;

3. Efectuar una reducción proporcional en el número de horas-frecuencias de los países incluidos en el Plan básico de México, en las bandas correspondientes y en consulta con la delegación de cada uno de ellos;

encarga a la I.F.R.B.

a) que efectúe las modificaciones necesarias en el Plan básico de México, para acomodar en él las solicitudes convenidas con los países de nuevo acceso al mismo;

b) que elabore un proyecto de Plan básico de México, revisado, y lo remita a las administraciones para su estudio y comentarios;

c) que trate de introducir en el proyecto fijado las modificaciones factibles sugeridas por las administraciones, y remita a éstas el nuevo proyecto para su consideración y, si es el caso, aprobación;

d) que, en caso de aceptación mayoritaria, proyecte la nueva edición del Plan básico de México a las fases de equinoccio y diciembre, índice 70, así como las correspondientes a junio, equinoccio y diciembre, índices 12 y 125; envíe los proyectos correspondientes a las administraciones, en solicitud de sus comentarios y sugestiones de modificaciones factibles, y trate de incorporarlas en la máxima medida posible con vistas a hacerlos generalmente aceptables, e

instruye al Consejo de administración

en el sentido de que observe el progreso que se vaya produciendo en la elaboración de los proyectos de planes citados, ya que, cuando lo estime apropiado, convoque una Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias, con el encargo de examinar, ajustar, y, si es el caso, aprobar dichos proyectos, para su implantación en las fechas y conforme a un programa que al efecto establezca.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 254-S
17 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISION 4

HÚNGARA (REPÚBLICA POPULAR)

Proposición

ARTÍCULO 5

Número de la proposición

5497

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
415 - 490 (:75:)	Móvil marítimo 24 (ter) (...) 25
510 - 525 (:15:)	Móvil marítimo 24 (ter) (...) 25

138. Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente:

24(ter) (...) En Hungría, el servicio de radionavegación aeronáutica utilizará las bandas 415 - 490 kc/s y 510 - 525 kc/s, a condición de no causar interferencias al Servicio móvil marítimo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 255-S
17 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISION 4

REPÚBLICA FEDERATIVA POPULAR DE YUGOESLAVIA

Proposición

ARTÍCULO 5

Servicio de aficionados en la banda 1 715 - 2 000 kc/s

Número de la proposición		
5499	145	Añádase YUGOESLAVIA a la lista de países de la nota 31).

Motivos:

En el transcurso de los últimos años ha aumentado considerablemente en Yugoeslavia el número de aficionados, los cuales, en sus asambleas regionales y generales han reivindicado los mismos derechos que tienen los aficionados de los países mencionados en el número 145.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 256-S
17 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 4

REPÚBLICA FEDERATIVA POPULAR DE YUGOESLAVIA

Proposición

ARTÍCULO 5

Radiodifusión en la banda 510 - 525 kc/s

Número de la proposición		
5498	138	Añádase al final del texto de la nota 24) el nombre de la ciudad TITOVO UZICE

Motivos:

La radiodifusión yugoeslava no ha podido encontrar, en el marco de las asignaciones distribuidas a su país en el Plan de Copenhague, una solución razonablemente económica para dar servicio, con un solo programa, a la región cuyo centro cultural es la ciudad de TITOVO UZICE (44° N, 20° E).

La utilización de frecuencias comunes internacionales no da resultados satisfactorios.

Como el transmisor está situado lejos del mar (la distancia mínima en línea recta hasta el mar Adriático es de 200 km), no causará interferencias perjudiciales en el servicio móvil marítimo, dada, además, la gran atenuación del suelo considerado.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 257-S
18 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

SITUACIÓN DE CIERTOS PAÍSES EN RELACIÓN CON EL CONVENIO

Tengo el placer de poner en conocimiento de la Conferencia que con esta fecha ha sido depositado en la Secretaría General el instrumento de ratificación por la República de Colombia del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Por el Secretario de la Conferencia,

C. Stead
Secretario adjunto

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 258-S
18 de septiembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

a la Subcomisión 7B del Grupo de redacción constituido por representantes de Francia, Reino Unido, Suecia, República Federal Alemana y Estados Unidos de América

580 (Proposición N.º 4117)

Salvo en lo que concierne al servicio radiotelefónico en frecuencias superiores a 23 Mc/s, las estaciones de barco no se utilizarán para las comunicaciones que puedan establecerse por medio de un sistema de telecomunicación terrestre.

El Grupo ha llegado a un acuerdo sobre el texto precedente.

Delegación de los Estados Unidos de América

M.S.Orr

U.I.T. GENÈVE

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N°259-FES
18 septembre 1959

PROGRAMME DES SEANCES DU 21 AU 27 SEPTEMBRE 1959

SCHEDULE OF MEETINGS FROM 21 TO 27 SEPTEMBER 1959

PROGRAMA DE SESIONES DEL 21 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1959

	21 Lundi Monday Lunes		22 Mardi Tuesday Martes		23 Mercredi Wednesday Miércoles		24 Jeudi Thursday Jueves			25 Vendredi Friday Viernes	
	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	1800	0930-1230	1500-1800
PLENIERE-PLENARY-PLENARIA						A					
Com. 1									E		
Com. 3											A
G.T. 3 A			F								
G.T. 3 B		F									
Com. 4							A				
G.T. 4 B			E							E	
S.G.T. 4 B 3	E										
S.G.T. 4 B 4					A						E
G.T. 4 C								H			
G.T. 4 D								E			
S.G.T. 4 D 1	I										
S.G.T. 4 D 2				I							
G.T. 4 E		E								A	
G.T. 4 F				E							
G.T. 4 G	A				E						
G.T. 5 A	F		A		F					F	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

	21 Lundi Monday Lunes		22 Mardi Tuesday Martes		23 Mercredi Wednesday Miércoles		24 Jeudi Thursday Jueves			25 Vendredi Friday Viernes	
	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	1800	0930-1230	1500-1800
S.G.T. 5 B 1				*)							
S.G.T. 5 B 2											F
S.G.T. 5 B 3								F			
S.G.T. 5 B 4							F				K
S.G.T. 5 B 5		A									
Com. 6			C					A			
G.T. 6 A			C								
S.G.T. 6 A 3											G
S.G.T. 6 A 4				G							
S.G.T. 6 A 5	G										
S.G.T. 6 A 7										G	
S.G.T. 6 B 1				B 113							
S.G.T. 6 B 2					K						
S.G.T. 6 B 3	H										H
G.T. 6 C		C					C				
S.G.T. 6 C 3					B 115					B 115	

*) Au lieu de la séance du SG 5 B 1, auront lieu les séances suivantes des Sous-groupes régionaux créés au sein du Sous-groupe 5 B 1 : Région 1, Salle F - Région 2, Bureau H - Région 3, Salle K.

The meeting of S.G. 5 B 1 is hereby cancelled and the following regional Sub-Groups set up by S.G. 5 B 1 will meet instead : Region 1, Room F - Region 2, Room H - Region 3, Room K.

En lugar de la sesión del Subgrupo 5 B 1 se celebrarán las siguientes sesiones de Subgrupos regionales constituidos en el 5 B 1 : Región 1, en la Sala F - Región 2, en la sala H - Región 3, en la Sala K.

	21 Lundi Monday Lunes		22 Mardi Tuesday Martes		23 Mercredi Wednesday Miércoles		24 Jeudi Thursday Jueves			25 Vendredi Friday Viernes	
	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	0930-1230	1500-1800	1800	0930-1230	1500-1800
Com. 7											D
S.Com. 7 A	D				D						
G.T. 7 A 1								K			
G.T. 7 A 2										K	
S. Com. 7 B				D			D				
G.T. 7 B 1											D *)
G.T. 7 B 2			I								
G.T. 7 B 3		I									
G.T. 7 B 4			G								
S. Com. 7 C										D	
G.T. 7 C 2		D									C *)
S. Com. 7 D								D			
G.T. 7 D 1 (Comptab. Accounts. Contab.)			H								

*) Après la séance de la Com. 7 - After the meeting of Com. 7. - Después de la Sesión de la Com. 7.

Note : Les Présidents des groupes ou sous-groupes de travail qui ne sont pas mentionnés explicitement dans ce programme convoqueront directement leurs groupes ou sous-groupes respectifs au moment opportum.

Note : The Chairman of Working Groups and Sub-Groups not mentioned specifically in this programme will convene meetings of their groups or sub-groups directly as and when necessary.

Nota : Con independencia de este programa, los Presidentes de Comisiones, Subcomisiones, Grupos de trabajo y Subgrupos de trabajo podràn convocar las sesiones que estimen necesario, incluso en horas distintas del horario normal.

G.T. = Groupe de travail - Working Group - Grupo de trabajo
S.Com. = Sous-Commission - Sub-Committee - Subcomisión
S.G.T. = Sous-Groupe de travail - Sub-Working Group - Subgrupo de trabajo

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 260-S
18 de septiembre de 1959

COMISIÓN 6

INFORME

del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6

En su sexta sesión, el Grupo de trabajo 6C terminó la revisión del Artículo 13 del RR y preparó un texto revisado que se acompaña en anexo. Los Subgrupos 6C1 y 6C2, encargados del examen y nueva redacción de los N.os 372, 374, 375 y 383 a 385 del RR, han terminado su trabajo.

A continuación se enumeran las principales modificaciones del texto actual que, entre otros cambios de menor importancia, parecían necesarias:

N.° 372 del RR, rev.: Se han incluido lo esencial del N.° 383 del RR y una referencia al Artículo 19.

N.° 374 del RR, rev.: Se han añadido referencias a los puntos de recepción y a las antenas, así como a la elección y utilización de transmisores y receptores de conformidad con los N.os 396 y 398 del RR.

N.° 375 del RR, rev.: En lo que respecta a la elección del tipo de emisión se han tenido en cuenta la capacidad de eliminación de interferencias y la utilización óptima del espectro.

N.os 378/379 del RR, revs.: Se ha ampliado el texto para que cubra también la interferencia producida por las estaciones de aeronave que comuniquen entre sí.

Se ha suprimido la Sección V (Identificación de las emisiones) con miras a incluir los N.os 384 y 385 en el Artículo 19, según se indica en el Doc. N.° 237.

Todas estas modificaciones han sido aceptadas por el Grupo de trabajo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente del Grupo de trabajo 6C,

A. Heilmann

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

ARTICULO 13

Interferencias y ensayos

Sección I. Interferencias generales

372 § 1. Se prohibe a todas las estaciones:

- las transmisiones inútiles;
- la transmisión de señales y de correspondencia supérfluas;
- la transmisión de señales sin identificación, a que se refiere el Artículo 19.

373 § 2. Todas las estaciones estarán obligadas a limitar su potencia radiada al mínimo necesario para asegurar un servicio satisfactorio.

374 § 3. Con el fin de evitar las interferencias:

- se escogerá con especial cuidado la ubicación de las estaciones transmisoras y, cuando la naturaleza del servicio lo permita, la de las estaciones receptoras;
- se reducirán lo más posible, cuando lanaturaleza del servicio lo permita, la radiación y la recepción en direcciónes inútiles, aprovechando para ello al máximo las cualidades de las antenas directivas;
- la elección y la utilización de transmisores y receptores se ajustarán a lo dispuesto en los N.os 396 y 398 del presente Reglamento.

375 § 4. Las estaciones utilizarán el tipo de emisión que cause el mínimo de interferencia y permita una utilización eficiente del espectro. Para ello, al elegir el tipo de emisión se hará lo posible por reducir al mínimo la anchura de banda ocupada, teniendo en cuenta las consideraciones prácticas y técnicas del servicio que ha de asegurarse.

376 § 5. Si, aun ajustándose a lo que se dispone en el Artículo 17, una estación causase interferencias perjudiciales como consecuencia de sus radiaciones no esenciales, se adoptarán medidas especiales para eliminar dichas interferencias.

Sección II. Interferencias industriales

377 § 6. Las administraciones adoptarán cuantas medidas prácticas sean necesarias para que el funcionamiento de los aparatos e instalaciones industriales de toda clase, incluidas las redes, no cause interferencias perjudiciales en un servicio radioeléctrico que funcione de acuerdo con el presente Reglamento.

Sección III. Casos especiales de interferencia

378/379 § 7. Salvo en los casos de socorro, las comunicaciones entre estaciones de barco o entre estaciones de barco y aeronave o entre estaciones de aeronave no deberán causar interferencia en el trabajo de las estaciones costeras o de las estaciones de aeronave. Cuando la interferencia se produzca, las estaciones de barco o de aeronave causantes de la misma suspenderán sus emisiones o cambiarán de frecuencia tan pronto como lo solicite la estación terrestre interesada.

Sección IV. Ensayos

380 § 8. (1) Antes de autorizar cualquier ensayo o experimento en una estación, cada administración prescribirá, para evitar interferencias perjudiciales, la adopción de las máximas precauciones posibles, como, por ejemplo, elección de la frecuencia y del horario, reducción y, si es posible, supresión de la radiación. Cualquier interferencia perjudicial motivada por ensayos y experiencias será eliminada con la mayor rapidez posible.

(2) Las señales de ensayo y reajuste se escogerán de tal manera que no pueda producirse confusión alguna con otra señal, abreviatura, etc., que tenga una significación especial definida en el presente Reglamento o en el Código internacional de señales.

(3) Para los ensayos en las estaciones de los servicios móviles, véanse los números 679 y 680.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 261-S
CORRIGENDUM N.º 1
22 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

CORRIGENDUM

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 2 - VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES

Sustitúyase en la Página 4, punto 5 por el siguiente:

"En vista de las medidas adoptadas desde 1956 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus periodos de sesiones ordinarios y extraordinarios, la Comisión acuerda no tomar ninguna decisión en lo que respecta a los poderes depositados por los representantes de Hungría. Esta medida no impide que la Delegación húngara participe en los trabajos y votaciones de la Conferencia."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 261-S
18 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 2 - VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES

1. La Comisión 2 ha celebrado cuatro sesiones, los días 20, 24 y 28 de agosto y 18 de septiembre, respectivamente. Los informes de las tres primeras sesiones figuran en los Documentos N.os 82, 108 y 176. El de la cuarta sesión se distribuirá en breve.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 5 del Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952), la Comisión decidió:

   a) Que desde el momento en que las credenciales deben estar firmadas por las autoridades competentes, no podían aceptarse las enviadas por telegrama;

   b) Que las credenciales en que no se haga mención explícita de los poderes necesarios para firmar las Actas finales, deberán completarse antes de la ceremonia de la firma;

   c) Que la expresión "plenos poderes", sin restricciones, supone el derecho de firmar las Actas finales.

3. La Comisión, después de un examen preliminar de las credenciales presentadas, creó un Grupo de trabajo integrado por el Presidente y Vicepresidentes de la Comisión y por los representantes de las Delegaciones de República Argentina, España, República Federal Alemana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Territorios de los Estados Unidos de América, asistido por el Secretario adjunto de la Conferencia. Este Grupo de trabajo celebró, asimismo, cinco sesiones, pues se reunió los días 25 y 26 de agosto, y el 4, 16 y 18 de septiembre, en el transcurso de las cuales cada uno de sus miembros examinó minuciosamente las credenciales sometidas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4. Después de examinar los informes del Grupo de trabajo, la Comisión 2 ha llegado a las siguientes conclusiones:

   1) Están debidamente acreditadas para ejercitar el derecho de voto y poseen los poderes necesarios para firmar las Actas finales las delegaciones de los siguientes países:

Australia
Austria
Bélgica
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Birmania
Brasil
Cambodia (Reino de)

Ceilán
China
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo tutela o mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi
Corea (República de)
Cuba
Dinamarca
República Dominicana
Conjunto de territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
Estados Unidos de América
Etiopía
Finlandia
Francia
Grecia
India (República de)
Indonesia (República de)
Irán
Islandia
Italia
Japón
Kuwait
Luxemburgo
Malaya (Federación)
Marruecos (Reino de)
Mónaco
Noruega
Nueva Zelandia
Pakistán
Paraguay
Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas y Nueva Guinea
Perú
Filipinas (República de)
Polonia (República Popular de)
Portugal
Provincias portuguesas de Ultramar
República Árabe Unida
República Federal Alemana
República Federativa Popular de Yugoeslavia
Ukrania (República Socialista Soviética de)
Rumana (República Popular)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza (Confederación)
Checoeslovaquia
Tailandia
Túnez

Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

2) Están debidamente acreditadas para ejercitar el derecho de voto pero no poseen hasta ahora los poderes necesarios para la firma de las Actas finales:

Albania (República Popular de)
Argentina (República)
Bolivia
Bulgaria (República Popular de)
Canadá
Costa Rica
España
Ghana
Guatemala
Irlanda
Israel (Estado de)
Libia (Reino Unido de)
Nicaragua
Territorios de los Estados Unidos de América
Venezuela (República de)

3) Están acreditados provisionalmente, de conformidad con el Capítulo 5, párrafo 2(1), inciso b) del Reglamento General, los siguientes países:

Colombia (República de)
México
Uruguay (República Oriental del)

4) Están debidamente acreditadas para participar en la Conferencia como Observadores, las delegaciones de los siguientes países:

Ecuador
Liberia

5) Están debidamente acreditadas para participar en la Conferencia, de conformidad con el Artículo 1, apartado 6, del Convenio, las delegaciones de los siguientes países:

África Occidental Británica
África Oriental Británica

5. Habida cuenta de las medidas adoptadas desde 1956 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus periodos de sesiones ordinarios y extraordinarios, la Comisión ha resuelto no tomar decisión alguna en lo que respecta a las credenciales presentadas en nombre de los representantes de Hungría.

6. El pleno de la Conferencia, en su 3.ª sesión (Documento N.º 110, punto 8, página 8), especificó que la Comisión 2 debería formular sus conclusiones en el plazo de un mes, es decir, antes del 16 de septiembre. El 18 de septiembre, no se habían recibido aún credenciales válidas de las siguientes delegaciones presentes en la Conferencia:

Iraq (República de)
Turquía

7. Como se espera la llegada de otras delegaciones, la Comisión 2 propone que el pleno de la Conferencia le autorice a examinar las credenciales de tales delegaciones, a su llegada, y a presentar un nuevo informe.

8. La Comisión propone, asimismo, se le autorice a volver a examinar, antes de la ceremonia de la firma, la cuestión de las delegaciones que todavía no tienen poderes para firmar las Actas finales. A este respecto, propone al pleno de la Conferencia que fije una fecha límite para la presentación de credenciales en las que se indique que las delegaciones interesadas están plenamente facultadas para firmar dichas Actas.

El Presidente,
F. Nicotera

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 262-S
18 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

INFORME

5.ª sesión del Grupo de trabajo 6C (Interferencia, control técnico de las emisiones)

Jueves, 10 de septiembre, a las 3 de la tarde

Asuntos tratados: Orden del día del 8 de septiembre de 1959 (Documento N.º DT 106)

1. Informes de las 2.ª y 3.ª sesiones (Documentos N.os 180 y 181)

El delegado de Francia propone la introducción en el informe de la 2.ª sesión (Doc. N.º 180) de la siguiente modificación:

1. 2.ª línea: Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Punto 3.2 RR 374. Agréguese al principio: "El delegado de Francia manifiesta que, durante su segunda reunión, al examinar las Proposiciones N.os 3256 y 3983, la Comisión 4 había estimado que las proposiciones relativas a los receptores debían ser objeto de una Recomendación".

Se acepta esta modificación y el informe de la 2.ª sesión, así enmendado.

Se acepta sin objeciones el informe de la 3.ª sesión.

2. Proyecto de proposición para el Artículo 13, N.os 374 y 375 del RR, presentado por el Subgrupo 6C1 (Documentos N.os DT 104 y 103)

2.1 Se acuerda modificar la Proposición para el N.º 374 del RR que figura en el Documento N.º DT 104 como sigue:

§ 3. 2.ª línea: Sustitúyase por la siguiente: "Se escogerán con especial cuidado las ubicaciones"

§ 3. 6.ª línea: Léase "... la irradiación y la recepción de las direcciones inútiles..."

§ 3. 9.ª línea: Léase "La elección y funcionamiento..."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se acuerda también señalar a la atención del Grupo de trabajo 6B el último párrafo del N.º 374 revisado del RR y la necesidad de examinar las Proposiciones N.os 3526 y 3983, el corrigendum al Documento N.º 89 y la circular N.º 775 de la U.I.T.

El delegado de Francia hace observar que las características del receptor no pueden ser medidas a distancia y que el Reglamento pierde fuerza al hacer imperativos textos que en la práctica no pueden aplicarse.

2.2 Al examinar el Documento N.° DT 103, en el que figura el texto presentado por el Subgrupo 6C1 para sustituir al actual N.° 375 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el delegado de la India hace observar que el texto no representa en modo alguno una mejora de la actual disposición. El Capítulo V del Reglamento de Radiocomunicaciones trata de la interferencia y de las medidas para impedirlas. Los distintos apartados del Artículo 13 señalan las distintas medidas que deben adoptarse para impedir la interferencia, y en el N.° 375 se indica una de ellas, esto es, el empleo de los tipos de emisión que ocupen menor anchura de banda, teniendo en cuenta las consideraciones prácticas y técnicas y la índole del servicio que ha de asegurarse. En cambio, en el texto del Documento N.° DT 103 no se indica, desgraciadamente, ninguna medida especial contra la interferencia.

Como algunas delegaciones han dicho, es indudable que no siempre es posible elegir un tipo de emisión que requiera la menor anchura de banda, considerando otros distintos factores importantes. El RR 375 actual abarca todos los aspectos del problema. Si consideraciones prácticas y técnicas y el servicio que ha de prestarse exigen una emisión de mayor anchura de banda, el RR 375 no impedirá el uso de está mayor anchura de banda. Por tanto, el delegado de la India estima que debería mantenerse el texto del actual RR 375.

Tras nueva discusión, se acuerda aplazar el examen del RR 375 hasta la próxima sesión.

3. Proyecto de proposición para el Artículo 14, N.°S 386 a 390 del RR, presentado por el Subgrupo 6C3 (Documento N.° DT 115).

El delegado de Israel dice que no ha tenido tiempo para examinar el documento antes de la sesión y que no está preparado para discutirlo en detalle.

Se acuerda aplazar el examen del Artículo 14 hasta la próxima sesión.

4. Otros asuntos

Se conviene en que las proposiciones N.°S 1327, 1328, 1333 a 1337, 1340, 1342, 3985 a 3390 y 5075, no siendo técnicas, corresponden más bien a la Comisión 5. Se pedirá a la Comisión 5 que las examine con el RR 391, al considerar los Artículos 10 y 11, y que dé su opinión sobre ellas a la Comisión 6.

Se acuerda que el Subgrupo 6C3 prepare un texto del Artículo 14, y el Presidente, un proyecto de informe, y que se sometan ambos documentos a la Comisión 6.

El Presidente,

A. Heilmann

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 263-S
19 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

PROPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

N.º de la Proposición (Cuaderno amarillo)	País, etc.	Asunto	Asignada a la Comisión 4	5	6	7
1 (Página 2)	Secretaría General de la U.I.T.	Armonización de los Reglamentos de Radiocomunicaciones con el RTg				x
2 (Página 2)	Secretaría General de la U.I.T.	Recomendaciones de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Göteborg, 1955) (B.N.R.C.)				x
3 (Página 3)	Comisión Electrotécnica Internacional (C.E.I.)	Denominación de la unidad de frecuencia			x	
5 (Página 4)	Australia (Federación de)	Anexos 5, 6 y 7 a las Actas finales de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951)	x	x		
6 (Página 4)	Australia (Federación de)	Anexos 8 y 9 a las Actas finales de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951)	x	x		
7 (Página 4)	Australia (Federación de)	Bandas de frecuencias para fines industriales, científicos y médicos	x			
8 (Página 4)	Australia (Federación de)	Empleo de símbolos normalizados en los documentos de la U.I.T. y de la O.A.C.I.				x
9 (Página 5)	Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia	Coordinación de las funciones de los servicios móviles aeronáutico y marítimo en operaciones de búsqueda y salvamento. Empleo de transmisores radioeléctricos automáticos de socorro				x

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 264-S
19 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 6

ISRAEL (ESTADO DE)

Proposición

ARTÍCULO 2

Número de la proposición

5500 85. Sustitúyase el cuadro actual por el siguiente:

Banda		Gama de frecuencias	Designación
Grupo	Número		
kHz	1	3 - 30	Miriamétrica
	2	30 - 300	Kilométrica
	3	300 - 3 000	Hectométrica
MHz	4	3 - 30	Decamétrica
	5	30 - 300	Métrica
	6	300 - 3 000	Decimétrica
GHz	7	3 - 30	Centimétrica
	8	30 - 300	Milimétrica
	9	300 - 3 000	Decimilimétrica

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 265-S
19 de septiembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL (N.º 721 DEL RR) A LA SUBCOMISIÓN 7B

En la sesión de la Subcomisión 7B, celebrada el día 17 de septiembre, se designó un pequeño grupo de trabajo integrado por Finlandia, Francia, Israel, Noruega, U.R.S.S. y Reino Unido para examinar las proposiciones N.os 1966 y 1966 bis, relativas al RR 721 (página 478 Rev. 1 del Cuaderno amarillo).

El Grupo de trabajo se reunió el 18 de septiembre y aprobó el siguiente nuevo texto del RR 721:

> 721 (2) Sin embargo, con el fin de reducir las interferencias en las regiones de tráfico intenso, las administraciones pueden considerar como cumplimentadas las disposiciones del N.º 720 cuando las frecuencias de llamada asignadas a las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública no se separen en más de 3 kc/s de la frecuencia general de llamada de 500 kc/s.

Delegación de Noruega

Odd J. Sandvei

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 266-S
19 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

INFORME

6.ª sesión del Grupo de trabajo 6C

(Interferencia, Control técnico internacional de las emisiones)

Martes, 15 de septiembre, a las 3 de la tarde

Referencia: Orden del día del 12 de septiembre (Documento N.º DT 150)

1. Informe de la 4.ª sesión (Documento N.º 212)

Se adopta sin observaciones.

2. Proyecto de texto para el Artículo 13, RR 375, sometido por el Subgrupo 6C1 (Documentos N.os DT 143 y 144)

Ninguna de las proposiciones de los dos documentos es completamente satisfactoria por darse en ellas más importancia a la "utilización del espectro" que a la "interferencia", y después de un debate se adopta la proposición del delegado de los Estados Unidos de América modificada por el delegado de Canadá:

> "375. Las estaciones utilizarán el tipo de emisión que cause la mínima interferencia y que utilice el espectro con la máxima eficacia. Para ello, al elegir el tipo de emisión se hará todo lo posible por reducir al mínimo la anchura de banda ocupada, teniendo en cuenta las consideraciones prácticas y técnicas y la índole del servicio que ha de asegurarse."

El Presidente manifiesta que se ha terminado el estudio del Artículo 13 y ruega al Subgrupo 6C1 prepare un texto para someterlo a la Comisión 6 con el informe del Grupo de trabajo 6C. Al preparar el texto, el Subgrupo debe tener en cuenta los Documentos N.os DT 34, 103, 104, 120, 180 y 181 y los párrafos pertinentes de los informes de las sesiones 1.ª, 2.ª y 3.ª.

El Presidente da las gracias al Sr. Benton y a los miembros del Subgrupo por su trabajo.

3. Proyecto de texto para el Artículo 14, RR 386 a 390, sometido por el Subgrupo 6C3 (Documento N.º DT 115)

Esta proposición, que no satisface a todas las delegaciones, da lugar a amplia discusión. Se acuerda que el Subgrupo 6C3, ampliado con los

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, India, Portugal, Canadá, Australia, Países Bajos y Unión Sudafricana, prepare un proyecto revisado.

Los puntos que procede examinar son los siguientes:

1. La defensa de la asignación de frecuencia incumbe a la estación transmisora interferida.

2. En algunos casos, la estación receptora podrá comunicar con la estación interferente previa conformidad de la estación transmisora.

3. Debe tenerse presente la posición especial de las estaciones móviles y de las estaciones receptoras de radiodifusión.

4. El proceso normal sería:

   a) La estación receptora informa de la interferencia a la estación transmisora.

   b) Se determinan el origen y las características de la interferencia.

   c) La estación transmisora informa a la estación interferente.

5. Deben mantenerse las disposiciones del N.º 388 del RR.

6. Debe mantenerse la frase que figura entre paréntesis al principio del Documento N.º DT 115.

7. La estación receptora puede no disponer de los medios técnicos para identificar el origen y las características de la interferencia.

El Relator,
C.E. Secker

El Presidente,
A. Heilmann

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 267-S
21 de septiembre de 1959

COMISIÓN 5

INFORME

9.ª sesión de la Comisión 5

Viernes, 11 de septiembre de 1959, a las 9,30 de la mañana - Sala A

Asuntos tratados: Orden del día, Documento N.° DT 126, de 10 de septiembre.

El Presidente abre la sesión y presenta el Orden del día, que queda adoptado.

1. Informe de la 4.ª sesión de la Comisión 5 (Documento N.° 167)

La Comisión aprueba el Documento N.° 167 sin objeción alguna.

2. Discusión general sobre los problemas de la Lista internacional de frecuencias en las bandas destinadas exclusivamente al servicio fijo entre 4 y 27,5 Mc/s

El Presidente concede la palabra al delegado de la U.R.S.S. que hace la siguiente declaración:

" La preparación de una lista de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión tropical es fundamental para resolver el problema que plantea la reglamentación definitiva de la utilización del espectro.

" Para el establecimiento de tal lista existen diversos métodos:

- Establecimiento de una lista basada en principios técnicos;
- Establecimiento de una lista según el método "evolutivo";
- Establecimiento de una lista basándose en la utilización de las frecuencias por las administraciones, tal como se refleja en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

" En el pasado, ya se ha intentado preparar una lista basándose en principios técnicos (Junta Provisional de Frecuencias) y en el método "evolutivo" (actividades de la I.F.R.B. para la aplicación de las decisiones de la C.A.E.R.). Ambos métodos se han revelado inaplicables: hasta ahora no existe ninguna lista para el servicio fijo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

" La Delegación de la U.R.S.S., concediendo un gran interés a la solución del problema de la preparación de una lista de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión tropical, y considerando:

" - Que las condiciones actuales no permiten establecer objetivamente una lista basada en principios técnicos;

" - Que la aplicación del método "evolutivo" ocasionaría un retraso injustificado en el establecimiento de la Lista internacional de frecuencias;

" - Que en el transcurso de estos últimos años, los países Miembros de la Unión han realizado un gran esfuerzo para transferir sus asignaciones a las bandas del Cuadro de Atlantic City;

" - Que las asignaciones de frecuencias de los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión tropical están actualmente situadas, con algunas excepciones, en las bandas atribuidas a esos servicios en el Cuadro de Atlantic City;

" Estima que conviene proponer el siguiente procedimiento para el establecimiento de la lista de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión tropical:

" 1) La lista de frecuencias para los servicios anteriormente mencionados, así como la Lista internacional en su conjunto, deben ser establecidas y aprobadas por la presente Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones;

" 2) La lista de frecuencias debe basarse en las asignaciones a los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión tropical que figuraban en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en la fecha de apertura de la presente Conferencia.

" 3) Debe seguir haciéndose en la lista una distinción entre asignaciones "registradas" y asignaciones "notificadas". Las asignaciones de frecuencias hechas de conformidad con el Cuadro de Atlantic City y las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones deben considerarse como "registradas"; las asignaciones que contravengan por cualquier concepto las disposiciones del Reglamento y del Convenio de Telecomunicaciones deben considerarse como "notificadas".

" 4) En la nueva lista de frecuencias, todas las asignaciones de frecuencias llevarán una misma fecha, ya sea en la columna "Registro" ya en la columna "Notificación". Esta fecha podrá ser la de la firma de las Actas finales de la presente Conferencia.

" La Delegación de la U.R.S.S. estima que una lista de frecuencias así establecida será una buena base para reglamentar la utilización del espectro de frecuencias, fundada en la colaboración y respeto mutuo de todos los países Miembros de la U.I.T."

El delegado de España estima que el Registro de frecuencias actual no refleja la realidad, afirmación ésta que se hace también en el Informe de la I.F.R.B. Por consiguiente, es difícil que el Registro pueda servir de base para preparar una lista. Considera, asimismo, que la supresión del examen técnico prevista por ciertas delegaciones tendría como resultado la preparación de una lista sin valor alguno para el trabajo de búsqueda de frecuencias que han de efectuar las administraciones.

Cree que la Unión debe concentrar sus esfuerzos en el establecimiento de una Lista internacional de frecuencias realista, que sólo un organismo imparcial como la I.F.R.B. puede llevar a cabo.

Lo mismo que la I.F.R.B., considera indispensable el examen técnico de las asignaciones. Pero no basta con este examen técnico; es preciso que la I.F.R.B. tenga ciertos poderes. Se han hecho ya sugestiones en este sentido que debe estudiar el Grupo de trabajo 5A.

El delegado de Checoeslovaquia se circunscribirá al aspecto práctico del procedimiento actual. En efecto, el examen técnico de la I.F.R.B. (basado, dicho sea de paso, en normas discutibles) que termina en una conclusión favorable respecto de la asignación de una frecuencia determinada, asegura a la administración interesada que no causará interferencias, pero no proporciona en cambio ninguna información sobre las posibilidades de que sufra interferencias. Por consiguiente, una asignación aceptada por la I.F.R.B. puede muy bien no ser utilizable. Inversamente, ocurre a menudo que la I.F.R.B. formule una conclusión desfavorable y la administración interesada se vea obligada a utilizar el procedimiento de insistencia, por resultar perfectamente utilizable la frecuencia notificada después del control efectuado en el punto de recepción. Estos dos ejemplos demuestran que el procedimiento adoptado en Atlantic City es ineficaz, oneroso e inútil puesto que, en último término, son las administraciones las que resuelven entre sí los problemas de utilización de las frecuencias. Sería más lógico dejar que las administraciones eligieran las frecuencias basándose en las recomendaciones del C.C.I.R. y en los resultados del control que puedan efectuar. La U.I.T. haría las inscripciones y podría esperarse así contar con una lista mucho más práctica que el Registro actual, con todas sus diversas observaciones en la columna 13, consecuencia del complicado procedimiento actual de inscripción.

El delegado de Grecia declara:

" Cuando se preparó la primera Lista internacional de frecuencias, Grecia no tenía más que una estación del servicio fijo en la banda 4 - 27,5 Mc/s. Por consiguiente, en la citada Lista sólo se inscribieron algunas frecuencias.

" Durante los últimos años, nuestra Administración ha establecido algunas nuevas estaciones fijas y ha solicitado de la I.F.R.B. que procediera a la inscripción de las frecuencias necesarias. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias ha formulado conclusiones desfavorables, por hallarse sobrecargadas las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio fijo.

" Ante la insistencia de nuestra Administración, se inscribieron algunas frecuencias en el Registro, pero haciendo figurar en la columna apropiada las observaciones relativas a las interferencias perjudiciales.

" En la actualidad tropezamos con graves dificultades para el funcionamiento satisfactorio de nuestros servicios, y recibimos numerosas quejas de otras administraciones sobre las interferencias perjudiciales causadas a sus servicios. Recíprocamente, nuestros propios servicios sufren también enorme interferencia por parte de las emisiones de otras estaciones.

" Como quiera que hay otros países, actualmente en curso de desarrollo, que se encuentran en la misma situación que Grecia, proponemos que la Conferencia examine esta cuestión con el fin de hallar la posibilidad de satisfacer sus necesidades vitales y asegurar así el buen funcionamiento de sus servicios."

A juicio del delegado de Polonia, el problema de las frecuencias para el servicio fijo no es insoluble. Efectivamente, muchas de las frecuencias inscritas no se utilizan; además, aparte de los países nuevos, las necesidades de las administraciones se han estabilizado y la puesta en servicio de nuevos cables internacionales debe entrañar una disminución de las necesidades en frecuencias.

La lista podría establecerse en la forma siguiente:

1) Transfiriendo las frecuencias del Registro a la nueva lista;
2) Completando las informaciones con datos técnicos;
3) Completando las informaciones con datos sobre las horas de utilización.

De este modo sería posible contar con una lista que refleje las necesidades reales y la utilización efectiva y podría darse satisfacción a los nuevos países.

El delegado de Israel estima que la Conferencia debería hallar los métodos y los medios necesarios para que la lista refleje la utilización real del espectro.

El delegado de Ucrania opina que, sea cual fuere el nombre que se le da, existe una lista para el servicio fijo, que es el único documento de trabajo de que se dispone. Basta con que la Conferencia efectúe en ella las correcciones necesarias para que el problema de la preparación de la lista quede resuelto.

El delegado de México expone los elementos que, a su juicio, podrían conducir a la preparación de una lista que refleje la utilización real del espectro.

En primer lugar, cada asignación debería ir acompañada de datos sobre el periodo y la zona de utilización. Con este fin, toda administración debería enviar, en anexo a la comunicación de notificación, una ficha con los cálculos que le han permitido prever la utilización de tal frecuencia durante un periodo determinado de la fase correspondiente de actividad solar. Los cálculos se harían con arreglo a las normas establecidas por la I.F.R.B. y esta última no tendría más que verificar su exactitud. Aun cuando la revisión de todas las asignaciones con arreglo a este método requerirá sin duda alguna mucho tiempo, permitirá contar con una lista muy próxima a la realidad. No obstante, siempre habrá asignaciones que no se utilicen por razones técnicas o de otra índole. Por ello es necesario que la I.F.R.B. pueda disponer de una red de control técnico internacional que le permita conocer la verdadera situación.

El delegado de Pakistán no es partidario de métodos que tiendan a suprimir todo control de la I.F.R.B. Por el contrario, estima que, para poder eliminar de la lista las frecuencias no utilizadas que no son más que "carcoma", la I.F.R.B. debe contar con medios para efectuar un control. En efecto, hay ciertas administraciones que, por temor de que les falten frecuencias en un momento dado, han notificado un número de frecuencias muy superior al que necesitan. De ahí que sea necesario reforzar el control. La Administración de Pakistán ha presentado proposiciones en el sentido de que las administraciones proporcionen datos muy completos sobre la utilización prevista de las frecuencias.

En opinión del delegado de Colombia el problema de la preparación de una Lista internacional no es sencillo, pero que puede resolverse más con tanta mayor facilidad cuanto que el periodo de actividad solar es actualmente el máximo.

Estima que sería un error querer establecer a base del Registro básico de frecuencias radioeléctricas que no corresponde a la realidad. Cree que el sistema de control previsto no proporcionará suficientes datos. Debiera sustituirse por un sistema más preciso que permitiera identificar las estaciones y los nuevos procedimientos técnicos utilizados. No es partidario de proposiciones tendientes a resolver los problemas de interferencia mediante el contacto directo entre administraciones. Tales proposiciones no se ajustan a la realidad por las dificultades que su aplicación entrañaría (dificultad de identificación, lentitud de los contactos, etc.) A estos efectos, sólo puede dar buenos resultados una coordinación efectuada por la I.F.R.B.

No cree que sería realista querer confiar a la I.F.R.B. la preparación de un plan para el servicio fijo; el plan deben ultimarlo las administraciones sobre bases técnicas.

El delegado de Yugoeslavia dice que, si ha sido posible establecer un plan para el servicio móvil marítimo, hay también posibilidad de preparar uno para el servicio fijo. La presente Conferencia debería por consiguiente:

1.° Convocar una Conferencia internacional para resolver los problemas que se plantean en el servicio fijo, teniendo en cuenta las necesidades de los nuevos países, y

2.° Dar a esa Conferencia cuantas instrucciones y recomendaciones sean necesarias.

No cree que la preparación de un plan para el servicio fijo sea una quimera, dados la experiencia adquirida y el espíritu de colaboración de las administraciones.

El delegado de la India declara que todos los miembros de la Conferencia, lo mismo que la I.F.R.B., reconocen unánimamente que el Registro actual no refleja la realidad y que no proporciona ninguna indicación sobre la utilización real de las frecuencias. Urge preparar una lista realista. Todo retraso en esta materia no hará más que aumentar la confusión actual. Hay que establecer esta lista procediendo, por un lado, a un examen técnico para el cual tendrán que facilitarse datos concretos y, por otro, efectuar un control mediante una red de estaciones de control técnico.

Para conseguir este resultado sin complicar los trabajos de la I.F.R.B. hay que adoptar un procedimiento más simple.

El delegado de Bolivia estima que la I.F.R.B. tiene que poseer los elementos jurídicos y técnicos que le permitan llevar a cabo su labor. Tiene que estar en condiciones de efectuar un examen técnico perfecto y de prestar la ayuda que necesitan los nuevos países para la búsqueda de las frecuencias por carecer de los técnicos necesarios. Cree que el Registro actual podría servir de base para preparar la lista y que se impone la franca colaboración de todas las administraciones.

El delegado del Japón manifiesta haber escuchado con gran interés las declaraciones precedentes, que reflejan todas ellas el deseo de llegar a una situación más clara en materia de la Lista internacional de frecuencias. Considera que una participación más activa de la I.F.R.B. permitiría llegar a mejores resultados. A su juicio, para preparar la lista del servicio fijo debe emplearse el método llamado "evolutivo".

El delegado de los Estados Unidos de América no cree que haya posibilidad de establecer planes para el servicio fijo. Esta posibilidad existía en 1948 pero no existe ya hoy en día. Solo el procedimiento denominado "evolutivo" podría permitir preparar una lista útil para todos los países. Apoya a la I.F.R.B. cuando ésta declara que no hay posibilidad de preparar un plan plan el servicio fijo. Esta Conferencia debe concentrar todos sus esfuerzos en las medidas que han de adoptar las administraciones y la I.F.R.B. para preparar una lista que refleje la realidad.

El delegado de la U.R.S.S. declara:

" El preguntarse hasta qué punto el Registro básico de frecuencias refleja la utilización real del espectro sería algo académico, dada la forma en que se ha establecido el Registro.

" Como se sabe, el Registro básico de frecuencias radioeléctricas se funda en el Acuerdo de la C.A.E.R. De conformidad con lo dispuesto en en N.° 272 de este Acuerdo, las administraciones han suministrado a la U.I.T. los datos relativos a la utilización de las frecuencias, y luego, para emplear la terminología de la C.A.E.R., los datos relativos a las modificaciones de las asignaciones de frecuencias se han inscrito en el Registro como información complementaria.

" Así pues, son las administraciones (es decir, nosotros mismos) quienes responden del contenido de las inscripciones. Para nosotros no tiene la menor duda que cada administración ha hecho inscribir en el Registro las asignaciones de frecuencias que le eran indispensables para asegurar la explotación normal de sus servicios de radiocomunicación. ¿Como explicar, pues, que los datos relativos a la utilización de las frecuencias, compilados en el Registro, no reflejen la utilización real del espectro radioeléctrico?

" De ahí que al oir que las inscripciones del Registro no reflejan la realidad nos sintamos lógicamente inclinados a proponer que se confíe a las propias administraciones el cuidado de suministrar precisiones en lo que respecta a las frecuencias que utilizan, de inscribir o de mantener en el Registro únicamente las asignaciones de frecuencias que realmente necesitan. Son, sin embargo, muchos los que se oponen a esta manera de proceder y los que creen que hace falta otra autoridad, esto es la I.F.R.B., para velar por nosotros y reglamentar la utilización del espectro.

" Pero, ¿no estaba ya la I.F.R.B. investida de estos poderes? ¿No tenía la I.F.R.B. la posibilidad de proceder a exámenes técnicos? ¿No le suministraba ya información el servicio de control técnico internacional de las emisiones?

" No nos queda más remedio que contestar afirmativamente a todas estas preguntas. La I.F.R.B. disponía, pues, del examen técnico y de la información de control técnico de las emisiones; existía ya el método "evolutivo", y, a pesar de ello, sigue sin existir la lista de frecuencias para el servicio fijo que la I.F.R.B. estaba encargada de elaborar.

" En la Sección VII de su Informe (Documento N.° 20), la I.F.R.B. nos tranquiliza con la afirmación de que, ya en 1953, estaba convencida de la imposibilidad de preparar esta lista. Le agradecemos mucho que durante seis años haya guardado al respecto este heroíco silencio cuando la situación era ya tan clara. Sin duda alguna, la Junta no quería causar decepciones a las administraciones. Nos vemos obligados a preguntar a la I.F.R.B. qué ha hecho para establecer la lista de frecuencias para el servicio fijo, pues es difícil hallar en su Informe la contestación a esta pregunta.

" Actualmente, varias delegaciones proponen una vez más que se encargue a la I.F.R.B. que prepare un proyecto de lista de frecuencias y nuevamente, se ponen en manos de la Junta los mismos medios: examen técnico y control técnico internacional de las emisiones.

" A nuestro juicio y cualquiera que sea el uniforme con que se vista no sólo a los miembros de la Junta sino a todo el personal de la I.F.R.B., los trabajos de preparación de un proyecto de lista no darán, una vez más, ningún resultado.

" La solución de este problema está en las manos de las propias administraciones. No hay ninguna razón para eludir la cuestión, tanto más cuanto que el Registro básico de frecuencias radioeléctricas contribuirá ampliamente a resolver el problema de la utilización del espectro radioeléctrico."

El delegado de Cuba declara que se han expuesto distintas tesis con miras al establecimiento de una lista realista. A su juicio, el elemento indispensable para llegar a un resultado positivo consiste en tener una idea lo más exacta posible de la utilización real de las frecuencias. En efecto, es necesario conocer todos los factores implicados, sin olvidar los económicos y demográficos.

Refiriéndose a una de las delcaraciones hechas anteriormente según la cual la I.F.R.B. habría aguardado a la inaguración de la presente Conferencia para exponer a las administraciones el estado del Registro básico de frecuencias radioeléctricas, el Sr. Petit, miembro de la I.F.R.B., declara que desde 1952 la Junta ha venido señalando esta cuestión a la atención de las administraciones en cada uno de sus Informes anuales. Señala que en el punto 7.6 de la Sección VII del Informe de la I.F.R.B. a la Conferencia se indican las medidas concretas adoptadas por la Junta y se demuestra que ésta no ha desperdiciado ocasión alguna para obtener la cooperación de las administraciones a los efectos de que los datos inscritos en el Registro reflejen la realidad en la mayor medida posible.

El Presidente comprueba que incumbe a la Conferencia apreciar las actividades de la I.F.R.B. No habiéndose agotado todavía la lista de los oradores, se proseguirá el debate en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 12,30

El Presidente,
Dr. Joachim

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 268-S
21 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

4.ª sesión plenaria

Viernes, 23 de septiembre, a las 3 de la tarde

1. Acta de la sesión plenaria de apertura (Documentos N.os 55 y 111)
2. Acta de la 2.ª sesión plenaria (Documento N.º 107; corrigenda 1 y 2)
3. Acta de la 3.ª sesión plenaria (Documento N.º 110)
4. Situación de ciertos países en relación con el Convenio (Documentos N.os 92 y 257)
5. Primer Informe de la Comisión 2 (Verificación de credenciales) (Documento N.º 261)
6. Primer Informe de la Comisión 4 (Distribución de frecuencias) (Documento N.º 120)
7. Cuestiones planteadas por la Comisión 8 (Redacción) (Documento N.º 223)
8. Asignación de proposiciones a las Comisiones (Documento N.º 193; add.N.º 1)
9. Las telecomunicaciones y la utilización del espacio extra-atmosférico (Documento N.º 58)
10. Otros asuntos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 269-S
21 de septiembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7C

INFORME

5.ª sesión de la Subcomisión 7C (Socorro y seguridad)

Miércoles, 16 de septiembre de 1959, a las 3 de la tarde

Referencia: Orden del día del 10 de septiembre de 1959, Documento N.º DT 134

1. Informes de las 2.ª, 3.ª y 4.ª sesiones (Documentos N.os 148, 171 y 210)

Documento N.º 148 - El delegado del Reino Unido desea que después del segundo párrafo del punto 2 se inserte la declaración siguiente:

> "El delegado del Reino Unido considera que las emisiones de clase B están anticuadas y que en ciertas circunstancias pueden ser perjudiciales. No es raro que estaciones costeras del Reino Unido tengan que transmitir simultáneamente varias llamadas de socorro, y en estos casos, un barco en peligro que utilice emisiones de clase B puede hacer completamente ininteligibles las señales A2 procedentes de otros barcos en peligro."

El delegado de los Estados Unidos desea que se añadan los N.os 574 y 908 del RR a los enumerados en la tercera línea del segundo párrafo, punto 2, y que en la séptima línea del mismo párrafo se sustituya "previendo" por "prohibiendo".

Se aprueba el Documento N.º 148, con las adiciones y la corrección indicadas.

Documento N.º 171 - El delegado del Reino Unido desea que el último párrafo de la página 1 se sustituya por el siguiente:

> "El delegado del Reino Unido se opone a la proposición de hacer obligatoria la señal de alarma fundándose en que, en caso de un siniestro repentino en un barco, puede suceder que sólo se disponga de un minuto para transmitir la información. En tal caso sería mejor que el barco enviara el mayor texto posible del mensaje de socorro. Apoyan este punto de vista los delegados de Francia, Estados Unidos de América y Canadá, quienes prefieren el texto de Atlantic City: "generalmente, irá precedida de la señal de alarma . . . . ."."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El delegado del Reino Unido desea que su declaración de la página 2, cuarta línea, se redacte como sigue:

> "El delegado del Reino Unido dice que pueden presentarse ocasiones en que sea innecesario el intervalo de dos minutos. No obstante, cuando un barco está en peligro, por ejemplo, en pleno Atlántico, y transmite la señal de alarma fuera de las horas de guardia de un solo operador, es imprescindible observar el intervalo de dos minutos. Quizás sería preferible sustituir en el N.° 877 del Reglamento la frase "cuando las circunstancias lo permitan" por "cuando se considere necesario"."

Se aprueba el Documento N.° 171 con las adiciones mencionadas.

Documento N.° 210 - El delegado de Suecia manifiesta que, a su entender, la Proposición N.° 4407, citada en la página 2 del informe, y las Proposiciones N.os 2451 y 2459, que se mencionan en la página 3, no entran dentro del mandato del Grupo de trabajo 7C2.

El Presidente dice que tiene la intención de pedir a dicho Grupo de trabajo que considere el N.° 881 del Reglamento de Radiocomunicaciones así como la Proposición N.° 5118 (Documento N.° 65) como formando parte de su mandato. El delegado de los Estados Unidos de América hace observar que, según sus notas, la Proposición N.° 2451 se remitió al Grupo de redacción, y la N.° 2459 había de suprimirse. El delegado de Suecia dice que en el caso de que el N.° 881 del Reglamento de Radiocomunicaciones fuera a ser examinado por el Grupo de trabajo 7C2 desearía tener el texto del Grupo de redacción. El Presidente manifiesta que piensa aplazar el examen de la Proposición N.° 2459 hasta que se examine el N.° 901 del Reglamento. Se acuerda por mayoría remitir la Proposición N.° 2451 al Grupo de redacción y suprimir la N.° 2459 del informe. Se aprueba el Documento N.° 210 con las modificaciones indicadas.

2. Informe del Grupo de trabajo 7C1 - Documento N.° 215

El Sr. Bes, Presidente del Grupo de trabajo 7C1 declara que el Grupo ha celebrado dos sesiones, consecuencia de las cuales es el Documento N.° 215 por él preparado. Afirma que el Grupo no ha podido adoptar una decisión sobre el punto 4 de la modificación propuesta al N.° 232, en el que se debía fijar la fecha en que debiera terminar la tolerancia admitida en el punto 2. Parte del Grupo opinó que dicha fecha debía ser la de "Enero de 1965", recomendando otros que la fijara la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. Manifiesta que, por su parte, ha estudiado el Reglamento de Atlantic City comprobando que no existe en él ninguna disposición específica que prohiba las emisiones de clase B para fines de socorro. Algunas administraciones pueden, por tanto, haber sufrido error.

El delegado de Canadá opina que, según recuerda, la Subcomisión apoyó vivamente la Proposición N.° 1007 de Marruecos: "Queda prohibido en todas las estaciones el empleo de las emisiones de clase B. Sin embargo,

hasta el 1.° de enero de 1965 podrán servirse de ellas, en las condiciones fijadas en el Artículo 33 (véase el N.° 712) las instalaciones de socorro de los barcos existentes en 1.° de enero de 1960".

Los delegados de Dinamarca y Suecia se muestran de acuerdo en que el equipo de chispa debe ser utilizado únicamente con fines de socorro y que no deben instalarse nuevos transmisores de chispa; este problema se resolverá por sí mismo. Afirman que la sustitución debe hacerse lo antes posible, y proponen que en el punto 2 se inserten las palabras "sigan utilizándolo temporalmente" y que el último punto se combine con el 3, en forma análoga a la siguiente: "No podrá ponerse en servicio ningún nuevo transmisor de la clase B y los existentes se reemplazarán lo antes posible, hasta una fecha que fije la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones". Existe una flota entera de barcos que tendrán que cambiar el sistema de chispa por transmisores más modernos, como los transistores, y no es posible fijar la fecha en que esto podrá hacerse.

El delegado del Reino Unido, en respuesta a ciertas manifestaciones, afirma que se está discutiendo el problema sobre una base teórica y no sobre consideraciones prácticas, que esta Conferencia tiene que ajustar sus disposiciones a la experiencia práctica y que no es raro tener que atender a cinco casos de socorro a la vez. Afirma que todos los barcos que se dirigen desde el mar del Norte al Atlántico tiene que atravesar aguas británicas. Recomienda que se señale para 1965 la fecha de suspensión del uso de transmisores de la clase B con fines de socorro. Después de un receso, el Presidente sugiere la siguiente solución transacional:

> "N.° 232 del RR - Queda prohibido en todas las estaciones el empleo de las emisiones de la clase B. Sin embargo, hasta el 1.° de enero de 1965 podrán servirse de ellas las instalaciones actuales únicamente para llamadas y tráfico de socorro." A dicho texto se agregaría la siguiente nota: "Se reconoce que ciertas administraciones pueden tener dificultades para respetar esta fecha en todos los casos. No obstante, dichas administraciones se esforzarán para suprimir las emisiones de la clase B tan pronto como les sea posible."

Los delegados de Suecia y de los Países Bajos apoyan este texto. El delegado del Reino Unido lo apoya también pero sugiere que se suprima la expresión "las instalaciones actuales".

Los delegados de Dinamarca y Noruega prefieren que no se agregue la nota y se muestran de acuerdo con el texto siempre que se cambie la fecha por la de 1967. El delegado de Suecia se adhiere a este punto de vista.

El delegado de Argentina pregunta si la sugerencia del Reino Unido de suprimir la expresión "las instalaciones actuales" no podría significar que puede continuarse con nuevas instalaciones. El delegado del Reino Unido

sugiere una fecha intermedia, o sea 1966, si se suprime la nota. Se acuerda cambiar "instalaciones" por "estaciones" y fijar la fecha de 1966. Todos los delegados aceptan esta solución.

Seguidamente se pone a discusión el N.° 240 del RR, Documento N.° 215.

El delegado de la Unión Sudafricana no considera muy apropiado el empleo de la palabra "emergency" y declara que en el texto actual del Reglamento figura la de "urgency".

El delegado del Reino Unido sugiere que la palabra "frecuencia" se ponga en plural.

El delegado de Israel propone que se diga "seguridad y urgencia" en lugar de "o".

El delegado de Suecia opina que la palabra "alarma" debe preceder a la de "socorro".

El delegado de Bélgica hace referencia al N.° 950 en el que se usan los términos, "Socorro, alarma, urgencia o seguridad".

Se acepta el texto propuesto para el N.° 240, que se remite al Grupo de redacción.

3. Informe del Grupo de trabajo 7C2

El Sr. Embe explica que el Grupo ha celebrado dos sesiones en las que se ha llegado a un acuerdo sobre el procedimiento de llamada de socorro en telegrafía, y que se preparará un texto para su consideración en la próxima sesión. Estima preferible no informar por escrito hasta no haber terminado sus trabajos.

4. Informe del Grupo de redacción

El Presidente manifiesta que el Documento N.° DT 84 no está completo y que ha sido enmendado. Sería, pues, preferible aplazar su estudio hasta que se haya publicado revisado. Añade que la Comisión de redacción estudiará el Documento N.° 187 - Proposición N.° 5453.

5. Continuación del examen del Artículo 37

Se considera en primer lugar la Proposición N.° 5422, de Brasil (Documento N.° 166). El delegado de Brasil afirma que el que se permita a los barcos utilizar la frecuencia 121,5 Mc/s en sus comunicaciones de seguridad con las aeronaves no quiere decir que tal empleo sea obligatorio. Los delegados de China y Argentina apoyan la proposición. El delegado

de Portugal no considera práctico que los barcos estén equipados para transmitir en 121,5 Mc/s. El delegado del Reino Unido duda del objeto de la proposición y afirma que son pocos los barcos equipados para transmitir en 121,5 Mc/s. No ve la necesidad de ello y estima que el N.° 865 abarca satisfactoriamente esta cuestión. El delegado de los Estados Unidos de América manifiesta que en su país los barcos estación-oceánica están equipados para transmitir en 121,5 Mc/s, y se pregunta si la proposición de Brasil se refiere a las comunicaciones de socorro o a las comunicaciones normales de salvamento aire-mar. El delegado de China apoya la proposición y está de acuerdo con las observaciones del delegado de los Estados Unidos. de América. El delegado del Reino Unido se pregunta, también, si la cuestión debe estudiarse en esta Subcomisión puesto que se trata de una frecuencia atribuida a servicios aeronáuticos. A su juicio, el lugar de discusión apropiado es en el seno de la O.A.C.I. y la decisión corresponde a la I.M.C.O. Sugiere que se deje pendiente de examen la proposición ya que, habiéndose propuesto otras frecuencias, la de 121,5 Mc/s quizá no sea la que se elija en último término.

Se prosigue el debate durante cierto tiempo, después de lo cual se acuerda aplazar toda decisión hasta que el Presidente haya analizado la proposición con representantes de la O.A.C.I.

En vista de que son las 6 de la tarde, se decide continuar el estudio del Artículo 37 en la sesión siguiente.

6. Otros asuntos

El delegado de Suecia opina que en el mandato del Grupo 7C2 se incluyen los siguientes números del Reglamento de Radiocomunicaciones: 876, 877, 878, 882, 886 a 889 y 913 en la medida en que están relacionados con los procedimientos de socorro.

Cree que el procedimiento para la radiotelefonía se estudiará en la próxima sesión junto con todas las proposiciones sobre los N.^{os} 886 a 889, que figuran en el mandato. Recomienda que se incluyan también en el mandato las Proposiciones N.^{os} 2484 y 2485 (enumeradas en la página 3) correspondientes al N.° 897 del Reglamento.

El Presidente estima que las Proposiciones N.^{os} 2459, 4436, 4488, 4437 y 2491 deben también incluirse en el mandato del Grupo 7C2.

El delegado del Reino Unido señala que se ha retirado la Proposición N.° 2490, que figura en la página 3 del Orden del día, por lo que hay que tacharla de éste.

El Presidente anuncia que el Grupo 7C1 ha tratado ya todos los asuntos a él asignados y que no se publicará Orden del día para la próxima sesión, sino que pondrá un aviso indicando que se comenzará por las proposiciones sobre la Sección V.

Se levanta la sesión a las 6 de la tarde.

El Relator,
R.T. Brown

El Presidente,
G. Van A. Graves

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 270-S (Rev.)
22 de septiembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE LA COMISIÓN 4

1. El Grupo especial constituido en la 12.ª sesión de la Comisión 4 *) para estudiar la posibilidad de ampliar las bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias en las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, da cuenta en el presente informe del resultado de sus trabajos.

El Grupo ha estado integrado por un representante de cada una de las cuatro categorías indicadas en el Documento N.º DT 86, esto es, por un miembro de cada una de las siguientes Delegaciones: Estados Unidos de América, Etiopía, Países Bajos y U.R.S.S., más los Sres. Gayer y Iastrebov, de la I.F.R.B., y Hayes, del C.C.I.R., en calidad de asesores.

El Grupo ha sesionado del 7 al 12 de septiembre bajo la presidencia del Presidente de la Comisión 4, y del 14 al 21 del mismo mes, bajo la del Vicepresidente.

2. El mandato del Grupo especial figura en el punto 6 del Documento N.º 222, y se reproduce a continuación a los efectos oportunos:

> "Teniendo en cuenta las opiniones expuestas en la 10.ª sesión de la Comisión 4 y de cuanta información se disponga al respecto, el Grupo, a condición de no alterar la estructura general del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, examinará:
>
> (i) Si hay posibilidad de ampliar las bandas de frecuencias destinadas a la radiodifusión en la banda 4-27 Mc/s;
>
> (ii) En caso afirmativo, medios y medida en que puede efectuarse tal ampliación."

3. El Grupo especial solicitó de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias que le facilitara diversos datos y análisis estadísticos relativos a la utilización actual de las bandas consideradas, datos éstos que le han sido de suma utilidad.

4. Después de detenido estudio, el Grupo llegó a la conclusión de que había posibilidad de ampliar las bandas de frecuencias destinadas a la radiodifusión a base de las medidas siguientes:

A. Destinar al servicio de radiodifusión, en las Regiones 1 y 3 (Anexo 1), una atribución exclusiva en la banda de 7 Mc/s, entre 7 100 y 7 300 kc/s;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

*) Véase el Documento N.º 222

B. Ampliar las zonas en que el servicio de radiodifusión puede utilizar las bandas de frecuencias indicadas en el N.º 244 del Reglamento de Radiocomunicaciones (zona tropical) (Anexo 2).

5. En cuanto a la posibilidad de introducir un método de explotación basado en los principios propuestos por Islandia *) para los servicios fijo y de radiodifusión, el Grupo examinó el problema con el jefe de la Delegación de Islandia quien sugirió la adición de un apartado adecuado que cubriera tal forma de explotación en lugar de seguir funcionando en la forma prescrita en el N.º 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La sugestión fue examinada con cierto detalle, teniendo en cuenta las ventajas que ofrece y las objeciones a que puede dar lugar su adopción. Los delegados de los Estados Unidos de América, Etiopía y Países Bajos estimaron que la sugestión no es más que una forma de compartición, aun cuando limitada, y, a causa de la inevitable repercusión que tendría en el servicio fijo, no la creyeron posible salvo en la forma permitida en virtud del N.º 88. El delegado de la U.R.S.S. apoyó la proposición de Islandia, por considerar que permitiría una utilización más eficaz de ciertas partes de las bandas de frecuencias.

6. El Grupo examinó, asimismo, si había posibilidad, en principio, de que se aceptara alguna reducción de la banda atribuida actualmente al servicio de aficionados en 14 Mc/s (Proposiciones N.os 653 y 654) sobre una base exclusivamente mundial, a fin de conseguir una extensión de la banda de radiodifusión de 15 Mc/s. Dadas las dificultades que entrañaría la puesta en práctica de estas proposiciones, el Grupo no pudo llegar a un acuerdo que fuera técnicamente bien basado desde el punto de vista del servicio fijo.

7. El Grupo examinó también minuciosa y detalladamente todas las proposiciones formuladas a la Conferencia, hasta la fecha del presente informe, tendientes a la ampliación de las bandas para la radiodifusión, incluyendo, generalmente, las proposiciones enumeradas en el Addendum N.º 2 al Documento N.º DT 90.

8. Se previó, en primer lugar, un procedimiento relativo a la forma en que habrían de ponerse a disposición del citado servicio cualesquiera bandas ampliadas, decidiéndose que, de ser absolutamente necesario aumentar las bandas exclusivamente destinadas al servicio de radiodifusión por altas frecuencias, sólo podía hacerse a base de planes, y que, en realidad, así tiene que hacerse si se quieren atender satisfactoriamente las necesidades de los nuevos países que se hallan en pleno desarrollo. Para obtener asignaciones de frecuencias en las nuevas bandas de radiodifusión, hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones, no debe tenerse en cuenta las asignaciones y estaciones de radiodifusión que trabajen fuera de banda en cualquier banda nueva de radiodifusión, o en cualquier otra parte. Las necesidades de tales estaciones y asignaciones deben considerarse en el mismo pie de igualdad que las demás solicitudes para la obtención de asignaciones de frecuencias en toda nueva banda de radiodifusión.

*) Véase el Documento N.º 189, página 5

9. Dentro de su mandato y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Comisión 4, el Grupo especial examinó varios procedimientos que posiblemente pudieran conducir a la aplicación práctica de las mencionadas proposiciones, pero no consiguió llegar a un acuerdo unánime de que pueda ampliarse ninguna de las bandas del servicio de radiodifusión.

10. El punto de vista del delegado de los Países Bajos, apoyado por el de los Estados Unidos de América, sobre el problema que se discute, es el siguiente:

Teniendo en cuenta las diversas opiniones expresadas en la Comisión 5 en el transcurso del examen general de los planes de radiodifusión por altas frecuencias, es muy dudoso que la ampliación de las actuales bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias por sí misma, resulte satisfactoria, por las razones siguientes:

i) Si las solicitudes de los nuevos países que se hallan en pleno desarrollo y las estaciones que actualmente funcionan fuera de banda son tan numerosas que sólo pueden atenderse aplicando normas técnicas reducidas, la situación en las bandas que se amplíen será idéntica o peor que en los actuales proyectos de planes o en las propias bandas y, por consiguiente, inaceptable para la inmensa mayoría de las administraciones. Por ejemplo, si las necesidades de los nuevos países o de los que están en pleno desarrollo pueden acomodarse en las bandas ampliadas a base de normas técnicas razonables, otros países insistirán en que sus necesidades, no atendidas en los actuales proyectos de planes, tienen que acomodarse en las bandas ampliadas. Por consiguiente, las solicitudes de utilización de las bandas ampliadas sólo puede contribuir a sobrecargar las bandas.

ii) Para resolver el problema que plantea la radiodifusión, hay que adoptar las siguientes medidas:

a) La Comisión 5 debe examinar minuciosamente la posibilidad de reducir las solicitudes, a las necesidades reales;

b) La Comisión 5 tiene que estudiar también la forma en que han de acomodarse en el plan o según otros medios pertinentes las solicitudes de los nuevos países o de los que están en pleno desarrollo.

Hasta que no se hayan resuelto estas cuestiones, toda discusión sobre la ampliación de las bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias será superflua.

11. El delegado de la U.R.S.S. manifestó lo siguiente con respecto a este problema:

El análisis realizado sobre las bandas adyecentes a las del servicio de radiodifusión por altas frecuencias, demostró que tales

bandas adyacentes se utilizan prácticamente a base de compartición por los servicios fijo y de radiodifusión. Teniendo en cuenta que la anchura de banda ocupada por una estación de radiodifusión es 6 u 8 veces mayor que la ocupada por una estación radiotelegráfica, puede considerarse que las bandas que se intenta ampliar las utilizan en realidad las estaciones de radiodifusión.

Teniendo en cuenta asimismo que después de la Conferencia de Atlantic City el servicio fijo comenzó a utilizar en gran medida las transmisiones de banda lateral única, los sistemas múltiplex y varios otros perfeccionamientos que le permitieron obtener en un solo canal varias comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas, ello significa que la utilización de los canales del servicio fijo es ya mucho más eficaz. Además, existen nuevos medios de radiocomunicación, gracias a los sistemas que utilizan la dispersión ionosférica, meteórica y troposférica.

Teniendo en cuenta también la situación actual y el hecho de que no hay posibilidad de sacar de las bandas adyacentes a las estaciones de radiodifusión, y la necesidad de asignar frecuencias a los nuevos países y a los que se hallan en pleno desarrollo; habida cuenta, asimismo, del deseo expresado en el Documento N.º 233 por Ceilán, Etiopía, Ghana, Libia, Malaya, Marruecos, Pakistán y Túnez, se sugiere:

i) Permitir la compartición de las bandas adyacentes por los servicios de radiodifusión y fijo en ciertas partes del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, de acuerdo con determinadas proposiciones sometidas a la Conferencia;

ii) Fijar un periodo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado, para la liberación gradual de la banda adyacente utilizada por el servicio fijo, y

iii) Destinar las bandas liberadas a la extensión de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias y satisfacer las nuevas solicitudes.

12. El delegado de los Estados Unidos de América, apoyado por el de los Países Bajos, manifestó lo siguiente:

En realidad, la situación con que en la actualidad parecen enfrentarse las administraciones es la de que la Conferencia de Atlantic City (1947) redujo las bandas del servicio fijo a fin de que el servicio de radiodifusión pudiera trabajar dentro de banda, y sólo algunos años después el servicio fijo pudo acomodarse, a todos los fines prácticos posibles, en el reducido espacio del espectro que se le destinara en Atlantic City. En vista de las necesidades crecientes de expansión y ajuste del servicio fijo, es indiscutible que este servicio no puede ser objeto de otra reducción en el espacio del espectro que se le ha destinado. Esta situación prevalece a pesar de lo siguiente:

a) Las técnicas mucho más perfeccionadas que ha adoptado el servicio fijo (esto es, transmisión de mucha mayor información con menos tiempo y menor anchura de banda), y

b) La instalación de medios alternativos (cables telefónicos, circuitos de dispersión).

Estos medios sólo satisfacen parcialmente el constante aumento de las necesidades. Además, en la Comisión 4 no se ha encontrado ningún medio que garantice a las administraciones que la radiodifusión cesará de trabajar fuera de banda aun cuando se amplíen las bandas destinadas a ese servicio en Atlantic City.

13. Al examinar las solicitudes de los nuevos países en pleno desarrollo, así como las opiniones expuestas en el Documento N.º 233, el Grupo especial llegó a la conclusión de que no podía tomar en consideración las necesidades de estos países hasta conocerlas concretamente.

Se acordó que sólo podían estudiarse las proposiciones de ampliación de las bandas de radiodifusión tendientes a acomodar las necesidades de este grupo de países, cuando se conozcan exactamente las necesidades y una vez la Comisión 5 haya estudiado la forma en que pueden acomodarse. El delegado de Etiopía desea, y el Grupo especial está de acuerdo, que se encuentre algún medio para asegurar que la Comisión 4 examinará de nuevo este asunto, si la Comisión 5 llega a la conclusión de que no hay otro medio de atender las necesidades de los países por él representados.

14. El Grupo especial acordó sugerir que la Comisión 4 estudiase más adelante la conveniencia de preparar un documento destinado al pleno de la Conferencia, señalando a la atención de todas las administraciones la necesidad de adoptar nuevos métodos con respecto a los servicios que utilizan frecuencias comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, si se quiere cambiar radicalmente la situación con que se enfrenta esta Conferencia, antes de que futuras conferencias aborden de nuevo la cuestión confiada a este Grupo especial. De considerarse adecuada la adopción de tales métodos por esta Conferencia, debiera sugerirse en ellos a las administraciones la posibilidad de que el espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s no baste siempre para atender las crecientes necesidades de todas ellas, en materia de asignaciones de frecuencias a los diversos servicios de radiocomunicaciones que actualmente cuentan con espacio en esta porción del espectro. Dicho de otro modo, nadie ignora que hoy en día hay otros medios para satisfacer algunas de estas necesidades. El hecho de que la utilización de tales técnicas y medios alternativos presente dificultades y sea más onerosa, compensa la creciente congestión existente para todas las administraciones en el espacio del espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s, y la consiguiente degradación de esta comodidad internacional tan valiosa.

15. El Grupo especial recomienda a la Comisión 4 lo siguiente:

a) Que adopte el Anexo N.º 1.

b) Que adopte el Anexo N.º 2.

c) Que acepte el presente Informe como base de discusión, y

d) Que se señale este Informe a la atención de la Comisión 5.

El Presidente en funciones,
E.J. Stewart

Anexos: 2

A N E X O 1

BANDA: 7 000 - 7 300 kc/s

El Grupo especial ha estudiado cuidadosamente las proposiciones de modificación de las atribuciones a las bandas de frecuencias comprendidas entre 7 000 y 7 300 kc/s, y llegado a la conclusión de que:

1) No es conveniente y debe evitarse, la compartición de las bandas de frecuencias entre los servicios de radiodifusión, fijo y de aficionados;

2) Aunque es conveniente una atribución mundial de estas frecuencias, el Grupo especial no ha podido llegar a un tal acuerdo para la banda 7 100 - 7 300 kc/s;

3) Por lo tanto, la mejor forma de llegar a un acuerdo general sería efectuar las siguientes atribuciones;

   a) Mundial: 7 000 - 7 100 kc/s para el servicio de aficionados

   b) Regiones 1 y 3: 7 100 a 7 300 kc/s para el servicio de radiodifusión

   c) Región 2: 7 100 - 7 300 kc/s para el servicio de aficionados

4) Que debe adoptarse una Resolución en la que se ponga de relieve:

   a) Que la banda 7 000 - 7 100 kc/s se atribuye mundialmente con carácter exclusivo al servicio de aficionados y que, por lo tanto, debe prohibirse su utilización por el servicio de radiodifusión, y las estaciones de radiodifusión que funcionan en sus frecuencias deberán dejar de utilizarlas.

   b) Que las comunicaciones interregionales entre aficionados se establecerán únicamente en la banda 7 000 - 7 100 kc/s y que el servicio de radiodifusión en la banda 7 100 - 7 300 kc/s, en las Regiones 1 y 3, deberá tomar medidas similares para no causar interferencias en el servicio de aficionados en la Región 2; todo ello en armonía con el número 90 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esto mejoraría las atribuciones para la radiodifusión en las Regiones 1 y 3 en la banda 7 100 - 7 150 kc/s, y la situación creada por las distintas atribuciones dentro de cada región. También permitiría al servicio de aficionados utilizar mundialmente y con carácter exclusivo, sin cometer infracciones, la banda 7 000 - 7 100 kc/s, lo que supone una mejor atribución a este servicio.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

RADIODIFUSIÓN EN LA ZONA TROPICAL

El Grupo especial ha estudiado las proposiciones de Libia (N.º 5289 modificada) y de la U.R.S.S. (N.º 1058), previendo una extensión de las zonas especificadas en el N.º 252 del Reglamento de Radiocomunicaciones (zona tropical). El Grupo estimó que dicha extensión era posible, pero que no debían aplicarse las disposiciones del N.º 253 del Reglamento de Radiocomunicaciones. El texto revisado del Reglamento de Radiocomunicaciones, incorporando esta recomendación a la Comisión 4, es el siguiente:

N.º 252 (b):

En las Regiones 1 y 3, la zona que se extienda entre los paralelos 30º Norte y 35º Sur, incluyendo, además:

1) La zona comprendida entre los meridianos 40º y 80º Este de Greenwich y los paralelos 30º y 40º Norte;

2) La parte de Libia situada al norte del paralelo 30º Norte;

3) La parte de la U.R.S.S. comprendida entre los meridianos 40º y 80º Este de Greenwich y los paralelos 40º y 43º Norte.

N.º 253 bis.

No obstante, en las zonas siguientes:

a) La parte de Libia situada al norte del paralelo 30º Norte;

b) La parte de la U.R.S.S. comprendida entre los meridianos 40º y 80º Este de Greenwich y los paralelos 40º y 43º Norte,

el servicio de radiodifusión tendrá iguales derechos en las bandas enumeradas en el N.º 244 del RR que los demás servicios que en la zona tropical compartan con él esas bandas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 270-S
21 de septiembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE LA COMISIÓN 4

1. El Grupo especial constituido en la 12.ª sesión de la Comisión 4 *) para estudiar la posibilidad de aumentar las asignaciones al servicio de radiodifusión por altas frecuencias en las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, da cuenta en el presente informe del resultado de sus trabajos.

El Grupo ha estado integrado por un representante de cada una de las cuatro categorías indicadas en el Documento N.º DT 86, esto es, por un miembro de cada una de las siguientes Delegaciones: Estados Unidos de América, Etiopía, Países Bajos y U.R.S.S., más los Sres. Gayer y Iastrebov, de la I.F.R.B., y Hayes, del C.C.I.R., en calidad de asesores.

El Grupo ha sesionado del 7 al 12 de septiembre bajo la presidencia del Presidente de la Comisión 4, y del 14 al 21 del mismo mes, bajo la del Vicepresidente.

2. El mandato del Grupo especial figura en el punto 6 del Documento N.º 222, y se reproduce a continuación a los efectos oportunos:

> "Teniendo en cuenta las opiniones expuestas en la 10.ª sesión de la Comisión 4 y da cuanta información se disponga al respecto, el Grupo, a condición de no alterar la estructura general del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, examinará:
>
> (i) Si hay posibilidad de ampliar el espacio de frecuencias destinado a la radiodifusión en la banda 4-27 Mc/s;
>
> (ii) En caso afirmativo, medios y medida en que puede efectuarse tal ampliación."

3. El Grupo especial solicitó de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias que le facilitara diversos datos y análisis estadísticos relativos a la utilización actual de las bandas consideradas, datos éstos que le han sido de suma utilidad.

4. Después de detenido estudio, el Grupo llegó a la conclusión de que había posibilidad de ampliar el espacio de frecuencias destinado a la radiodifusión a base de las medidas siguientes:

> A. Destinar al servicio de radiodifusión, en las Regiones 1 y 3 (Anexo 1), una atribución exclusiva en la banda de 7 Mc/s, entre 7 100 y 7 300 kc/s;

---

*) Véase el Documento N.º 222

B. Ampliar las zonas en que el servicio de radiodifusión puede utilizar las bandas de frecuencias indicadas en el N.° 244 del Reglamento de Radiocomunicaciones (zona tropical) (Anexo 2).

5. En cuanto a la posibilidad de introducir un método de explotación basado en los principios propuestos por Islandia *) para los servicios fijo y de radiodifusión, el Grupo examinó el problema con el jefe de la Delegación de Islandia quien sugirió la adición de un apartado adecuado que cubriera tal forma de explotación en lugar de seguir funcionando en la forma prescrita en el N.° 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La sugestión fue examinada con cierto detalle, teniendo en cuenta las ventajas que ofrece y las objeciones a que puede dar lugar su adopción. Los delegados de los Estados Unidos de América, Etiopía y Países Bajos estimaron que la sugestión no es más que una forma de compartición, aun cuando limitada, y, a causa de la inevitable repercusión que tendría en el servicio fijo, no la creyeron posible salvo en la forma permitida en virtud del N.° 88. El delegado de la U.R.S.S. apoyó la proposición de Islandia, por considerar que permitiría una utilización más eficaz de ciertas partes de las bandas de frecuencias.

6. El Grupo examinó, asimismo, si había posibilidad, en principio, de que se aceptara alguna reducción en la banda atribuida actualmente al servicio de aficionados en 14 Mc/s (Proposiciones N.os 653 y 654) sobre una base exclusivamente mundial, a fin de conseguir la extensión a la banda de radiodifusión de 15 Mc/s. Dadas las dificultades que entrañaría la puesta en práctica de estas proposiciones, el Grupo no pudo llegar al acuerdo de que están técnicamente bien basadas desde el punto de vista del servicio fijo.

7. El Grupo examinó también minuciosa y detalladamente todas las proposiciones formuladas a la Conferencia, hasta la fecha a que se contrae el presente informe, tendientes a la ampliación de las asignaciones hechas a la radiodifusión, incluyendo, generalmente, las proposiciones enumeradas en el Addendum N.° 2 al documento N.° DT 90.

8. Se previó, en primer lugar, un procedimiento relativo a la forma en que habrían de ponerse a disposición del citado servicio cualesquiera bandas ampliadas, decidiéndose que, de ser absolutamente necesario aumentar las bandas exclusivamente destinadas al servicio de radiodifusión por altas frecuencias, sólo podía hacerse a base de planes, y que, en realidad, así tiene que hacerse si se quieren atender satisfactoriamente las necesidades de los nuevos países que se hallan en pleno desarrollo. Para obtener asignaciones de frecuencias en las bandas de radiodifusión no hay que tener en cuenta la existencia anterior de asignaciones y estaciones de radiodifusión que trabajen fuera de banda en las frecuencias de cualquier nueva banda de radiodifusión, o en cualquier otra parte, hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones. Las necesidades de tales estaciones y las asignaciones deben considerarse en el mismo pie de igualdad que las demás solicitudes tendientes a la obtención de asignaciones de frecuencias en toda nueva banda de radiodifusión.

---

*) Véase el Documento N.° 189, página 5

9. Dentro de su mandato y teniendo en cuentas las opiniones expresadas en la Comisión 4, el Grupo especial examinó varios procedimientos que posiblemente pudieran conducir a la implantación de las mencionadas proposiciones, pero no consiguió llegar al acuerdo unánime de que pueda extenderse ninguna de las bandas del servicio de radiodifusión.

10. El punto de vista del delegado de los Países Bajos, apoyado por el de los Estados Unidos de América, sobre el problema que se discute, es el siguiente:

Teniendo en cuenta las diversas opiniones expresadas en la Comisión 5 en el transcurso del examen general de los planes de radiodifusión por altas frecuencias, es muy dudoso que la extensión de las actuales bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias resulte satisfactoria, por las razones siguientes:

i) Si las solicitudes de los nuevos países que se hallan en pleno desarrollo y las estaciones que actualmente funcionan fuera de banda son tan numerosas que sólo pueden atenderse aplicando normas de valor técnico reducido, la situación en las bandas que se amplíen será idéntica o peor que en los actuales proyectos de planes o en las propias bandas y, por consiguiente, inaceptable para la inmensa mayoría de las administraciones. Por ejemplo, si las necesidades de los nuevos países o de los que están en pleno desarrollo pueden acomodarse en las bandas ampliadas a base de normas técnicas razonables, otros países insistirán en que sus necesidades, no atendidas en los actuales proyectos de planes, tienen que acomodarse en las bandas ampliadas. Por consiguiente, las solicitudes de utilización de las bandas ampliadas sólo puede contribuir a sobrecargar las bandas.

ii) Para resolver el problema que plantea la radiodifusión, hay que adoptar las siguientes medidas:

a) La Comisión 5 debe examinar minuciosamente la posibilidad de reducir las solicitudes, a las necesidades reales;

b) La Comisión 5 tiene que estudiar también la forma en que han de acomodarse en el plan o según otros medios pertinentes las solicitudes de los nuevos países o de los que están en pleno desarrollo.

Hasta que no se hayan resuelto estas cuestiones, toda discusión sobre la extensión de las bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias será superflua.

11. El delegado de la U.R.S.S. manifestó lo siguiente con respecto a este problema:

El análisis realizado sobre las bandas adyacentes a las del servicio de radiodifusión por altas frecuencias, demostró que tales

bandas adyacentes se utilizan prácticamente a base de compartición por los servicios fijo y de radiodifusión. Teniendo en cuenta que la anchura de banda ocupada por una estación de radiodifusión es 6 u 8 veces mayor que la ocupada por una estación radiotelegráfica, puede considerarse que las bandas que se intenta extender las utilizan en realidad las estaciones de radiodifusión.

Teniendo en cuenta asimismo que después de la Conferencia de Atlantic City el servicio fijo comenzó a utilizar en gran medida las transmisiones de banda lateral única, los sistemas multiplex y varios otros perfeccionamientos que le permitieron obtener en un solo canal varias comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas, ello significa que la utilización de los canales del servicio fijo es ya mucho más eficaz. Además, existen nuevos medios de radiocomunicación, gracias a los sistemas que utilizan la dispersión ionosférica, meteórica y troposférica.

Teniendo en cuenta también la situación actual y el hecho de que no hay posibilidad de sacar de las bandas adyacentes a las estaciones de radiodifusión, y la necesidad de asignar frecuencias a los nuevos países y a los que se hallan en pleno desarrollo; habida cuenta, asimismo, del deseo expresado en el Documento N.º 233 por Ceilán, Etiopía, Ghana, Libia, Malaya, Marruecos, Pakistán y Túnez, se sugiere:

i) Permitir la compartición de las bandas adyacentes por los servicios de radiodifusión y fijo en ciertas partes del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, de acuerdo con determinadas proposiciones sometidas a la Conferencia;

ii) Fijar un periodo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado, para la liberación gradual de la banda adyacente utilizada por el servicio fijo, y

iii) Destinar las bandas liberadas a la extensión de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias y satisfacer las nuevas solicitudes.

12. El delegado de los Estados Unidos de América, apoyado por el de los Países Bajos, manifestó lo siguiente:

En realidad, la situación con que en la actualidad parecen enfrentarse las administraciones es la de que la Conferencia de Atlantic City (1947) redujo las bandas del servicio fijo a fin de que el servicio de radiodifusión pudiera trabajar dentro de banda, y sólo algunos años después el servicio fijo pudo acomodarse, a todos los fines prácticos posibles, en el reducido espacio del espectro que se le destinara en Atlantic City. En vista de las necesidades crecientes de expansión y ajuste del servicio fijo, es indiscutible que este servicio no puede ser objeto de otra reducción en el espacio del espectro que se le ha destinado. Esta situación prevalece a pesar de lo siguiente:

a) Las técnicas mucho más perfeccionadas que ha adoptado el servicio fijo (esto es, transmisión de mucha mayor información con menos tiempo y menor anchura de banda), y

b) La instalación de medios alternativos (cables telefónicos, circuitos de dispersión).

Estos medios sólo satisfacen parcialmente el constante aumento de las necesidades. Además, en la Comisión 4 no se ha encontrado ningún medio que garantice a las administraciones que la radiodifusión cesará de trabajar fuera de banda aun cuando se amplíen las bandas destinadas a ese servicio en Atlantic City.

13. Al examinar las solicitudes de los nuevos países en pleno desarrollo, así como las opiniones expuestas en el Documento N.° 233, el Grupo especial llegó a la conclusión de que no podía tomar en consideración las necesidades de estos países hasta conocerlas concretamente.

Se acordó que sólo podían estudiarse las proposiciones de ampliación de las bandas de radiodifusión tendientes a acomodar las necesidades de este grupo de países, cuando se conozcan exactamente las necesidades y una vez la Comisión 5 haya estudiado la forma en que pueden acomodarse. El delegado de Etiopía desea, y el Grupo especial está de acuerdo, que se encuentre algún medio para asegurar que la Comisión 4 examinará de nuevo este asunto, si la Comisión 5 llega a la conclusión de que no hay otro medio de atender las necesidades de los países por él representados.

14. El Grupo especial acordó sugerir que la Comisión 4 estudiase más adelante la conveniencia de preparar un documento destinado al pleno de la Conferencia señalando a la atención de todas las administraciones la necesidad de adoptar nuevos métodos con respecto a los servicios que utilizan frecuencias comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, si se quiere cambiar radicalmente la situación con que se enfrenta esta Conferencia, antes de que futuras conferencias aborden de nuevo la cuestión confiada a este Grupo especial. De considerarse adecuada la adopción de tales métodos por esta Conferencia, debiera sugerirse en ellos a las administraciones la posibilidad de que el espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s no baste siempre para atender las crecientes necesidades de todas ellas, en materia de asignaciones de frecuencias a los diversos servicios de radiocomunicaciones que actualmente cuentan con espacio en esta porción del espectro. Dicho de otro modo, nadie ignora que hoy en día hay otros medios para satisfacer algunas de estas necesidades. El hecho de que la utilización de tales técnicas y medios alternativos presente dificultades y sea más onerosa, compensa la creciente congestión existente para todas las administraciones en el espacio del espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s, y la consiguiente degradación de esta comodidad internacional tan valiosa.

15. El Grupo especial recomienda a la Comisión 4 lo siguiente:

a) Que adopte el Anexo N.º 1.

b) Que adopte el Anexo N.º 2.

c) Que acepte el presente Informe como base de discusión, y

d) Que se señale este Informe a la atención de la Comisión 5.

El Presidente en funciones,
E.J. Stewart

Anexos: 2

ANEXO 1

BANDA: 7 000 - 7 300 kc/s

El Grupo especial ha estudiado cuidadosamente las proposiciones de modificación de las atribuciones a las bandas de frecuencias comprendidas entre 7 000 y 7 300 kc/s, y llegado a la conclusión de que:

1) No es conveniente y debe evitarse, la compartición de las bandas de frecuencias entre los servicios de radiodifusión, fijo y de aficionados;

2) Aunque es conveniente una atribución mundial de estas frecuencias, el Grupo especial no ha podido llegar a un tal acuerdo para la banda 7 100 - 7 300 kc/s;

3) Por lo tanto, la mejor forma de llegar a un acuerdo general sería efectuar las siguientes atribuciones;

   a) Mundial: 7 000 - 7 100 kc/s para el servicio de aficionados

   b) Regiones 1 y 3: 7 100 a 7 300 kc/s para el servicio de radiodifusión

   c) Región 2: 7 100 - 7 300 kc/s para el servicio de aficionados

4) Que debe adoptarse una Resolución en la que se ponga de relieve:

   a) Que la banda 7 000 - 7 100 kc/s se atribuye mundialmente con carácter exclusivo al servicio de aficionados y que, por lo tanto, debe prohibirse su utilización por el servicio de radiodifusión, y las estaciones de radiodifusión que funcionan en sus frecuencias deberán dejar de utilizarlas.

   b) Que las comunicaciones interregionales entre aficionados se establecerán únicamente en la banda 7 000 - 7 100 kc/s y que el servicio de radiodifusión en la banda 7 100 - 7 300 kc/s, en en las Regiones 1 y 3, deberá tomar medidas similares para no causar interferencias en el servicio de aficionados en la Región 2; todo ello en armonía con el número 90 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esto mejoraría las atribuciones para la radiodifusión en las Regiones 1 y 3 en la banda 7 100 - 7 150 kc/s, y la situación creada por las distintas atribuciones dentro de cada región. También permitiría al servicio de aficionados utilizar mundialmente y con carácter exclusivo, sin cometer infracciones, la banda 7 000 - 7 100 kc/s, lo que supone una mejor atribución a este servicio.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

RADIODIFUSION EN LA ZONA TROPICAL

El Grupo especial ha estudiado las proposiciones de Libia (N.º 5289 modificada) y de la U.R.S.S. (N.º 1058), previendo una extensión de las zonas especificadas en el N.º 252 del Reglamento de Radiocomunicaciones (zona tropical). El Grupo estimó que dicha extensión era posible, pero que no debían aplicarse las disposiciones del N.º 253 del Reglamento de Radiocomunicaciones. El texto revisado del Reglamento de Radiocomunicaciones, incorporando esta recomendación a la Comisión 4, es el siguiente:

N.º 252 (b):

En las Regiones 1 y 3, la zona que se extienda entre los paralelos 30º Norte y 35º Sur, incluyendo, además:

1) La zona comprendida entre los meridianos 40º y 80º Este de Greenwich y los paralelos 30º y 40º Norte;

2) La parte de Libia situada al norte del paralelo 30º Norte;

3) La parte de la U.R.S.S. comprendida entre los meridianos 40º y 80º Este de Greenwich y los paralelos 40º y 43º Norte.

N.º 253 bis.

No obstante, en las zonas siguientes:

a) La parte de Libia situada al norte del paralelo 30º Norte;

b) La parte de la U.R.S.S. comprendida entre los meridianos 40º y 80º Este de Greenwich y los paralelos 40º y 43º Norte,

el servicio de radiodifusión tendrá iguales derechos en las bandas enumeradas en el N.º 244 del RR que los demás servicios que en la zona tropical compartan con él esas bandas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 271-S
21 de septiembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

5.ª sesión de la Subcomisión 7B

(procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Jueves, 10 de septiembre de 1959

Orden del día: Documento N.º DT 110

1. Continuación del examen del Artículo 28 (Proposiciones detalladas en el Documento N.º DT 93)

RR 588 - Proposición N.º 1730 (Japón), Página 423R1

Se acuerda diferir el examen de esta proposición hasta que se discuta el Artículo 33, Sección IV.

RR 590 - Proposición N.º 1687 (Francia, Francia de Ultramar) Página 416.

No habiendo otra proposición, se mantiene el RR 590 sin modificación.

RR 591 - Proposición N.º 1688 (Francia, Francia de Ultramar) Página 416

Se adopta sin oposición, haciéndose notar que quizá haya de combinarse las referencias cuando se revise el conjunto del Artículo 28.

RR 592 - Proposición N.º 1689 (Francia, Francia de Ultramar) Página 416

No habiendo otra proposición, se mantiene el RR 592.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

RR 593 - Proposición N.º 4143 (Marruecos) Página 427R2

No se adopta por falta de apoyo.

RR 593 - Proposiciones N.os 1690 (Francia, Francia de Ultramar), Página 416
1735 (Reino Unido, Página 427R2
4675 (Checoeslovaquia) Página 427R2

Aunque en la Proposición N.º 1690 se pide que se mantenga el RR 593, el delegado de Francia dice que puede aceptar las Proposiciones N.os 1735 y 4675, que esencialmente son lo mismo. Se adoptan dichas proposiciones sin oposición.

RR 594 - Proposiciones N.os 1691 (Francia, Francia de Ultramar) Página 416
1736 (Estados Unidos de América, Japón, Marruecos, Países Bajos, Raino Unido, U.R.S.S.) Página 427 1R1

Se adoptan estas proposiciones de supresión del RR 594, sin oposición.

RR 598 - Proposiciones N.os 1743 (Reino Unido), Página 429R1
1713 (Francia, Francia de Ultramar), Página 421
1741 (Japón), Página 429R1
4165 (Marruecos), Página 429R1
1742 (República Popular de Polonia) Página 429R1

Los delegados de Indonesia y Portugal apoyan la Proposición N.º 1743 en la que se pide la supresión del RR 598 (en el fondo, las Proposiciones N.os 1713, 1741, 4165 y 1742 son iguales) oponiéndose a dicha supresión los delegados de Francia, Japón, Marruecos y Nueva Zelandia. El delegado del Reino Unido señala que la intención de su Delegación es la de que la utilización de la frecuencia de 2 182 kc/s figure en otro lugar del Reglamento. Lo mismo él que los demás defensores de la Proposición N.º 1743 aceptarían se mantenga el RR 598 con la adición de "o en la frecuencia de 2 182 kc/s de tipo A3". El RR 598, sin embargo, tendrá que ser revisado a la luz de decisiones ulteriores. Así se acuerda sin oposición.

RR 599 - Proposiciones N.os 1714 (Francia, Francia de Ultramar) Página 421
4166 (Estados Unidos de América) Página 429R1

Se acuerda mantener el RR 589, según la Proposición N.º 1714, y que el Grupo de redacción tome nota de la Proposición N.º 4166, que concierne exclusivamente al texto inglés.

Sección II bis - Proposición N.º 4147 (Marruecos), Página 428.1
Sección III - Proposición N.º 1694 (Francia, Francia de Ultramar) Página 417
Sección V - Proposición N.º 1715 (Francia, Francia de Ultramar), Página 422

Se acuerda diferir el examen de estas proposiciones hasta que se disponga del texto revisado de este artículo.

C.C.I.R. Recomendación N.º 100 - Proposición N.º 4148 (Marruecos) Página 428.2

Como esta proposición está en pugna con las presentadas sobre el Artículo 34, se acuerda aplazar su discusión hasta que se examine dicho artículo.

RR 600 - Proposiciones N.os 1716 (Francia, Francia de Ultramar) Página 422
1717 (Francia, Francia de Ultramar) Página 422
1744 (India), Página 429R1
4167 (Marruecos), Página 429.1
4168 (Marruecos), Página 429.1
4880 (Reino Unido), Documento N.° 25,
y RR 601 - Proposiciones N.os 1718 (Francia, Francia de Ultramar) Página 422
1719 (Francia, Francia de Ultramar) Página 422
1745 (Reino Unido), Página 429.1
1746 (Reino Unido), Página 429.1
4881 (Reino Unido), Documento N.° 25

Los delegados de Argentina, Francia, República Federal Alemana, India, Indonesia, Nueva Zelandia, Portugal, Reino Unido y EE.UU. de América intervienen en una larga discusión que gira principalmente sobre qué bandas de frecuencias de las especificadas en los N.os 600 y 601 del RR deben ser obligatorias y cuáles facultativas. Se acuerda crear un Grupo de trabajo especial para que examine esas proposiciones. Se encargará de convocar al Grupo (que se denominará Grupo de trabajo 7B4) el delegado de Francia y estará constituido por representantes de las Delegaciones de Argentina, Brasil, España, Estados Unidos de América, República Federal Alemana, Francia, India, Indonesia, Malaya (Federación), Suecia y Reino Unido, y por observadores de la C.I.N., de la O.A.C.I. y de la A.I.T.A.

RR 825 (Proposición de transferencia al Artículo 28) - Proposiciones N.os 1697 (Francia, Francia de Ultramar) Página 417
4151 (Marruecos), Página 428.2

Se acuerda aplazar el estudio de estas proposiciones hasta que se examine el Artículo 34.

Proposiciones N.os 1698 y 1699 (Francia, Francia de Ultramar) Página 418

El Presidente comunica que se ha acordado que los Apéndices 10 y 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones se examinen primero por la Subcomisión 7B y que, por tanto, no es necesario esperar el resultado de las deliberaciones de la Comisión 5 para examinar esta proposición.

El delegado del Reino Unido pregunta si el objeto de la proposición es eliminar el trabajo en dos frecuencias y sustituirlo por un sistema de trabajo similar al utilizado en radiotelegrafía. El delegado de Francia contesta que de lo que se trata es de obtener un sistema de trabajo de mayor flexibilidad que suprima la necesidad para las estaciones de barco de llevar hasta 96 cristales. Tras breve discusión, se acuerda aplazar el estudio detenido de estas proposiciones hasta que se examine el Apéndice 12.

Proposiciones relativas a la radiotelefonía de ondas métricas

a) Proposiciones N.os 1702 a 1711 (Páginas 419 y 421) y 4154 a 4163 (Páginas 428-3 a 428-4)

El Presidente sugiere que se aplace el examen de estas proposiciones, relativas a características técnicas de las ondas métricas y que se estudien con las proposiciones conexas formuladas para el Artículo 34. Así se acuerda.

b) Proposiciones N.os 1700, 1701 (Página 419), 1737 (Página 427-1RL) 4130, 4131 (Página 424-3), 4152, 4153 (Páginas 428-2 y 428-3)

El Presidente manifiesta que estas proposiciones se refieren a las frecuencias que han de preverse para las estaciones de barco. Difieren en cuanto a los límites de la banda de frecuencia y en sí han de citarse o no ciertas frecuencias específicas. Sugiere que se acuerde incluir en el Reglamento la sustancia de la disposición, aplazando la inserción de la banda de frecuencias para el momento en que se haya adoptado una decisión sobre el Cuadro. Así se acuerda, y se decide especificar en el Reglamento los siguientes puntos:

a) La frecuencia de llamada y seguridad 156,80 Mc/s;

b) La frecuencia primaria entre barcos 156,30 Mc/s;

c) Todas las frecuencias necesarias para su servicio.

También se acuerda, en lo que respecta a c), hacer la oportuna referencia al Apéndice que contenga el Cuadro de frecuencias.

Proposiciones N.os 1712 (Francia, Francia de Ultramar), Página 421, 4164 (Marruecos), Página 428-4

Se adoptan sin oposición.

Otros asuntos

i) El delegado de la India solicita que se le incluya entre los participantes en el Grupo de trabajo 7B2. El Presidente accede.

ii) El delegado de Portugal pregunta si los representantes de delegaciones reducidas que no pueden participar de modo continuo en las tareas de los Grupos de trabajo, están autorizados a hacerlo cuando las circunstancias se lo permitan. El Presidente declara que tienen plena libertad para hacerlo así en todo momento.

iii) El Presidente anticipa algunos detalles sobre el Orden del día de la próxima sesión.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión.

El Relator,
G.F. Wilson

El Presidente,
R.M. Billington

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 272-S
21 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4F

MANDATO ADICIONAL DEL GRUPO DE TRABAJO 4F

(Notas al pie del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias)

El 7 de septiembre, con motivo de su 12.ª sesión, la Comisión 4 adoptó el siguiente acuerdo en relación con el Grupo de trabajo 4F (véanse el Documento N.° 222, primer párrafo de la página 6, y el Documento N.° 145 (Rev.)):

"Se acuerda someter al Grupo de trabajo 4F la cuestión relativa a la supresión de la sección III del Artículo 9, para que determine la naturaleza de las notas al pie del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias que, en consecuencia, puedan ser necesarias."

El Presidente del Grupo de trabajo 4F,
Sven Gejer

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 273-S(Rev.)
25 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 6

ESPAÑA

Proposición

ARTÍCULO 1

Con objeto de evitar el confusionismo, a menudo observado, en el empleo de los términos "distribución","atribución","asignación", etc., referidos a frecuencias o a bandas de frecuencias, se propone que en el Reglamento de Radiocomunicaciones, ARTÍCULO 1, entre las SECCIONES IV y V, se incluya la siguiente :

Número de la proposición	
5503	SECCIÓN IV bis. DEFINICIONES RELATIVAS A REGLAMENTACIÓN DEL EMPLEO DE FRECUENCIAS
5504	DISTRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIA : División del espectro, establecida en el Reglamento de Radiocomunicaciones, en bandas que se destinan en todo el mundo o en un área o país, según los casos, a ser utilizadas por uno o varios servicios determinados.
5505	ATRIBUCIÓN DE UNA BANDA (O DE UNA FRECUENCIA) A UN SERVICIO : Disposición reglamentaria, acuerdo particular o disposición interna de un país, que no estén en contradicción con el Reglamento de Radiocomunicaciones, en virtud de la cual se destinan una banda dada o una frecuencia específica a la utilización por un servicio determinado, ya sea en todo el mundo o en un área o país dados.
5506	ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS A UN PAÍS O A UN ÁREA : Disposición reglamentaria, acuerdo particular o disposición interna de un país, que no estén en contradición con el Reglamento de Radiocomunicaciones, en virtud de la cual una o varias frecuencias, atribuidas a un servicio determinado, se destinan a la utilización en un país dado o en un área parcial definidos (dentro del área de atribución).

Número de la proposición

5507 ASIGNACIÓN DE UNA FRECUENCIA A UNA ESTACIÓN :

Acto de una administración en virtud del cual se destina una frecuencia específica para su utilización, con fines determinados, por una estación radioeléctrica, con características técnicas determinadas que, en su conjunto, definen el propósito de la utilización de dicha frecuencia. Por extensión, el conjunto de los datos necesarios para notificar a la I.F.R.B. una asignación de frecuencia con el objeto de su inscripción en el Registro básico internacional de frecuencias de conformidad con el procedimiento en vigor.

La utilización de una frecuencia por una estación con características técnicas determinadas, prevista en un acuerdo adoptado, no constituye una asignación en el sentido definido precedentemente hasta que el acto de la administración interesada confirme el propósito de su utilización. Mientras no se produzca este acto, se le denominará "asignación prevista".

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 273-S
22 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 6

ESPAÑA

Proposición

ARTÍCULO 1

Con objeto de evitar el confusionismo, a menudo observado, en el empleo de los términos "distribución", "atribución", "asignación", etc., referidos a frecuencias o a bandas de frecuencias, se propone que en el Reglamento de Radiocomunicaciones, ARTÍCULO 1, entre las SECCIONES IV y V, se incluya la siguiente:

Número de la proposición

5503 SECCIÓN IV bis. DEFINICIONES RELATIVAS A REGLAMENTACIÓN DEL EMPLEO DE FRECUENCIAS

5504 Distribución de bandas de frecuencias:

División del espectro establecida en el Reglamento de Radiocomunicaciones, o en acuerdos particulares, o por disposiciones internas de un país, en bandas atribuidas en todo el mundo o en un área o país, según los casos, a uno o varios servicios determinados.

5505 Atribución de una banda (o de una frecuencia) a un servicio:

Disposición reglamentaria, acuerdo particular o disposición interna de un país, en virtud de la cual se prevé la asignación de frecuencias de una banda dada (o la asignación de una frecuencia dada) a las estaciones de un servicio determinado, ya sea en todo el mundo o ya en una zona o en un país determinado, según los casos.

5506 Adjudicación de una frecuencia a un país o a un área:

Disposición reglamentaria, acuerdo particular o disposición interna de un país, en virtud de la cual se prevé la asignación de una frecuencia a estaciones de un servicio dado situadas en un país determinado o en un área bien definida.

Número de la proposición

5507 Asignación de una frecuencia a una estación:

Disposición reglamentaria, acuerdo particular o disposición interna de un país, en virtud de la cual se fija la frecuencia concreta asignada a una estación (RR N.° ...). Tal disposición debe incluir el conjunto de características técnicas que determinen las condiciones en que se autoriza la utilización de la frecuencia en cuestión por la estación de que se trate.

La asignación propiamente dicha la constituye la disposición interna del país del que dependa la estación. En tanto en cuanto una disposición reglamentaria o un acuerdo particular prevé una frecuencia asignada para una estación y las condiciones de su utilización, pero no está confirmada por una disposición del país del que depende la estación, se dice que se trata de una "asignación prevista".

Por extensión, se denomina asignación al conjunto de datos a notificar a la I.F.R.B.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 274-S
22 septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 4

PAÍSES BAJOS

Proposición

ARTÍCULO 5

1. Suprímanse las Proposiciones N.os 542, 545 (página 185 Rev.1) y 549(página 186 Rev.1)

2. Nuevas proposiciones.

Número de la proposicion	Banda de frecuencias	Servicio Region 1	Observaciones
5501	420 - 450 Mc/s	a) Fijo b) Móvil c) Radiodeterminación de posición 96 bis) 96 ter)	Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 406-470 Mc/s para atribuirlas al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía "múltiplex" con los grandes paquebotes.
	96 ter) En los Países Bajos, el servicio de aficionados puede utilizar la banda 430 - 440 Mc/s, previa autorización especial de la Administración de dicho país		
5502	450 - 460 Mc/s	a) Fijo b) Móvil 96 bis)	Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 406-470 Mc/s para atribuirlas al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía "múltiplex" con los grandes paquebotes.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 275-S
22 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 4

CHINA

Modificación de proposición

ARTÍCULO 5

Bandas de frecuencias para fines industriales, científicos y médicos

Número de la proposición

601
(Revisada)

220. Sustitúyase el texto actual de la Proposición N.º 601 (página 194) por el siguiente:

106 bis) En China, las bandas de frecuencias destinadas para fines industriales, científicos y médicos, son las siguientes:

2 435 - 2 465 Mc/s
4 870 - 4 930 Mc/s
9 740 - 9 860 Mc/s
19 480 - 19 720 Mc/s

Motivos:

Estas bandas de frecuencias guardan una relación armónica, y la anchura de las bandas permite la construcción económica de los equipos.

U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 276-S
21 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 7

BÉLGICA Y CONGO BELGA Y TERRITORIO DE RUANDA-URUNDI

Proposiciones

ARTÍCULO 19

Número de la proposición		
5508	419	Frente a las series de los distintivos ONA - OTZ léase: Bélgica
		Añádase: Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi 9TA - 9ZZ
		Suprímase: Congo Belga DNA - DQZ
		Anúlense las Proposiciones N.os 1409 y 1410 del Congo Belga.

Motivos:

Satisfacer las necesidades crecientes de Bélgica, el Congo Belga y el territorio de Ruanda-Urundi y agrupar en series continuas sus respectivos distintivos.

*

* *

Estas cuatro proposiciones constituyen un todo armónico y no pueden considerarse por separado.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 277-S
22 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 4

FINLANDIA

Anulación de una proposición

ARTÍCULO 3

La Delegación de Finlandia retira la Proposición N.º 373 (Página 124, Rev.1), presentada por su país.

ARC U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 278-S
19 de septiembre de 1959

COMISIÓN 3

INFORME

del Grupo de trabajo 3A a la Comisión 3

1. El Grupo de trabajo celebró dos sesiones y dio cumplimiento a su mandato anunciado en el Documento N.° 206. En particular, consideró:

a) La organización de la Secretaría,

b) Las disponibilidades en los dos edificios que utiliza la Conferencia,

c) Las facilidades acordadas en las instalaciones a los delegados.

Estuvieron representados los siguientes países:

Argentina	Italia
Brasil	Japón
Dinamarca	República Federal Alemana
Territorios de los Estados Unidos de América	Reino Unido
	Suecia
Francia	Suiza
Irlanda	

Prestaron su concurso al Grupo de trabajo el Sr. C. Stead, Secretario adjunto de la Conferencia, y los Sres. R.C. Chatelain, de la Secretaría General de la U.I.T., y Dr. G. Monti, de la Secretaría de la I.F.R.B.

2. A pedido de la Delegación de Argentina, el Secretario adjunto de la Conferencia informó al Grupo de trabajo sobre los siguientes puntos:

a) Medidas adoptadas por la Secretaría General en procura de un único edificio para la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones y las circunstancias que impidieron conseguirlo.

b) El número y carácter de las contrataciones efectuadas por la Secretaría General, fuera del personal permanente de la U.I.T., para ejercer funciones superiores en la Conferencia. Las precisiones sobre estos gastos, por ser de la competencia del Grupo de trabajo 3B, serán suministradas allí.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

c) El tipo de las tareas asignadas al cargo de Jefe de Control del Personal. También las precisiones sobre los gastos que ha originado esta contratación, por ser de competencia del Grupo de trabajo 3B, serán suministradas allí.

3. Por sugestión de la Delegación de Argentina, el Grupo de trabajo solicitó a la Secretaría General ampliar las facilidades para los delegados, a cuyo efecto la Secretaría dispuso habilitar las Oficinas 112 y 113 con máquinas de escribir, medios que se están utilizando ampliamente.

4. El Grupo de trabajo, en su segunda reunión, acordó tomar conocimiento de "visu" y general de las dependencias de ambos edificios -Bâtiment Electoral y Palais des Expositions- lo que así se hizo, encontrándolas satisfactorias.

5. El Secretario Adjunto informó al Grupo de trabajo sobre las disposiciones que se están adoptando, con vistas al funcionamiento simultáneo en los dos edificios mencionados en el párrafo anterior, de la Conferencia Administrativa y la de Plenipotenciarios.

6. El Grupo de trabajo reconoció que la Secretaría había tomado las medidas apropiadas y convino unánimemente en que la organización e instalación de la Conferencia, así como las facilidades de que disfrutan los delegados, eran, teniendo en cuenta las circunstancias, satisfactorias.

El Presidente del Grupo de trabajo 3A

S. Hase

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 279-S
22 de septiembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

15.ª sesión de la Comisión 4

Jueves 17 de septiembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala A

1. El Vicepresidente de la Comisión, Sr. Stewart, de Australia, manifiesta que el Sr. Pedersen ha regresado a Dinamarca, donde permanecerá unos días, y espera que como Presidente en funciones los delegados le presten su ayuda y cooperación.

2. El Presidente pasa al Orden del día (Documento N.º DT 171), y pone a discusión el punto 1 (Informes de las sesiones 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª).

3. Se adopta sin observaciones el Documento N.º 177 (Informe de la 9.ª sesión).

4. En el Documento N.º 189 (Informe de la 10.ª sesión) se introducen las siguientes modificaciones:

En la antepenúltima línea de la página 10, trasladar las palabras "en un próximo futuro" a continuación de "la aplicación".

En el texto español solamente: En la página 6, en la declaración del delegado de México que figura en el antepenúltimo párrafo, hacia el final, se lee:

"Si los esfuerzos hechos ya no se revelan de utilidad, México apoya la proposición argentina de que se mantenga el cuadro actual el mayor tiempo posible, y, en otro caso, que las modificaciones se reduzcan al mínimo".

Debe decir:

A fin de que los esfuerzos ya realizados no resulten inútiles, México apoya la proposición argentina de que se mantenga el cuadro actual el mayor tiempo posible y, en otro caso, que las modificaciones se reduzcan al mínimo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

En la primera página, después de "10.ª sesión de la Comisión 4", suprímase "(Distribución de frecuencias)".

En la antepenúltima línea de la página 15, sustitúyase "compacto" por "intacto".

Se aprueba el Informe con las citadas enmiendas.

5. En el Informe de la 11.ª sesión (Documento N.º 209), se efectúa la siguiente enmienda:

Página 5. Sustitúyase el primer párrafo por el siguiente:

"El delegado de Italia subraya la importancia de las dificultades con que, debido a la orografía del país, tropieza su Administración en los servicios de televisión y de radiodifusión, especialmente en la banda de los 88 - 100 Mc/s. Se necesitan 600 estaciones de radiodifusión y 1000 estaciones relevadoras para la televisión, y de ahí la necesidad de ampliar estas bandas."

Se aprueba el Informe con la enmienda indicada.

6. En el Informe de la 12.ª sesión (Documento N.° 222) se introducen las siguientes modificaciones:

En la décima línea de la página 5, después de "responsable", agréguese lo siguiente: "se anuló la matriculación en dicho país, y".

Se aprueba el Informe con la mencionada enmienda.

7. El punto 2 del Orden del día trata de los informes de los Grupos de trabajo. Se da cuenta de que el Sr. Loyen, Presidente del Grupo de trabajo 4A, se halla temporalmente ausente de Ginebra, esperándose su regreso para la semana próxima. Se conviene en que no es necesario convocar al Grupo de trabajo 4A antes de su regreso.

El Sr. Sastry, Presidente del Grupo de trabajo 4B, informa que el Grupo de trabajo ha celebrado tres sesiones, habiéndose constituido tres subgrupos, el 4B1, presidido por el Sr. Sowton, del Reino Unido, el 4B2, por el Sr. Williams, de Australia, y el 4B3, por el Sr. Sigler, de México; en breve se constituirá un cuarto subgrupo. Aprovecha la oportunidad para señalar la necesidad que tiene el Grupo de aclaraciones en lo que respecta a las "notas".

Se recuerda que la próxima sesión del Grupo de trabajo 4C no se celebrará hasta que el Presidente del Grupo especial declare que sus trabajos van adelantados.

El Sr. Sowton, Presidente del Grupo de trabajo 4D, informa que el Grupo ha celebrado dos sesiones y que se han constituido dos Subgrupos, el primero presidido por la señorita Huet, de Francia, y el segundo por el Sr. Shinkava, del Japón; confía en hacer progresos más rápidos a medida que vaya aumentando el orden de las frecuencias.

El Coronel Braga, Presidente del Grupo de trabajo 4E, informa que se han celebrado dos sesiones, y que su Grupo tiene preparadas algunas notas pendientes de que se reciba información sobre el asunto.

El Sr. Myers, Presidente del Grupo de trabajo 4G, informa que su Grupo ha celebrado dos sesiones, y que se han hecho progresos importantes para llegar a un acuerdo en lo que concierne a las atribuciones de carácter mundial; espera que no se presentarán grandes dificultades.

El Presidente informa que el Grupo especial se ha reunido todos los días laborables desde el 7 de septiembre, habiendo realizado un examen muy detallado. Si puede mantenerse el mismo ritmo de trabajo, será posible presentar en breve un proyecto de informe; ruega a los delegados que tengan un poco de paciencia.

8. El punto 3 del Orden del día se refiere al Informe del Grupo de trabajo 4F sobre el empleo de las notas, y al presentar el Documento N.º 242, primer informe del Grupo de trabajo 4F, el Sr. Gejer, su Presidente, que ya había informado sobre los progresos realizados en lo que se refiere a buena parte de la labor que le había sido confiada, felicita al Subgrupo de trabajo 4F1 y a su Presidente, Sr. Myers, por los progresos hechos y por el excelente trabajo efectuado. Está también muy reconocido a los Sres. Gracie y Matthey por su excelente colaboración, especialmente en lo que se refiere al Documento N.º DT 63 Rev. y a los relatores Sra. Mooney, y Sres. Thué y Cubero por su inestimable cooperación.

Después de un amplio debate, se acuerda transmitir a los Grupos de trabajo las recomendaciones del Documento N.º 242, a título de ensayo. Si los Grupos de trabajo consideran necesario proceder a una revisión, se efectuará ésta ulteriormente.

9. Con respecto al punto 4, "Otros asuntos", el Presidente recuerda que según el mandato conferido al Grupo de trabajo 4A, según figura en el Documento N.º DT 131, dicho Grupo debe examinar también los Artículos 6, 7 y 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

10. A continuación se indican las nuevas proposiciones que han de someterse a los grupos de trabajo apropiados:

Documento N.º	Proposición N.º	Administración	Grupo de trabajo apropiado
165	5421 bis	Brasil	4D
183	5448	Reino Unido	4D, 4E, 4G
184	5449	Reino Unido	
199	5445	Brasil	4D
201	5456	África Oriental Británica	4B
203	5457-8	República de Corea	4B
	5459-67		4D
204	5469	República Federal Alemana	4D
216	5476	Provincias Portuguesas de Ultramar	4B
217	5477	Finlandia	4B
233	5489	Ceilán, Etiopía, Ghana, Libia, Malaya, Marruecos, Pakistán, Túnez	4C
235	5475	Libia (Reino Unido de)	4A
238	5490	Francia	4B
243	5492	Checoeslovaquia	4B
DT 116 Doc 231	5470-74	Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia	4A

Seguidamente se levanta la sesión.

El relator,
A. James Bourne

El Presidente en funciones
E.J. Stewart

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 280-S
22 de septiembre de 1959

COMISIÓN 7

INFORME

5.ª sesión de la Comisión 7

(Explotación)

18 de septiembre 1959 a las 3 de la tarde

Presidente: Sr. Y. NOMURA (Japón), Vicepresidente, en ausencia del Sr. EHMLE.

Orden del día: Documento N.° DT 177.

1. Informe de la 4.ª sesión (Documento N.° 241)

Se aprueba el informe de la 4.ª sesión, con las siguientes modificaciones, aceptadas por la Subcomisión:

El Presidente de la Subcomisión 7B solicita que se modifique la penúltima frase del informe de la Subcomisión 7B (Página 2) en la forma siguiente: ".... todas las proposiciones que se refieren a las características técnicas de los equipos de ondas métricas ... etc."

El Presidente de la Subcomisión 7D desea que la última frase de su informe (página 2) se lea como sigue: "La próxima sesión plenaria de la Subcomisión se celebrará probablemente a principios de la cuarta semana de septiembre."

2. Informes de los Presidentes de las Subcomisiones 7A, 7B, 7C y 7D

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Subcomisión 7A

El Sr. Bouchier, Presidente de la Subcomisión 7A, informa que la Subcomisión se ha reunido dos veces desde la última sesión de la Comisión 7. En la primera de estas sesiones, celebrada el 16 de septiembre, la Subcomisión examinó el Artículo 24, estudiándose en particular las proposiciones relativas a los N.os 500, 501 y 502 del RR. En la segunda sesión, celebrada el 21 de septiembre, se aprobaron los informes de la 3.ª y 4.ª sesiones de la Subcomisión, procediéndose a una segunda lectura de los textos anexos a dichos informes. Se han examinado los N.os 493 y 494, así como los 498 y 499 del RR. En la segunda parte de esta sesión se procedió al estudio del Artículo 24, llegándose hasta el N.° 506 del RR.

Subcomisión 7B

El Sr. Billington, Presidente de la Subcomisión 7B, informa que la Subcomisión se ha reunido una sola vez la semana pasada, a fin de que pudieran reunirse todos los Grupos de trabajo de la Subcomisión 7B. En dicha sesión se aprobaron textos para el Artículo 7 que conciernen también a la Comisión 4, y espera que podrá disponerse de ellos en la próxima sesión de la Comisión 7. Asimismo se empezó el examen del Artículo 33. Los tres Grupos de trabajo 7B1, 7B2 y 7B3 continúan haciendo progresos satisfactorios, habiéndose creado un cuarto Grupo de trabajo 7B4 para examinar las proposiciones concernientes a los N.os 600 y 601 del RR.

En su próxima sesión, la Subcomisión continuará el examen del Artículo 33 y de los textos propuestos anexos al informe de su 4.a sesión (Documento N.° 236).

Subcomisión 7C

El Sr. Graves, Presidente de la Subcomisión 7C, dice que tiene poco que informar de interés general. La Subcomisión se ha reunido una sola vez para estudiar el informe del Grupo de trabajo 7C1, y se complace en manifestar que este Grupo de trabajo, bajo la presidencia del Sr. Bes, ha terminado el estudio de las proposiciones relativas a las emisiones de la Clase B y a las bandas de seguridad para las frecuencias de 500 y 2 182kc/s. El Grupo de trabajo 7C2 prosigue sus trabajos satisfactoriamente.

Subcomisión 7D

El Sr. Caruso, Presidente de la Subcomisión 7D, dice que, como en la semana anterior, la Subcomisión no se ha reunido para facilitar las tareas de los Grupos de trabajo. Se complace en manifestar que el Grupo de trabajo 7D1 está a punto de terminar su labor; prevé que el grupo sólo celebrará otra sesión en la mañana del martes de la semana próxima, cuando se haya dado lectura a los textos ya aprobados, después de lo cual, la Subcomisión reanudará sus sesiones plenarias. Espera que la Subcomisión 7B finalizará su labor en tres o cuatro sesiones.

Se aceptan los informes de los Presidentes de las Subcomisiones 7A, 7B, 7C y 7D, aunque el delegado de Venezuela desea que se haga constar en el informe que en la sesión celebrada por la Subcomisión 7A el 16 de septiembre, su Delegación se opuso a la adopción de la Proposición N.° 1546, relativa al N.° 506 del RR, la Delegación de Venezuela prefiere que se mantenga este número del Reglamento y se reserva el derecho de plantear de nuevo la cuestión más adelante.

3. Otros asuntos

(i) Se pone en conocimiento de la Subcomisión que en la sesión celebrada por la Comisión de Organización, el Presidente de la Conferencia insistió en la necesidad de que las Subcomisiones y Grupos de trabajo aceleren el ritmo de sus tareas. Es particularmente conveniente que los Grupos de trabajo celebren sesiones simultáneamente siempre que sea posible; de otro modo habrá que aumentar en las próximas semanas las horas de trabajo de la Conferencia, ya sea por la noche o en los fines de semana.

(ii) Se anticipan detalles del programa de sesiones de la Subcomisión y del Grupo de trabajo para la semana próxima.

Acto seguido se levanta la sesión.

El Relator,
G.F. Wilson

El Presidente
Y. Nomura

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 281-S
23 de septiembre de 1959

COMISIÓN 3

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 3-B A LA COMISIÓN 3

1. El Grupo de trabajo 3B celebró su primera sesión el 14 de septiembre, organizando sus trabajos de acuerdo con su mandato (véanse el Documento N.º 206 y el Corrigendum N.º 1). En dicha sesión se acordó que la Secretaría de la conferencia presentase declaración de los gastos previstos y de los gastos efectuados hasta el 10 de septiembre de 1959.

Se acordó también que un pequeño Subgrupo de trabajo (3B1) comprobara mediante sondeos si todos los pagos hechos estaban debidamente autorizados y tenían el comprobante correspondiente, y si concordaban con las partidas de los gastos de la Conferencia.

2. El Grupo de trabajo 3B celebró su 2.ª sesión el 21 de septiembre de 1959.

a) El Grupo examinó los gastos efectuados hasta el 10 de septiembre y los gastos previstos para la Conferencia Internacional de Telecomunicación. En el Anexo 1 a este documento se detalla esta información. El Grupo estudió detenidamente este anexo suscitándose numerosas dudas que fueron aclaradas satisfactoriamente por la Secretaría de la Conferencia.

b) Se hizo observar que los gastos se han previsto a base de que el texto de las actas finales se prepare en multicopia; si el texto hubiera de imprimirse, los gastos serán mayores. Este suplemento de gastos se indicará en un documento que la Secretaría de la Conferencia someterá directamente a la Comisión 3.

c) El Grupo observó que en los gastos correspondientes a la publicación y distribución del Cuaderno de proposiciones había un aumento de unos 98.000 francos suizos con relación a los previstos en el presupuesto (véase la Sección I, punto VI, Anexo I). A este respecto, el Secretario de la Conferencia dio la siguiente explicación:

Este aumento de gastos se debe a dos motivos principales: El primero lo constituye el hecho - que no podíamos prever - de que hasta el 15 de diciembre de 1958, fecha límite de los cuatro meses especificados en el Reglamento general, sólo se habían recibido proposiciones de ocho países, y hasta fines de enero no era razonable "cerrar el Cuaderno". Para efectuar la distribución del volumen principal a las administraciones tres meses antes de la apertura de la Conferencia, como hicimos, fue necesario no sólo aumentar el número de traductores sino que los impresores hicieron muchas horas extraordinarias.

El segundo motivo lo constituye el enorme número de proposiciones recibidas. Si el Cuaderno principal consta de 869 páginas, más 18 de prefacio, la segunda serie no tiene menos de 647, y la tercera otras 180. El número total de proposiciones distribuidas antes de la apertura de la Conferencia es de 4.725.

Supongo que estas explicaciones son suficientes para justificar el aumento de gastos de que se trata.

d) Con motivo de una pregunta formulada en la primera sesión del Grupo, la Secretaría de la Conferencia preparó un documento en el que se indica el costo de "El Electrón de la Mañana"; esta información figura en el Anexo 2 al presente documento. La Secretaría de la Conferencia, al presentar el citado Anexo 2, declaró que la preparación de "El Electrón de la Mañana" es sólo una de las múltiples tareas del servicio de información y prensa de la Conferencia. Se planteó la cuestión de si debería seguir publicándose dicho periódico, pero se estimó que la cuestión no figuraba en el mandato del Grupo de trabajo.

e) La Secretaría de la Conferencia, en respuesta a una pregunta formulada en la primera sesión, preparó un documento en el que se indica la composición de la Secretaría de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en 15 de septiembre de 1959. Se acordó examinarlo en la próxima sesión, por considerarse que el Grupo necesitaría cierto tiempo para estudiar dicho documento.

f) El Grupo ha examinado el primer informe del Subgrupo de trabajo 3B1, que ha verificado los documentos del Servicio de Finanzas de la Secretaría de la Conferencia relativos a los gastos ocasionados por los trabajos preparatorios de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

Se prestó especial atención a las normas seguidas para la designación de los impresores del Cuaderno de proposiciones y otras necesidades de la Conferencia.

Los documentos presentados se hallaban en perfecto orden y no dieron lugar a ninguna observación.

Se ha pedido al Subgrupo de trabajo que siga efectuando comprobaciones mediante sondeos y que informe periódicamente al Grupo de trabajo 3B.

g) El punto 3,b), página 3, del Documento N.º 206, originó alguna discusión; el Grupo estimó que se debía pedir a la Comisión principal que modificara la primera sentencia insertando "intervalos de 20 días" en vez de "intervalos de 10 días".

El Presidente del Grupo de trabajo 3B,
Carl B. Nielsen

Anexos: 2

A N E X O 1

1. CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA SECRETARIA GENERAL

		Presupuesto 1958 - 1959	Gastos hasta el 10 de sept., de 1959
Art. I.	Gastos de personal		
.1	Servicios administrativos	-	-
.2	Servicios lingüísticos	-	-
.3	Servicios de reproducción	-	-
.4	Seguros	-	-
Art. II.	Gastos de locales y material		
.5	Locales, mobiliario, máquinas	-	-
.6	Producción de documentos	-	-
.7	Suministros y gastos generales de oficina	780,35	780,35
.8	Interpretación simultánea y otros equipos técnicos	-	-
.9	Imprevistos	-	-
Art. III.	Gastos de tesorería		
.10	Intereses por las sumas anticipadas	132,30	132,30
Gastos de carácter excepcional			
Art. VI.	Trabajos preparatorios		
.13	Publicación y distribución de informes	328.882,85	426.418,94
	(Cuaderno de proposiciones)	329.795,50	427.331,59

2. CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA I.F.R.B.

		Presupuesto 1955 - 1959	Gastos hasta el 10 de sept., de 1959
Art. I.	Gastos de personal		
.1	Servicios administrativos	300.899,20	284.537,30 *)
.2	Servicios lingüísticos	-	-
.3	Servicios de reproducción	-	-
.4	Seguros	30.218,35	37.447,50 **)
Art. II.	Gastos de locales y material		
.5	Locales, mobiliario, máquinas	-	-
.6	Producción de documentos	-	-
.7	Suministros y gastos generales de oficina	-	-
.8	Interpretación simultánea y otros equipos técnicos	-	-
.9	Imprevistos	-	-
Art. III.	Gastos de tesorería		
.10	Intereses por las sumas anticipadas	16.286,05	16.286,05
	Gastos de carácter excepcional		
Art. VI.	Trabajos preparatorios		
.13	Publicación y distribución de informes	66.781,79	70.559,19
		414.185,39	408.830,04

*) Sólo para seis meses (enero a junio de 1959)

**) Cubierto por la transferencia de crédito de la partida .1

3. CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Gastos hasta el 10.9.59	Evaluación de los gastos	Previsión para fut. contratos eventuales	T O T A L	Transferencia de créditos de partida a partida	S A L D O
1	2	3	4	5	6	7	8
Art. I Gastos de personal							
.1 Servicios administrativos							
Secretaría		5.786,90	34.310.--				
Servicios administrativos ...		2.507,85	12.560.--				
Servicio de delegados		6.893,45	30.722.--				
Servicio de documentos		6.325,65	52.160.--				
Ujieres y mensajeros	289.000.--	5.388,90	40.450.--	20.000.--			
Relaciones públicas		2.485.--	50.800.--				
Personal diverso		1.934,15	12.630.--				
Gastos de viaje (Reclut.)....		845,30	5.380.--				
Horas extraordinarias		2.508,55	17.400.--				
Compensación por gastos supl.		122,30	4.000.--				
Varios		-.-	1.789,95				
	289.000.--	34.798,05	262.201,95	20.000.--	317.000.--	+28.000.--	-.--
.2 Servicios lingüísticos							
Servicio del orden del día e intérpretes		52.437,70	491.144.--				
Traductores		46.465.--	244.726.--				
Taquimecanógrafos y mecanógr.		24.967,25	175.050.--				
Operadores técnicos	1.442.000.--	3.378,45	36.970.--	230.000.--			
Gastos de viaje (Reclut.)....		10.979,75	10.300.--				
Horas extraordinarias		805,55	22.500.--				
Compensación por gastos supl.		230.--	5.000.--				
Varios		-.-	2.046,30				
	1.442.000.--	139.263,70	987.736,30	230.000.--	1.357.000.--	-28.000.--	57.000.--

1	2	3	4	5	6	7	8
.3 Servicios de reproducción							
Roneografía.....		8.344,85	69.720.--)				
Dibujantes.....		1.908,35	10.530.--)				
Gastos de viaje (Reclut.)	133.750.--	-.--	-.--)	18.000.--			
Horas extraordinarias..		241,10	16.500.--)				
Compens. Gastos supl...		-.--	5.000.--)				
Varios.....		-.--	1.755,70)				
	133.750.--	10.494,30	103.505,70	18.000.--	132.000.--	-.--	1.750.--
.4 Seguros							
Contrib.a la Caja de seg	18.000.--	1.862,90	6.000.--		7.862,90		
Otros seguros.....		192,60	8.944,50		9.137,10		
	18.000.--	2.055,50	14.944,50	-.--	17.000.--	-.--	1.000.--
Art. II. Gastos de locales y de material							
.5 Locales,mobiliario,máquinas							
Locales - Alquileres....		-.--	221.000.--				
Locales - Acondicionam..	265.000.--	3.233.--	15.068.--				
Mobiliario.....		1.170,80	4.276,20				
Máquinas.....		2.457,25	25.784,75				
	265.000.--	6.861,05	266.138,95	-.--	273.000.--	+8.000.--	-.--
.6 Producción de documentos							
Papel ciclostilo.....		57.001,10	84.800.--		141.801,10		
Clisés.....		2.272,50	19.700.--		21.972,50		
Tinta y demás mat.p.roneo	250.000.--	8.467,35	12.000.--		20.467,35		
Trabajos de impresión...		186,15	35.572,90		35.759,05		
Varios.....		-.--	30.000.--		30.000.--		
	250.000.-- 1)	67.927,10	182.072,90	-.--	250.000.--	-.--	-.--

1) Si la Conferencia decide imprimir (procedimiento tipográfico) las lecturas de las Actas finales de las Conferencias, habrá que agregar la suma necesaria para realizar estos trabajos, ya que en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración no se ha incluido el crédito correspondiente.

1	2	3	4	5	6	7	8
.7 Suministros y gastos generales de oficina							
Suministros de oficina.....		18.370,95	6.950,45		25.321,40		
Transportes locales		659,30	2.200.--		2.859,30		
Gastos de transporte de mater.		-.--	7.000.--		7.000.--		
ídem - coche U.I.T.....		311,60	8.600.--		8.911,60		
Franqueos.....	60.000.--	90,70	1.400.--		1.490,70		
Telégramas.....		839,35	700.--		1.539,35		
Teléfonos.....		20,70	12.000.--		12.020,70		
Gastos de enfermería.....		-.--	939,25		939,25		
Varios.....		1.394,45	13.523,25		14.917,70		
	60.000.--	21.687,05	53.312,95	-.--	75.000.--	+15.000.--	-.--
.8 Equipo de interpretación simultánea y demás instalaciones técnicas							
I.I.S. - U.I.T.....		-.--	84.200,70		84.200,70		
I.I.S. - otros.....	140.000.--	-.--	11.300.--		11.300.--		
Varios.....		121,50	2.377,80		2.499,30		
	140.000.--	121,50	97.878,50	-.--	98.000.--	-23.000.--	19.000.--
.9 Imprevistos.....	20.000.--	2.603,60	17.396,40	-.--	20.000.--	-.--	-.--
Art.III. Gastos de tesoreria							
.10 Intereses por las sumas anticip.	50.000.--	6,15	44.993,85	-.--	45.000.--	-.--	5.000.--
	2.667.750.--	285.818.--	2.030.182.--	268.000.--	2.584.000.--	-.--	83.750.--
2/3 de esta suma con cargo a la C.A.R.	1.778.500.--				1.722.666.--		55.834.--
Gastos especiales							
Ayuda para trabajos técnicos... (Conferencia Radio,únicamente)	150.000.--	18.774,30	38.225,70	50.000.--	107.000.--		

RECAPITULACIÓN

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

	Presupuesto	Gastos y evaluación de gastos
Trabajos preliminares (Cuaderno de proposiciones).	329.795,50	427.331,59
Trabajos preliminares de la I.F.R.B. (preparación de planes e informes)	414.185,39	408.830,04
Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones (2/3 con cargo a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones).	1.778.500.-	1.722.666.-
Ayuda para trabajos técnicos (Conferencia de Radiocomunicaciones, únicamente)	150.000.-	107.000.-
	2.672.480,89	2.665.827,63

A N E X O 2

PRECIO DE COSTE DE "EL ELECTRÓN DE LA MAÑANA"

Redacción

Si se considera que el Servicio de Información y Prensa tiene que consagrar el 50% de su tiempo a la preparación del manuscrito de "El Electrón de la Mañana", su coste sería de ..... 20.250.-- fr.s.

Producción

Trabajos de ejecución:

Los gastos relativos a la traducción, reproducción a máquina y tirada de "El Electrón de la Mañana" están incluidos en la masa de los trabajos ordinarios del servicio de documentos.

Material:

El papel y clisés utilizados para la publicación de "El Electrón de la Mañana" pueden evaluarse en 35,60 francos suizos por número, esto es: 85 números en ..... 3.026.-- fr.s.

23.276.-- fr.s.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 282-S
23 de septiembre de 1959

COMISIÓN 3

INFORME DEL SECRETARIO DE LA CONFERENCIA

Evaluación de los gastos en caso de reducirse la duración de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

En la 1.ª sesión de la Comisión 3 (Comisión de control del presupuesto), celebrada el 2 de septiembre de 1959 (véase el Documento N.º 206, página 3, punto 4, tercer párrafo), se encargó a la Secretaría que estudiara cúal sería la reducción de los gastos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones si hubiera de terminarse el 1.º de diciembre de 1959, en vez del 17, como está previsto, y qué modificación debería introducirse en la forma de repartición 2/3 - 1/3, fijada para los gastos de las dos Conferencias. A este respecto, tengo el honor de comunicar lo siguiente:

1. Mientras no se conozcan la importancia y el ritmo de los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios, no es posible prever la medida en que podría licenciarse al personal de la Secretaría, en caso de clausurarse el 1.º de diciembre de 1959 la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

2. En el supuesto de que las dos Conferencias pudieran terminar sus respectivos trabajos antes de la fecha prevista, estimo que la reducción total de sus gastos podría ser de unos 10.000 a 13.000.- francos suizos diarios. En esta suma se tiene únicamente en cuenta los sueldos y otros gastos del conjunto del personal, y los alquileres de locales y los del equipo de interpretación simultánea. En efecto, se supone que una reducción de una a dos semanas de la duración de la Conferencia, no afecta a los gastos relativos a la producción de documentos.

3. No creo que la reducción de una o, eventualmente, dos semanas de la duración total de la Conferencia, justifique una modificación de la forma de repartición 2/3 - 1/3, aprobada por el Consejo de Administración.

El Secretario de la Conferencia

Gerald C. Gross

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 283-S
23 de septiembre de 1959

COMISIÓN 3

COSTE DE LA IMPRESIÓN, POR MÉTODOS TIPOGRÁFICOS, DE LOS TEXTOS DE LAS ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA

Según el Reglamento General, los textos del Reglamento de Radiocomunicaciones se consideran definitivos una vez aprobados en segunda lectura por el pleno de la Conferencia.

Es ya tradicional que los textos sometidos en primera lectura se publiquen en papel azul y los sometidos en segunda lectura en papel rosa. Toda modificación aprobada en el curso de la segunda lectura se introduce en el texto definitivo y, en general, se procede a una tercera publicación en papel blanco para la ceremonia de la firma.

Los textos en papel azul, rosa y blanco pueden publicarse por el método roneográfico o por el método tipográfico, pero la ventaja principal del primero es la de que es más económico.

El método tipográfico es, sin duda alguna, más oneroso pero ofrece las siguientes ventajas importantes:

a) Publicación más rápida;
b) Mejor presentación;
c) Mayor exactitud;
d) Posibilidad de distribuir el Reglamento ya encuadernado a las administraciones poco tiempo después de la fecha de clausura de la Conferencia.

De conformidad con el Reglamento financiero, las Actas finales de la Conferencia se publican, en principio, a base del coste mínimo, razón por la cual se estableció el presupuesto en la hipótesis de que los textos de las Actas finales se publicarían por el procedimiento roneográfico.

Es extremadamente difícil en este momento evaluar con exactitud el coste que supondría la utilización de métodos tipográficos, puesto que en él pueden influir: a) La rapidez con que la imprenta tenga que trabajar y b) El número de modificaciones que introduzca la propia Conferencia en el curso de las primera y segunda lecturas.

En lo que respecta a a), el coste puede reducirse comenzando pronto a preparar los textos azul y rosa, en cuyo caso sólo sería el texto que ha de publicarse en papel blanco el que tendría que imprimirse con gran rapidez.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

A juzgar por la experiencia adquirida, calculamos que el montaje tipográfico de los textos azul, rosa y blanco ascendería a unos 60.000 francos suizos, suma a la que hay que añadir unos 120.000 francos por los gastos de impresión.

Incumbe a la Conferencia decidir cuál será su contribución al pago de los gastos del montaje tipográfico. Si acuerda contribuir con una tercera parte, el coste de la impresión de los textos de las Actas finales que correrá a cargo de la Conferencia será de 120.000 + 20.000 = 140.000 francos, y si contribuye con la mitad, será de 120.000 + 30.000 = 150.000 francos. Estas cifras se verían compensadas, hasta cierto punto, por la reducción de los gastos previstos para clisés, papel, etc., y, posiblemente, por sueldos de mecanógrafas y operadoras de la roneo.

Finalmente, no hay que olvidar que, como la Conferencia habría pagado ya una parte del coste del montaje tipográfico, el precio de venta de los ejemplares encuadernados del Reglamento sufriría la consiguiente reducción, lo que, como es natural, redundaría en interés general de la Unión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 284-S
22 de septiembre de 1959

COMISIÓN 2

INFORME

4.ª sesión de la Comisión 2
(Verificación de credenciales)

18 de septiembre, a las 9,30 de la mañana - Sala F

Presidente: Dr. F. Nicotera, jefe de la Delegación italiana

Vicepresidentes: Dr. Libero Oswaldo de Miranda (Brasil)
Sr. I.M. Trifonov (Bulgaria)

Orden del día: Documento N.° DT 138, de 17 de septiembre

1. Informe de la 3.ª sesión de la Comisión 2 (Documento N.° 176)
2. Segundo informe del Grupo de trabajo (Documento N.° DT 137)
3. Proyecto de primer informe de la Comisión 2 al pleno de la Conferencia (Documento N.° DT 136)
4. Otros asuntos

El Presidente abre la sesión y presenta el Orden del día contenido en el Documento N.° DT 138, que aprueba la Comisión.

Seguidamente se pasa al examen de los puntos 1 a 4.

1. Informe de la tercera sesión (Documento N.° 176, de 4 de septiembre)

Se acepta el informe sin comentario alguno.

Antes de pasar a los puntos 2 y 3 del Orden del día, el Presidente anuncia que se hará un corto receso para que las delegaciones presentes puedan estudiar los Documentos N.os DT 136 y DT 137, distribuidos al comenzar la presente sesión.

Se suspende la sesión entre las 9,45 y las 9,55.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2. Segundo informe del Grupo de trabajo (Documento N.° DT 137)

El Presidente indica que el Grupo de trabajo que sesionó el día 16 de septiembre para ejecutar el mandato que se le confiara, ha vuelto a reunirse esta mañana a las 9 para examinar las nuevas credenciales depositadas en la Secretaría General. Por consiguiente, conviene modificar como sigue el Documento N.° DT 137:

- COLOMBIA (La representación diplomática de este país en Suiza ha depositado poderes provisionales):

- Página 2, punto 4, suprímase: COLOMBIA
- Página 2, punto 3, agréguese: COLOMBIA

- INDONESIA (Acaban de depositarse plenos poderes):

- Página 2, punto 3, suprímase: INDONESIA (República de)
- Página 1, punto 1, agréguese: INDONESIA (República de)

- CAMBODIA (Reino de) (Acaban de depositarse plenos poderes):

- Página 2, punto 4, suprímase: CAMBODIA (Reino de)
- Página 1, punto 1, agréguese: CAMBODIA (Reino de)

- CUBA (Acaban de depositarse plenos poderes):

- Página 2, punto 2, suprímase: CUBA
- Página 1, punto 1, agréguese: CUBA

El Presidente agrega que la situación, en lo que respecta a las credenciales depositadas por las diversas delegaciones es tal que, hasta el 18 de septiembre, únicamente Iraq y Turquía no han presentado credenciales válidas.

3. Proyecto de primer informe de la Comisión 2 al pleno de la Conferencia (Documento N.° DT 136)

Antes de pasar al examen de este documento, el Presidente anuncia que el Sr. Stead indicará las modificaciones que han de introducirse al proyecto de primer informe al pleno de la Conferencia:

- Página 1, punto 3, antepenúltima y penúltima líneas, léase: ... Este Grupo de trabajo celebró, asimismo, cinco sesiones, pues se reunió los días 25 y 26 de agosto, y el 4, 16 y 18 de septiembre ...
- Página 2, punto 4.1), agréguese, en el lugar que por orden alfabético corresponda:
  CAMBODIA, CUBA, INDONESIA (República de)
- Página 3, punto 2, suprímase: CUBA
- Página 3, punto 3, suprímase: INDONESIA (República de), y agréguese: COLOMBIA
- Página 4, punto 5, suprímase: CAMBODIA (Reino de)

Seguidamente se procede al examen de los puntos 1 a 7 del Documento N.° DT 136.

1. El delegado de Francia señala un error de fecha que no concierne al texto español.

2. Sin objeciones.

3. Sin objeciones.

4. Punto 2)

El delegado de los Estados Unidos de América propone que en lo que se refiere a la República Popular Húngara no se adopte ninguna decisión respecto de las credenciales. Expone, además, que su proposición se debe al hecho de que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha decidido desde 1956, en varias ocasiones, con motivo de sus periodos de sesiones ordinarios y extraordinarios, no adoptar decisión alguna en lo que concierne a los poderes de los representantes de la República Popular Húngara. Precisa también que este hecho no impedirá, en modo alguno, a la Delegación húngara participar en los trabajos y votaciones de la Conferencia.

El delegado de Australia apoya la proposición de la Delegación de los Estados Unidos de América.

El delegado de Hungría declara:

" Que una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, como la de Ginebra, no tiene por qué ocuparse de esta cuestión;

" Que la República Popular Húngara figura en la lista de países invitados a participar en la Conferencia, inserta en el Documento N.° 3;

" Que, en el caso presente, no hay varios gobiernos que puedan reivindicar la representación de Hungría que, además, forma parte de la U.I.T. desde hace mucho tiempo;

" Que la Comisión 2, según su propio mandato, no debe ocuparse más que de la verificación de credenciales;

" Que la proposición de los Estados Unidos de América es pura y simplemente una intromisión directa en los asuntos interiores de un país, intervención que, en resumen, no es más que otra manifestación de la guerra fría."

Agrega que dos delegados de la República Popular Húngara han participado en los trabajos del C.C.I.T.T., en 1958, sin que nadie pusiera en duda la validez de sus poderes.

El delegado de la U.R.S.S. se muestra sorprendido de que se plantee tal cuestión en esta forma y declara que la proposición de los Estados Unidos de América forma parte de una campaña de provocación, de difamación y de intromisión en los asuntos interiores de Hungría.

Agrega que se opone vigorosamente a una discusión artificialmente creada, que no puede contribuir más que a menoscabar el espíritu de cooperación que ha prevalecido hasta ahora en la marcha de los trabajos técnicos importantes que han de llevarse a cabo.

El delegado de Argentina declara que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo I, Anexo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952), las Naciones Unidas reconocen a la Unión Internacional de Telecomunicaciones como una de sus instituciones especializadas, y que, en consecuencia, conviene dar por terminado el debate sobre el asunto que se discute.

Prosigue diciendo que presenta una moción de orden en tal sentido.

El delegado de los Territorios de los Estados Unidos de América apoya esta moción de orden, que se pone a votación y que obtiene el siguiente resultado:

En favor: 18 votos;

En contra: 3 votos.

El Presidente pone a votación nominal la proposición de los Estados Unidos de América, concebido en los siguientes términos:

" En vista de las medidas adoptadas desde 1956 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus periodos de sesiones ordinarios y extraordinarios, la Comisión acuerda no tomar ninguna decisión en lo que respecta a los poderes depositados por los representantes de Hungría."

La proposición de los Estados Unidos se adopta por 20 votos contra 4 y 1 abstención.

El delegado de Canadá anunció, que en breve se depositarán en la Secretaría General, los documentos necesarios para que la Delegación de Canadá pueda firmar las Actas finales de la Conferencia.

5. Como consecuencia de una observación del delegado de Francia (observación relativa a la redacción) y del delegado de España, el Presidente indica que la última frase de este punto figurará como sigue en el Informe al pleno de la Conferencia:

.....

Hasta el 18 de septiembre no se habían recibido aún credenciales válidas de las siguientes delegaciones, presentes en la Conferencia:

Iraq (República de)

Turquía.

6. Sin objeciones.

7. Sin objeciones.

4. Otros asuntos

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 10,45 de la mañana.

El relator,
J.F. Martínez

El Presidente,
F. Nicotera

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 285-S
22 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISION 7

R.S.S. DE BIELORRUSIA

Proposiciones

ARTÍCULO 19

Número de la proposición

5509 419. Cuadro de asignación de los distintivos de llamada.

1. Léase: República Socialista Soviética de Bielorrusia. EUA-EWZ

Motivos:

Los distintivos de llamada de la serie DTA-DTZ del actual Cuadro de asignación de distintivos de llamada se han cedido a la República Democrática Alemana, y los de la serie DRA-DSZ, a la República Federal Alemana, a petición de estos países (véase la Notificación N.º 825, de 1.º de septiembre de 1959, de la Secretaría General).

La Administración de Telecomunicaciones de la U.R.S.S. ha aceptado ceder a la R.S.S. de Bielorrusia los distintivos de la serie EUA-EWZ inscritos a su nombre en el Cuadro actual.

5510 2. Insértese la nota: Alemania[1] DAA - .....

---

1) Los distintivos de llamada se distribuyen entre la República Democrática Alemana y la República Federal Alemana, en la forma siguiente:

R.D.A.	R.F.A.
.....	.....
.....	.....

Motivos:

a) En la actualidad, los distintivos de llamada asignados a Alemania (serie DAA-DMZ) se utilizan en parte por la República Democrática, y en parte por la República Federal.

b) Para que sea posible identificar con mayor facilidad si una estación pertenece a la República Democrática o a la República Federal, es necesario que estas indicaciones figuren en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

c) Si se asignan a Alemania distintivos de llamada suplementarios de la serie internacional que principio con la letra D, deberán repartirse entre la República Democrática y la República Federal, de acuerdo con las necesidades legítimas de sus Gobiernos, para evitar que en lo futuro la República Democrática y la República Federal utilicen los mismos distintivos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 286-S
22 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

INFORME

7.ª sesión del Grupo de trabajo 6C
(Interferencia - Control técnico de las emisiones)

Viernes, 18 de septiembre de 1959, a las 3 de la tarde

Asuntos tratados: Orden del día de 16 de septiembre de 1959 (Documento N.º DT 180)

1. Proposición del Subgrupo 6C3 (revisada) relativa al Artículo 14 (RR 386-390) (Documento N.º DT 184)

El Presidente del Subgrupo 6C3 presenta el documento e indica que habrán de subsanarse los siguientes errores:

Punto 2, segunda línea.	Suprímanse las palabras "a una estación transmisora interferida", y añádase al final: "causada a la estación transmisora interferida".
Punto 10, al final	Sustitúyanse las palabras "redactado en la forma indicada en el Apéndice 2" por "de acuerdo con el Artículo 15".
Apéndice	La letra G ha de redactarse como sigue: "Nombre o distintivo de llamada y clase de estación"
	Letra K. Suprímase la palabra "medida".
	Letra L. Suprímase la palabra "medida".

Explica que los puntos 1 y 3 han sido aprobados en una sesión anterior, habiéndose suprimido las palabras "Como primera medida" que figuraban en el segundo de los mencionados puntos. El punto 2 tiene en cuenta el informe inicial enviado por la estación receptora sobre tal interferencia a su estación transmisora. El punto 4 es la primera medida para ponerse en relación las administraciones. Los puntos 5, 6 y 7 son versiones revisadas de los N.os 386 a 388 del RR. Los puntos 8 y 9 son nuevos y se refieren a las comunicaciones de información. Los puntos 10 y 11 son similares a los N.os 389 y 390 del RR.

El Presidente da las gracias al Sr. Brown y a los miembros del Subgrupo por el excelente trabajo que han efectuado.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Previo examen de los diferentes puntos, se acuerda:

Punto 1 — Como en el Documento N.° DT 184.

Punto 2 — "Cuando una estación receptora informe sobre tal interferencia, deberá facilitar cuanta información pueda contribuir a identificar el origen y las características de la interferencia a la estación transmisora interferida."

Punto 3 — "Tal interferencia se tratará, cuando sea posible y previo acuerdo de las administraciones de los países interesados, por medio de una coordinación directa entre los organismos de explotación de aquéllas."

Punto 4 — Como en el Documento DT N.° 184.

Punto 5 — "Si fueren necesarias nuevas observaciones y medidas para identificar el origen y las características de la interferencia y determinar las responsabilidades correspondientes, la administración del país de que dependa la estación transmisora interferida podrá solicitar la cooperación de otras administraciones (u otros organismos) especialmente de la administración del país de que dependa la estación receptora que experimente la interferencia."

Punto 6 — "Determinadas la procedencia y características de la interferencia, la administración del país de que dependa la estación transmisora interferida informará..."

Punto 7 — Como en el Documento N.° DT 184.

Punto 8 — Como en el Documento N.° DT 184.

Punto 9 — Como en el Documento N.° DT 184.

Punto 10 — Sustitúyase al final "redactado en la forma indicada en el Apéndice 2" por "de acuerdo con el artículo 15".

Punto 11 — Como en el Documento N.° DT 184.

Apéndice — Título suprímase "una".

G - "Nombre o distintivo de llamada y clase de estación"

K - Suprímase "medida"

L - Suprímase "medida"

O - "Fechas y horas en que se experimenta la interferencia perjudicial".

Se aplaza el examen del RR 391 en espera de la opinión de la Comisión 5.

Se volverá a examinar el título cuando el Grupo de trabajo 6A haya definido la "interferencia perjudicial".

2. Examen de los siguientes extremos:

2.1. Informe de la I.F.R.B., Sección X, relativa al control técnico internacional de las emisiones y Addendum N.° 1 al Documento N.° 20.

El Sr. Roberts presenta el Informe de la I.F.R.B. sobre el control técnico internacional de las emisiones e indica que las sugestiones que se hacen en los puntos 10 y 18 son pertinentes sea cual fuere el futuro estatuto de la Junta.

El servicio de control técnico internacional de las emisiones fue creado para comprobar las frecuencias y la calidad de las emisiones, pero, en 1950, en su Resolución N.° 200, el Consejo de Administración solicitó información sobre la ocupación del espectro. En el Addendum N.° 1 al Documento N.° 20 se demuestra que la mayor parte de los datos de control técnico procede de una pequeña parte delmundo, por lo que el Sr. Roberts sugiere que que la Conferencia de Radiocomunicaciones modifique el Reglamento con el fin de ampliar más aún el ámbito de dicho servicio. Actualmente, en los Resúmenes de la información de control técnico no se incluyen las estaciones no identificadas por no aportar ningún dato y porque así resulta más económica su publicación. La gran cantidad de información rechazada por esta razón prueba la necesidad de resolver el problema de la identificación.

En el pasado, la Junta trató de crear programas generales coordinados de control técnico, pero sin éxito alguno. Cree que con programas con un objetivo concreto y definido como, por ejemplo, la liberación de las bandas, se obtendría mucha mayor cooperación y, por consiguiente, mejores resultados.

El delegado de Bélgica, refiriéndose al punto 10.16.4, se declara sorprendido al comprobar que el control de las emisiones de una estación dada sólo se hace una vez por semana o por quincena y hace observar que el C.C.I.R. ha recomendado dispositivos de registro automático.

El delegado del Canadá dice que su país acogería con agrado toda proposición tendiente a un alcance mundial que debería estudiar minuciosamente la Comisión 7. Cree que los Resúmenes no son de gran utilidad debido a la escasez de datos y, puestò que en el punto 10.16.8. la Junta indica que raramente recurre a ellos, propone que dejen de publicarse en vista de su elevado coste.

El delegado de los Estados Unidos de América cree que deben seguir publicándose los Resúmenes.

El Sr. Roberts conviene en que el control automático es de gran utilidad siempre que puedan identificarse las estaciones. Se compromete a someter en otra sesión datos sobre el costo de los Resúmenes.

El Presidente sugiere que se tome nota del Informe y que se examine la sugestión (a) del punto 10.18 cuando se discutan las proposiciones relativas al Artículo 18. El examen del punto 10.18 (b) corresponde a la Comisión 7.

Así se acuerda.

2.2. Acuerdo de la C.A.E.R. - Recomendación N.° 11

El Presidente cree que podría examinarse la inclusión del punto 1 en el Reglamento de Radiocomunicaciones, pero la del punto 2 no podrá estudiarse sino después de determinado el estatuto jurídico de la I.F.R.B.. En lo que respecta a las notas, la N.° 1 está comprendida en una Recomendación del C.C.I.R. y, para las N.°s 2 a 4, habrá que aguardar a las decisiones que se adopten sobre la I.F.R.B.

El delegado de los Estados Unidos de América manifiesta que en su país existen numerosas estaciones de control técnico de las emisiones pertenecientes a empresas privadas, que trabajan con la precisión indicada en la Nota N.° 1.

El Sr. Roberts conviene en que estas estaciones que trabajan con tal grado de precisión podrían suministrar datos útiles para las investigaciones relativas a la ocupación del espectro.

2.3. Recomendación N.° 19 del C.C.I.R., punto 5

El Presidente manifiesta que este punto está contenido en las proposiciones relativas al Artículo 18 y será examinado junto con éstas.

2.4. Recomendación N.° 22 del C.C.I.R.

El delegado de la India sugiere que, una vez examinado el Artículo 18, se estudie la esencia de la Recomendación del C.C.I.R. con miras a constituir un nuevo Apéndice al Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Canadá propone que se examinen también las Recomendaciones N.°s 322, 323, 181 y 182 y la inclusión de una recomendación en el Reglamento.

A juicio del Presidente, esas recomendaciones se refieren a normas técnicas . Sería, pues, mejor decir "Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.".

El Sr. Roberts se manifiesta de acuerdo en presentar como documento de la Conferencia los formularios utilizados para comunicar los resultados del control.

El Relator,
C.E. Secker

El Presidente,
A. Heilmann

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 287-S
24 de septiembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

Sexta sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Jueves, 17 de septiembre de 1959, a las 9,30 de la mañana

Orden del día: Documento N.° DT 166-S

Se introducen las siguientes enmiendas en el Orden del día:

Añádase: "4a. Informes de los Presidentes de los Grupos de trabajo 7B1, 7B2 y 7B3".

Página 3: En la última columna, frente al número 2004, sustitúyase "489R1" por "Documento N.° 244".

1. Informe de la tercera sesión (Documento N.° 211).

Se adopta con la enmienda siguiente:

En la página 4, RR 701, debe leerse: "pero el delegado de la U.R.S.S. manifiesta que..... y considera que en el Reglamento debería especificarse el "derrotero y la velocidad"."

2. Textos contenidos en el Anexo al Documento N.° 211

Artículo 7

RR 236-239

Con excepción del RR 236a, se adoptan los textos que figuran en el Anexo al Documento N.° 211, teniendo en cuenta que el RR 238 podrá ser enmendado cuando se considere el RR 730.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

RR 236a

Al examinarse el RR 236a, el delegado de Indonesia dice que quizá tenga que formular una reserva si se adopta la frase "en caso de necesidad imperiosa". El delegado de la República Árabe Unida propone que se enmiende

el texto como sigue: "....una estación terrestre podrá comunicar con cualquier estación de otra categoría", constituyéndose, finalmente, un pequeño Grupo de trabajo especial formado por los delegados de la República Árabe Unida, Irlanda, Indonesia, Noruega, Reino Unido y Estados Unidos de América para preparar un texto aceptable. La Subcomisión recomienda que, manteniendo lo esencial del texto que figura en el Anexo al Documento N.° 211, trate el Grupo lingüístico de salvar la dificultad que representa el empleo de la frase "en caso de necesidad imperiosa".

Artículo 9

RR 262

Se adopta el texto del Anexo al Documento N.° 211, con la observación de que la banda de frecuencias indicada deberá ser confirmada cuando se conozcan las decisiones de la Comisión 4.

Artículo 27

RR 568

El delegado de Israel sugiere que la palabra "gobiernos" sea sustituida por las de "Miembros y Miembros asociados de la Unión". Se acuerda tomar nota de esta sugestión y transmitirla a la Comisión 8.

RR 569

El delegado de Israel propone que se enmiende esta disposición como sigue: "Cuando no existan acuerdos especiales, las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán al despacho.... etc." Como no es apoyada, no se acepta esta proposición. Se adopta sin oposición el texto del Documento N.° 211.

RR 570

Se adopta sin oposición el texto del Documento N.° 211.

RR 571

El delegado de los Países Bajos dice que después de nuevo estudio su Delegación ha llegado a la conclusión de que, en vista de la gran interferencia que podría producirse en las bandas de ondas métricas por las aeronaves que vuelan a gran altura, no debería permitírseles la utilización de frecuencias destinadas al servicio móvil marítimo superiores a 30 Mc/s. Propone que la segunda frase del RR 571 sea sustituida por la siguiente:

> "No podrán, sin embargo, utilizar las frecuencias del servicio móvil marítimo superiores a 30 Mc/s."

Apoyan esta proposición los delegados de Suecia, Francia, República Federal Alemana y Bélgica. El delegado del Reino Unido se opone a la proposición de la Delegación de los Países Bajos porque impediría el desarrollo del servicio público de correspondencia aire-tierra. Estima que con la explotación de las nuevas técnicas de ondas métricas será posible en lo futuro explotar tal servicio sin causar interferencias en las comunicaciones del servicio móvil marítimo. El delegado de China apoya este punto de vista. El delegado de los Estados Unidos de América señala que, además de para la correspondencia pública, las comunicaciones de ondas métricas entre las aeronaves y las estaciones del servicio móvil marítimo, son necesarias para las operaciones de salvamento en el aire y en el mar y para otras similares. Apoya el texto que figura en el Documento N.° 211.

Después de nueva discusión, el delegado de Suecia sugiere que el texto propuesto por la Delegación de los Países Bajos podría enmendarse como sigue: "Sin embargo, en la Región 1, las frecuencias del servicio móvil marítimo.... etc." El delegado de los Países Bajos dice que únicamente sería aceptable esto en el caso de que no fuera adoptada la propuesta más amplia.

Por 11 votos contra 8, y 8 abstenciones, se rechaza la proposición de los Países Bajos enmendada por el delegado de Suecia. La proposición no enmendada de los Países Bajos se rechaza por 21 votos contra 9 y una abstención. Se adopta, por tanto, el texto que figura en el Documento N.° 211 haciéndose constar que el delegado de los Países Bajos se reserva el derecho de plantear de nuevo la cuestión.

3. Informe del Grupo lingüístico publicado en el Documento N.° DT 119

RR 694, 695, 696, 697 y 697a

Se adopta sin oposición el texto que figura en el Documento N.° DT 119.

RR 697b - Proposición N.° 1913 (Francia, Francia de Ultramar), Página 467.1

Puesta a debate esta proposición, los delegados de los Estados Unidos de América, India e Israel opinan que es innecesaria, dado lo dispuesto en el N.° 685. El delegado de Francia, en vista de lo expuesto por los delegados que acaban de intervenir en la discusión, manifiesta que su Delegación no insiste, y retira la Proposición N.° 1913.

4. Informe del Grupo de redacción publicado en el Documento N.° DT 159

RR 701

Se adopta sin oposición el texto que figura en el Documento N.° DT 159.

4a. Informes de los Presidentes de los Grupos de trabajo 7B1, 7B2 y 7B3

Grupo de trabajo 7B1

El Sr. Bes, Presidente del Grupo de trabajo 7B1, lamenta tener que informar que no se ha avanzado tan rápidamente como esperaba. Sin embargo, se ha constituido un Subgrupo de trabajo cuyo cometido es el estudio de ciertas cuestiones difíciles, y confía en que sus esfuerzos permitirán al Grupo de trabajo 7B1 adelantar bastante en su próxima sesión.

Grupo de trabajo 7B2

El Presidente del Grupo de trabajo 7B2, Sr. Fontaine, informa que su Grupo se ha reunido tres veces. Se han estudiado los comentarios generales sobre las proposiciones para el Apéndice 9 bis: Se ha llegado a un acuerdo sobre un cuadro de señales radiotelefónicas de socorro para su fijación en los transmisores de las estaciones radiotelefónicas de pequeñas embarcaciones. El Grupo de trabajo ha llegado también, en principio, a un acuerdo sobre el vocabulario general para un código internacional radiotelefónico. Confía en que el Grupo terminará prácticamente sus trabajos en la próxima sesión y que en una reunión ulterior podrá establecerse el informe final.

Grupo de trabajo 7B3

El Sr. van Geel, Presidente del Grupo de trabajo 7B3, informa que el Grupo ha realizado útiles progresos en su primera sesión, celebrada el martes 15 de septiembre. Se han preparado textos para los N.os 584 a 588 del RR, y se han examinado los N.os 595, 596 y 597. Confía en que en la próxima sesión podrá prepararse un proyecto de texto para el N.° 597 del RR.

Grupo de trabajo 7B4

El Cap. Graves (Estados Unidos de América) manifiesta que la labor de este Grupo, consistente en examinar los N.os 600 y 601 del RR, es mucho más interesante de lo que en un principio se creyó. Sugiere que a este Grupo se le denomine Grupo 7B4, para que de esta forma sea tenido en cuenta automáticamente en la asignación semanal de las salas de sesiones. Así se acuerda.

5. Examen del Artículo 33 (Con inclusión de las Proposiciones N.os 4104 a 4107, página 413 R1)

RR 711 y 712 y Nota 711.1 - Proposiciones N.os 1945 a 1949, página 474 R2, 1950 y 1951, página 474.1R1, y 4202, 1952 y 1954, página 475R1

El delegado de los Países Bajos manifiesta que, teniendo en cuenta las decisiones a que ha llegado el Grupo de trabajo 7C1 en lo que respecta a las emisiones de la clase B, debe retirarse la Proposición N.° 1945. Se acuerda aplazar el examen de las restantes proposiciones relativas a los N.os 711, 712 y 711.1 del RR hasta que se publique el informe del Grupo de trabajo 7C1.

Sección 11. Título. Proposición N.º 1955 (Francia, Francia de Ultramar), Página 475R1

Se acuerda que el Grupo lingüístico tome nota de la Proposición N.º 1955.

RR 713 - Proposición N.º 4203 (Estados Unidos de América), Página 476R1

Se acuerda que el Grupo lingüístico tome nota de la Proposición N.º 4203.

RR 714 - Proposición N.º 1956 (Japón), Página 476R1

Se acuerda aplazar el examen de la Proposición N.º 1956 hasta que hayan sido estudiadas las Proposiciones N.ºs 2562 y 2565.

RR 714 - Proposición N.º 1957 (Reino Unido), Página 476R1

Los delegados de Francia y Estados Unidos de América apoyan la Proposición N.º 1957, que se adopta sin oposición, acordándose, asimismo, que el Grupo lingüístico tome nota de la sugerencia del delegado de Israel de que acaso convenga sustituir "It is used" por "shall be used".

RR 715 - Proposiciones N.ºs 4204 (Estados Unidos de América), Página 476R1, y 1959 (Francia, Francia de Ultramar), Página 476R1

Se acuerda que el Grupo de redacción tome nota de estas proposiciones.

RR 715-716 - Proposiciones N.ºs 1958 (Bélgica), Página 476R1, 4688 (Países Bajos), Página 476.1 y 1960 (Bélgica), Página 477R1

Se acuerda aplazar el examen de estas proposiciones hasta que se estudie la N.º 1806 (Artículo 29).

RR 716 - Proposición N.º 4205 (Estados Unidos de América), Página 477R1

Se acuerda que el Grupo de redacción tome nota de esta proposición.

RR 717 - Proposiciones N.ºs 1961 (Estados Unidos de América, Francia, Francia de Ultramar, Marruecos), Página 477R1, 1962 (Reino Unido), Página 477R1 y 1963 (U.R.S.S.), Página 477.1

Se acuerda aplazar el estudio de estas proposiciones hasta que se examinen los N.ºs 727, 728 y 729 del RR.

RR 718 - Proposición N.º 4206 (Estados Unidos de América), Página 478R1

Se acuerda que el Grupo de redacción tome nota de esta proposición.

RR 719 - Proposición N.º 4207 - Primera parte - (Marruecos), Página 478R1

Se acuerda aplazar el examen de la primera parte de la Proposición N.º 4207 (que trata del uso de las emisiones A1) hasta que se reciba el informe del Grupo de trabajo 7B3.

RR 719 - Proposiciones N.ºs 1694 (Francia, Francia de Ultramar), Página 478R1, 4207 - segunda parte - (Marruecos), Página 478R1 y 1965 (Reino Unido), Página 478R1

Los delegados de los Estados Unidos de América y de la U.R.S.S. consideran adecuada la redacción actual del RR 719. Sin embargo, tras una discusión en la que intervienen los delegados de Francia, Portugal y República Arabe Unida, se acuerda adoptar la Proposición N.º 1965, a reserva de añadir, "(véase el N.º 676)", o, al final, "no excederá nunca de tres minutos", según sea el resultado del examen del RR 676.

RR 721 - Proposición N.º 4208 (Estados Unidos de América), Página 478R1

Se acuerda que el Grupo de redacción tome nota de esta proposición.

RR 721 - Proposiciones N.ºs 1966 (Francia, Francia de Ultramar), Página 478R1, y 1966 bis (Reino Unido)

En la discusión de estas proposiciones, los delegados de Francia, U.R.S.S. y Noruega se muestran partidarios de mantener una variación de hasta ± 5 kc/s. La Proposición N.º 1966 bis es apoyada por los delegados de Países Bajos, República Federal Alemana y Estados Unidos de América. Dieciocho delegados se pronuncian en favor de reducir la variación permitida a ± 2 kc/s y diez en favor de 5 kc/s. Se abstienen cinco delegados. Dada la divergencia de opiniones, se constituye un Grupo de trabajo especial para examinar estas proposiciones. Convocará al Grupo el delegado de Noruega y estará formado por los delegados de Francia, Israel, U.R.S.S. y Reino Unido.

RR 722 - Proposiciones N.ºs 1967 (Bélgica), Página 479R2, y 4689 (Países Bajos), Página 479R2

Se acuerda aplazar el examen de estas proposiciones hasta que se estudie la N.º 1806.

RR 722 - Proposición N.º 4209 (Estados Unidos de América), Página 479R2

Se acuerda que el Grupo de redacción tome nota de esta proposición.

RR 722 - Proposición N.º 1698 (Reino Unido), Página 479R2

Apoyan esta proposición los delegados de Francia y de los Estados Unidos de América. Se adopta sin oposición a reserva de su posible revisión después del examen de las proposiciones relativas a la utilización de la frecuencia de 512 kc/s.

RR 722a - Proposición N.º 4690 (Países Bajos), Página 479.1R1

Se acuerda aplazar el examen de esta proposición hasta que se disponga del informe del Grupo de trabajo encargado de las Proposiciones N.ºs 1966 y 1966 bis y hasta conocer el resultado del estudio de las proposiciones relativas a la utilización de la frecuencia de 512 kc/s.

RR 723 - Proposición N.º 1969 (Bélgica), Página 479.1R1

No se adopta por no ser apoyado por ningún delegado.

RR 723 - Proposición N.º 4210 (Estados Unidos de América), Página 479.1R1

Se acuerda que el Grupo de redacción tome nota de esta proposición.

RR 723 - Proposiciones N.ºs 1970 (República Federal Alemana), Página 480 y 1971 (Reino Unido), Página 480

El delegado del Reino Unido hace notar que existe una diferencia substancial entre ambas proposiciones y cree que la adopción de la Proposición N.º 1970 redundaría en perjuicio de la escucha de socorro en las regiones de poca densidad de tráfico. Los delegados de Francia, Portugal y Estados Unidos de América apoyan este punto de vista. El delegado de Suecia apoya la Proposición N.º 1970. En vista de la divergencia de opiniones manifestada, se acuerda que dichas proposiciones sean examinadas por un pequeño Grupo de trabajo convocado por el delegado de Portugal, en el que participarán las delegaciones de Francia, República Federal Alemana, Suecia, Reino Unido y Estados Unidos de América.

6. Otros asuntos

El Presidente manifiesta que en la próxima sesión la Subcomisión continuará el estudio del Artículo 33, según se detalla en el Documento N.º DT 166.

Se levanta la sesión a las 12,40 de la tarde.

El relator
G. F. Wilson

El Presidente,
R. M. Billington

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

TEXTOS DE LOS ARTÍCULOS 28 y 30, SEGÚN LAS DECISIONES TOMADAS EN LAS SEIS SESIONES CELEBRADAS POR LA SUBCOMISIÓN 7B

ARTÍCULO 28

Condiciones que deben reunir las estaciones móviles

Sección I Disposiciones generales

573	§ 1.(1) Las estaciones móviles deberán establecerse teniendo en cuenta, en lo que se refiere a las frecuencias y a los tipos de emisión, las disposiciones del Capítulo III.	Proposición N.º 4112. Redacción. No concierne al texto español. (Página 423 R2). Sin modificación
574	Pendiente de la decisión de la Subcomisión 7C sobre las emisiones de la clase B. (Véase el Documento N.º 236, página 3).	Proposiciones N.os 1669 (página 414), 4113, 4114 (página 423 R2), 1720 y 1721 (página 423 R2)
575	§ 2. El servicio de inspección de que dependa cada estación móvil deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.	Sin modificación
576	§ 3. La energía irradiada por los aparatos receptores deberá ser lo más reducida posible y no causar interferencias perjudiciales en otras estaciones.	Sin modificación
576a	Pendiente del informe del Grupo de trabajo (Véase Documento N.º 236, página 3).	Proposición N.º 4115 (página 423 R2)
577	§ 4.(1) Los cambios de frecuencia en los aparatos emisores y receptores de cualquier estación móvil deberán poder realizarse con la mayor rapidez posible.	Sin modificación
578	Pendiente del examen del N.º 809 Artículo 34 (Véase Documento N.º 236, página 4).	Proposiciones N.os 1723 y 4673, (página 423 1R1)

579 § 5. Las estaciones móviles en el mar y sobre el mar no podrán efectuar servicio alguno de radiodifusión (Véanse los N.os 21 y 22)

Modificado por el Grupo lingüístico según las decisiones de la Subcomisión en su 4.ª sesión (Documento N.° 236 página 4). Deberá notificarse a la Comisión 4

580 § 6. Las estaciones móviles estarán provistas de los documentos que se enumeran en la sección correspondiente del Apéndice 8.

Proposición de redacción N.° 4116 bis) (página 423 2R1) y Proposiciones N.os 1676 (página 414), y 1725 (página 423 2R1) enmendadas en la 4.ª sesión (Véase el Documento N.° 236 página 5). Quizá requiera revisarse una vez examinado el Apéndice 8

580a Pendiente del informe del Grupo de trabajo (Véase Documento N.° 236, página 5).

Proposición N.° 4117 (página 423-3)

Sección II Estaciones de barco

Proposiciones N.os 1677 (página 414) y 4118 (página 424 R1) Aplazada

581 § 7. Las estaciones móviles estarán provistas de un dispositivo que les permita, cuando el transmisor no se pueda regular por sí mismo para que su frecuencia se ajuste a la tolerancia fijada, medir su frecuencia de emisión con una precisión igual, por lo menos, a la mitad de esta tolerancia.

Modificado. Proposiciones N.os 1671 (página 414) y 4120 (página 424 R1). Se le dará forma definitiva cuando se haya revisado todo el Artículo 28 (Nota: no es ya aplicable la Proposición N.° 4119 (página 424 R1)

582 § 8. En las estaciones de barco, todos los aparatos instalados para utilizar las emisiones de tipo A1 en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 110 y 160 kc/s deberán permitir el empleo, además de la frecuencia de 143 kc/s, de 2 frecuencias, por lo menos, elegidas en dichas bandas.

Sin modificación

583 § 9.(1) Los aparatos transmisores utilizados en las estaciones de barco que trabajan en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, estarán provistos de dispositivos que permitan reducir la potencia fácilmente y de manera notable.

Modificado. Proposición N.° 1726 (página 424-1)

584 a 589	Pendiente de estudio por el Grupo de trabajo 7B3 (Documento N.º 236, página 6)	Véase para las proposiciones, el Documento N.º DT 125
588a	Pendiente del examen del Artículo 33.	Proposición N.º 1730 (página 425 R1)
590	§ 12. En las estaciones de barco, los aparatos instalados para utilizar las emisiones de tipo A1 en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 4 000 y 23 000 kc/s deberán reunir las condiciones siguientes	Sin modificación
591	a) Permitir el empleo de dos frecuencias de trabajo, por lo menos, en cada una de las bandas necesarias para la ejecución de su servicio, además de una frecuencia de la banda de llamada (Véanse los N.^{os} 789 y 795).	Modificado. Proposición N.º 1688 (página 416)(Nota: Quizá haya que cambiar las referencias después de examinar el Artículo 33)
592	b) Los cambios de frecuencias de los aparatos transmisores deberán poder efectuarse en menos de cinco (5) segundos, cuando se trate de frecuencias de una misma banda, y en menos de 15 (quince) segundos, si se trata de frecuencias de bandas distintas.	Sin modificación
593	c) En lo que se refiere al cambio de frecuencias, los aparatos receptores deberán poder funcionar en las mismas condiciones que los aparatos transmisores.	Modificado. Proposiciones N.^{os} 1735 y 4675 (página 427 R2)
594	Suprímase.	Proposiciones N.^{os} 1691 (página 416) y 1736 (página 427 1R1)
595 a 597	Pendiente de estudio por el Grupo de trabajo 7B3 (Documento N.º 236, página 6).	Véase, para las proposiciones, el Documento N.º DT 125

598	§ 14.(1) Toda aeronave que haga un recorrido marítimo y esté obligada por un reglamento nacional o internacional a entrar en comunicación, por razones de seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de hacer y recibir emisiones en la frecuencia de 500 kc/s, de preferencia de tipo A2, o de tipo A3, en la frecuencia de 2 182 kc/s.	Proposiciones N.^{os} 1713 (página 421), 1741 (página 429 R1), 4165 (página 429 R1) y 1742 (página 429 R1). (Nota: las decisiones que se adopten ulteriormente revelarán si es o no necesario el N.° 598 del RR)
599	(2) Las disposiciones del presente artículo son aplicables, en toda la medida de lo posible, a las estaciones de aeronave, cuando comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo, utilizando las frecuencias de dicho servicio.	Redacción. Proposición N.° 4166, (página 429 R1). Sin modificación
600-601	Pendiente de estudio por el Grupo de trabajo 7B4.	Véase para las proposiciones, el informe de la 5.^{a} sesión de la Subcomisión

ARTÍCULO 30

Llamadas

694	§ 5.(1) En el caso de que una estación llamada no respondiera a la llamada emitida tres veces con intervalos de dos minutos, se suspenderá la llamada y no podrá repetirse sino despues de transcurridos 15 minutos.	Sin modificación
695	(2) No obstante, cuando se trate de una comunicación entre una estación del servicio móvil marítimo y una estación de aeronave, podrá reanudarse la llamada transcurridos cinco minutos.	Sin modificación
696	(3) Antes de reanudar la llamada, la estación que llama se asegurará de que la estación llamada no está comunicando con otra estación.	Sin modificación
697	(4) Cuando exista la seguridad de que no se producirán interferencias (perjudiciales) a otras comunicaciones, no será necesario tener en cuenta las provisiones de los N.os 694 y 695. En tales casos, la llamada, emitida tres veces, con intervalos de dos minutos, podrá ser repetida después de un intervalo menor de 15 minutos pero no inferior a tres minutos.	Modificado según la proposición combinada de las N.os 1908, 1909, 1910 (página 466), 4200, 1911 (página 467 R1) y 1912 (página 467.1)
701	a) Posición y, cuando sea posible, derrotero y velocidad.	Proposiciones N.os 1920 y 1921 (página 469)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 288-S
CORRIGENDUM N.º 1
7 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B

CORRIGENDUM

CARTA CIRCULAR N.º 2740/59/R

Informe resumen de la I.F.R.B.

Comentarios de las administraciones sobre los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias-Índices de actividad solar 70 y 125

El Grupo de trabajo 5B4 ha solicitado que se revise el Anexo a la carta circular N.º 2740/59/R para introducir en él las modificaciones indicadas por las delegaciones.

Dado que una revisión completa del Anexo entrañaría un gasto considerable, se sugiere que en las copias del Anexo original, distribuido como Documento N.º 288, se efectúen las siguientes modificaciones:

Página N.º	Abrev. del país	Modificación
3	AFS	Suprímase la X de la columna 3 e insértese en la columna 5
4	CGO	Suprímase la X de la columna 3 e insértese en la columna 7
4	CTO	Insértese una X en la columna 7 y suprímase la nota de la columna 11
4	CUB	Suprímase la X de la columna 4 e insértese en la columna 7
4	E	Insértese una X en la columna 7 y suprímase la nota de la columna 11
5	F	Suprímase la X de la columna 10 e insértese en la columna 7; suprímase la nota de la columna 11
6	IND	Suprímase la X de la columna 3 e insértese en la columna 4; suprímase la nota de la columna 11
6	IRN	Insértese una X en la columna 4 y suprímase la nota de la columna 11
6	IRO	Suprímase la X de la columna 9 e insértese en la columna 7
7	MEX	Suprímase la X de la columna 4 e insértese en la columna 6
7	MLA	Suprímase la X de la columna 3 e insértese en la columna 7
9	Total	Sustitúyanse las cifras actuales por las siguientes: 3-36-29-23-6

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 288-S
23 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B

CARTA-CIRCULAR N.º 2740/59/R

Informe resumen de la I.F.R.B.:

Comentarios de las administraciones sobre los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Índices de actividad solar 70 y 125.

De acuerdo con la petición hecha en la segunda sesión del Subgrupo de trabajo 5B4, al presente documento se acompaña la Carta-Circular N.º 2740/59/R.

Secretario de la Conferencia
Gerald C. Gross

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

SECRÉTARIAT GÉNÉRAL

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

ADRESSE TÉLÉGRAPHIQUE : BURINTERNA GENÈVE
TÉLÉPHONE 32 67 10

Référence à rappeler dans la réponse :
When replying, please quote :
Indíquese en la respuesta esta referencia : No Carta circular 2740/59/R

GENÈVE, 1.º de junio de 1959
PALAIS WILSON

Asunto : Informe resumen de la I.F.R.B. :

Comentarios de las administraciones sobre los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Indices de actividad solar 70 y 125

Señor Director General:

Tengo el honor de remitirle un ejemplar del Informe de la I.F.R.B. resumiendo los comentarios de las administraciones sobre los Proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Indices de actividad solar 70 y 125.

La I.F.R.B. ha preparado este Informe atendiendo la invitación que le hizo el Consejo de Administración en su 12.ª reunión (Resolución N.º 365) a preparar dicho Informe y a someterlo al Consejo en su reunión anual de 1959.

Aprovecha esta oportunidad para reiterarle el testimonio de su alta consideración,

El Secretario General interino,

Gerald C. GROSS

Anexo : 1

INFORME DE LA I.F.R.B.

RESUMIENDO LOS COMENTARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES SOBRE LOS PROYECTOS DE PLANES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS - ÍNDICES DE ACTIVIDAD SOLAR 70 Y 125

Como se ha comunicado al Consejo en el documento N.º 2199/CA14, en los primeros meses del año en curso quedó terminado el juego de los nueve proyectos de plan para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, índices de actividad solar 12, 70 y 125.

En cumplimiento del artículo 28 del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, la I.F.R.B. invitó a las administraciones a que formularan los comentarios que estimaran oportunos sobre tales proyectos de plan, y en el presente Informe se resumen los recibidos por la Junta hasta el 15 del corriente sobre los proyectos de plan relativos a los índices de actividad solar 70 y 125. Dado que los preparados para el índice de actividad solar 12 se enviaron este año, las administraciones no han tenido tiempo todavía de estudiarlos y comentarlos, razón por la cual las observaciones que formulen se presentarán directamente, en forma resumida, a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, junto con un análisis de los comentarios detallados sobre los proyectos de planes para todas las fases.

Como los comentarios de cualquier administración en relación con los seis proyectos de plan son poco más o menos del mismo carácter general, en el resumen que adjunto se acompaña sólo se tiene en cuenta una categoría para cada administración, indicándose las excepciones en la columna "Observaciones."

Es preciso poner de manifiesto que muy pocas administraciones han comentado los proyectos de plan en una forma que permita dar, sin temor a equívoco, una interpretación de "aceptables" o "inaceptables". No obstante, la Junta ha hecho todo lo posible por presentar estos comentarios en la forma más simple posible.

En nombre de la I.F.R.B.:

El Presidente,

P.S.M. Sundaram

Anexo

ANNEXE

ANNEX

ANEXO

Résumé des commentaires formulés par les administrations à l'égard des projets de plans établis pour le service de radiodiffusion à hautes fréquences - Indices d'activité solaire 70 et 125

Summary of comments from Administrations on High Frequency Broadcasting Draft Plans - Sunspot Numbers 70 and 125

Resumen de los comentarios formulados por las administraciones sobre los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Indices de actividad solar 70 y 125

	Sont acceptables - Acceptable - Aceptables			Ne sont pas acceptables - Not acceptable - Inaceptables						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Administration	Sans commentaires détaillés	D'une manière générale, mais avec des commentaires détaillés portant sur certaines allocations considérées comme non satisfaisantes ou sur des demandes supplémentaires	D'une manière générale, comme base de discussion pendant la Conférence (voir la note ci-dessous)	Du point de vue quantitatif (les demandes ne sont pas entièrement satisfaites)	Du point de vue qualitatif (rapport de protection insuffisant, allocations ne convenant pas quant à la propagation, manque de continuité, etc.)	Les demandes ne sont plus à jour	Il n'a pas été tenu compte des demandes de tous les utilisateurs de la radiodiffusion à hautes fréquences	Sans profonds remaniements	Autres commentaires	Observations
Administration	Without detailed comments	In general but with detailed comments on some allocations considered to be unsatisfactory or on additional requirements	Generally as a basis for discussion during Conference (see Note)	Quantitatively, (requirements not met in full)	Qualitatively, (insufficient protection ratio, propagationally undesirable, discontinuity, etc.)	Requirements out-of-date	Needs of all high frequency broadcasting users not included	Without drastic modifications	Other comments	Remarks
Administración	Sin comentarios detallados	En general, pero con comentarios detallados sobre algunas distribuciones que no se consideran satisfactorias, o sobre necesidades adicionales	Generalmente como base de discusión durante la Conferencia (véase la nota)	Cuantitativamente (no se atienden todas las necesidades por completo)	Cualitativamente (relación de protección insuficiente, inadecuadas desde el punto de vista de la propagación, discontinuidad, etc.)	Las necesidades no están al día	No comprenden las necesidades de todos los usuarios de radiodifusión por altas frecuencias	Sin modificaciones radicales	Otros comentarios	Observaciones

Note : On a indiqué dans cette colonne les administrations qui n'ont pas répondu à un message postal de l'I.F.R.B. envoyé le 26 mars 1959 et qui était ainsi conçu:

"IFRB 18622 Référence lettres-circulaires UIT 2501/58/R et 2594/58/R qui sollicitaient vos commentaires sur plans radiodiffusion HF pour SS 70 et 125 établis par IFRB Stop Sans réponse de votre Administration à ce jour Stop Disposant délai très court pour rédiger rapport au Conseil administration session mai virgule vous demande faire connaître télégraphiquement si (A) vous considérez que les plans sont acceptables tels quels (B) vous les accepteriez avec légères modifications de vos assignations ou (C) vous estimez ces plans inacceptables sans remaniements profonds Stop Faute de recevoir votre réponse le 30 avril 1959 au plus tard IFRB admettra que vous n'avez pas de commentaires à formuler et que les projets de plans vous paraissent dans leur ensemble acceptables comme base de discussion au cours Conférence."

En raison de la dernière phrase de ce message, le Comité considère que les administrations dont il s'agit n'ont pas de commentaires à formuler et qu'elles acceptent les projets de plans comme base de discussion.

Il convient de signaler qu'un certain nombre d'entre elles avaient formulé des commentaires favorables à l'égard du projet pour la phase Juin 70 qui leur avait été envoyé le 31 décembre 1955. Ces administrations sont marquées dans cette colonne du symbole XX.

Note : This column shows the Administrations which failed to reply to a mail message sent by I.F.R.B. on 26th March 1959, which read as follows:

"IFRB 18622 Reference ITU Circular-letters 2501/58/R and 2594/58/R which invited your comments regarding HF Broadcasting Plans for SS 70 and 125 prepared by IFRB Stop No reply received from your Administration to date Stop As time is short for formulating report to Administrative Council meeting in May comma you are invited to comment by telegram whether (A) you consider the plans acceptable as they stand (B) you could accept them with slight modifications to your allocations or (C) you consider the plans unacceptable without drastic modifications Stop Failing to receive your reply by 30 April 1959 IFRB will assume that you have no comments and that draft plans are generally acceptable to you as basis for discussion during Conference."

In view of the last sentence of this message, the Board considers that these Administrations have no comments and accept the draft plans as a basis for discussion.

It is worthwhile to note that a number of these Administrations had given favourable replies when the first draft plan for June 70 was despatched on 31st December 1955 and their comments were invited. These Administrations are marked with XX under this column.

Nota : En esta columna se indican las administraciones que no han contestado al mensaje postal enviado por la I.F.R.B. el 26 de marzo de 1959, concebido en los siguientes términos:

"IFRB 18622 Referencia cartas circulares UIT 2501/58/R y 2594/58/R rogando envíe sus comentarios acerca planes radiodifusión HF para índices 70 y 125 preparados IFRB Stop No recibídose hasta hoy respuesta su Administración Stop Dado escaso tiempo queda para preparar informe a Consejo Administración en reunión mayo coma ruégole comunique por telegrama si (A) considera aceptables planes forma actual (B) puede aceptarlos con ligeras modificaciones sus asignaciones o (C) considéralos inaceptables sin modificaciones radicales Stop De no recibirse su respuesta hasta 30 abril 1959 IFRB considerará no tiene que formular ninguna observación y que proyectos planes estímalos generalmente aceptables como base discusión Conferencia."

En vista de la última frase de este mensaje, la Junta considera que estas administraciones no tienen observaciones que formular y que aceptan los proyectos de planes como base de discusión.

Cabe advertir que cierto número de estas administraciones contestaron en sentido favorable cuando se les envió el primer proyecto de plan para Junio 70 el 31 de diciembre de 1955, rogándoles formularan sus comentarios. En esta columna, estas administraciones se indican con XX.

1			2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
AFG - Afghanistan	Afghanistan	Afganistán			X							
AFS - Union de l'Afrique du Sud et territoire de l'Afrique du Sud-Ouest	Union of South Africa and Territory of South-West Africa	Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste		X								
ALB - Albanie (République populaire d')	Albania (People's Republic of)	Albania (República Popular de)		X								
ARG - Argentine (République)	Argentine Republic	Argentina (República)			XX							
ARS - Arabie Saoudite (Royaume de l')	Saudi Arabia (Kingdom of)	Arabia Saudita (Reino de)		X								
AUS - Australie (Fédération de l')	Australia (Commonwealth of)	Australia (Federación de)		X								
AUT - Autriche	Austria	Austria		X								
B - Brésil	Brazil	Brasil			X							
BCG - Bermudes-Caraïbes britanniques (Groupe des)	Bermuda-British Caribbean Group	Bermudas y Caribe británicas (Grupo)		X								
BEA - Afrique orientale britannique	British East Africa	Africa Oriental Británica		X								
BEL - Belgique	Belgium	Bélgica		X								
BLR - Biélorussie (République Socialiste Soviétique de)	The Bielorussian Soviet Socialist Republic	Bielorrusia (República Socialista Soviética)				X	X	X	X			Commentaires supposés les mêmes que ceux de URS. Assumed to be the same as URS. Supónense iguales que la URS.
BOL - Bolivie	Bolivia	Bolivia			X							
BRM - Birmanie (Union de)	Burma (Union of)	Birmania (Unión de)		X								Phases J 70, E 70 et D 70 acceptables sans commentaires. Commentaires détaillés uniquement sur les phases J 125, E 125 et D 125. Phases J 70, E 70 and D 70 acceptable without comments. Detailed comments limited to phases J 125, E 125 and D 125 only. Fases J 70, E 70 y D 70, aceptables sin comentarios. Comentarios detallados circunscritos a las fases J 125, E 125 y D 125.

1			2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
BUL - Bulgarie (République populaire de)	Bulgaria (People's Republic of)	Bulgaria (República Popular de)								X		
BWA - Afrique occidentale britannique (sauf Nigéria)	British West Africa (except Nigeria)	Africa Occidental Británica (salvo Nigeria)		X								
CAN - Canada	Canada	Canadá		X								
CBG - Cambodge (Royaume du)	Cambodia (Kingdom of)	Cambodia (Reino de)			X							
CGO - Congo Belge et territoire du Ruanda-Urundi	Belgian Congo and Territory of Ruanda-Urundi	Congo Belga y territorio de Ruanda-Urundi		X								
CHL - Chili	Chile	Chile		X								
CHN - Chine	China	China	X									
CLM - Colombie (République de)	Colombia (Republic of)	Colombia (República de)			X							
CLN - Ceylan	Ceylon	Ceilán		X								
CTO - Ghana	Ghana	Ghana										I.F.R.B. attend lettre de CTO annoncée dans récent télégramme. We are awaiting CTO letter announced in a recent telegram. Se espera la carta anunciada por CTO en un telegrama reciente.
CTR - Costa Rica	Costa Rica	Costa Rica			XX							
CUB - Cuba	Cuba	Cuba			X							
CVA - Cité du Vatican (Etat de la)	Vatican City State	Ciudad del Vaticano (Estado de la)		X								
D - République Fédérale d'Allemagne	Federal German Republic	República Federal Alemana		X								
DNK - Danemark	Denmark	Dinamarca		X								
DOM - Dominicaine (République)	Dominican Republic	República Dominicana			X							
E - Espagne	Spain	España										I.F.R.B. attend lettre. We are awaiting their letter. Se espera carta.

1			2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
EGY - République Arabe Unie (Région égyptienne)	United Arab Republic (Egyptian Region)	República Arabe Unida (Región egipcia)				X	X					
EQA - Equateur	Ecuador	Ecuador			X							
ETH - Ethiopie	Ethiopia	Etiopía		X								
F - France	France	Francia									X	Temps insuffisant pour analyse détaillée des projets de plans; les demandes ne sont pas à jour. Time insufficient for detailed analysis of the draft plans and requirements are not up-to-date. Tiempo insuficiente para un análisis detallado de los proyectos de plan; las necesidades no están al día.
F/ - Ensemble des Territoires représentés par l'Office français des postes et télécommunications d'Outre-Mer	Group of the different territories represented by the French Overseas Postal and Telecommunication agency	Conjunto de territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar									X	Une revision complète des demandes est nécessaire. Total revision of requirements necessary. Precisa una revisión completa de las necesidades.
FNL - Finlande	Finland	Finlandia		X								
G - Royaume-Uni de la Grande-Bretagne et de l'Irlande du Nord	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		X								
G/ - Colonies, protectorats, territoires d'outre-mer et territoires sous mandat ou tutelle du Royaume-Uni de la Grande-Bretagne et de l'Irlande du Nord	Colonies, Protectorates, Overseas Territories and Territories under Mandate or Trusteeship of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo tutela o mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		X								
GRC - Grèce	Greece	Grecia		X								
GTM - Guatemala	Guatemala	Guatemala			XX							
HND - Honduras (République de)	Honduras (Republic of)	Honduras (República de)			X							
HNG - Hongroise (République Populaire)	Hungarian People's Republic	Húngara (República Popular)			X							"Pas de commentaires" à l'égard du Projet de plan de référence (J 70). Pas de réponse quant aux autres projets. "No comments" on Draft Reference Plan. No answer on others. "Sin comentario" sobre el proyecto de plan de referencia. Ninguna respuesta sobre los demás.

1			2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
HOL - Pays-Bas, Surinam, Antilles néerlandaises, Nouvelle Guinée	Netherlands, Surinam, Netherlands Antilles, New Guinea	Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas y Nueva Guinea		X								
HTI - Haïti (République d')	Haiti (Republic of)	Haiti (República de)			X							
I - Italie	Italy	Italia								X		Demande au moins 2 voies simultanées pour chaque émission. Demanding at least 2 simultaneous channels for each emission. Pide 2 canales simultáneos, por lo menos, para cada emisión.
IND - Inde (République de l')	India (Republic of)	India (República de)		X								En attendant confirmation de l'Inde. Pending confirmation from India. En espera de confirmación por India.
INS - Indonésie (République d')	Indonesia (Republic of)	Indonesia (República de)		X								
IRL - Irlande	Ireland	Irlanda			XX							
IRN - Iran	Iran	Irán										Télégramme a été envoyé récemment à IRN pour demander une réponse précise. Telegram has been recently sent to IRN to ask them for definite answer. Recientemente se envió un telegrama a IRN pidiendo una respuesta concreta.
IRQ - Iraq	Iraq	Iraq								X		
ISL - Islande	Iceland	Islandia	X									
ISR - Israël (Etat d')	Israel (State of)	Israel (Estado de)								X		
J - Japon	Japan	Japón		X								
JOR - Jordanie (Royaume Hachémite de)	Jordan (Hashemite Kingdom of)	Jordania (Reino Hachemita de)		X								Commentaires formulés uniquement sur Projet de plan de référence (J 70). Comments on Draft Reference Plan only. Comentarios sobre el proyecto de plan de referencia únicamente.
KOR - Corée (République de)	Korea (Republic of)	Corea (República de)									X	A présenté des demandes entièrement nouvelles. Sent entirely new requirements. Ha enviado solicitudes totalmente nuevas.

1			2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
LAO - Laos (Royaume du)	Laos (Kingdom of)	Laos (Reino de)	X									
LBN - Liban	Lebanon	Líbano			X							
LBR - Libéria	Liberia	Liberia			X							
LBY - Libye (Royaume-Uni de)	Libya (United Kingdom of)	Libia (Reino Unido de)			XX							
LUX - Luxembourg	Luxembourg	Luxemburgo			XX							
MCO - Monaco	Monaco	Mónaco		X								
MEX - Mexique	Mexico	México			X							
MLA - Malaisie (Fédération de)	Malaya (Federation of)	Malaya (Federación)		X								
MRF - Maroc (Royaume du)	Morocco (Kingdom of)	Marruecos (Reino de)		X								
NCG - Nicaragua	Nicaragua	Nicaragua			XX							
NOR - Norvège	Norway	Noruega		X								
NPL - Népal	Nepal	Nepal			XX							
NZL - Nouvelle-Zélande	New Zealand	Nueva Zelandia		X								
PAK - Pakistan	Pakistan	Pakistán		X								
PHL - Philippines (République des)	Philippines (Republic of the)	Filipinas (República de)								X		
PNR - Panama	Panama	Panamá			XX							
POL - Pologne (République Populaire de)	Poland (People's Republic of)	Polonia (República Popular de)				X	X		X	X		
POR - Portugal	Portugal	Portugal		X								Commentaires détaillés pas encore reçus. Detailed comments not yet received. No se han recibido todavía los comentarios detallados.
POR/- Provinces portugaises d'outre-mer	Portuguese Oversea Provinces	Provincias portuguesas de Ultramar			XX							
PRG - Paraguay	Paraguay	Paraguay		X								

1			2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
PRU - Pérou	Peru	Perú			X							
RHO/NYA - Rhodesia et Nyasaland (Fédération)	Rhodesia and Nyasaland (Federation of)	Rhodesia y Nyasaland (Federación de)									X	Une revision complète des demandes est nécessaire. Total revision of requirements necessary. Precisa una revisión completa de las necesidades.
ROU - Roumaine (République Populaire)	Roumanian People's Republic	República Popular Rumana								X		
S - Suède	Sweden	Suecia		X								
SDN - Soudan (République du)	Sudan (Republic of)	Sudán (República del)									X	SDN ne figure pas dans les projets de plans. Demandes présentées pour la première fois après achèvement des plans. SDN is not in the draft plans. Requirements submitted for the first time after plans completed. SDN no figura en los proyectos de plan. Solicitudes sometidas por primera vez después de establecidos los planes.
SLV - El Salvador (République de)	El Salvador (Republic of)	El Salvador (República de)			X							
SNG/BRN - Groupe Singapore-Bornéo britannique	Singapore-British Borneo Group	Grupo Singapur-Borneo británico		X								
SOM - Territoire sous tutelle de la Somalie sous Administration italienne	Trust Territory of Somaliland under Italian Administration	Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana			X							
SUI - Suisse (Confédération)	Switzerland (Confederation)	Suiza (Confederación)		X								
SYR - République Arabe Unie (Région syrienne)	United Arab Republic (Syrian region)	República Arabe Unida (Región siria)			X							
TCH - Tchévoslovaquie	Czechoslovaquia	Checoeslovaquia					X	X	X			TCH considère en outre que les plans devraient être établis par une conférence. TCH also considers HF BC Plans should be prepared by a conference. TCH considera también que los planes HF BC debe prepararlos una conferencia.
THA - Thaïlande	Thailand	Tailandia			XX							

1			2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
TUN - Tunisie	Tunisia	Túnez						X		X		
TUR - Turquie	Turkey	Turquía		X								
UKR - République Socialiste Soviétique de l'Ukraine	Ukrainian Soviet Socialist Republic	República Socialista Soviética de Ucrania				X	X	X	X			Commentaires supposés les mêmes que ceux de URS Assumed to be same as URS. Supónense iguales que la URS.
URG - Uruguay (République Orientale de l')	Uruguay (Oriental Republic of)	Uruguay (República Oriental del)									X	Maintient ses demandes originales. Original requirements maintained. Mantiene las solicitudes primitivas.
URS - Union des Républiques Socialistes Soviétiques	Union of Soviet Socialist Republics	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas				X	X	X	X			
USA - Etats-Unis d'Amérique	United States of America	Estados Unidos de América									X	Suggère une manière nouvelle d'aborder les problèmes relatifs à la radiodiffusion à hautes fréquences. Suggesting new approach to HF BC problems. Sugiere que los problemas de HF BC se enfoquen de otro modo.
VEN - Vénézuéla (République de)	Venezuela (Republic of)	Venezuela (República de)								X		
VTN - Viêt-Nam (République du)	Viet-Nam (Republic of)	Viet-Nam (República de)								X		
YUG - République fédérative populaire de Yougoslavie	Federal People's Republic of Yugoslavia	República Federativa Popular de Yugoeslavia		X								
T O T A L			3	40	29			15			7	

Non-Membres de l'U.I.T.

(Non compris dans les totaux précédents)

Non Members I.T.U.

(Not included in totals)

No Miembros de la U.I.T.

(No incluidos en los totales)

1			2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
AND - Vallées d'Andorre	Andorra	Valle de Andorra										
MNG - République populaire de Mongolie	Mongolian People's Republic	República Popular de Mongolia										
ONU - Organisation des Nations Unies	United Nations Organization	Organización de las Naciones Unidas	X									
Sikkim	Sikkim	Sikkim									X	Sikkim ne figure pas dans le projet de plan. Demandes présentées pour la première fois par l'Inde après achèvement des plans. Sikkim is not in the draft plan. Requirements submitted by India for the first time after plans completed. Sikkim no figura en el proyecto de plan. Solicitudes sometidas por primera vez por India después de establecidos los planes.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 289-S
23 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

INFORME

4.ª sesión del Grupo de trabajo 6B (Características técnicas)

Jueves, 17 de septiembre de 1959, a las 3 de la tarde

Asuntos tratados: Orden del día de 15 de septiembre de 1959 (Documento N.° DT 167)

1. Informe de la 3.ª sesión, 14 de septiembre de 1959

El Presidente comunica que todavía no se dispone del informe correspondiente, por lo que debe aplazarse su examen hasta la próxima sesión.

2. Informe del Presidente del Subgrupo 6B1

El Sr. Strohfeldt, Presidente del Subgrupo 6B1, manifiesta que no se han celebrado más sesiones. Sin embargo, en la próxima sesión del Grupo 6B se dispondrá de un proyecto de documento con las decisiones adoptadas en la segunda sesión del Subgrupo 6B1.

3. Informe del Presidente del Subgrupo 6B2

El Sr. Skrivseth, Presidente del Subgrupo 6B2, se refiere al Documento N.° DT 179 preparado por el delegado de la India.

El Presidente da las gracias al Sr. Basu por la labor que ha realizado preparando este documento de trabajo.

4. Informe del Presidente del Subgrupo 6B3

El Sr. Secker, Presidente del Subgrupo 6B3, indica que su Subgrupo no se ha reunido todavía.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

5. Presentación del proyecto de nuevo Artículo 16

El Presidente da lectura del Documento N.° DT 175, proyecto de nuevo texto del Artículo 16. La mayoría de los textos contenidos en dicho documento han sido ya aprobados por el Grupo de trabajo 6B, pero acerca del N.° 398, en particular, en la 3.ª sesión sólo se llegó a un acuerdo en cuanto al fondo. De ahí que, por primera vez se someta al Grupo su texto preciso. La referencia a los Apéndices 4 y 5, tendrá que volverse a examinar cuando el Subgrupo 6B3 haya terminado sus trabajos. No pretende que se

llegue inmediatamente a un acuerdo detallado, pero sí quisiera saber si la combinación propuesta de los Artículos 16 y 17 cuenta con el apoyo general.

Se aprueba esta sugestión.

Se hacen las observaciones siguientes:

Título:

Se acuerda modificar ligeramente el título para que se lea: Disposiciones técnicas relativas a los aparatos y a las características de las emisiones.

RR 396. propuesto

El delegado de la India insiste en su objeción a la segunda frase del RR 396 propuesto, formulada ya en la declaración que hizo en la 3.ª sesión.

RR 396 A.

El delegado de Francia se manifiesta de acuerdo con el RR 396 propuesto pero considera superfluo el RR 396 A, que deberá examinarse de nuevo cuando el Grupo de trabajo 6B cuente con el parecer del Grupo de trabajo 6C.

El Presidente toma nota de esta observación del delegado de Francia, e indica que para la próxima sesión del Grupo de trabajo 6B preparará un documento en el que incluirá la carta que sobre esta cuestión le ha dirigido el Presidente del Grupo de trabajo 6C, Sr. Heilmann, así como las Proposiciones N.os 3256, 3983 y el Corrigendum al Documento N.° 89.

RR 400

El delegado del Japón estima que la referencia a la interferencia que se hace en el RR 400 tendrá que revisarse en función del acuerdo que sobre las definiciones adopte el Grupo de trabajo 6A. Se toma nota de esta observación.

Como resultado del debate, el Presidente dice que se tendrán en cuenta las observaciones formuladas cuando se prepare el proyecto final del nuevo Artículo 16 para la próxima sesión del Grupo de trabajo 6B. (Después de la sesión, el delegado de la República Federal Alemana recordó al Presidente que, en la 3.ª sesión, se había acordado incluir en el RR 398 la parte (b) de la Proposición N.° 1361 de su país. El Presidente adoptará las medidas oportunas para que se inserte esta proposición en el proyecto definitivo.)

6. Apéndice 5 al Reglamento de Radiocomunicaciones

El Presidente pasa a las proposiciones relativas al Apéndice 5 e indica que pueden clasificarse en tres categorías, a saber:

a) Enmiendas al título principal: Proposiciones N.os 4544, 2718, 2720, 2727 y 2730.

b) Enmiendas al texto del preámbulo del cuadro: Proposiciones N.os 4545, 4546, 2719, 2721, 2727 y 2730.

c) Enmiendas al cuadro propiamente dicho: Proposiciones N.os 4547, 2723, 2724, 2725, 2728, 2730, 5124 (Documento N.° 70) y Recomendación N.° 230 del C.C.I.R.

A su juicio, la inmensa mayoría de estas proposiciones no entrañan ninguna modificación importante, y pregunta al Sr. Secker si estaría de acuerdo en que el Subgrupo 6B3 se encargara de la revisión del Apéndice 5. La primera y última columnas del Apéndice 5 dan lugar a un corto debate, sugiriéndose que el estudio del Apéndice 5 se confíe al Subgrupo 6B1. Finalmente, se acuerda que el estudio del Apéndice 5 corresponde al Subgrupo 6B3, aceptando el Sr. Secker incluirlo en los trabajos de su Subgrupo; pero anuncia que éste tendrá que esperar a que el Subgrupo 6B1 publique su informe para poder redactar la primera y última columnas del nuevo Apéndice 5.

7. Examen de los nuevos Apéndices propuestos.

Proposición N.° 4548 - Estados Unidos de América

A petición del Presidente, el delegado de los Estados Unidos de América presenta la nueva Proposición N.° 4548 sobre la determinación y notificación de las frecuencias de referencia, proposición ésta que apoya el delegado de Portugal. El delegado del Reino Unido cree que sería preferible conocer en primer lugar la opinión de la Comisión 5 a este respecto, sugestión que acepta el delegado de los Estados Unidos de América. Finalmente se acuerda pedir a la Comisión 5 que indique:

a) Si hay necesidad de un Apéndice para incluir la última parte de la proposición de los Estados Unidos, y

b) Si hay que aplazar de todos modos el examen de la primera parte de la proposición, hasta que se haya llegado a un acuerdo sobre las definiciones conexas.

Proposiciones N.os 2731 y 2732 - India

El delegado de la India presenta las Proposiciones N.os 2731 y 2732 relativas al servicio de emisiones de frecuencias patrón y al sistema díplex de cuatro frecuencias. Se entabla un debate en el transcurso del cual el Presidente de la Comisión 6 dice que ha escrito ya al Presidente de la Comisión 7 preguntándole si el Apéndice B, que se refiere a las emisiones de frecuencias patrón, ha de transferirse de la Comisión 7 a la Comisión 6.

Se acuerda que si la Comisión 6 acepta este tema de carácter general, examine asimismo la Proposición N.° 2731 de la India.

La Proposición N.° 2732 sobre el sistema díplex de cuatro frecuencias da lugar a cierto debate, siendo la opinión general que sería inadecuado incluir esta proposición en el RR. Se acuerda, sin embargo, invitar a la Comisión 7 a que tome la decisión final a este respecto, por tratarse de una cuestión más relacionada con la explotación.

8. C.A.E.R. N.os 294 a 300

El Presidente somete estos números a examen uno tras otro y se acuerda que, como en todos los casos la fecha de implantación ha transcurrido ya desde hace mucho tiempo, no es necesario proceder a un nuevo examen. Se acuerda asimismo que el Presidente dirija una carta al Presidente de la Comisión 6 dándole a conocer la decisión adoptada con respecto a los N.os 294 a 300 de la C.A.E.R.

9. C.A.E.R. Recomendación N.° 5

El Presidente señala que esta recomendación se refiere a fechas ya transcurridas, pero sugiere que el Subgrupo 6B2 tome debida nota de la misma en la medida en que se aplique a sus trabajos. El Presidente del Subgrupo 6B2 toma nota de la Recomendación N.° 5 de la C.A.E.R.

10. Informe de la I.F.R.B. sobre las Normas técnicas - Documento N.° 20

Capítulo IX

El Sr. Roberts, de la I.F.R.B., presenta el informe y manifiesta que se limitará a hacer un comentario general, pero facilitará gustoso cuanta información detallada sea necesaria. Da los antecedentes de las actuales Normas técnicas y expone la forma en que la Junta las ha ido revisando constantemente. En realidad, las modificaciones de que han sido objeto las Normas son resultado de las respuestas a las cuestiones planteadas por la I.F.R.B. al C.C.I.R. pidiendo información suplementaria.

Después de un breve debate en el que intervienen los delegados de Australia, India, Pakistán Canadá e Israel, se acuerda pedir a la I.F.R.B. estudie la forma en que la Conferencia puede prestar la máxima ayuda a la Junta para obtener la información adicional que todavía necesita en relación con las Normas técnicas.

Se acuerda que el Sr. Roberts de la I.F.R.B. prepare una recomendación detallada que la Conferencia podría enviar al C.C.I.R. y a las administraciones insistiendo sobre los puntos acerca de los cuales es necesario obtener datos técnicos más precisos para perfeccionar aún más las actuales Normas técnicas.

El Relator: C.E. Secker

El Presidente: J.K.S. Jowett

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 290-S
25 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME

5.ª sesión del Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

Viernes, 18 de septiembre, a las 9,30 de la mañana

Asuntos tratados: Orden del día de 17 de diciembre Documento N.º DT 161 (Rev.)

1. Informes de los Presidentes de los Subgrupos

a) Subgrupo 6A4

El Presidente del Subgrupo 6A4 (Sr. Starkie, Australia), comunica que su Subgrupo ha llegado a un acuerdo sobre las seis definiciones contenidas en el Documento N.º DT 153. El Grupo de trabajo adopta estas definiciones con ligeras enmiendas, después de acordar la inclusión en Anexo al documento DT 153 y al presente informe de las objeciones de la Delegación de la U.R.S.S., apoyadas por la de Bielorrusia. Las seis definiciones aprobadas son las siguientes:

11. Radiodeterminación: Determinación de una posición u obtención de una información relacionada con una posición, por medio de las propiedades de propagación de las hondas hertzianas.

(Se tomó nota de que la adopción del término "hertzianas" o del término "Radioeléctricas" dependerá de los futuros trabajos del Subgrupo de trabajo 6A1.)

12. Radionavegación: Radiolocalización usada para los fines de la navegación, inclusive para señalar la presencia de obstáculos a la misma.

12.a. Radiolocalización: Radiodeterminación usada para fines distintos de la radionavegación.

27. Servicio de radiodeterminación: Servicio que implica el empleo de la radiodeterminación.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

28. Servicio de radionavegación: Servicio de radiodeterminación que implica el empleo de la radionavegación.

28.a. Servicio de radiolocalización: Servicio de radiodeterminación que implica el empleo de la radiolocalización.

Se acuerda que al transmitir estas definiciones a otras Comisiones, se subraye su carácter provisional, y que el hecho de haberse definido estos términos no prejuzga en modo alguno el derecho de otras Comisiones a pedir su modificación para facilitar su empleo por ellas, ni la necesidad de incluirlas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

b) Subgrupo 6A9.

El Presidente del Subgrupo 6A9 (Sr. Shimbori, Japón), expone al Grupo, para su consideración, ciertos problemas relacionados con la Nomenclatura de las frecuencias, refiriéndose concretamente al Documento N.º DT 33, al 122 (Rec. 324 del C.C.I.R.) y a las Proposiciones N.ºs 361 a 369 y 4614. Estos documentos dan lugar a una prolongada discusión, acordando el Grupo finalmente aplazar su estudio hasta la próxima sesión.

2. Se levanta la sesión a las 11 de la mañana.

El Relator,
Ann Mooney

El Presidente del Grupo de trabajo 6A,
E. W. Allen

Anexo: 1

A N E X O

OPINIÓN DE LA U.R.S.S.

1. La escasez general de frecuencias obliga a compartir con mucha economía entre los distintos servicios, en constante aumento, el espectro de frecuencias utilizado.

2. Según las proposiciones de dos países, en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias deben reservarse varias bandas para el servicio que en esas proposiciones se denomina "radiodeterminación de posición".

3. El examen detenido y profundo de estas proposiciones por la Conferencia ha demostrado que es innecesario introducir una nueva definición, desde el momento en que la Conferencia no dispone de un documento que aclare a los delegados los servicios a que se alude con el término "radiodeterminación de posición"(denominado más tarde de "radiolocalización") y, por consiguiente, no puede adoptarse decisión alguna sobre si este servicio puede o no combinarse con otros, según se ha hecho en las proposiciones contenidas en el Cuaderno amarillo.

4. Las deliberaciones han revelado que los distintos servicios, a saber, meteorológico, científico, investigación, y así sucesivamente, están claramente definidos y tienen atribuidas en el Cuadro bandas específicas de frecuencias.

5. Las aclaraciones hechas por los delegados que han presentado las proposiciones de atribución de bandas a este servicio han revelado que esta definición conviene a las instalaciones y servicios previstos en el Artículo 48 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

6. Por las razones expuestas, la Delegación soviética no puede estar conforme con que se incluya esta definición en el Reglamento.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 291-S
23 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 6

ISRAEL (ESTADO DE)

Proposición

ARTÍCULO 2

En vista de la discusión celebrada en el seno de la Comisión 6A, opinamos que sería adecuado sustituir la actual Nomenclatura de las frecuencias, aunque no en la forma indicada por la Recomendación N.º 225 del C.C.I.R. (Varsovia).

Número de la proposición

5511 85. Sustitúyase el Cuadro actual por el siguiente:

Banda		Gama de frecuencias en c/s (excluido el límite inferior)
Grupo	Subgrupo	
X	1	3 - 30)
	2	30 - 300) x 10^3
	3	300 - 3 000)
Y	1	3 - 30)
	2	30 - 300) x 10^6
	3	300 - 3 000)
Z	1	3 - 30)
	2	30 - 300) x 10^9
	3	300 - 3 000)

Motivos:

La presentación de las bandas y gamas de frecuencias es bastante incómoda y el cálculo de las gamas de frecuencias por la fórmula dada, si bien es interesante desde el punto de vista matemático, resulta excesivamente largo. Las designaciones de bandas no pueden competir en sencillez con las "subdivisiones de frecuencias" (por ejemplo, VHF, UHF, etc). El objeto del Cuadro es vencer estas dificultades. Hemos omitido la subdivisión métrica de las ondas porque creemos que está en contradicción con el espíritu del RR, ya que éste se refiere a frecuencias y utilización de frecuencias y no a ondas, y por tanto consideramos innecesaria dicha subdivisión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 292-S
24 de septiembre de 1959

COMISIÓN 4

I N F O R M E

GRUPO DE TRABAJO 4E

2.ª sesión, Jueves 17 de septiembre

Orden del día: Documento N.º DT 160

Previa aprobación del Orden del día, el Presidente recuerda que la discusión sobre la banda de 1 215 a 1 300 Mc/s había quedado esperando las definiciones del Grupo 6A4. Ahora se cuenta con las mismas en el N.º DT 153, de manera que queda cubierta la ambigüedad que dio lugar a discusiones prolongadas, sobre la radiodeterminación de posición. En adelante propone que se utilice el término radiolocalización, ya que el documento citado probablemente será aprobado por la Comisión 6.

Se pasó al primer punto del Orden del día y el Presidente hizo una recapitulación de la situación, agrupando las tendencias de las opiniones vertidas en la sesión anterior. Seguidamente tomaron parte en el debate los Delegados de los siguientes países: Unión Soviética, Unión Sudafricana, Estados Unidos, Italia, Reino Unido, Francia, Argentina, Japón, Noruega y Holanda.

El Presidente propuso la siguiente solución para la banda:

MUNDIAL: 1 215 - 1 300 Mc/s a) aficionados
b) radiolocalización

Nota 101: En la U.R.S.S., la banda de 1 215 - 1 300 Mc/s se atribuye a:

a) aficionados
b) servicio fijo
c) enlaces de televisión

Nota 101 bis: En la banda de 1 215 - 1 300 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencia perjudicial al servicio de radiolocalización.

Observación: La Nota 101 incluirá también al Japón, con los servicios siguientes: aficionados, radiolocalización, fijo y móvil.

El delegado de Francia pidió la inclusión de la siguiente nota:

101 ter: En Francia, la banda de 1 215 - 1 300 Mc/s se atribuye igualmente al servicio de radionavegación.

El delegado de la U.R.S.S. pidió la supresión del punto c) de la Nota 101 propuesta, y el agregado de que "la radiolocalización de otros países no debe causar interferencia perjudicial a los servicios fijos y de aficionados de la U.R.S.S.". Además, pidió al Presidente que haga constar en su informe que la U.R.S.S. se opone a la inclusión de la radiolocalización en esa banda.

Holanda pidió su inclusión en la Nota 101 ter.

Luego la discusión giró en torno al agregado propuesto para la Nota 101 por la U.R.S.S., por lo que la Presidencia sugirió aplazarla hasta tener los resultados de los trabajos del Grupo 4F, sobre las notas de pie de página, aceptándose este procedimiento. De igual modo, la Nota 101 ter quedó sujeta a este criterio.

Observación: Italia retiró su Proposición N.° 561 y apoyó la de Estados Unidos, N.° 3373.

La Unión Sudafricana retiró su Proposición N.° 5173 para la banda de 1 215 - 1 300 Mc/s.

Banda de 1 300 - 1 700 Mc/s

El Presidente propuso abrir la discusión general en la sesión próxima, acerca de esta banda.

Holanda hizo referencia a su Proposición N.° 4616 relativa a la radioastronomía. El Presidente explicó que se incluirá para discutirla en la reunión venidera.

Italia observó que sus proposiciones deben ser:

569	Servicio fijo
572	Fijo Radionavegación
561	Retirada

Francia explicó que, en base a lo decidido, sus Proposiciones N.°s 560, 564 y 568, deben decir:

1 300 - 1 350 Mc/s	radionavegación aeronáutica, incluyendo la Nota 104 bis.

China retira la Proposición N.° 600, pág. 3 del Add. y apoya la del Reino Unido, N.° 3580.

Sin otras cuestiones que tratar, se levanta la sesión a las 12 horas y 15 minutos.

El relator,
Walter García Ríos

El Presidente,
G. C. Braga

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 293
24 de septiembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

Grupo de trabajo 4E

1.ª sesión, lunes, 14 de septiembre de 1959

Orden del día: Documento N.° DT 145

El Presidente hace una salutación a las delegaciones presentes en la sesión y presenta el Orden del día, pasando luego a hacer comentarios generales sobre la necesidad de acelerar los trabajos en vista de la iniciación próxima de la Conferencia de Plenipotenciarios. Además, indica la presencia de representantes del I.F.R.B., C.C.I.R., C.O.S.P.A.R., que como organismos especializados, han de colaborar en los trabajos del Grupo, para necesidades específicas.

Previa aceptación del Orden del día, el Presidente pasa a tratar la designación de un relator, que recae en el delegado del Paraguay, Sr.Walter García Ríos, quien acepta colaborar con la Presidencia toda vez que las reuniones del Grupo no se superpongan con las de otros de la Comisión 4.

Pasando al punto 2 del Orden del día, el Presidente presenta el Addendum 2 del Documento N.° 96 y el Documento N.° 123 con su Addendum 1. Sugiere trabajar en base al segundo, que ha sido preparado por el I.F.R.B., para la gama de frecuencias que le toca analizar al grupo, como asimismo, el análisis de las proposiciones, banda por banda, procedimiento que queda aceptado.

Banda de 960 - 1 215 Mc/s.

Luego de intervenciones de los Delegados de Francia, Estados Unidos de América, Australia, Italia, Unión Soviética, China, Argentina, Canadá, Reino Unido, Portugal, Nueva Zelandia e India, se cerró la discusión sobre la banda, decidiéndose lo siguiente:

a) La banda de 960 - 1 215 Mc/s, sobre base MUNDIAL, se atribuye a la radionavegación aeronáutica;

b) se acepta la inclusión de una Nota, similar a la 100 bis o 99 quater, cuya redacción final se encargó a los delegados de Estados Unidos de América y Reino Unido.

Observación: La Delegación de Australia retiró su Proposición N.° 449 (página 170).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Banda de 1 215 - 1 300 Mc/s

En el debate correspondiente han intervenido las siguientes delegaciones: Alemania Federal, Italia, Francia, China, Argentina, Unión Soviética, India, Estados Unidos de América, Japón, Australia, Reino Unido, Grecia y Unión Sudafricana.

Algunas delegaciones han expresado que el servicio de aficionados puede compartir la banda con la radiodeterminación de posición, si bien se señaló que esa compatibilidad era problemática en la región tropical debido a la superrefracción, por lo que se apoyaba la idea de subdividir la banda en ambos servicios. La Unión Soviética consideró que no puede aceptarse la inclusión de la radiodeterminación de posición, porque se desconocen sus características. La discusión entonces se centró en esta cuestión, resolviéndose, finalmente, esperar las definiciones del Grupo de trabajo 6A4.

Se levantó la sesión a las 18 horas.

El relator,
Walter García Ríos

El Presidente,
G. C. Braga

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 294-S
23 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

I N F O R M E

Octava sesión del Grupo de trabajo 6C

(Interferencia, Control técnico internacional de las emisiones)

Lunes, 21 de septiembre de 1959, a las 3 de la tarde

Referencia: Orden del día de 16 de septiembre de 1959 (Documento N.º DT 180). Punto 3.

Examen del Artículo 18 (N.ºs 401 a 411 del RR)

El Presidente dice que los N.ºs 403, 406 y 409 del RR se refieren a la I.F.R.B. y que, por lo tanto, no pueden ser examinados todavía.

1. Título del Artículo 18

El Grupo conviene en que el Artículo 18 debe referirse únicamente al control técnico internacional, con exclusión del control técnico nacional. Se acuerda, además, no considerar como un servicio al control técnico internacional de las emisiones.

Se acuerda adoptar el título de "Control técnico internacional de las emisiones".

2. RR 401 y 402

El Sr. Roberts indica que la primera frase del N.º 401 del RR es una declaración de hecho que debe suprimirse por no ser propia de un reglamento.

Se propone modificar la Proposición N.º 4646 como sigue:
"Los Miembros y Miembros asociados están de acuerdo en continuar, donde sea posible, con la instalación y explotación de un sistema de control técnico internacional de las emisiones para facilitar a las administraciones la ejecución de las disposiciones pertinentes de este Reglamento. Tales estaciones podrán ser explotadas por una administración, por una empresa pública o privada reconocida por la administración de que dependa o por un servicio común de control técnico de las emisiones creado por dos o más administraciones o por alguna organización internacional."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se acuerda pedir a la Comisión 6 que recabe del pleno de la Conferencia una decisión sobre si debe emplearse el término "administraciones" o la expresión "Miembros y Miembros asociados".

Algunos delegados se muestran partidarios de suprimir el N.º 401 del RR y empezar el Artículo con el primer párrafo de la Proposición N.º 1340.

El delegado del Canadá declara que su Administración, lejos de oponerse al control técnico internacional de las emisiones, lo considera importante para la utilización eficaz del espectro. En la Proposición N.º 4646 se pide a las administraciones la instalación de estaciones de control para el control nacional, y en la Proposición N.º 4647, el establecimiento de un sistema de control técnico internacional de las emisiones.

A propuesta del Presidente se constituye un Subgrupo 6C4 para preparar un proyecto de texto en el que se tengan en cuenta las Proposiciones N.ºs 4646 y 4647, así como las N.ºs 1370, 3998 y 3999. Forman parte del Subgrupo representantes de:

Bélgica (Presidente: Sr. Marique)
República Árabe Unida
Canadá
Estados Unidos de América
Países Bajos
India
Japón
República Federal Alemana
I.F.R.B.

3. RR 404

El Presidente indica que puede examinarse la primera parte de este número, que trata de las oficinas centralizadoras, pero que para estudiar la segunda parte, relativa a la I.F.R.B., habrá que esperar las decisiones de la Comisión 5.

El Grupo se muestra de acuerdo en lo que respecta a la conveniencia para los países de tener oficinas centralizadoras de control técnico internacional de las emisiones y en que la creación de estas oficinas debe ser obligatoria para las administraciones que participen en este control técnico.

Se adopta la primera frase de la Proposición N.º 1342.

4. RR 405

No habiendo proposiciones de modificación de este número se acuerda mantener el texto actual.

5. RR 407

Se aprueba la Proposición N.º 4003, de redacción.

6. RR 408

Se acepta la Proposición N.º 4004 de supresión de este número. El Presidente rogará a la Comisión 6 que informe de ello a la Comisión 7 y recomiende que en el Artículo 20 se prevea la publicación de una "Lista de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones", una vez que el Grupo de trabajo haya examinado su forma y disposición.

El Relator,
C.E. Secker

El Presidente,
A. Heilmann

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 295-S
23 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

INFORME

3.ª sesión del Grupo de trabajo 6C (Características técnicas)

Lunes, 14 de septiembre de 1959, a las 3 de la tarde

Asuntos tratados: Orden del día del 11 de septiembre de 1959 (Documento N.° DT 141).

1. Informe de la segunda sesión (Documento N.° 219)

Punto 4.1 Sustitúyase al final de la primera frase del segundo párrafo "Proposición N.° 294 que no ha sido aceptada por el Grupo de trabajo", por "Proposición N.° 294 que el delegado de Francia está conforme en retirar".

Con esta modificación, se aprueba el informe de la segunda sesión

El delegado de la India sugiere que el RR 395 del RR, modificado por la Proposición N.° 1347, comience con las palabras "La elección y funcionamiento...". Así se acuerda.

2. Informe del Presidente del Subgrupo 6B1

En ausencia del Sr. Stohfeldt, que se encuentra enfermo, el Sr. Benton hace un resumen de los progresos realizados por el Subgrupo 6B1.

3. Examen del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documentos N.os 67, 68, 70, 125, 122, DT 65 y DT 104)

RR 232 El Presidente dice que la Comisión 7 está todavía discutiendo la cuestión de emisiones de tipo 3, pero parece que pronto se llegará a un acuerdo. Por consiguiente, propone que se aplace la discusión de este número por lo menos durante quince días.

3.1 RR 396

Se acepta la Proposición N.° 1349.

A.T. U.I.T. GENÈVE

Durante el examen de la Proposición N.° 1348 y de la proposición de la Comisión de estudio II del C.C.I.R., página 2 de la Circular N.° 775 de la División de Radiocomunicaciones, el delegado de la India advierte que la disposición actual se refiere a las Recomendaciones del C.C.I.R. para todos los aparatos, por lo que no cree que deba darse demasiada importancia a los receptores, especialmente dado que, hasta la fecha, el C.C.I.R. no ha formulado ninguna recomendación en firme a este respecto.

Otros delegados, así como los representantes del C.C.I.R. y de la I.F.R.B. creen que debe hacerse alguna mención de las recomendaciones del C.C.I.R. sobre los receptores, ya que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se trata concretamente de las características de los transmisores y no de las de los receptores.

Se acuerda redactar el RR 396 del RR en la forma siguiente:

"Asimismo, y en la medida en que sea compatible con consideraciones de orden práctico, la elección del equipo transmisor, receptor y de medición se hará a base de los últimos adelantos técnicos indicados, entre otras cosas en las Recomendaciones del C.C.I.R. En lo que respecta a la elección de los receptores, se señala especialmente la atención sobre los cuadros anexos a las Recomendaciones, en los que se dan los valores de las diversas características del receptor."

El delegado de la India manifiesta que no está conforme con que se añada la segunda frase, y pide que se deje constancia de su opinión.

Seguidamente, el Presidente da lectura de una carta del Presidente del Grupo de trabajo 6C en la que sugiere que las Proposiciones N.os 3983 y 3256 son más adecuadas para los Artículos 16 y 17 y que el RR 374 debería contener una referencia a los RR 396 y 398.

Se acuerda tomar nota de esta carta y aplazar su examen hasta una sesión posterior.

3.2 RR 397

La Proposición N.° 1351 es de tipo redaccional y se adopta.

El delegado de Francia manifiesta que dado que, como el punto 1 de la Proposición N.° 1364 ya ha sido adoptado, la Proposición N.° 1352 no modifica en nada el RR 397.

3.3 RR 398

La utilización del término "emisiones no esenciales" obtiene el acuerdo general. El delegado de Australia retira la Proposición N.° 1354 en beneficio de la Proposición N.° 1362. Se toma nota de que la redacción final de este número dependerá de la forma definitiva que se dé a los Apéndices 4 y 5. Se acuerda utilizar la esencia de las Proposiciones N.os 1355, 1358, 1359, 1362, 1363 y 1365 y el Presidente acepta preparar una proposición revisada para examinarla posteriormente.

Se acuerda incluir en el RR 398 el párrafo (b) de la Proposición N.º 1361.

3.4 RR 399

Se acepta la Proposición N.º 1366.

3.5 RR 400

Se acepta la Proposición 1367.

3.6 Apéndice 3

Se acuerda suprimir los actuales párrafos 1 y 2. Se sugiere la siguiente modificación a la Proposición N.º 4540, si bien su examen se efectuará más adelante:

"El Cuadro que figura a continuación contiene las tolerancias aplicables a las distintas categorías de estaciones en las diferentes bandas de frecuencias."

Se retira la Proposición N.º 4541, por no haberse formulado en Los Ángeles Recomendaciones a largo plazo.

El Presidente crea el Subgrupo de trabajo 6B2, constituido por los Estados Unidos de América (Sr. A.G. Skrivseth, Presidente), Checoeslovaquia, Japón, Reino Unido, India, Marruecos y Argentina, para que prepare un proyecto de cuadro para el Apéndice 5.

Se acuerda por unanimidad adoptar los valores para las tolerancias de frecuencias indicados en la Recomendación N.º 233 del C.C.I.R., pero el delegado de la India desearía que se modificaran algunos de los valores mencionados.

El delegado de Estados Unidos de América señala un error en la Recomendación N.º 233 que no concierne al texto español de la misma.

Se acuerda expresar las tolerancias en millonésimas y sólo excepcionalmente en ciclos por segundo.

Se pide al Subgrupo 6B2 que:

a) Informe sobre las tolerancias de frecuencia;

b) Informe sobre las fechas de entrada en vigor;

c) Prepare sus decisiones en la misma forma que el C.C.I.R.

d) Prepare un modelo de página de formato similar al de la Proposición N.º 4542.

e) Examine la Proposición N.º 4540 y la sugerida modificación propuesta antes indicada, así como la Proposición N.º 4710.

3.7 Apéndice 4

El Presidente crea el Subgrupo 6B3 constituido por el Reino Unido (Sr. C.E. Secker, Presidente), India y Estados Unidos de América para que examine las Recomendaciones N.os 232, 254 y 255 del C.C.I.R., y el segundo párrafo de la Proposición N.º 5123.

El Relator,
C.E. Secker

El Presidente
J.K.S. Jowett

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 296-S
24 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 4

A U S T R I A

Proposición

ARTÍCULO 5

Número de la proposición	
5512	En la Región 1, en la banda compartida 255 - 285 kc/s, deberá darse prioridad claramente establecida al servicio de radionavegación aeronáutica, en la forma indicada en el punto 7, párrafo A, del Documento N.º 242.

Motivos:

Asegurar una protección más eficaz al servicio de radionavegación aeronáutica contra interferencias perjudiciales procedentes de estaciones de radiodifusión, las cuales, debido a su mayor potencia, pueden causar interferencia en los radiofaros, que constituyen un servicio de seguridad, con arreglo a la definición del N.º 69.1 del RR. Por ello, es de vital necesidad dar al servicio de radionavegación la máxima protección posible.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 297-S
24 de septiembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7D

INFORME

Grupo de trabajo 7D1 (Contabilidad)

1. El Grupo de trabajo 7D1 compuesto por los delegados de:

Australia, Bélgica, Canadá, Colombia, Corea, Estados Unidos de América, República Federal Alemana, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Unión Sudafricana, Suecia y Reino Unido,

ha celebrado cinco sesiones bajo la presidencia del Sr. W. Swanson (Reino Unido). El Sr. Jean Kunz, de la Secretaría General, ayudó al Grupo en sus trabajos, y los Sres. Albornoz, de Colombia; Guy, de Francia, y Murray, del Reino Unido, actuaron como asesores lingüísticos.

2. El Grupo tenía por mandato el estudio de todas las proposiciones relativas al Artículo 41 y al Apéndice 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y al Artículo 4 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (con exclusión de las Proposiciones N.os 3128 y 3131, del Cuaderno amarillo, y 5129 a 5163, Documento N.º 74), teniendo en cuenta los principios aceptados en la 3.ª y 4.ª sesiones de la Subcomisión 7D (Documento N.º 170).

3. El Grupo somete a la consideración de la Subcomisión 7D:

i) Un texto revisado para el Artículo 41 (Anexo 1);

ii) Un modelo revisado para el Apéndice 14 (Anexo 2);

iii) Un nuevo Apéndice 14A (Anexo 3);

iv) Un texto revisado para el Artículo 4 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Anexo 4).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4. El Grupo no pudo llegar a un acuerdo sobre la Proposición N.º 4607 (página 842 R.1 del Cuaderno amarillo). Se examinaron tres variantes:

a) Radiotelegramas MEDRAD relativos a los consejos médicos cursados en el servicio móvil (Proposición N.º 4607).

b) Radiotelegramas MEDRAD cuando se dirijan a la autoridad competente, como se indica en la lista de estaciones que efectúan servicios especiales, relativos a los consejos médicos cursados en el servicio móvil.

c) El texto del § 12 del Anexo al Documento N.° 208,

mostrándose de acuerdo sobre la conveniencia de adoptar el mismo principio en los servicios radiotelegráficos y radiotelefónicos. El Grupo estimó, en consecuencia, que esta cuestión podría ser resuelta por la Subcomisión 7D.

5. El Grupo aceptó, en principio, la Proposición N.° 3127 (página 847 del Cuaderno amarillo), pero consideró que era más apropiado incluirla en el Artículo 45, y que, por consiguiente, debía remitirse a la Subcomisión 7A.

6. Los delegados de Colombia y Estados Unidos de América no se mostraron de completo acuerdo con las recomendaciones del Grupo de trabajo, y pidieron se incluyeran en el Informe las declaraciones siguientes:

"Las Delegaciones de las Repúblicas de Colombia y Venezuela no pueden aceptar obligación alguna en lo que respecta al mínimum de catorce palabras para los radiotelegramas de prensa y se reservan el derecho de establecer un mínimum inferior al mencionado. (Artículo 41, N.° 967)."

"La Delegación de la República de Colombia no puede aceptar obligación alguna en lo que se refiere a la paridad de tarifas en las dos direcciones (Artículo 4, N.° 202la del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones)."

"La Delegación de los Estados Unidos de América no puede estar de acuerdo con la adopción de cierto número de proposiciones relativas al Artículo 41 del Reglamento de Radiocomunicaciones y al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones por lo que respecta a tarifas específicas, ni con otras proposiciones similares a ciertas disposiciones del Reglamento Telegráfico, respecto de las cuales hicieron reservas los Estados Unidos de América en la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica (Ginebra, 1958). Tampoco está de acuerdo con las proposiciones relativas al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones N.os 3074, 3101, 3106, 3107 y 3110, ni con parte de la 3125, que son similares a los N.os 65, 67 y 68 del Reglamento Telegráfico (Ginebra, 1958)."

"La Delegación de los Estados Unidos de América tampoco puede estar de acuerdo, por otras razones, con la adopción de la Proposición N.° 3091 para el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones."

7. En los Anexos 5 y 6 se resumen las decisiones adoptadas por el Grupo de trabajo sobre todas las proposiciones examinadas.

El Presidente del Grupo de trabajo 7D1,

W. Swanson

Anexos: 6

A N E X O 1

PROYECTO DE ARTÍCULO 41

MOD **CONTABILIDAD DE LOS RADIOTELEGRAMAS Y DE LAS COMUNICACIONES RADIOTELEFÓNICAS**

MOD **Sección I. Disposiciones generales**

959 MOD § 1. En principio, las tasas terrestres y de a bordo no entrarán en las cuentas telegráficas internacionales (la expresión "a bordo" se aplica solamente a un barco o a una aeronave).

960 MOD § 2. Las administraciones se reservan la facultad de acordar entre sí y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, arreglos diferentes, con miras a la adopción de otras disposiciones relativas a la contabilidad, en particular, a la adopción, en lo posible, del sistema en virtud del cual las tasas terrestres y de a bordo siguen a los radiotelegramas y a las comunicaciones radiotelefónicas de país en país, por medio de las cuentas telegráficas y telefónicas. [1] Estos arreglos deberán ser objeto de acuerdo previo entre las administraciones interesadas.

961 MOD § 3. Cuando no exista un arreglo diferente, concluído de conformidad con lo dispuesto en el N.º 960, las administraciones de que dependan las estaciones terrestres establecerán cada mes las cuentas relativas a estas tasas y las comunicarán a las administraciones interesadas.

962 MOD § 4. (1) Siempre que la empresa que explote una estación terrestre no sea la administración del país, dicha empresa podrá sustituir a la administración del país interesado, en lo relativo a las cuentas. En este caso se aplicará a la empresa privada lo dispuesto en los N.ºs 964 a 999 bis, como si se tratara de una administración.

963 MOD (2) Cuando no se apliquen las disposiciones del N.º 699 y se desconozca cuál es la empresa de explotación que controla la estación móvil, deberán enviarse las cuentas a la administración de que dependa dicha estación móvil, que las transmitirá a la autoridad de contabilidad competente para su liquidación.

960.1 NOC [1] Los Estados Unidos de América y el Canadá solicitan que se adopte este sistema, en la medida de lo posible, en las relaciones entre uno y otro país y de ambos con los demás países.

MOD

Sección II. Establecimiento de las cuentas de los radiotelegramas

964 MOD § 5. (1) En lo que concierne a los radiotelegramas procedentes de estaciones de barco o de aeronave, la administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de origen, o directamente a esta empresa):

- Las tasas terrestres,
- Las tasas correspondientes a la transmisión por la red general de telecomunicaciones, (denominadas en adelante tasas telegráficas),
- Las tasas totales percibidas por las respuestas pagadas, así como las de la estación terrestres y las telegráfic as percibidas por el cotejo.
- Las tasas percibidas por el envío por propio, por correo ordinario o por correo aéreo, y las tasas fijadas en el Reglamento telegráfico por las copias de los telegramas múltiples.

965 MOD (2) En lo que se refiere a la transmisión por la red general de telecomunicaciones, los radiotelegramas estarán sujetos, desde el punto de vista de las cuentas, al Reglamento Telegráfico.

966 MOD § 6. (1) En lo relativo a los radiotelegramas destinados a un país situado más allá de aquél al que pertenezca la estación terrestre, las tasas telegráficas que se habrán de liquidar de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán las indicadas en la tarifa de la correspondencia telegráfica internacional, o las determinadas por acuerdos especiales celebrados entre las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas de países limítrofes y publicados por estas administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas.

967 MOD (2) Sin embargo, se deberá tener en cuenta el mínimo de siete palabras para los radiotelegramas ordinarios y de catorce para los radiotelegramas de prensa.

968 MOD § 7. (1) En el caso de los radiotelegramas destinados a estaciones de barco o de aeronave, la administración de que dependa la estación terrestre cargará directamente a aquélla de la cual dependa la oficina de origen, las tasas terrestres y de a bordo, así como las tasas terrestres y dea bordo correspondientes al cotejo y por copias de telegramas múltiples, pero sólo cuando se haya transmitido el radiotelegrama a la estación de barco o de aeronave. No obstante, en el caso a que se refiere el N.º 2109, la administración de que dependa la estación terrestre cargará la tasa terrestre a la administración de que dependa la oficina de origen.

969 MOD (2) La administración de que dependa la estación terrestre cargará siempre a la administración de que dependa la oficina de origen, de país a país si hay lugar a ello, por medio de las cuentas telegráficas, las tasas telegráficas y las tasas totales correspondientes a las respuestas pagadas.

970 MOD (3) Transmitido el radiotelegrama, la administración de que dependa la estación terrestre acreditará a la administración de que dependa la estación móvil de destino, o directamente a la empresa de explotación:

971 NOC a) La tasa de a bordo;

972 MOD b) Si hay lugar,

- Las tasas que correspondan a las estaciones de a bordo intermediarias,
- La tasa total percibida por las respuestas pagadas,
- La tasa de a bordo correspondiente al cotejo,
- Las tasas fijadas en el Reglamento Telegráfico para las copias de los telegramas múltiples.

973 MOD § 8. Los radiotelegramas cuya tasa se pague total o parcialmente mediante un bono de respuesta pagada serán considerados, a los efectos de la contabilidad, como si se pagara en efectivo.

974 NOC § 9. Radiotelegramas cruzados entre estaciones de a bordo:

975 NOC a) Sin intervención de estaciones terrestres:

Cuando no se hayan concertado otros arreglos, la empresa de que dependa la estación de a bordo de destino cargará a la empresa de la cual dependa la estación de a bordo de origen todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta última estación;

976 MOD b) Con intervención de una sola estación terrestre:

La administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de la cual dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de origen, o directamente a esta empresa), todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta estación móvil, de conformidad con lo dispuesto en los N.os 964 y 965, procediéndose, seguidamente, de acuerdo con lo indicado en los N.os 968 a 972;

977 MOD c) Con intervención de dos estaciones terrestres:

La administración de que dependa la primera estación terrestre cargará a la administración de la cual dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de origen, o directamente a esta empresa), todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a la estación móvil, de conformidad con lo dispuesto en los N.ºS 964 y 965, procediéndose, seguidamente, conforme a lo indicado en los N.ºS 968 a 972, considerando como oficina de origen, a los efectos de las cuentas, a la primera estación terrestre.

978 NOC § 10. En el caso de los radiotelegramas transmitidos, a petición del expedidor, con intervención de una o dos estaciones de a bordo intermediarias, cada estación intermediaria cargará la tasa de a bordo que le corresponda por el tránsito:

979 MOD a) A la estación de a bordo de destino, si se trata de un radiotelegrama procedente de tierra firme y destinado a una estación de barco o de aeronave, o de los casos considerados en los N.ºS 976 y 977 (segundo trayecto de transmisión radiotelegráfico);

980 MOD b) A la estación de a bordo de origen, si se trata de un radiotelegrama procedente de una estación de barco o de aeronave, destinado a tierra firme, o de los casos considerados en el N.º 975 y en los N.ºS 976 y 977 (primer trayecto de transmisión radiotelegráfica).

MOD Sección III. Establecimiento de las cuentas relativas a las comunicaciones radiotelefónicas

980a ADD § 1. En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas procedentes de estaciones de a bordo, la administración de que dependa la estación terrestre:

- Cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de origen, o directamente a esta empresa) las tasas de la estación terrestre, las correspondientes a la transmisión por la red telefónica del país de la estación terrestre, y, en su caso, las correspondientes a la transmisión por la red telefónica internacional;

- Acreditará, cuando proceda, en las cuentas telefónicas internacionales, a la administración o empresa privada de explotación reconocida del país de destino, y a las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas de los países de tránsito, en su caso, las tasas correspondientes a la transmisión por la red telefónica internacional.

980b ADD § 2. (1) En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas destinadas a estaciones de a bordo procedentes del país a que pertenezca la estación terrestre, la administración de que ésta dependa acreditará a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de destino, o directamente a esta empresa), las tasas de a bordo.

980c ADD (2) En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas destinadas a estaciones de a bordo procedentes de un país situado más allá de aquel a que pertenezca la estación terrestre:

980d ADD a) La administración de que dependa la estación terrestre:

- Cargará a la administración o empresa privada de explotación reconocida del país de origen las tasas de la estación terrestre y de la estación de a bordo;

- Acreditará a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de destino, o directamente a esta empresa) las tasas de a bordo;

980e ADD b) La administración o empresa privada de explotación reconocida del país de origen de la comunicación acreditará, en las cuentas telefónicas internacionales, a la administración del país de que dependa la estación terrestre, y a las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas de los países de tránsito, en su caso, las tasas correspondientes a la transmisión por la red telefónica internacional.

980f ADD § 3. Los reglamentos de contabilización prescritos en los N.os 974 a 977 para los radiotelegramas cruzados entre estaciones de a bordo, se aplicarán a las comunicaciones radiotelefónicas celebradas entre estaciones de a bordo.

980g ADD § 4. A los efectos de la contabilidad, las comunicaciones radiotelefónicas de pago revertido se considerarán como procedentes del país o de la estación móvil de destino.

ADD

Sección IV. Intercambio y verificación de las cuentas. Pago de los saldos.

981 MOD § 11. (1) En principio, los radiotelegramas y las comunicaciones radiotelefónicas se anotarán individualmente, con todas las indicaciones necesarias, en las cuentas mensuales que sirven de base para la contabilidad a que se refiere el presente artículo. En el apéndice 14, figura un modelo de estado de cuentas. Las cuentas deberán remitirse por duplicado antes de transcurridos tres meses, a contar del mes a que las mismas se refieran.

981a ADD (2) Sin embargo, siempre que por acuerdo especial se refieran las cuentas a un periodo superior a un mes, se enviarán antes de transcurridos los tres meses siguientes al último mes a que las mismas se refieran.

982 MOD § 12. La notificación de la aprobación de una cuenta o, en su caso, de las observaciones a que haya lugar, deberá efectuarse antes de transcurridos seis meses, a contar de la fecha de su envío. La administración o empresa privada de explotación reconocida que durante ese periodo no reciba ninguna observación, podrá considerar la cuenta como admitida en plenitud de derecho.

983 MOD § 13. Los plazos mencionados en los N.^{os} 981 y 982 podrán ser rebasados cuando se presenten dificultades excepcionales en el transporte postal de los documentos entre las estaciones terrestres y las administraciones correspondientes. Sin embargo, la administración o la empresa privada de explotación reconocida deudora podrá rechazar la liquidación y ajuste de las cuentas presentadas con más de dieciocho meses sobre la fecha de depósito de los radiotelegramas o de la de establecimiento de las comunicaciones radiotelefónicas a que las mismas se refieran.

984 MOD § 14. Salvo acuerdo en contrario, las disposiciones que siguen se aplicarán a las cuentas radiotelegráficas y radiotelefónicas a que se refiere el presente artículo.

985 MOD § 15. (1) Si hay diferencias entre las cuentas formuladas por las dos administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas, se admitirán las cuentas sin revisión cuando se presente uno de los casos siguientes:

Importe de la cuenta acreedora	Diferencia que no se debe superar
a) Inferiores a 1.000 francos oro	a) 10 francos oro
b) De 1.000 a 100.000 francos oro	b) 1% del importe de la cuenta acreedora
c) Superiores a 100.000 francos oro	c) 1% de los primeros 100.000 francos oro y 0,5% del resto del importe de la cuenta acreedora.

986 MOD (2) Comenzada una revisión, ésta cesará tan pronto como, a consecuencia de un intercambio de observaciones entre las dos administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, la diferencia se haya reducido a un valor que no exceda del máximo fijado en el N.° 985.

987 MOD § 16. (1) Inmediatamente después de la aceptación de las cuentas relativas al último mes de un trimestre, la administración y/o empresa privada de explotación reconocida acreedora, salvo arreglo contrario entre las dos administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, formulará una cuenta trimestral que especificará el saldo por el conjunto de los tres meses del trimestre, y la enviará en dos ejemplares a la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, la cual, después de comprobada, devolverá uno de los dos ejemplares con su aceptación.

988 MOD (2) A falta de aceptación de alguna de las cuentas mensuales de un mismo trimestre antes de la expiración del sexto mes que siga al trimestre al que se refieran estas cuentas, la cuenta trimestral podrá sin embargo, ser formulada por la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora, con objeto de proceder a una liquidación provisional, que se considerará obligatoria para la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, en las condiciones fijadas en el N.° 989.

988a **ADD** (3) Las rectificaciones que ulteriormente se reconozcan necesarias se incluirán en una liquidación trimestral subsiguiente.

989 MOD § 17. La cuenta trimestral deberá comprobarse y su importe deberá pagarse en un plazo de seis semanas, contadas a partir del día en que la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora la haya recibido. Transcurrido este plazo, la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora tendrá derecho a exigir intereses a razón del 6 por ciento anual, a partir del día siguiente al de la expiración de dicho plazo.

990 MOD § 18. (1) El saldo de la cuenta trimestral en francos oro se pagará por la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora a la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora, por un importe equivalente a su valor, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y las de los acuerdos monetarios especiales que puedan existir entre los países a que pertenezcan las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

990a ADD (2) Este pago deberá efectuarse, sin gastos para la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora*), por uno de los medios enumerados a continuación:

991 MOD a) A elección de la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, en oro, por cheque o por letra de cambio pagaderos a la vista en la capital o en

*) No son considerados como gastos a sufragar por el deudor las tasas, gastos de cambio, provisiones y comisiones que pueden ser percibidos por el país de la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora sobre ésta.

una plaza comercial del país acreedor o, también, por transferencia sobre un establecimiento bancario de esta capital o de una plaza comercial del país acreedor; los cheques, letras de cambio o transferencias deberán ser extendidos en una de las monedas definidas en el título A del Apéndice N.° 14A del presente Reglamento;

992 MOD b) Según acuerdo entre las dos administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas por mediación de un banco que utilice el "clearing" del Banco de Pagos Internacionales, de Basilea;

993 MOD c) Por cualquier otro medio convenido entre los interesados.

994 MOD (3) Las monedas de pago utilizadas, lo mismo que las reglas de conversión en la moneda de pago de los saldos expresados en francos oro, son las que figuran en el Apéndice N.° 14A del presente Reglamento.

995 MOD (4) Las pérdidas o las ganancias eventuales que provengan de una liquidación de los saldos por cheques o por letras de cambio, se someterán a las reglas siguientes:

996 MOD a) En caso de pérdidas o de ganancias que provengan de una baja o de un alza imprevistas que se produzcan hasta el día inclusive de la recepción del cheque o de la letra y que afecten a la paridad oro de una de las monedas definidas en los números Ab1 a Ab3 del Apéndice N.° 14A del presente Reglamento, las dos administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas participarán en esas pérdidas o en esas ganancias por partes iguales;

997 MOD b) Cuando se produzca una variación notable de la paridad oro o de las cotizaciones que hayan servido de base para la conversión, serán aplicables las reglas indicadas en el número 996, salvo si se trata de un alza o de una baja resultante de una revalorización o de una desvalorización de la moneda del país acreedor;

998 MOD c) En caso de retraso en el envío del cheque o de la letra emitidos o en la transmisión al banco de la orden de transferencia, la administración y/o empresa privada de explotación reconocida deudora será responsable de las pérdidas ocasionadas por este retraso; se considerará como retraso, todo plazo injustificado *), que transcurra entre la emisión por el banco y la expedición del cheque o de la letra; si el plazo ha originado una ganancia, la mitad de ésta deberá abonarse a la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora;

---

*) Plazo superior a cuatro días laborables, contado desde el día de la emisión del cheque o de la letra (no comprendido este día) hasta el día de su envío.

998 a ADD d) En todos los casos previstos en los números 996 a 998, las diferencias que no pasen del 5 por 100 se despreciarán;

998 b ADD e) Las disposiciones de los números 990A y 994 serán aplicables a la liquidación de las diferencias; los plazos de liquidación se contarán a partir del día de la recepción del cheque o de la letra.

998 c ADD (5) A petición de la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora, cuando el importe del saldo exceda de cinco mil (5.000) francos oro, la fecha del envío de un cheque o de una letra, la fecha de su compra y su importe, o la fecha de la orden de transferencia y su importe, deberán ser notificados por la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, mediante un telegrama de servicio.

ADD Sección V. Periodo de conservación de los documentos de contabilidad

999 MOD § 19. (1) Los originales de los radiotelegramas y los documentos referentes a los mismos y a las comunicaciones radiotelefónicas retenidos por las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas, se conservarán hasta la liquidación de las cuentas correspondientes y, en todo caso, durante seis meses por lo menos a contar del mes de envío de la cuenta con todas las precauciones necesarias desde el punto de vista del secreto.

999 a ADD (2) Sin embargo, si una administración o empresa privada de explotación reconocida estimare oportuno destruir sus documentos antes de los plazos indicados y no pudiera proseguir, por tal causa, la investigación que por una cuestión cualquiera de servicio le incumba, esta administración o empresa privada de explotación reconocida soportará todas las consecuencias que del caso se deriven, tanto en lo que concierne a los reembolsos de tasa como a las diferencias que puedan observarse en las cuentas en mención.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

APÉNDICE 14

MODELO DE FORMULARIO PARA LA CONTABILIDAD DE LOS RADIOTELEGRAMAS Y DE LAS COMUNICACIONES RADIOTELEFÓNICAS

(Véase el Artículo 41)

Cuenta entre el PAÍS A y el PAÍS B respecto del tráfico radiotelegráfico/radiotelefónico cruzado por conducto de las estaciones costeras del PAÍS A, durante el mes de .....

Fecha	Origen	Estación costera	Destino	Número de		PAÍS A		Observaciones
				Palabras	Minutos	Haber (francos oro)	Debe (francos oro)	
					Total			

Saldo adeudado al PAÍS A o B ..... francos oro
(según corresponda)

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 3

ADD.

APÉNDICE 14 A

Pago de los saldos de cuentas

Las monedas de pago utilizadas y las reglas de conversión en la moneda de pago de los saldos expresados en francos oro, a que se refiere el N.° 994 del Reglamento de Radiocomunicaciones, serán las siguientes:

A. Monedas de pago

Las monedas utilizadas para el pago de los saldos en francos oro de las cuentas radiotelegráficas y radiotelefónicas internacionales serán las siguientes:

a) Si el país de que depende la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora está unido por un acuerdo monetario especial al país de que depende la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, la moneda designada por este acuerdo;

b) Si estos países no están unidos por un acuerdo monetario especial, el acreedor podrá solicitar:

1. Ya sea la moneda de un país en el que el banco central de emisión, u otra institución oficial, compre o venda libremente oro o divisas oro contra moneda nacional, a tipos fijos determinados por la ley o en virtud de un arreglo con el gobierno (moneda denominada más adelante "moneda oro");

2. Ya sea la moneda de un país en el que esta moneda se cotice libremente con relación a las otras monedas (moneda denominada más adelante "moneda libre") y cuya paridad oro se fije por el Fondo Monetario Internacional;

3. Ya sea la moneda de un país en el que esta moneda se cotice libremente con relación a las demás monedas (moneda libre) y cuya paridad oro esté determinada por una ley interna o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión de este país;

4. Ya sea su propia moneda, que puede no responder a las condiciones fijadas en los N.ºs Ab1, Ab2 ó Ab3; en este caso, será necesario que las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas lo consientan;

c) Si las monedas de varios países responden a las condiciones fijadas en los N.ºs Ab1, Ab2 ó Ab3, corresponderá a la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora designar la moneda de pago que le convenga.

B. Reglas de conversión

La conversión en moneda de pago de los saldos en francos oro se efectuará según las reglas siguientes:

a) Si las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas dependen de países unidos por acuerdos monetarios especiales, la conversión se efectuará:

1. A elección de la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, ya sea directamente en la moneda del país acreedor a la paridad oro fijada para esta moneda por el Fondo Monetario Internacional, ya por medio de la moneda del país deudor sobre la base de la paridad oro aprobada para esta moneda por el Fondo Monetario Internacional; el resultado obtenido en moneda del país acreedor o en moneda del país deudor, se transformará eventualmente en la moneda de pago, de conformidad con los acuerdos monetarios especiales que unan a los dos países;

2. Si no existe paridad oro aprobada por el Fondo Monetario Internacional, tanto para la moneda del país acreedor como para la del país deudor: a la paridad oro de una moneda que responda a una u otra de las condiciones previstas en los N.ºs Ab1, Ab2 ó Ab3; el resultado obtenido se convierte después en la moneda del país deudor al cambio oficial practicado para esta última moneda en el país deudor y, eventualmente, la moneda del país deudor en la moneda de pago, de conformidad con los acuerdos monetarios especiales;

3. A elección de la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, ya sea directamente en la moneda del país acreedor y a la paridad oro fijada para esta moneda por una ley de este país o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión, ya sea por medio de la moneda del país deudor y a la paridad oro fijada para esta moneda

por una ley de este país o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión; el resultado obtenido en moneda del país acreedor o en moneda del país deudor se transformará eventualmente en la moneda de pago, de conformidad con los acuerdos monetarios especiales que unan a los dos países;

b) Si las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas dependen de países que no tengan concertados acuerdos monetarios especiales, la conversión se efectuará como sigue:

1. Si la moneda de pago es una moneda oro: a la paridad oro de esta moneda;

2. Si la moneda de pago es una moneda libre apreciada en oro por el Fondo Monetario Internacional: a la paridad oro aprobada por este Fondo o a la paridad oro fijada por una ley interna o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión;

3. Si la moneda de pago es una moneda libre no apreciada en oro por el Fondo Monetario Internacional: ya sea a la paridad oro fijada por una ley interna o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión, ya por conducto de otra moneda libre que tenga una paridad oro aprobada por el Fondo; el resultado obtenido se transformará en la moneda de pago al cambio oficial vigente en el país deudor el día o la víspera de la transferencia o de la compra del cheque o de la letra;

c) Si, por acuerdo entre las dos administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, la moneda de pago es la comprendida en el N.° Ab4, el saldo en francos oro se convertirá en una moneda oro o en una moneda libre: el resultado obtenido se convertirá en moneda del país deudor, y ésta, en moneda del país acreedor al cambio oficial en vigor en el país deudor el día o la víspera de la transferencia o de la compra del cheque o de la letra.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 4

ARTÍCULO 4

TÍTULO NOC Tasas de los radiotelegramas

TÍTULO NOC Sección 1. Disposiciones generales. Radiotelegramas a tarifa plena.

2016 NOC § 1. La tasa de un radiotelegrama cuya procedencia y/o destino sea una estación móvil, comprenderá, según los casos:

2017 NOC a) La tasa o tasas de a bordo que correspondan a la estación móvil de origen o de destino, o a ambas estaciones (la expresión "a bordo" se refiere exclusivamente a un barco o a una aeronave);

2018 NOC b) La tasa o tasas terrestres (véase el N.° 2026) que correspondan a la estación o estaciones terrestres que participen en la transmisión;

2019 NOC c) La tasa de transmisión por la red general de vías de telecomunicación, calculada según las reglas ordinarias;

2020 NOC d) Las tasas correspondientes a las operaciones accesorias solicitadas por el expedidor.

2021 MOD § 2. (1) Las tasas terrestres y de a bordo, así como la tasa de transmisión por la red general de telecomunicación, se fijarán aplicando la tarifa por palabra. Sin embargo, para los radiotelegramas a tarifa plena se aplicará una tasa mínima correspondiente a siete palabras.

2021a ADD (2) De conformidad con el Artículo 40 del Convenio, la tarifa se expresará en francos oro, y será la misma para los radiotelegramas transmitidos en las dos direcciones por la misma vía.

2022 NOC (2) La tasa máxima terrestre será de sesenta céntimos (0 fr.60) por palabra. La tasa máxima de a bordo será de cuarenta céntimos (0 fr. 40) por palabra. Las administraciones notificarán al Secretario General de la Unión las tasas que fijen.

2023 NOC (3) No obstante, cada administración tendrá la facultad de fijar y autorizar tasas terrestres o de a bordo superiores a a las máximas indicadas en el N.° 2022, en los casos de estaciones terrestres o de aeronave que resulten excepcionalmente, onerosas debido a su instalación o a su explotación.

2024 SUP

2025 MOD § 3. (1) Cuando se utilice únicamente una estación terrestre intermediaria entre las estaciones móviles, se percibirá una sola tasa terrestre. Si la tasa terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil que transmite fuese diferente de la que debiera aplicarse al tráfico con la estación móvil que recibe, se percibirá la más elevada de estas dos tasas. Además, se podrá percibir una tasa territorial telegráfica igual a la que se indica en el N.º 2028 para la transmisión por las vías de telecomunicaciones.

2026 NOC (2) Siempre que, a petición del expedidor, se utilicen dos estaciones terrestres como intermediarias entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre de cada estación, además de la tasa telegráfica correspondiente al recorrido entre las dos estaciones.

2027 NOC § 4. El servicio y las tasas de las retransmisiones se rigen por el Artículo 9 del presente Reglamento.

2028 MOD En el caso de radiotelegramas procedentes de un país determinado o destinados al mismo encaminados por las estaciones terrestres de dicho país, la administración de que dependan las estaciones notificará al Secretario General de la Unión la tasa telegráfica por palabra, en francos oro, correspondiente a la transmisión por las vías interiores de telecomunicación del país.

2029 SUP

2030 MOD § 6. Las tasas suplementarias que percibirán las oficinas de origen o las estaciones móviles por los radiotelegramas múltiples (véase el N.º 2091) y por los radiotelegramas que se reparten por correo (en el sentido bordo-tierra, véase el N.º 2092) serán las tasas fijadas en el Reglamento Telegráfico.

2031 NOC § 7. El país en que se halle establecida una estación terrestre que sirva de intermediaria para encaminar los radiotelegramas entre una estación móvil y otro país, se considerará, a los efectos de la aplicación de tasas telegráficas, como país de origen o de destino de dichos radiotelegramas, y no como país de tránsito.

2032 NOC § 8. (1) A los efectos tanto de la transmisión como de las cuentas internacionales, el cómputo de palabras de la oficina de origen será decisivo en lo que se refiere a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles, y el cómputo de la estación móvil de origen lo será para los radiotelegramas procedentes de este género de estaciones.

2033 NOC (2) No obstante, cuando el radiotelegrama esté redactado, total o parcialmente,

- en una de las lenguas del país de destino, si se tratare de radiotelegramas procedentes de estaciones móviles, o

- en una de las lenguas del país de que dependa la estación móvil, si se tratare de radiotelegramas con destino a estaciones móviles,

y contenga combinaciones o alteraciones de palabras, contrarias al uso de dicha lengua, la oficina o la estación móvil de destino, según el caso, tendrá el derecho de reclamar al destinatario el importe de la tasa no percibida. En caso de que el interesado se negase a realizar el pago, podrá detenerse el radiotelegrama.

2034 NOC § 9. Se cobrará al expedidor la tasa total de los radiotelegramas, con excepción:

2035 MOD a) De los gastos de propio, que habrán de percibirse a la llegada (véase el N.° 576 del Reglamento Telegráfico, Revisión de Ginebra, 1958);

2036 NOC b) de las tasas aplicables a las combinaciones o alteraciones de palabras no admitidas, que sean observadas por la oficina o estación móvil de destino (véase el N. 2033); estas tasas serán pagadas por el destinatario.

2037 NOC § 10. Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar los radiotelegramas. Sin embargo, estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Estas indicarán el importe de las tarifas en francos oro.

2038 NOC § 11. La oficina tasadora fijará de oficio las tasas terrestres o de a bordo correspondientes a los radiotelegramas en que estén interesadas estaciones que no figuren aún en el nomenclátor, así como las tasas de a bordo correspondientes a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles, cuyos nombres o distintivos de llamada hubiesen sido reemplazados por la indicación del itinerario efectuado o por cualquier otra mención equivalente (véase el N.° 2099). Dichas tasas serán las normales que haya notificado la administración considerada, o, en su defecto, los máximos señalados en el N.° 2022.

2039 MOD § 12 (1) Las tasas nuevas y las modificaciones de conjunto o de detalle relativas a las tarifas no entrarán en vigor para los países que no hayan establecido o modificado las tasas, hasta transcurridos 15 días a contar de su notificación por el Secretario General de la Unión (excluido el día de depósito), y no se aplicarán sino a partir del primer día del mes siguiente a la expiración de este plazo.

2039a ADD (2) En el caso de recibirse varias notificaciones, se tendrá únicamente en cuenta la primera de ellas al efectuar el cálculo del mencionado plazo.

2039b ADD (3) El plazo de 15 días se reducirá a 10 cuando se trate de modificaciones tendientes a igualar las tasas con las ya notificadas para vías equivalentes.

2040 NOC (2) No obstante, en lo que se refiere a los radiotelegramas procedentes de las estaciones móviles, las modificaciones de tarifas no entrarán en vigor sino un mes después de transcurridos los plazos señalados en el N.° 2039.

2041 NOC (3) Las disposiciones contenidas en los N.^{os} 2039 y 2040 no admiten excepción alguna.

2042 NOC § 13. En el servicio móvil no se percibirá tasa alguna por el trayecto radioeléctrico de los radiotelegramas de interés general inmediato comprendidos en las categorías siguientes:

2043 NOC a) Mensajes de socorro y respuestas a estos mensajes;

2044 MOD b) Avisos procedentes de estaciones móviles notificando la presencia de hielos, restos de naufragios, minas u otros peligros para la navegación, o anunciando ciclones o tempestades;

2045 NOC c) Avisos de fenómenos imprevistos peligrosos para la navegación aérea, o relativos a la aparición súbita de obstáculos en los aeródromos;

2046 NOC d) Avisos procedentes de estaciones móviles dando cuenta de cambios súbitos en la posición de boyas, en el funcionamiento de faros, aparatos de balizamiento, etc.;

2047 NOC e) Mensajes relativos al servicio móvil.

2048 NOC § 14. (1) La expresión "radiotelegrama meteorológico" designa a un radiotelegrama, que contiene exclusivamente observaciones meteorológicas o previsiones meteorológicas, enviado por un servicio oficial o por una estación en relación oficial con un servicio de esta clase, a dicho servicio o a dicha estación.

2049 NOC (2) Los radiotelegramas meteorológicos llevarán, obligatoriamente, antes de la dirección, la indicación de servicio tasada = OBS =. Esta indicación de servicio tasada es la única admitida.

2050 NOC (3) El expedidor deberá declarar, cuando así se le requiera, que su radiotelegrama se ajusta a las condiciones anteriormente mencionadas.

2051 NOC § 15. (1) Las tasas terrestres o de a bordo aplicables a los radiotelegramas meteorológicos se reducirán en un 50%, por lo menos, en todas las relaciones.

2052 NOC (2) La fecha de entrada en vigor de esta disposición, en lo que concierne a las estaciones terrestres, se fijará mediante acuerdo entre las administraciones y las empresas privadas de explotación, por una parte, y los servicios meteorológicos oficiales interesados, por otra.

TÍTULO SUP C. Radiotelegramas CDE

2053 SUP

2054 SUP

2055 SUP

2056 SUP

TÍTULO MOD C. Radiotelegramas de prensa.

2057 MOD § 18. (1) Las tasas terrestres y de a bordo de los radiotelegramas de prensa procedentes de una estación de a bordo y destinados a tierra firme, se reducirán en un 50%. Estos radiotelegramas deberán ajustarse a las condiciones de admisión previstas en los Artículos 65, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958). Por los radiotelegramas destinados a una localidad del país de la estación terrestre, se percibirá una tasa telegráfica que será igual a la mitad de la tasa telegráfica aplicable a un radiotelegrama ordinario. El número mínimo de palabras tasadas en los radiotelegramas de prensa será de catorce.

2058 NOC (2) Los radiotelegramas de prensa destinados a un país distinto de aquel al cual pertenezca la estación terrestre, gozarán de la tarifa de prensa vigente entre el país de la estación terrestre y el país de destino.

TÍTULO ADD D. Radiotelegramas concernientes a personas protegidas en tiempo de guerra por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

2058a ADD Los radiotelegramas concernientes a personas protegidas en periodo de guerra por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 se aceptan en las condiciones especificadas en el Artículo 64 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958) y llevarán la indicación de servicio tasada = RCT = precediendo a la dirección.

2058b ADD Las tasas terrestres y de a bordo para los radiotelegramas que lleven la indicación de servicio tasada = RCT = se reducirán en la misma proporción que la tasa de transmisión por la red general de telecomunicaciones (N.^{os} 646 y 647 del Reglamento Telegráfico, Revisión de Ginebra, 1958).

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 5

RESUMEN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS SOBRE LAS PROPOSICIONES RELATIVAS AL ARTÍCULO 41 Y EL APÉNDICE 14 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Párrafo correspondiente del RR.	Número de la proposición	Decisión
Artículo 41		
Título	2579	Aceptada en principio. Remitida al Grupo lingüístico.
Título, Sección I	2580, 2581) 2582, 2583) 2584)	" " "
General	4702	Aceptada en principio.
959	2585	No adoptada.
	2586	Adoptada
960	2587	No adoptada.
	2589, 2590	Aceptadas en principio. Remitidas al Grupo lingüístico.
960.1	2588	No adoptada.
961	2591	Adoptada.
962	2592	Adoptada.
	2593	Retirada.
963	2594	Retirada.
	2595	Adoptada.
Título, Sección II	2596	Aceptada en principio. Remitida al Grupo lingüístico.
964	2597	" " "
	2598	Adoptada con la supresión de la palabra "maximum".
	2599, 2600	Retirada.
966	2601	Se acuerda suprimir el final del número, después de "administraciones interesadas".
	2602	Retirada.

Párrafo correspondiente del RR.	Número de la proposición	Decisión
967	2603, 2604) 2605, 2606,) 2608	No adoptadas.
	2607	Adoptadas suprimiendo la referencia a los radiotelegramas-carta y sustituyendo "será" por "es".
	5423	Retirada.
968	2609	No adoptada.
	2610	Retirada.
969	2611	No adoptada.
	5424, 2612,) 2613)	Retirada.
970	2614	Aceptada en principio. Remitida al Grupo lingüístico.
972	2615	Retirada.
973	2616	Adoptada con ligeras modificaciones de redacción.
976	2617	Adoptada.
	2618	Aceptada en principio. Remitida al Grupo lingüístico.
977	2619	Adoptada.
	2620	Aceptada en principio. Remitida al Grupo lingüístico.
979	2621	Adoptada.
980	2622	Adoptada.
-	2623 a 2626;) 2628 a 2636)	2629 a 2632 y 2634 retiradas. Las otras, aceptadas en principio y remitidas al Grupo lingüístico.
Título, Sección IV	2627, 5425	Aceptadas en principio y remitidas al Grupo lingüístico.
981	2637, 2639	Adoptadas.
	2638	Se acuerda que las cuentas deben enviarse por duplicado. El resto, no adoptado.
	2640	Adoptada sustituyendo "cuarto" por "tercer".

Párrafo correspondiente del RR.	Número de la proposición	Decisión
982	2641	No adoptada.
	2642	Adoptada con ligeras modificaciones de redacción.
983	2643, 2644	Adoptadas.
984	2645, 2646	Adoptadas.
985	4525, 2647	No adoptadas.
	5426	Adoptada con ligeras modificaciones de redacción.
986	2648	Adoptada.
987 a 998	4525, 5427, 5440 5121	Aceptadas en principio. Remitidas al Grupo lingüístico.
	2650, 2655, 2656	Adoptadas.
	2649, 2651 a 2654	Retiradas.
999	4526	No adoptada.
	2657	Adoptada.
	2658	Se acuerda que se haga referencia a las comunicaciones radiotelefónicas.
-	2659	Adoptada.
Apéndice 14	3028 a 3033	Aceptada en principio.
	5127	No adoptada.
Apéndice 14 bis	4595 5441 5128	Adoptadas.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 6

RESUMEN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS SOBRE LAS PROPOSICIONES RELATIVAS AL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Número del Artículo 4	Proposición N.°	Decisión
2017	3070	Rechazada por la Subcomisión 7D
2021	3071 a 3073	Aceptadas en principio, Remitidas al Grupo de redacción.
	3074	Adoptada. Remitida al Grupo de redacción.
2022	3075 a 3076	Rechazadas por la Subcomisión 7D
	3077	No adoptada
2023	3078	No adoptada
	3079	Retirada
2024	3080 a 3084	No adoptadas
	3083	Adoptada
2025	3085	Retirada
2026	3086	Retirada

2028	3083	No adoptadas,
	3087	pero texto revisado
	3088	N.° 2028 aprobado
2029	3083	
	3089	Adoptadas
	3090	
2030	3091	Adoptada, a reserva de ligeras modificaciones de redacción.
	3092	Adoptada
2032	3093	Retirada
2033	3094	
	3095	
	3096	
	3097	No adoptadas
	3098	
	3099	
2035	3100	
	3101	
	3102	Adoptadas
	3103	
2036	3104	No adoptadas
2039	3105	Adoptadas.
	3106	La redacción debe ser la de los
	3107	números 60 y 61 del Reglamento
	3108	Telegráfico (Revisión de
	3109	Ginebra, 1958)
	3110	

2044	3111	Adoptada
Sección II A	4067	No se ha tomado decisión
2048 a 2052	3112	No adoptada
2051	3113	Retirada
	3114	No adoptada
Sección II C 2053 a 2056	3115 3116	Adoptadas
Sección II	3117 a 3122 con el texto del Documento N.° 149	Adoptadas
Sección II D	3122 bis	Adoptada
2057	3123 3124	No adoptadas
	3125	No adoptada. Se conviene en que debe añadirse una frase al N.° 2057 para que comprenda la tasa mínima aplicable a los radiotelegramas de prensa.
2057	3126	Retirada
2058	3127	No adoptada. Se considera más apropiado su inclusión en el Artículo 45 del Reglamento de Radiocomunicaciones
—	3128 a 3131 5129 a 5163	No examinadas. En estudio por el Grupo de trabajo 7D2.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 298-S
ADDENDUM N.º 2
6 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4B

ADDENDUM

La Delegación de la U.R.S.S. desea que se agreguen las siguientes observaciones al Documento N.º 298 (Informes del Subgrupo 4B3 al Grupo de trabajo 4B).

1. En la U.R.S.S., la banda 285-315 kc/s no sólo se utiliza para el servicio de radionavegación marítima sino también para el servicio de radionavegación aeronáutica en calidad de servicio adicional, en el sentido del punto 7 (C) del Documento N.º 242.

2. La Delegación de la U.R.S.S. considera que el N.º 126 del Reglamento debe modificarse de acuerdo con la Proposición N.º 908 (Cuaderno de proposiciones, página 229). Esta proposición reza así: "En la U.R.S.S., la banda 315-325 kc/s puede utilizarse también para la radionavegación marítima."

Esta nueva redacción está destinada a aclarar el texto y a simplificarlo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 298-S
ADDENDUM N.° 1
28 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4B

ADDENDUM

AL INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 4B3 AL GRUPO DE TRABAJO 4B

En la página 2, Nota 10) modificada, RR 119, añádase "y Congo Belga y Ruanda Urundi".

En la página 3, Nota 11) modificada, RR 121, léase al principio: "En la parte occidental de la zona europea de radiodifusión...".

En la página 4, complétense las bandas 285-315 kc/s y 315-325 kc/s para la Región 1, en la forma siguiente:

Banda	Región	Recomendación
kc/s		
285-315	1	a) Radionavegación aeronáutica b) Radionavegación marítima * (radiofaros)
		* La radionavegación marítima (radiofaros) tiene prioridad (Punto 7A del Documento N.° 242). El servicio de radionavegación aeronáutica estará limitado a los siguientes países: Albania, Austria, Bulgaria, Grecia, Suiza, Turquía, Ucrania y U.R.S.S.
315-325	1	Radionavegación aeronáutica 14)
		RR 126 14) sin modificación

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Sustitúyase el punto 8 del informe por el siguiente:

"8. Al transmitir estas recomendaciones al Grupo de trabajo 4B, el Subgrupo de trabajo 4B3 ha terminado su cometido. La Delegación de India solicitó que en este informe se incluyeran dos notas (véase el Anexo). Sin embargo, debe entenderse que la Nota 2 ha sido aprobada por los países de,

la Región 3. Todas las recomendaciones de este informe han sido aprobadas por unanimidad, con las dos excepciones siguientes: 1), para la banda 285-315, en la Región 1, Bulgaria, Ucrania y la U.R.S.S. no aceptaron dar prioridad a la radionavegación marítima y propusieron que se aceptase a la radionavegación aeronáutica como servicio adicional, tal como se define en el punto 7C del Documento N.° 242; y 2), para la banda 315-325 kc/s, en la Región 1, la U.R.S.S. no pudo aprobar que la Nota 14), RR 126 se mantuviera sin modificación. A este respecto, las delegaciones de Bulgaria, Ucrania y U.R.S.S. se reservaron el derecho a volver sobre estas cuestiones en el Grupo de trabajo 4B, y pidieron que su declaración se incluyese en el informe. Sin embargo, debido a la falta de tiempo, no ha sido posible reproducir íntegras las declaraciones de dichas delegaciones en el presente informe, por lo cual se harán oralmente en la sesión del Grupo de trabajo 4B, en cuyo informe serán incluidas."

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4B3,
L. Sigler (México)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 298-S
24 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4B

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4B3 AL GRUPO DE TRABAJO 4B

1. El mandato que el Grupo de trabajo 4B dio al Grupo de trabajo 4B3 consistía en estudiar las proposiciones relativas a las bandas de frecuencias entre 160 y 325 kc/s para tratar de llegar a un acuerdo.

2. El Grupo de trabajo se ha reunido cuatro veces, el 11, 18, 21 y 23 de septiembre.

3. Se constituyeron dos pequeños subgrupos especiales para tratar puntos determinados, de la manera siguiente:

Subgrupo 4B3/1, Región 1, 285-325 kc/s. Presidente: Sr. P. Mortensen (Noruega)

Subgrupo 4B3/2, Región 3, 160-285 kc/s. Presidente: Sr. R.K. Starkie (Australia)

4. Participaron en los trabajos del Subgrupo los siguientes países: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Malaya, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Filipinas, Polonia, Portugal, República Federal Alemana, República Federativa Popular de Yugoeslavia, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía, U.R.S.S. y Venezuela.

5. En la primera sesión se nombró relator al Sr. W. García Ríos (Paraguay) y se invitó al Sr. Arnold A. Matthey, de la Secretaría de la I.F.R.B., a que prestara su concurso al Grupo.

6. El Grupo examinó las proposiciones relativas a las bandas comprendidas entre 160 y 325 kc/s, publicadas en el Documento N.º DT 48, Addenda N.os 1 y 2, y en los Documentos N.os 91, 126, 172 y 316.

7. Como resultado de este examen detallado, se presentan las siguientes recomendaciones al Grupo de trabajo 4B:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Banda kc/s	Región	Recomendación
160-255	1	Radiodifusión 2 bis) 10)

Enmienda nota 10) RR 119 para incluir Provincias Portuguesas de Ultramar situadas en la Región 1, al sur del Ecuador.

Añádase la nueva nota 2 bis) siguiente:

2 bis) En las bandas 86-135 kc/s y 170-180 kc/s se autoriza la utilización en forma intermitente de sistemas de estudios hidrográficos de muy baja potencia siempre que se acepte la interferencia perjudicial causada por otros servicios autorizados y que no se cause interferencia perjudicial a otros servicios.

El resto sin modificación

160-200	2	Fijo 2 bis) 12)

Añádase la nueva nota 2 bis) siguiente: (texto idéntico al de la nota anterior)

El resto sin modificación

160 -200	3	Fijo *) Radionavegación aeronáutica 2 bis)

*) El servicio fijo tiene prioridad (Punto 7A del Documento N.º 242).

Añádase la nueva nota 2 bis) siguiente: (texto idéntico al de la nota anterior).

Banda kc/s	Región	Recomendación
255-285	1	a) Radionavegación aeronáutica b) Radiodifusión c) Móvil marítimo 9) 10) 11)

El Cuadro, sin modificación. En la nota 11), léase:

RR 121. En la parte occidental de la zona europea, la banda 255 - 285 kc/s se utilizará para el servicio de radionavegación aeronáutica. El Reino Unido seguirá además, utilizando la banda para sus servicios móviles marítimos existentes, que tendrán el carácter de servicio "adicional" (punto 7C del Documento N.º 242).

RR 123. Las estaciones noruegas del servicio fijo aeronáutico situadas en zonas septentrionales sometidas a perturbaciones aurorales podrán continuar trabajando en una frecuencia de la banda 255-285 kc/s.

(Suprímanse los N.os 120 y 122 del RR)

200-285	2	a) Móvil aeronáutico b) Radionavegación aeronáutica *) 13)

El Cuadro, sin modificación. Léase la nota 13) como sigue:

*) 13) En las Regiones 2 y 3, el servicio de radionavegación aeronáutica tiene prioridad de acuerdo con el Punto 7A del Documento N.º 242.

200-285	3	a) Móvil aeronáutico b) Radionavegación aeronáutica *) 13

El Cuadro, sin modificación. Léase la nota 13) como sigue:

*) 13) (Texto idéntico al de la Región 2)

Banda	Región	Recomendación
kc/s 285-315	1	(Sujeta al informe del Subgrupo de trabajo 4B3/1.)
315-325	1	(Sujeta al informe del Subgrupo de trabajo 4B3/1.)
285-325	2	a) Radionavegación aeronáutica b) Radionavegación marítima (radiofaros)* 15)
285-325	3	a) Radionavegación aeronáutica b) Radionavegación marítima (radiofaros)*

*15) La radionavegación marítima (radiofaros) tiene prioridad. Punto 7A del Documento N.° 242. (En México, ambos servicios tienen igual prioridad).

* La radionavegación marítima (radiofaros) tiene prioridad. Punto 7A del Documento N.° 242.

8. Al transmitir estas recomendaciones al Grupo de trabajo 4B, el Grupo de trabajo 4B3 ha terminado su cometido en la inteligencia de que para la banda de 285 a 325 kc/s, en la Región 1, el Subgrupo 4B3/1 rendirá un informe suplementario. La Delegación de India solicitó que fueran incluidas en este informe dos notas relativas a la Región 3 y que se acompañan como anexo.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B3,

L. Sigler (México)

Anexo: 1

A N E X O

Nota 1

La banda 200 - 285 kc/s está atribuida, entre otros servicios, al servicio de radiodifusión en la Región 1, y al servicio de radionavegación aeronáutica en la Región 3. Aunque las atribuciones a estos servicios están sometidas a lo dispuesto en el N.° 90 del Reglamento de Radiocomunicaciones, debe prestarse especial atención a que en las asignaciones a que se refieren las listas anexas al Acuerdo de la C.A.E.R. se efectúen los ajustes necesarios para facilitar el funcionamiento de los servicios considerados sin mutuas interferencias perjudiciales.

Nota 2

En la Región 3, la banda 285 - 325 kc/s está atribuida en prioridad, en el sentido del punto 7A del Documento N.° 242, al servicio de radionavegación marítima. Se reconoce, sin embargo, la existencia desde hace tiempo de estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica que trabajan de conformidad con el Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951), siendo necesario que, para la seguridad de la aviación estas estaciones sigan funcionando sin interferencia perjudicial dentro de dicha banda. La prioridad del servicio marítimo en esta banda debe tener en cuenta tal necesidad.

V.V. Rao
Miembro de la Delegación de la India

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 299-S
24 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 7

CONGO BELGA

Proposiciones

ARTÍCULO 19

Número de la proposición

5513 419. El Congo Belga propone:

10. Que se admitan las cifras CERO (Ø) y uno como las primeras de los distintivos de llamada.

20. Que se admita, o por lo menos se tolere, el empleo de cifras abreviadas en los distintivos de los países que consideren práctica dicha disposición.

30. Que se atribuya la serie de los distintivos ØNA - ØTZ al Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi, a quienes también podría convenir la serie 9NA a 9TZ.

40. En caso de aceptarse lo propuesto en 30., se retiraría la segunda parte de la Proposición N.º 5508.

Motivos:

10. Aumentar el número de las series disponibles de distintivos de llamada.

20. Abreviar las llamadas, ya que es imposible que operadores previamente advertidos confundan las cifras abreviadas con las letras.

30. El Congo Belga desearía vivamente obtener una serie contínua de distintivos cuyas letras segunda y tercera vayan de NA a TZ, con objeto de simplificar la transferencia de los distintivos actuales a los futuros.

40. Consecuencia normal del 30..

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 300-S
29 de octubre de 1959

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS POR LA CONFERENCIA

N.os 251 a 300

N.° del Documento	Origen	Destino	Título
251	República Federal de Alemania	Comisión 5	Proposición
252	China	Comisión 5	Explicación de la Proposición N.° 1275
253 (Rev.)	México	Comisión 5	Proyecto de resolución
254	República Popular Húngara	Comisión 4	Proposición N.° 5497 - Art. 5
255	R. F. P. de Yugoeslavia	Comisión 4	Proposición N.° 5499 - Art. 5
256	R. F. P. de Yugoeslavia	Comisión 4	Proposición N.° 5498 - Art. 5
257	Secretaría	Sesión plenaria	Situación de ciertos países en relación con el Convenio
258	Grupo de redacción 5B	Subcomisión 7B	Informe - (N.° 580, Proposición N.° 4117)
259	Comisión 1		Programa de sesiones del 21 al 27 de septiembre de 1959
260	Grupo de trabajo 6C	Comisión 6	Informe del Grupo de trabajo 6C
261	Comisión 2	Sesión plenaria	Primer informe de la Comisión 2
261 Corr. N.° 1	"	" "	" " " "
262	Grupo de trabajo 6C	Grupo de trabajo 6C	Informe 5.a sesión, 10 de septiembre de 1959, a las 15 horas

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

N.° del Documento	Origen	Destino	Título
263	Presidencia	Sesión plenaria	Proposiciones de carácter general
264	Israel	Comisión 6	Proposición N.° 5500 - Art. 2
265	Grupo de trabajo especial	Subcomisión 7B	Informe (N.° 721 del RR)
266	Grupo de trabajo 6C	Grupo de trabajo 6C	Informe 6.ª sesión, 15 de septiembre de 1959, a las 15 horas
267	Comisión 5	Comisión 5	Informe 9.ª sesión, 11 de septiembre de 1959, a las 9.30 de la mañana
268	Presidencia	Sesión plenaria	Orden del día - 4.ª sesión plenaria - 23 de septiembre de 1959, a las 15 horas
269	Subcomisión 7C	Subcomisión 7C	Informe 5.ª sesión, 16 de septiembre de 1959, a las 15 horas
270 (Rev.)	Grupo especial de la Comisión 4	Comisión 4	Informe del Grupo especial (Atribución al servicio de radiodifusión entre 4 y 27,5 Mc/s)
271	Subcomisión 7B	Subcomisión 7B	Informe 5.ª sesión, 10 de septiembre de 1959
272	Grupo de trabajo 4F	Grupo de trabajo 4F	Mandato adicional
273 (Rev.)	España	Comisión 6	Proposiciones N.os 5503 - 5507 - Art. 1
274	Países Bajos	Comisión 4	Proposiciones N.os 5501, 5502 - Art. 5
275	China	Comisión 4	Modificación de la Proposición N.° 601 - Art. 5
276	Bélgica, Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi	Comisión 7	Proposición N.° 5508 - Art. 19
277	Finlandia	Comisión 4	Anulación de la Proposición N.° 373 - Art. 3

N.° del Documento	Origen	Destino	Título
278	Grupo de trabajo 3A	Comisión 3	Informe del Grupo de trabajo 3A
279	Comisión 4	Comisión 4	Informe 15.ª sesión, 17 de septiembre de 1959, a las 15 horas
280	Comisión 7	Comisión 7	Informe 5.ª sesión, 18 de septiembre de 1959, a las 15 horas
281	Grupo de trabajo 3B	Comisión 3	Primer informe del Grupo de trabajo 3B
282	Secretaría	Comisión 3	Evaluación de los gastos en caso de reducirse la duración de la Conferencia
283		Comisión 3	Coste de la impresión de las Actas finales
284	Comisión 2	Comisión 2	Informe 4.ª sesión, 18 de septiembre de 1959, a las 9,30 horas
285	R.S.S. de Bielorrusia	Comisión 7	Proposiciones N.os 5509, 5510 - Art. 19
286	Grupo de trabajo 6C	Grupo de trabajo 6C	Informe 7.ª sesión, 18 de septiembre de 1959, a las 15 horas
287	Subcomisión 7B	Subcomisión 7B	Informe 6.ª sesión, 17 de septiembre de 1959, a las 9,30 horas
288	Secretaría	Grupo de trabajo 5B	Carta circular N.° 2740/59/R Informe resumen de la I.F.R.B.
288 Corr. N.° 1	"	" " "	" " " "
289	Grupo de trabajo 6B	Grupo de trabajo 6B	Informe 4.ª sesión, 17 de septiembre de 1959, a las 15 horas
290	Grupo de trabajo 6A	Grupo de trabajo 6A	Informe 5.ª sesión, 18 de septiembre de 1959, a las 9,30 horas
291	Israel	Comisión 6	Proposición N.° 5511 - Art. 2
292	Grupo de trabajo 4E	Comisión 4	Informe 2.ª sesión, 17 de septiembre de 1959

N.° del Documento	Origen	Destino	Título
293	Grupo de trabajo 4E	Comisión 4	Informe 1.ª sesión, 14 de septiembre de 1959
294	Grupo de trabajo 6C	Grupo de trabajo 6C	Informe 8.ª sesión, 21 de septiembre de 1959, a las 15 horas
295	Grupo de trabajo 6B	Grupo de trabajo 6B	Informe 3.ª sesión, 14 de septiembre de 1959, a las 15 horas
296	Austria	Comisión 4	Proposición N.° 5512 - Art. 5
297	Grupo de trabajo 7D1	Subcomisión 7D	Informe del Grupo de trabajo 7D1
298	Grupo de trabajo 4B3	Grupo de trabajo 4B	Informe del Grupo de trabajo 4B3
298 Add. N.° 1	Grupo de trabajo 4B3	Grupo de trabajo 4B	Informe del Grupo de trabajo 4B3
298 Add. N.° 2	Grupo de trabajo 4B3	Grupo de trabajo 4B	Informe del Grupo de trabajo 4B3
299	Congo Belga	Comisión 7	Proposición N.° 5513 - Art. 19
300	Secretaría		Lista de los documentos publicados por la Conferencia, N.os 251 a 300